Estudios sobre el cumplimiento e impacto de las recomendaciones generales, informes especiales y pronunciamientos de la CNDH

2001-2017

TOMO IX

Volumen 4 - Análisis de:

Recomendación General Núm. 12/2006, sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley

Investigación para la
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Luis Raúl González Pérez
Presidente

Coordinación del Proyecto

Laura Gurza Jaidar
Directora General de Planeación y Análisis

Mauricio Collado Martínez
Director de Diseño de Estrategias y Políticas Públicas

Patricia Centeno Muñoz
Subdirectora de Diseño de Estrategias

Supervisión del Proyecto

Ismael Eslava Pérez
Primer Visitador General

María de Lourdes Zariñán Martínez
Directora General de la Primera Visitaduría General

Cinthya Harumi González Téllez Girón
Coordinadora del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia

Diseño y producción editorial

CENADEH

Julieta Morales Sánchez
Directora General del Centro Nacional de Derechos Humanos

Carlos Acevedo Rescalvo
H. R. Astorga
Irene Vázquez del Mercado
Formación y diseño

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO Y COORDINACIÓN DE HUMANIDADES

Enrique Graue Wiechers
Rector

Domingo Alberto Vital Díaz
Coordinador de Humanidades

Pedro Salazar Ugarte
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Luis de la Barreda Solórzano
Coordinador del Programa Universitario de Derechos Humanos

Elaboración de la investigación

Elisa Ortega Velázquez
Coordinadora de la Investigación

Agustín Morales Mena
Julia Isabel Flores
Investigadores

Patricia Itzel Díaz Soto
Ma. de los Ángeles Jiménez
Rosa Daniela García González
Antonio Dorantes Morales
Luisa Gabriela Morales Vega
Pablo A. González Ulloa
Alejandro D. Barragán Sánchez
Carlos Andrés Aranzalez Ramos
Rosalba Vázquez Cárdenas
Janeth Alanís Flores
María Teresa Ambrosio Morales
Asistentes de investigación

ISBN: 978-607-729-407-8 (Obra completa)
ISBN: 978-607-729-545-7 (Tomo VII. Volumen 4)

D. R. © **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**
Periférico Sur 3469,
Colonia San Jerónimo Lídice,
Demarcación Territorial Magdalena Contreras,
C. P. 10200, Ciudad de México

Editado en México: noviembre, 2019





CONTENIDO

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN 7
1.1 La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la protección de los derechos humanos en México 7
1.2 Los instrumentos de posicionamiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos 10
1.3 La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las acciones en materia de administración y procuración de justicia 11
1.4 Los derechos humanos y su cumplimiento: apuntes para su medición 19

CAPÍTULO 2. SÍNTESIS METODOLÓGICA 25
2.1 Objetivo 26
2.2 Metodología, técnicas de investigación e indicadores 27
2.2.1 Análisis cualitativo 27
2.2.2 Análisis cuantitativo 33
2.2.3 Análisis jurídico 38
2.2.4 Análisis de medios impresos y recursos académicos 40

CAPÍTULO 3. ANÁLISIS TRANSVERSAL DE LA RECOMENDACIÓN GENERAL NÚM. 12/2006, SOBRE EL USO ILEGÍTIMO DE LA FUERZA Y DE LAS ARMAS DE FUEGO POR LOS FUNCIONARIOS O SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY 43
3.1 Síntesis del análisis 43
3.2 Ficha resumen del instrumento 46
3.3 Semáforo de cumplimiento 53
3.3.1 Nivel federal 55
3.3.2 Nivel estatal 60
3.4 Incidencia del instrumento en las acciones reportadas por las autoridades . . . 252
3.5 Cambios legislativos a nivel federal y estatal posteriores al instrumento de posicionamiento 257
3.5.1 Nivel federal 257
3.5.2 Nivel estatal 279
3.6 Presencia en medios impresos y recursos académicos 296
3.6.1 Medios impresos 296
3.6.2 Recursos académicos 298
3.7 Sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, desde la emisión del instrumento hasta la actualidad 300

3.7.1 Análisis longitudinal de quejas vinculadas al instrumento 300
3.7.2 Evolución y actualidad de la temática desde la emisión del instrumento 206

CAPÍTULO 4. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA RECOMENDACIÓN GENERAL NÚM. 12/2006, SOBRE EL USO ILEGÍTIMO DE LA FUERZA Y DE LAS ARMAS DE FUEGO POR LOS FUNCIONARIOS O SERVIDORES ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY 316
4.1 Legislación utilizada 316
4.1.1 Legislación federal 316
4.1.2 Normatividad internacional 319
4.1.3 Legislación estatal 319
4.2 Introducción 321
4.3 Análisis de las normas federales y locales a las que impactó la Recomendación General Núm. 12/2006, sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores encargados de hacer cumplir la ley 322
4.3.1 Nivel federal 322
4.3.1.1 Síntesis de la incidencia de la Recomendación General Núm. 12/2006, sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores encargados de hacer cumplir la ley en la legislación federal 345
4.3.1.2 Síntesis de armonización de la normativa federal respecto del artículo 1o. de la CPEUM 367
4.3.2 Nivel estatal 384
4.3.2.1 Síntesis de la incidencia de la Recomendación General No. 12/2006, sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores encargados de hacer cumplir la ley en la legislación estatal 384
4.3.2.2 Síntesis de armonización de la normativa estatal respecto del artículo 1o. de la CPEUM 401
4.4 Conclusiones 409

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN

1.1 La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la protección de los derechos humanos en México

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) tiene como objetivos proteger, observar, promover, estudiar y divulgar los derechos humanos previstos en el orden jurídico mexicano y los instrumentos internacionales en la materia.[1] Este organismo ha transitado por varias etapas, en las cuales se han ido modificando tanto su estatus jurídico como su estructura. Como antecedente, en el año de 1989 la Secretaría de Gobernación conformó la Dirección de Derechos Humanos, la cual tenía a su cargo el cumplimiento de funciones relacionadas con el estudio y formulación de normas jurídicas congruentes con el orden constitucional mexicano. El 6 de junio de 1990 se decretó la creación de la CNDH para darle una mejor atención a las demandas de la sociedad por el respeto a los derechos humanos. En esta primera etapa tuvo el carácter de órgano desconcentrado, a cargo de un Presidente, el cual sería nombrado por el Gobierno Federal.[2]

En una segunda etapa, en 1992, se intentó responder ante el cuestionamiento acerca de ser un órgano para la defensa de los derechos humanos y no formar parte del Gobierno Federal, razón por la cual se adicionó el apartado B al artículo 102 constitucional, el cual menciona en su primer párrafo:

> El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Con esta adición, se elevó a rango constitucional la protección y defensa de los derechos humanos,[3] y se facultó a las legislaturas a crear la Comisión Nacional y las Comisiones Estatales de derechos humanos, las cuales tienen, entre otras, atribuciones para conocer las

[1] Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de junio de 1992.

[2] CNDH, *Manual de Organización General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos 2018*, México, CNDH, 2018, p. 6. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Manual_OG_CNDH.pdf Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2018.

[3] Contreras, M. *10 temas de derechos humanos*. México, Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, 2003, p. 116.

quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, y la de formular recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.[4] Esto es, la Constitución facultó a estos organismos a emitir recomendaciones con un peso moral, pero no con posibilidades de cumplimiento obligatorio.[5]

Con la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 se robusteció y tomó mayor trascendencia el papel de la CNDH ya que en caso de que alguna autoridad rechace una recomendación podrá ser citada, a petición de la Comisión.[6] En este sentido, el párrafo segundo del apartado B del artículo 102 constitucional señala:

> Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Con esto, se ratificó el peso –principalmente moral– de las recomendaciones, ya que los servidores públicos deben hacer pública su negativa, lo cual representa un acto que puede poner en tela de juicio su legitimidad social. Además, ahora los servidores públicos están obligados a responder sobre las recomendaciones ya no sólo ante la CNDH, sino también ante la Cámara de Senadores. Esto en virtud de la facultad otorgada a la CNDH de solicitar al Senado o a la Comisión permanente que llamen a aquellos servidores públicos que ignoren sus recomendaciones, con el fin de que expliquen ante el órgano legislativo las causas de su negativa. Esto, sin duda, sigue constituyendo una sanción de tipo moral, pero en cierta forma fortalece el proceso para dar seguimiento a las recomendaciones.

En relación con lo anterior, es importante recalcar que el concepto "derechos humanos" tiene dos dimensiones: una axiológica y una jurídica. La noción axiológica de los derechos

[4] Artículo 102, apartado B, de la CPEUM.

[5] Ante el argumento de que se debería optar por darle facultades a la CNDH para poder expedir sanciones que tengan consecuencias jurídicas, Natarén (2005) ha señalado que no se debe olvidar que la CNDH no es un tribunal que pueda imponer coactivamente sus propuestas y que únicamente la aceptación formal de las autoridades a las que se dirigen dichas recomendaciones es lo que las convierte en obligatorias.

[6] Cabe resaltar, que con la reforma constitucional de 2011 los derechos humanos son reconocidos y no otorgados (art. 1); en caso de persecución por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo, en tanto que por causas de carácter humanitario se puede solicitar la condición de refugiado (art. 11); y se regula la facultad del Presidente de la República para hacer abandonar el territorio nacional a las personas extranjeras: derecho de audiencia y debido proceso (art. 33).

humanos los señala como valores, parámetros o ideales que sirven para denotar ejemplos de justicia y legitimidad en la sociedad, mientras que la noción jurídica los identifica como normas que contienen los derechos subjetivos fundamentales y que se encuentran reconocidos en declaraciones internacionales o en normatividad interna.[7] Cuando una persona acusa que han sido violentados sus derechos humanos por alguna autoridad, además de significar que la autoridad en cuestión trasgredió el orden jurídico, implica que faltó a la ética y los valores de la humanidad, de ahí que la fuerza del concepto va más allá de lo jurídico.

En este sentido, se puede afirmar que el uso de recomendaciones, como medios de protección de los derechos humanos, deriva su eficacia de la dimensión axiológica de estos derechos, al no contar las Comisiones con un medio coactivo que obligue a las autoridades a acatar sus sugerencias. Su peso moral y su impacto ante la opinión pública constituyen la principal fuente de poder en las recomendaciones. No obstante, existen factores adicionales que condicionan la eficacia de las recomendaciones como mecanismo de protección. En primer lugar, que tengan una base *jurídica sólida*. En este sentido, Carpizo,[8] al afirmar que buena parte de la estructura de las recomendaciones es la de una sentencia, ha enfatizado que "la argumentación jurídica es la columna vertebral de ella, basada en pruebas que deben ser relacionadas con cada uno de los puntos de la recomendación". De ahí que la fundamentación jurídica de las recomendaciones resulte también un elemento de peso en su seguimiento por parte de la autoridad. El funcionario expuesto ante una recomendación planteada sobre argumentos jurídicos endebles encontrará la oportunidad para no verse obligado a acatarla e incluso oponerse o rechazar dicha recomendación.[9]

En segundo lugar, que se dé a las recomendaciones *seguimiento y publicidad*. Como ha señalado Carpizo: "el seguimiento de las recomendaciones es esencial a la función del ombudsman. Si no, toda la labor se esfuma y termina en nada".[10] La publicidad de las recomendaciones se realiza en los informes oficiales, pero resulta más eficaz el hacer uso de los medios de comunicación masiva, los cuales tienen una mayor difusión e impacto en la sociedad. Y, en tercer lugar, el propio *prestigio del órgano que las emite y su imagen ante la*

[7] Álvarez Ledezma, M., *Acerca del concepto "Derechos Humanos"*. México, McGraw-Hill, 2003, p. 49-154.

[8] Carpizo, J., "El sistema nacional no-jurisdiccional de defensa de los derechos humanos en México: algunas preocupaciones", *Anuario de Derechos Humanos*. México, núm. 10, 2009, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, pp. 83-129.

[9] Báez Corona, J.F., *Eficacia de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México y la reforma constitucional 2011. Una voz pro persona*. Veracruz, Universidad Veracruzana, 2011, p. 34. Disponible en: http://cdigital.uv.mx/bitstream/123456789/36328/1/vozppn1p31.pdf Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2012.

[10] Carpizo, *op.cit*., pp. 83-129.

sociedad, los cuales pueden abonar o restar al peso moral que tienen los derechos humanos.[11] De este modo, la eficacia de las recomendaciones, al ser sugerencias de un organismo, depende, en buena medida, de su fundamentación, publicidad y peso moral.

1.2 Los instrumentos de posicionamiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

La CNDH tiene la misión de promover y proteger los derechos humanos en el país. Para cumplir con esto, realiza diferentes actividades: una de las principales es recibir quejas y formular, al respecto, recomendaciones, informes especiales, recomendaciones generales y pronunciamientos–en adelante instrumentos de posicionamiento– no vinculantes a las autoridades objeto de las quejas. El presente estudio tiene como objetivo generar un diagnóstico sobre los alcances y el grado de cumplimiento de estos instrumentos de posicionamiento emitidos por la CNDH en el tema de administración y procuración de justicia en el país.

De acuerdo con el artículo 2 de su propia ley, la CNDH tiene la alta misión de dar "protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano", contando con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con varias facultades que dan lugar a las actividades que realiza: tanto académicas como de difusión, culturales, capacitación, conciliación, etcétera. Para fines de lo anterior tiene, entre otras, la atribución de conocer e investigar las quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación,[12] y la de emitir instrumentos de posicionamiento sobre éstas.[13]

En este sentido, el artículo 140 del Reglamento Interno de la CNDH dispone que el fin de las *Recomendaciones Generales* a las diversas autoridades del país es que se promuevan las modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos. Y que la forma de verificar el cumplimiento de tales recomendaciones es mediante la realización de estudios generales, a fin de conocer de manera homogénea el grado de impacto que han producido en las autoridades a las que fueron dirigidas.

[11] Báez Corona, *op.cit.*, p. 34.

[12] Véanse los artículos 3, 6, fracción I, 8 y 25 de la Ley de la CNDH; y los artículos 9, 80 y ss. del Reglamento Interno de la CNDH.

[13] Véanse los artículos 3; 6, fracción III; 44; 46; 47; 48; 49 de la Ley de la CNDH; y los artículos 44; 67, fracción IX; 140; 174 y 175 del Reglamento Interno de la CNDH.

En el caso de los *Informes Especiales* dirigidos a alguna autoridad, regulados en los artículos 174 y 175 del Reglamento, la Comisión no está obligada a dar seguimiento. Sin embargo, el Reglamento establece que se hará constar en el expediente respectivo toda aquella información que se reciba sobre las medidas que se hubieren tomado y la autoridad que las haga del conocimiento de la Comisión Nacional.

En razón de lo anterior, el presente estudio tiene como fin analizar los alcances y el grado de cumplimiento de estos instrumentos de posicionamiento emitidos por la CNDH, en relación con la administración y procuración de justicia en nuestro país. Cabe señalar que la administración y procuración de justicia ha sido una preocupación constante en los últimos veinte años en México y un tema de, cada vez, mayor demanda por parte de la sociedad mexicana hacia las autoridades. Por tal motivo, las autoridades encargadas de dichos temas en nuestro país se han dado a la tarea de implementar un sistema de justicia penal que atienda, entre otros objetivos, los siguientes: hacer efectivo el acceso a la justicia penal a través del debido esclarecimiento de los hechos; castigar a la persona responsable o culpable del delito; proteger a la persona inocente o a la víctima; y garantizar y hacer posible la reparación del daño causado por el delito cometido,[14] todo ello, dentro de un marco de protección y respeto a los derechos humanos.

1.3 La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las acciones en materia de administración y procuración de justicia

Desde 2011, con la reforma constitucional de fecha 10 de junio, se dotó de mayores facultades a la CNDH, con el fin de establecer de manera expresa el deber de todos los servidores públicos de dar respuesta a las recomendaciones que les formule, bien atendiendo la recomendación o, en su defecto, para el caso de que no fueren aceptadas o cumplidas por parte de las mismas autoridades o servidores públicos a las que hubieren sido dirigidas, fundando, motivando y haciendo pública su negativa, dotándole con ello un mayor nivel de vinculatoriedad a las recomendaciones dirigidas a las autoridades responsables.[15]

[14] Procuraduría General de la República, *Hacia un nuevo modelo de procuración de justicia. Diagnóstico y Plan de trabajo*, México, febrero de 2017. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/239861/INFORME_PGR.pdf Fecha de consulta: 12 de octubre de 2018.

[15] Es de destacar que, en dicha reforma, se estableció la facultad de la Cámara de Senadores o en sus recesos de la Comisión Permanente, o de las legislaturas de las entidades federativas, según fuere el caso, de llamar, "a solicitud de los organismos protectores de derechos humanos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su

Esta misma reforma de 2011 facultó a la CNDH para poder investigar hechos que constituyeran violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente, o lo pida el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el Gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México o las legislaturas de las Entidades Federativas. Todo ello con el fin de tutelar de mejor manera los derechos humanos de las personas que se encuentran en territorio nacional.

En este tenor, la CNDH tiene un papel preponderante en materia de protección y respeto a los derechos humanos. Para cumplir con su cometido, la CNDH ha sufrido una importante evolución y transformación en sus facultades, mismas que le han llevado a incrementar su estructura y especializar sus funciones a través de la actuación de sus seis Visitadurías Generales que hoy la conforman, con los correspondientes programas que tienen a su cargo.

Estas Visitadurías Generales[16] son:

Primera Visitaduría General: conoce, analiza e investiga las quejas e inconformidades sobre presuntas violaciones a derechos humanos y violaciones cometidas por autoridades de carácter federal; realiza las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación, la solución inmediata entre las partes; y, de no ser así, formula los proyectos de recomendación correspondientes. Además, dirige los programas de:

a. **El Programa de Presuntos Desaparecidos:** fue creado el 19 de septiembre de 1990 para conocer e investigar quejas relativas a personas de las que se desconoce su paradero y cuya desaparición presuntamente involucra la participación de alguna autoridad o servidor público, además de coadyuvar con los órganos de procuración de justicia en la búsqueda.

- En el año 2007 se puso en marcha el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas no Identificadas (SINPEF), dentro del cual se registran todos aquellos casos de personas que le son reportadas como desaparecidas, donde además de coadyuvar en su búsqueda, se brinda asesoría jurídica al quejoso o a los familiares de las víctimas y, en su caso, se realizan acompañamientos ante las diversas autoridades.

---

negativa" (Artículo 102, apartado B), dotándole con ello un mayor nivel de vinculatoriedad a las recomendaciones dirigidas a las autoridades responsables.

[16] Esta información se tomó de la página web de la CNDH, disponible en: http://www.cndh.org.mx/Estructura Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2018.

b. El Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: tiene como objetivo contribuir a la salvaguarda de los derechos humanos de las personas con discapacidad mediante tres ejes centrales: protección, promoción y supervisión. Para cumplir tal fin, realiza actividades de capacitación, asesoría jurídica, análisis legislativo, evaluación de políticas públicas, supervisión, promoción y difusión de los derechos de las personas con discapacidad.[17]

- El Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional es un marco de carácter independiente, establecido en respuesta al compromiso adquirido por el Estado mexicano al firmar y ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establecido para apoyar a los Organismos Públicos de Derechos Humanos que forman parte del mismo, en la supervisión de las disposiciones de la Convención, mediante un proceso de evaluaciones conjuntas, donde se formulen observaciones y recomendaciones específicas respecto de las áreas donde existan vacíos o se requieran mayores avances en el cumplimiento de las obligaciones convencionales a fin de lograr una transformación profunda de la realidad de las personas con discapacidad.

c. El Programa de VIH-Sida y Derechos Humanos: fue creado para combatir las prácticas discriminatorias y otras formas de violaciones a los derechos humanos de las que son objeto las personas que viven con el VIH o Sida en nuestro país.

- Con plena convicción de que las condiciones de salud de las personas no debe ser motivo de estigma y de que el derecho a la protección de la salud y a la no discriminación son derechos indispensables para que las personas podamos vivir con dignidad y desarrollarnos en nuestras capacidades humanas, este programa tiene como encomienda el contribuir a la consolidación de una cultura del respeto a los derechos humanos de las personas con VIH, o que viven con Sida. Para ello ofrece los siguientes servicios: servicios de Promoción de los Derechos Humanos de las Personas que viven con VIH o Sida; servicios de atención de los derechos humanos de las personas que Viven con VIH o Sida; y servicios de difusión de los derechos humanos de las personas que Viven con VIH o Sida.

d. El Programa de Atención a Víctimas del Delito: fue creado en enero de 2000 para defender y promover los derechos humanos de las víctimas del delito, teniendo como

[17] Artículo 61 Bis del Reglamento Interno de la CNDH.

objetivo "orientar, asesorar y atender a las víctimas u ofendidos del delito en el aspecto jurídico y psicológico, promoviendo y difundiendo sus derechos y fortaleciendo las relaciones con instituciones públicas y organismos no gubernamentales que brinden atención a las víctimas del delito en el país, así como impulsar entre ellas acciones de prevención de la victimización".[18] Para la defensa y promoción de los derechos humanos de las víctimas del delito, los principios fundamentales de PROVÍCTIMA se traducen en un decálogo de acción:

1. Atender y orientar a las víctimas del delito y realizar el seguimiento de esta atención a cargo de las autoridades correspondientes.
2. Recibir y desahogar quejas relacionadas con víctimas y ofendidos por delitos contra la libertad, el normal desarrollo psicosexual y de violencia familiar.
3. Relacionar a las víctimas del delito o a los ofendidos con la instancia gubernamental o particular en la que se pueda atender su situación.
4. Impulsar la gestión de los servicios sociales a favor de las víctimas del delito para su atención médica y psicológica urgente, preventiva y correctiva.
5. Asesorar legal y procesalmente a las víctimas y ofendidos por el delito, respecto de la reparación del daño y la coadyuvancia con el Ministerio Público.
6. Verificar el respeto a los derechos humanos de las víctimas y ofendidos por el delito, en las instituciones responsables de su atención.
7. Interactuar con las redes, instituciones o asociaciones gubernamentales o privadas en la materia.
8. Propiciar y realizar estudios y propuestas para la creación de un Sistema Preventivo y de Protección a las víctimas del delito.
9. Elaborar y opinar sobre proyectos legislativos y reglamentarios para proteger a las víctimas del delito.
10. Promover y difundir la cultura para prevenir y proteger a las víctimas del delito y a los ofendidos.

e. **El Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia:** fue creado por la CNDH en julio de 1993, comprendiendo a su inicio sólo la atención de asuntos para la mujer, para ampliarse posteriormente al conocimiento de asuntos relativos a la Niñez y la Familia. Tiene como objetivo fundamental divulgar el conocimiento de los derechos humanos de la niñez y la familia, realizando programas de formación y capacitación que conformen una cultura de respeto a sus derechos que posibilite su práctica cotidiana

[18] CNDH, Estructura. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/Estructura Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2018.

en la familia y la sociedad en general. Asimismo, desarrolla estudios de investigación sobre los derechos humanos de género para formular estrategias de prevención y respeto a los mismos, contribuyendo al mejoramiento del marco jurídico que los protege, a través de propuestas de reformas legislativas que propicien condiciones de equidad y difundir tanto las normas internacionales como nacionales que permitan la armonización de la legislación local a estos instrumentos de protección.

Segunda Visitaduría General: conoce, investiga y resuelve las quejas e inconformidades en contra de las autoridades federales sobre presuntas violaciones a derechos humanos respecto de las cuales realiza las activdades necesarias para su solución inmediata, ya sea mediante la conciliación y en el caso de violaciones graves a través de la formulacion del proyecto de recomendación.

Tercera Visitaduría General: conoce las quejas por presuntas violaciones a derechos humanos en el ámbito penitenciario, preponderantemente las cometidas por las autoridades federales y el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.[19] Entre otras actividades elabora el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria.[20]

Cuarta Visitaduría General: conoce, investiga y resuelve sobre quejas, recursos de queja e impugnaciones por presuntas violaciones a derechos humanos de cualquier naturaleza jurídica, particularmente de personas, pueblos y comunidades indígenas, asuntos de la mujer y de igualdad entre mujeres y hombres, así como la de observancia, evaluación y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres, a fin de proporcionar la defensa necesaria y el respeto a los derechos humanos; y tiene a su cargo los programas de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres; Promoción de los Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas; y la Gestión de Beneficios de Libertad Anticipada para Indígenas.

Quinta Visitaduría General: tiene a su cargo las diez oficinas foráneas de la Comisión Nacional, participa en el programa general de quejas y es responsable del Programa de

[19] Esta actividad se realiza en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante la Resolución A/RES/57/199, del 18 de diciembre de 2002.

[20] En este diagnóstico se examina la situación que impera en el sistema penitenciario nacional, por medio de evaluaciones de cada uno de los centros que supervisa, para verificar las condiciones de estancia e internamiento de las personas procesadas y sentenciadas, así como los datos estadísticos sobre el número, las causas y efectos de los homicidios, así como de las riñas, motines, desórdenes, abusos y quejas documentadas que suceden en las prisiones, centros de detención y retención federales y locales.

Atención a Migrantes, el Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos; y el Programa Contra la Trata de Personas.

Sexta Visitaduría General: conoce asuntos, analiza e investiga las quejas e inconformidades sobre presuntas violaciones en materia laboral, de seguridad social y de derechos ambientales cometidas por autoridades de carácter federal. Asimismo, tiene a su cargo la atención de las quejas relacionadas con posibles vulneraciones a los derechos humanos de tipo económico, social, cultural y ambiental (DESCA), segmento en el que también realiza actividades de vinculación con autoridades, organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas, entre otros actores relevantes para la difusión y promoción de los derechos. En este ámbito, destaca la elaboración de materiales de concientización, mediante los cuales se ofrece a la población información sobre la importancia de dichos derechos, a fin de producir su sensibilización en la materia y promover el ejercicio de los DESCA.

Así pues, éstas son las Visitadurías Generales, las cuales son áreas especializadas de la CNDH encargadas de recibir, admitir o rechazar las quejas e inconformidades que se presentan ante la CNDH; propiciar la conciliación inmediata a violaciones de derechos humanos que por su naturaleza así lo permitan; investigar quejas e inconformidades que le sean presentadas o proceder de oficio en caso de violaciones graves; y formular y someter a consideración del presidente de la CNDH proyectos de recomendación o acuerdos.[21]

Desde la publicación de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 18 de junio de 2008, pasando por las reformas de 2011 y la llegada del término fijado para la implementación del nuevo sistema de justicia penal en junio de 2016, la CNDH, consciente del gran compromiso que tiene en materia de protección y respeto a los derechos humanos, ha colaborado de manera puntual en pro, no sólo de la adecuada y correcta implementación del nuevo sistema de justicia penal, sino también de su debido desarrollo normativo, a través del cumplimiento de sus atribuciones constitucionales, entre ellas la emisión de recomendaciones.

En este sentido, de 2012 a 2018, la CNDH ha emitido 38[22] recomendaciones para autoridades dedicadas a los temas de procuración y administración de justicia. A nivel federal, entre otras, a la Procuraduría General de la República, la Secretaría de la Defensa

[21] Así lo establece la CNDH en su página web. Esta información se encuentra disponible en: http://www.cndh.org.mx/Preguntas_Frecuentes Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2018.

[22] Todas las Recomendaciones están debidamente sistematizadas y pueden ser consultadas en la página web oficial de la CNDH, http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones

Nacional, la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación, el Instituto Nacional de Migración. A nivel local, a los gobiernos de los Estados, sus policías, ayuntamientos, organismos de protección de los derechos humanos,[23] procuradurías y fiscalías estatales, tribunales superiores de justicia, etcétera. Es de notar que el cumplimiento de las recomendaciones hechas por la CNDH, a autoridades federales y estatales, incide de manera directa en el desarrollo normativo del sistema de procuración de justicia.

Desde el año 2008 a la fecha, la CNDH ha emitido 17 Recomendaciones Generales, entre éstas destacan dos: la número 16/2009, sobre el plazo para resolver una averiguación previa; y la número 19/2011, sobre la práctica de cateos ilegales. Asimismo, se cuenta con un total de nueve recomendaciones sobre violaciones graves a derechos humanos[24] que versan sobre: el uso excesivo de la fuerza; la procuración de justicia; el acceso a la justicia; detenciones ilegales arbitrarias; ejecuciones arbitrarias; desaparición forzada; violaciones contra la vida; tortura y o malos tratos; manipulación ilegal de los hechos; etcétera. Igualmente, se tienen, hasta noviembre de 2017, 11 recomendaciones dentro del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura, emitidas durante los años 2016 y 2017.[25]

Finalmente, desde el año 2008 a la fecha, la CNDH, en ejercicio de sus facultades constitucionales, ha promovido 127 acciones de inconstitucionalidad[26] con las que ha buscado preservar el mantenimiento del respeto a la supremacía constitucional mediante el pronunciamiento jurisdiccional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que la insta a que declare, de ser procedente, la derogación de leyes o tratados internacionales que resulten ser contrarios a nuestra Carta Magna. Estas acciones de inconstitucionalidad han versado en temas diversos de derechos humanos relacionados con la procuración y administración de justicia, tanto a nivel federal como local.

[23] Los organismos de protección de los derechos humanos tienen diferentes nombres: procuradurías, comisiones o defensorías de derechos humanos, dependiendo del Estado.

[24] Se encuentran disponibles en: http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones_Violaciones_Graves

[25] Para mayor información consúltese: CNDH, página web, http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones_Prevencion_Tortura

[26] Para mayor información consúltese: CNDH, página web, http://www.cndh.org.mx/Acciones_Inconstitucionalidad

No obstante las diversas recomendaciones existentes a la fecha, la CNDH ha formulado[27] nueve recomendaciones generales e informes especiales que representan un referente fundamental para evaluar el grado de avance del sistema de procuración y administración de justicia penal en México. Estos instrumentos de posicionamiento han buscado atender los puntos torales de todo sistema de justicia penal en general, a la luz de la protección y el respeto de los derechos humanos:[28]

1. Recomendación General Núm. 2/2001, sobre la práctica común de detenciones arbitrarias por parte de agentes de la policía judicial y de los elementos que integran los diversos cuerpos policiacos;
2. Recomendación General Núm. 6/2004, sobre la aplicación del examen poligráfico;
3. Recomendación General Núm. 10/2005, sobre la práctica de la tortura;
4. Recomendación General Núm. 12/2006, sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley;
5. Recomendación General Núm. 14/2007, sobre los derechos de las víctimas de delitos;
6. Recomendación General Núm. 16/2009, sobre el plazo para resolver una averiguación previa;
7. Recomendación General Núm. 19/2011, sobre la práctica de cateos ilegales;
8. Informe especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país, 2006, e
9. Informe especial sobre las irregularidades cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de la República, en el Caso de la señora Cassez, 2013.

Se debe señalar que, aunado a los requerimientos en materia de administración y procuración de justicia contenidos en estos instrumentos de posicionamiento, las demandas de justicia hacia el Estado mexicano también se han visto evidenciadas internacionalmente en virtud de la procedencia de casos planteados ante instancias internacionales en los que se ha denunciado la falta de cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado asumidos, particularmente, en materia de derechos humanos, y con un impacto directo en el

[27] De 2001, año de emisión de la Recomendación General sobre la práctica común de detenciones arbitrarias por parte de agentes de la policía judicial y de los elementos que integran los diversos cuerpos policiacos a noviembre de 2017.

[28] CNDH, Conoce tus derechos humanos en el nuevo sistema penal acusatorio, México, CNDH, 2016. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/09-Conoce-DH.pdf Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2018.

tema que nos ocupa de administración y procuración de justicia.[29] En contexto es que, posteriormente, se impulsaron una serie de reformas constitucionales y de leyes secundarias, mismas que han transformado el derecho penal mexicano con el fin de conducirnos a un sistema de justicia penal que resulte acorde a los estándares internacionales de derechos humanos fijados por diferentes mecanismos supervisores en la materia.

1.4 Los derechos humanos y su cumplimiento: apuntes para su medición

Es importante recordar el alcance de las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos, las cuales se encuentran intrínsecamente ligadas al seguimiento que se realiza en este documento de los instrumentos de posicionamiento relativos a la administración y procuración de justicia en México, emitidos por la CNDH.

Figura 1. Alcance de las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos

Respetar	Proteger	Cumplir
•El Estado debe abstenerse de interferir con el disfrute de los derechos humanos.	•El Estado debe impedir que agentes privados o terceros vulneren los derechos humanos.	•El Estado debe adoptar medidas positivas, incluida la adopción de legislación, políticas y programas apropiados para velar por la realización de los derechos humanos.

Fuente: Elaboración propia a partir del estudio "Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y aplicación" de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de 2012[30]

La búsqueda por consolidar el respeto a los derechos humanos en las sociedades actuales involucra esfuerzos interdisciplinarios, multisectoriales, así como evaluaciones periódicas, con el fin de obtener parámetros confiables que rastreen avances y revelen áreas de

[29] Cabe recordar que para el 2008, México ya contaba con algunas demandas próximas a resolverse por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por violaciones graves a los derechos humanos, mismas que estaban relacionadas con temas de tortura, desaparición forzada de personas, violencia de género, violaciones al debido proceso, principalmente, tales como: Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México y Caso Radilla Pacheco Vs. México. En estos casos se denunciaba la grave problemática existente en cuanto a la falta de justicia penal en el ámbito de la procuración y administración de justicia, tanto a nivel federal como local. Asimismo, si bien, la Corte Interamericana de Derechos Humanos no había entrado al fondo del asunto, ya se había tomado conocimiento del Caso Alfonso Martín del Campo Dodd Vs. México, el 3 de septiembre de 2004, por un tema relacionado con actos de tortura hacia el quejoso, evidenciando las deficiencias existentes en el sistema inquisitivo penal de aquella época.

[30] Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), *Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y aplicación*. Nueva York, EE.UU., Ginebra, Suiza, Naciones Unidas, 2012.

oportunidad. En este sentido, en las últimas dos décadas se ha dado un nutrido debate sobre la pertinencia de diversos métodos, técnicas e indicadores en materia de derechos humanos.[31] Alimentados desde la academia, la sociedad civil y los organismos internacionales, los aportes han sido cada vez más significativos, al sumar voluntades y experiencias por sistematizar, medir y contrastar cambios de una temática altamente compleja, especializada y frecuentemente invisibilizada.[32]

Al considerar la trayectoria de este debate, el equipo interdisciplinario de investigación se inclinó por un diseño mixto capaz de sumar los distintos indicadores cualitativos y cuantitativos con los recursos humanos, materiales y fuentes de información disponibles.[33] Aunque la estrategia metodológica se trazó a la medida de los objetivos iniciales de la investigación, se desarrolló pensando en que cada una de sus técnicas e indicadores fueran concurrentes con los establecidos por el documento: *Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y aplicación*, elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), publicado en 2012. Muestra de ello es que se retomaron todas las categorías de indicadores de derechos humanos.

[31] Indicadores de derechos humanos: "brindan informaciones concretas sobre el estado o la condición de un objeto, acontecimiento, una actividad o un resultado que pueden estar relacionados con las normas de derechos humanos; que abordan y reflejan principios e intereses en materia de derechos humanos y que se utilizan para evaluar y vigilar la promoción y protección de los derechos humanos." *Ibidem*, p. 19.

32 En este sentido, véanse: Estévez, A. y Vázquez, D., *Los derechos humanos en las ciencias sociales: una perspectiva multidisciplinaria*. México, Flacso México - CISAN UNAM, 2010; Alston, P., "Towards a Human Rights Accountability Index", *Journal of Human Development*, Vol. 1, núm. 2, 2000, pp. 249-271; Ansolabehere, K.; Valdés Ugalde, F.; Vázquez, D., *Entre el pesimismo y la esperanza: Los derechos humanos en América Latina. Metodología para su estudio y medición*, México, Flacso México, 2015; Landman, T., "The Scope of Human Rights: From Concepts to Measures", *Revista Iberoamericana de Derechos Humanos*, Núm. 2, 2006, pp. 109-138; Landman, T., Carvalho, F., *Measuring Human Rights*. Londres, Routledge, 2009.

[33] Esta metodología se basa en la desarrollada en Ortega Velázquez Elisa y Morales Mena Agustín, *Estudio para el seguimiento de las recomendaciones generales, los informes especiales y los pronunciamientos de la CNDH. Tema: Personas Migrantes*, México, CNDH, 2018, ISBN: 978-607-729-420-7.

Figura 2. Categorías de indicadores utilizados para los derechos humanos[34]

	Objetivo / basado en hechos	Subjetivo / basado en juicios
Cuantitativo	A. Indicador articulado en forma cuantitativa y basado en información sobre objetos, hechos o acontecimientos que son, en principio, directamente observables o verificables.	B. Indicador articulado en forma cuantitativa y basado en información que supone una percepción, opinión, valoración o juicio utilizando, por ejemplo, escalas cardinales/ordinales.
Cualitativo	C. Indicador articulado de forma descriptiva, en forma categórica y basado en información sobre objetos, hechos o acontecimientos que son, en principio, directamente observables o verificables.	D. Indicador articulado en forma descriptiva, no necesariamente en forma categórica, y basado en información que supone una percepción, opinión, valoración o juicio.

Fuente: Elaboración propia a partir del estudio "Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y aplicación" de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de 2012[35]

Si bien, la Guía del Alto Comisionado señala que "*la preferencia se inclinaría por los indicadores del cuadrante A sobre los del cuadrante C, y por los del cuadrante B sobre los del D o los de AC sobre los de BD y a los de A sobre los demás*",[36] en estudios transversales, complejos y con objetivos precisos y de larga data como el presente, donde la información no siempre es fiable y objetiva, es necesario ampliar el abanico de indicadores, teniendo en cuenta las preferencias antes señaladas y siempre optando por calidad y no necesariamente con cantidad de información. Tener más cifras no brinda necesariamente diagnósticos más precisos, por lo que es fundamental delimitar la unidad de análisis, ya sea el Estado o a poblaciones determinadas. Por ello, es clave la mezcla de técnicas cualitativas y cuantitativas, así como la selección adecuada de indicadores (estructurales, de proceso o de resultados) de acuerdo con los objetivos de cada investigación.

[34] De acuerdo con los *Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y aplicación*, *op.cit.*, p. 21, los indicadores pueden ser:

Cualitativos, cuando cuentan con información articulada en forma descriptiva o categórica. Se utilizan para profundizar en la temática analizada.

Cuantitativos, cuando involucran estadística descriptiva o inferencial. Se utilizan para obtener un panorama amplio de la temática analizada.

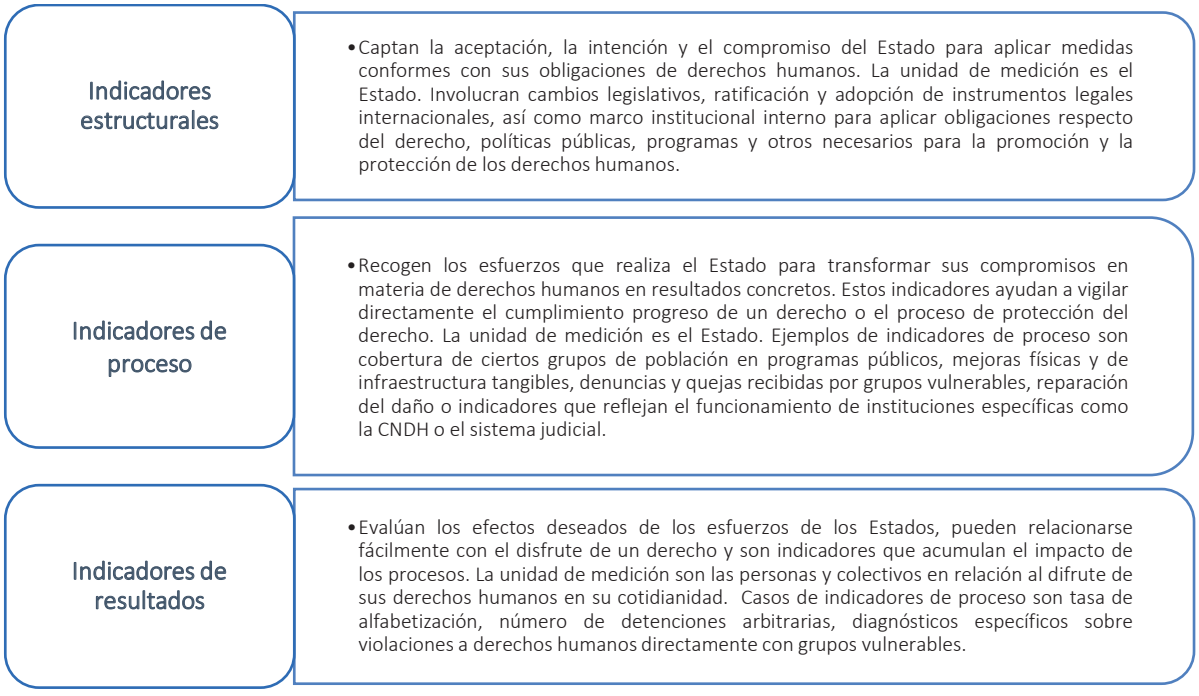
Objetivos, pueden observarse y verificarse directamente (por ejemplo, número de muertes violentas, nacionalidad de una víctima).

Subjetivos, se basan en percepciones, opiniones, valoraciones o juicios expresados por personas expertas o involucradas en la temática analizada (por ejemplo, testimonios de entrevistas personales o grupales).

[35] Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), 2012, *op.cit.*, p. 21.

[36] *Ibidem*, pp-20-21.

Figura 3. Indicadores estructurales, de proceso y de resultados



Fuente: Elaboración propia a partir de los estudios "Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y aplicación" de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de 2012[37] y "Entre el pesimismo y la esperanza: Los derechos humanos en América Latina. Metodología para su estudio y medición"[38] de la FLACSO México de 2015.

Debido a la naturaleza del seguimiento a los instrumentos de posicionamiento en materia de administración y procuración de justicia emitidos por la CNDH, es necesario señalar que la mayoría de los indicadores que se retomaron fueron estructurales y de proceso los cuales cuentan como unidad de análisis al Estado.[39] A la par, se retomaron los criterios RIGHTS, por sus siglas en inglés, para la selección de indicadores de derechos humanos (ACNUDH, 2012:56):

R. Pertinentes y fiables.
I. Independientes en sus métodos de acopio de datos de los sujetos observados.

[37] *Ibidem,* p. 21.
[38] Ansolabehere, K.; Valdés Ugalde, F.; Vázquez, D., *Entre el pesimismo y la esperanza: Los derechos humanos en América Latina. Metodología para su estudio y medición*, 2015, *op.cit*.
[39] Es igualmente importante señalar que los indicadores de proceso y de resultados no siempre son mutuamente excluyentes, es decir, pueden traslaparse, y uno de proceso para un derecho humano puede ser un indicador de resultados para otro, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), 2012, *op.cit.*, p.21.

G. Globales y útiles a escala universal, aunque también susceptibles de contextualización.
H. Centrados en las normas de derechos humanos y anclados en el marco normativo de derechos.
T. Transparentes en sus métodos, oportunos y definidos en el tiempo.
S. Simples y específicos

En cuanto a las fuentes y los mecanismos para la generación de datos para los indicadores se recogieron las siguientes:[40]

Figura 4. Fuentes y mecanismos para generación de datos para indicadores

1. Datos basados en hechos	• Respuestas de autoridades a solicitudes de información • Información documental proporcionada por la Primera y Segunda Visitadurías • Legislación nacional, estatal y tratados internacionales • Informes de OSC sobre administración y procuración de justicia • Seguimiento de medios impresos y recursos académicos
2. Estadísticas socioeconómicas y administrativas	• Bases de datos de la CNDH para análisis longitudinal de las quejas sobre violaciones a derechos humanos, referidas en los instrumentos de posicionamiento analizados • Bases de datos oficiales • Análisis longitudinal de presencia en medios impresos y recursos académicos
3. Encuestas de percepción y opinión	• Encuestas sobre las temáticas referidas en los instrumentos de posicionamiento a analizar sobre administración y procuración de justicia
1.4. Juicios de expertos	• Diez grupos de enfoque con asistentes de academia, sociedad civil, gobierno, poder judicial y CNDH • Ocho entrevistas con informantes clave • Juicios y propuestas de OSC y Organismos internacionales sobre administración y procuración de justicia en informes espejo

Fuente: Elaboración propia a partir de la presente investigación y del estudio "Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y aplicación" de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de 2012[41]

Como se puede observar, en el listado de fuentes y mecanismos para la generación de datos para indicadores, la estrategia metodológica que se plantea es transversal y longitudinal, al recoger indicadores confiables para dar seguimiento a los instrumentos de posicionamiento emitidos por la CNDH en materia de administración y procuración de justicia. Si bien la

[40] La investigación recogió todas fuentes sugeridas por Naciones Unidas para el estudio de derechos humanos *Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y aplicación*, 2012, *op.cit.*, p. 58.
[41] *Idem*.

temporalidad de los instrumentos analizados se enmarca en el anterior sistema penal escrito y semiinquisitivo, previo a la reforma de 2008 y su *completa* implementación en 2016, a partir de la estrategia metodológica planteada; además de evaluar su cumplimiento en el contexto anterior, también se rastrea la actualidad de las temáticas referidas en los instrumentos analizados.

CAPÍTULO 2. SÍNTESIS METODOLÓGICA

A continuación, se resumen los métodos, las técnicas y los indicadores empleados por parte del equipo interdisciplinario de investigación, para dar seguimiento a los siguientes instrumentos de posicionamiento emitidos por la CNDH en materia de administración y procuración de justicia:

- Recomendación General Núm. 2/2001, sobre la práctica común de detenciones arbitrarias por parte de agentes de la Policía Judicial y de los elementos que integran los diversos cuerpos policiacos;
- Recomendación General Núm. 6/2004, sobre la aplicación del examen poligráfico;
- Recomendación General Núm. 10/2005, sobre la práctica de la tortura;
- Recomendación General Núm. 12/2006, sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley;
- Recomendación General Núm. 14/2007, sobre los derechos de las víctimas de delitos;
- Recomendación General Núm. 16/2009, sobre el plazo para resolver una averiguación previa;
- Recomendación General Núm. 19/2011, sobre la práctica de cateos ilegales;
- Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país, 2006;
- Informe Especial sobre las irregularidades cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de la República, en el conocido Caso de la señora Cassez, 2013.

En suma, se buscó:

- Conocer los alcances de las propuestas incluidas en los instrumentos referidos.
- Analizar los cambios en la legislación federal y estatal en el marco normativo que regula la materia de administración y procuración de justicia en el país, a partir de la emisión de los instrumentos.
- Formular observaciones y propuestas de personas expertas en la materia para delinear mejoras en la metodología, el contenido y la difusión de futuras

recomendaciones e informes de la CNDH en materia administración y procuración de justicia.

2.1 Objetivo

Objetivo general

1. Articular un análisis transversal interdisciplinario de seguimiento a nueve instrumentos de posicionamiento en materia de administración y procuración de justicia emitidos por la CNDH.

Objetivos específicos

1. Dar seguimiento a las propuestas incluidas en cada instrumento de posicionamiento y sistematizar las respuestas a las solicitudes de información de las autoridades involucradas, con un semáforo de cumplimiento y respaldo de implementación.
2. Analizar los cambios legislativos a nivel federal y estatal posteriores a cada instrumento.
3. Contrastar información de las temáticas específicas.
4. Analizar la presencia de los instrumentos de posicionamiento en medios impresos y recursos académicos.
5. Registrar las acciones específicas de cada una de las instituciones involucradas, a partir de las propuestas de los instrumentos.
6. Rastrear posibles sanciones penales y administrativas que en su caso hubieran inducido la emisión de los instrumentos enlistados.
7. Indagar a través de informes espejo de Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) y organismos internacionales, desde la emisión de cada instrumento hasta la actualidad, la evolución de:
    - Las detenciones arbitrarias;
    - La aplicación de exámenes poligráficos;
    - La práctica de tortura;
    - El uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por funcionarios o servidores públicos;
    - Los derechos de las víctimas de delitos;
    - El plazo para resolver una averiguación previa;
    - La práctica de cateos ilegales;

- El ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en México, y
- Las irregularidades cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de la República, en el Caso de la señora Cassez.

8. Llevar a cabo un análisis longitudinal de las quejas sobre violaciones a derechos humanos, referidas en cada instrumento de posicionamiento analizado.
9. Recoger propuestas de personas expertas para que la CNDH fortalezca futuros instrumentos de posicionamiento y su influencia en materia de administración y procuración de justicia.
10. Proponer temáticas y acciones que mejoren la incidencia de futuras recomendaciones e informes de la CNDH en materia de procuración de justicia.

2.2 Metodología, técnicas de investigación e indicadores

A partir de los objetivos de la investigación, se diseñó una metodología mixta, en la que convergen técnicas jurídicas, cualitativas y cuantitativas, las cuales en su conjunto–desde una perspectiva interdisciplinaria– permitieron cumplir con los objetivos específicos de la investigación. Es decir, alimentar un seguimiento transversal y longitudinal de las recomendaciones generales y los informes especiales emitidos por la CNDH en materia administración y procuración de justicia.

2.2.1 Análisis cualitativo

El análisis cualitativo involucró:

1. Análisis documental del contenido de los instrumentos de posicionamiento referidos.
2. Revisión de los documentos históricos que poseen las Visitadurías Generales emisoras respecto de la recomendación e informes emitidos.
3. Definición de la estructura de variables de la investigación.
4. Diseño de guías de entrevista a informantes clave.
5. Aplicación de siete entrevistas a informantes clave de organismos internacionales, gobierno y CNDH.
6. Diseño de guías de grupos de enfoque.
7. Aplicación de doce grupos de enfoque con expertos de gobierno, poder judicial, academia, OSC, organismos internacionales y con personal de la CNDH.
8. Transcripción de entrevistas y grupos de enfoque.

9. Análisis de entrevistas y grupos de enfoque con software MAXQDA.
10. Búsqueda y análisis de contenido de aparición en medios impresos y recursos académicos de cada uno de los instrumentos de posicionamiento a partir de su emisión hasta diciembre de 2017.

Grupos de enfoque y entrevistas a informantes clave

Para la investigación se recogieron los testimonios de 105 personas expertas, quienes fueron entrevistadas individualmente o grupalmente. En este sentido, se llevaron a cabo doce grupos de enfoque en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, del 9 al 15 de marzo de 2018.[42] A estos encuentros asistieron 96 personas expertas de gobierno, poder judicial, academia, OSC, organismos internacionales y personal de la CNDH. Por su parte, también se realizaron 9 entrevistas a informantes clave para complementar la información recabada en los grupos.

Con el fin de garantizar la confidencialidad y el anonimato los testimonios presentados en la investigación se omiten los nombres de las personas participantes. Cuando sus palabras son citadas, se acompañan con el sector del cual provienen: OSC, organismo internacional, gobierno, poder judicial, academia y CNDH. Con el objetivo de mostrar la diversidad del origen de las personas participantes se enlistan las instituciones a las que pertenecen.

Tabla. Instituciones participantes en entrevistas y grupos de enfoque

Instituciones Académicas	Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)
	Instituto Belisario Domínguez
	Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE)
	Instituto Nacional de Estudios Superiores en Derecho Penal (INDEPAC)
	Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM)
	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
Instituciones Gubernamentales	**Poder Ejecutivo**
	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV)
	Secretaría de Marina (SEMAR)
	Fiscalía General de Justicia del Estado de México
	Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México (PDHCDMX)
	Procuraduría General de la República (PGR)
	Instituto Federal de Defensoría Pública (IFDP)

[42] Los grupos de enfoque y las entrevistas fueron llevadas a cabo por el Departamento de Investigación Aplicada y Opinión del IIJ-UNAM.

	Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México (SSPCDMX)
	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)
	Poder Judicial
	Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)
	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
	Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México (CJCDMX)
	Organismos protectores de derechos humanos
	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Organizaciones de la Sociedad Civil	Comité Cerezo México
	Fundar. Centro de Análisis e Investigación
	Instituto para la Seguridad y la Democracia A. C. (INSYDE)
	Documenta. Análisis y Acción para la Justicia Social A. C.
	Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (PRODH)
	Instituto de Justicia Procesal Penal (IJPP)
	Causa en Común A. C.
	Instituto de Estudios del Proceso Penal Acusatorio (IEPPA)
Organizaciones Internacionales de Cooperación	Organización de las Naciones Unidas (ONU)
	Amnistía Internacional (AI)
	Agencia de Cooperación Alemana

Fuente: Elaboración propia.

Finalmente, para el análisis y sistematización de la información, se desarrolló un sistema de códigos, utilizando como soporte el software de análisis cualitativo MAXQDA.[43]

Solicitudes de información

Se generaron solicitudes de información para cada una de las instituciones referidas en las recomendaciones generales e informes especiales para obtener:

1. Un informe sobre las acciones específicas realizadas para cada una de las recomendaciones/propuestas contenidas en los pronunciamientos, implementadas por la autoridad, en el ámbito de su competencia, a partir de su emisión.
2. Documentación de soporte al informe rendido.

Las solicitudes de información fueron enviadas en marzo y abril de 2018 por la CNDH

[43] Descargable en:
https://es.maxqda.com/software-analisis-datos-cualitativos?gclid=Cj0KCQiAgMPgBRDDARIsAOh3uyIgBnj3T3BpUuTnEGY5O2EvW1tBAWMweDWtm4dbvbLA6T9OvJeU_AEaArOaEALw_wcB

Análisis de las respuestas a solicitudes de información

El análisis de contenido de las respuestas a las solicitudes de información permitió identificar el grado de cumplimiento, al cruzar directamente las recomendaciones/propuestas específicas, que se incluyen en cada uno de los instrumentos de posicionamiento, con las respuestas de las autoridades, en el ámbito de su competencia.

Los oficios recibidos en formato digital se organizaron en una base de datos para tener un registro de cada una de las respuestas de solicitud. Todas las respuestas son parte del anexo digital referido en el índice de contenido.

Clasificación de la información

Una vez sistematizada la información, se realizó un primer análisis de contenido de las respuestas con el cual se generaron categorías para agrupar las acciones, entre las que se encuentran:

- Anteriormente la institución informó de su cumplimiento a la CNDH
- Solicitud de prórroga
- Señalan que es necesario dirigirse a otras dependencias
- No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia
- No cuenta con registro o antecedentes de acciones implementadas
- Remite otros informes, recomendaciones y observaciones de la CNDH
- Precisa marco normativo que regula el tema
- Difusión de instrumento a otras dependencias
- Difusión de instrumento a servidores públicos de la institución
- Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias
- Solicitud de cumplimiento de disposiciones en materia
    - Normatividad, lineamientos de operación, protocolos de actuación, circulares, actas de procedimientos
- Instrucción al personal a su cargo para responder a solicitud de información
    - Direcciones, subdirecciones, coordinaciones, departamentos, unidades, servidores públicos, personal operativo
- Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento
    - direcciones, subdirecciones, coordinaciones, departamentos, unidades, servidores públicos, personal operativo
- Señala disposiciones administrativas al interior

    - Lineamientos de operación, normas de funcionamiento, protocolos de actuación, reglamentos, manuales, resoluciones, acuerdos, circulares, formatos de actuación, procedimientos
- Códigos de ética
- Modificación de organización administrativa al interior de la dependencia
- Solicitud de seguimiento y avance de implementación
    - Protocolos de actuación,lineamientos de operación, planes y programas
    - Colaboración
    - OSC, organismos internacionales, academia, sector privado
- Colaboración con otras instancias
    - Federales, Estatales o Municipales
- Capacitación de servidores públicos
    - Selección, formación inicial, formación continua, actualización, cursos, talleres, conferencias
- Participación en eventos
    - Foros, conferencias, congresos, seminarios, asambleas, capacitaciones
- Campañas de comunicación, difusión y sensibilización
- Grupos de trabajo
- Comités, Consejos y Órganos técnicos
- Proceso de consulta legislativa y participación ciudadana
- Planes, programas y estrategias institucionales
    - Seguridad, procuración de justicia, desarrollo social, atención de víctimas, capacitación y formación
- Planeación para la implementación de acciones
    - Capacitación, campañas de difusión, lineamientos y protocolos internos
- Asignación presupuestal
- Creación de instancias
    - Investigación de delitos, capacitación y formación
- Contratación y/o equipamiento de personal
    - Seguridad y custodia, cuerpos policiacos, policía ministerial, cuerpos periciales
- Infraestructura, mobiliario y equipo
- Uso de software, bases de datos y tecnologías
- Evaluación, supervisión y control de servidores públicos
    - Control de confianza, examen de desempeño, violaciones de ddhh, sanciones administrativas, faltas penales
- Apoyo a víctimas

  - Búsqueda de personas desaparecidas, albergue y refugio, capacitación para la empleabilidad, pago de servicios
- Atención a víctimas
  - Acompañamiento psicológico, atención médica, asesoría legal, indemnización económica, procuración de justicia
- Medidas de seguridad y protección de víctimas
  - Infraestructura y equipo tecnológico, custodia y vigilancia
- Unidades de atención a personas víctimas

Posteriormente, al realizar el cruce con las recomendaciones/propuestas, se distinguieron aquellas acciones reportadas por las autoridades *vinculadas directamente al instrumento*, y otras que fueron referidas por estar *relacionadas con el tema*, pero que no responden específicamente a lo planteado por la recomendación o el informe.

Semáforo de cumplimiento

El presente semáforo de cumplimiento se diseñó con el objetivo de identificar el grado de cumplimiento de cada una de las propuestas dirigidas a las autoridades. De esta forma, se realizó el cruce entre las recomendaciones/propuestas de cada instrumento de posicionamiento, con las respuestas a las solicitudes de información.

El semáforo agrupa los tipos de respuesta en seis niveles de cumplimiento. Estas categorías fueron retomadas, ajustadas y sumadas a partir del modelo de Clasificación de comunicaciones sobre denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias del Relator Especial de las Naciones Unidas, Philip Alston.[44]

Tabla 1. Semáforo de cumplimiento utilizado para el seguimiento de recomendaciones e informes

Semáforo de cumplimiento	Análisis de Respuesta
	a) Respuesta satisfactoria: respuesta que atiende toda la propuesta/recomendación. Se informa de las acciones implementadas y se comprueban con documentación.
	b) Respuesta cooperativa pero incompleta: respuesta que atiende de forma parcial la recomendación/propuesta dirigida. Se informa sobre otro tipo de acciones relacionadas con la administración y procuración de justicia.

[44] Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), *Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y aplicación*, 2012, *op.cit.*, p. 59.

	c) Respuesta sin argumentación suficiente: respuesta que informa de otras acciones que no se relacionan con lo recomendado. d) Respuesta rechazada: respuesta que señala no tener información al respecto, y sugiere remitirse a otra dependencia. e) Acuse de recibo: respuesta que reconoce que la solicitud fue recibida pero no ofrece información requerida.
	f) Sin evaluación por cambios normativos: debido a reformas legislativas las propuestas y recomendaciones tienen cumplimiento o no son vigentes.
	g) Sin facultades/atribuciones: la institución no cuenta con las facultades y/o atribuciones para dar cumplimiento a la propuesta/recomendación que le fue dirigida h) No aplica. La institución no puede dar cumplimiento por condiciones contextuales u operativas ajenas a su responsabilidad.
	i) Sin respuesta: La institución no remitió informe con acciones implementadas, ni documentación de evidencia.

Fuente: Elaboración propia a partir del estudio "Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y aplicación" de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de 2012[45]

De esta forma, los resultados de los semáforos permitieron evaluar, por un lado, el cumplimiento particular de las propuestas de cada instrumento y, por el otro, el de las instituciones estatales y federales en general.

2.2.2 Análisis cuantitativo

Índices de Cumplimiento

Para sintetizar los resultados de la evaluación, a partir de los semáforos, se generaron dos índices de cumplimiento. El Índice de Cumplimiento A, permite sintetizar la evaluación de las respuestas de todas las autoridades a las que se dirigió la recomendación/informe, incluyendo aquéllas que no enviaron respuesta a la solicitud de información. Este índice da un panorama del cumplimiento de instituciones federales y estatales, incluyendo aquéllas que no respondan a la solicitud, por lo que es más preciso para un balance global de la incidencia de los instrumentos de posicionamiento.

Por su parte, el Índice de Cumplimiento B únicamente sintetiza la evaluación de las respuestas recibidas. Por lo que, a diferencia del Índice de Cumplimiento A, excluye aquellas autoridades con semáforo Gris/Sin respuesta. Lo anterior permite resumir la calidad y

[45] *Idem.*

correspondencia de las acciones llevadas a cabo por las autoridades que respondan, en relación con las propuestas de los instrumentos de posicionamiento.

Índice de Cumplimiento A. Sintetiza el grado de cumplimiento de las recomendaciones y propuestas emitidas en los instrumentos de posicionamiento. Su diseño toma en cuenta todos los posibles resultados del semáforo para cada una de las propuestas emitidas[46]. Para el realizar su cálculo se utilizó la siguiente fórmula[47]:

$$ICA = \sum_{i=1}^{4} x_i f_X(x_i)$$

Donde: $f_X(x_i) = \begin{cases} TSR/TP\ , x_i = Propuesta\ sin\ respuesta\ 0 \\ TR/TP\ , x_i = Propuesta\ con\ respuesta\ rechazada = 0 \\ TI/TP\ , x_i = Propuesta\ con\ respuesta\ incompleta = 0.5 \\ TS/TP\ , x_i = Propuesta\ con\ respuesta\ satisfactoria = 1 \end{cases}$

$x_i \in \{0, 0.5, 1\}$ $\quad$ $IC \in [0,1]$

ICA = Índice de Cumplimiento A
TSR = Total de Propuestas sin respuesta
TR = Total de Propuestas con respuesta rechazada, sin argumentación suficiente o acuse de recibo
TI = Total de Propuestas con respuestas cooperativas pero Incompletas
TS = Total de Propuestas con respuestas satisfactorias
TP = Total de Propuestas

El valor final del Índice de Cumplimiento A (ICA) tiene un intervalo entre 0 y 1, siendo 0 el valor más bajo en el cual todas las propuestas fueron ignoradas o rechazadas, y 1 el valor más alto en el cual todas las propuestas fueron respondidas de forma satisfactoria.

Índice de Cumplimiento B. Sintetiza únicamente el grado de cumplimiento de las autoridades que enviaron su respuesta a la solicitud de información a la CNDH. Para realizar dicho cálculo se utilizará la siguiente fórmula:

[46] Para el cálculo del índice se excluyeron los semáforos con *morado*: Sin evaluación por cambios normativos; y el *azul*: que incluye propuestas y recomendaciones que rebasan las facultades y/o atribuciones de las instituciones.

[47] La fórmula utilizada en este estudio fue desarrollada originalmente en: Ortega Velázquez Elisa y Morales Mena Agustín, *Estudio para el seguimiento de las recomendaciones generales, los informes especiales y los pronunciamientos de la CNDH. Tema: Personas Migrantes*, México, CNDH, 2018, p. 30.

$$ICB = \sum_{i=1}^{3} x_i f_X(x_i)$$

$$\text{Donde: } f_X(x_i) = \begin{cases} TR/TP, & x_i = Propuesta\ con\ respuesta\ rechazada = 0 \\ TI/TP, & x_i = Propuesta\ con\ respuesta\ incompleta = 0.5 \\ TS/TP, & x_i = Propuesta\ con\ respuesta\ aceptada = 1 \end{cases}$$

$$x_i \in \{0, 0.5, 1\} \qquad IC \in [0,1]$$

ICB = Índice de Cumplimiento B
TR = Total de propuestas con respuestas rechazadas, sin argumentación suficiente o acuse de recibo
TI = Total de propuestas cooperativas pero incompletas
TS = Total de propuestas con respuestas satisfactorias
TP = Total de propuestas

El valor final del Índice de Cumplimiento B (ICB) estará en un intervalo entre 0 y 1, siendo 0 el valor más bajo en el cual todas las propuestas fueron rechazadas, y 1 el valor más alto en el cual todas las propuestas fueron respondidas de forma satisfactoria.

Análisis de bases de datos del Registro General de Quejas de la CNDH

La estrategia de análisis cuantitativo involucró también el análisis estadístico longitudinal de los expedientes de quejas presentadas de enero de 2001 a diciembre de 2017, vinculadas con las violaciones de derechos humanos explícitamente relacionadas con los instrumentos de posicionamiento, y que se encuentran en el Reporte General de Quejas de la institución. Los derechos analizados fueron los siguientes:

2001. Recomendación General Núm. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias	
Instituciones a las que se dirigen las recomendaciones	**Derechos humanos violados**
• Procuraduría General de la República • Secretaría de Seguridad Pública Federal • Procuraduría General de Justicia de los Estados y del Distrito Federal • Secretaría de Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	• Derechos a la legalidad • Derecho a la seguridad jurídica
2004. Recomendación General Núm. 6 sobre la aplicación del examen poligráfico	
Instituciones a las que se dirigen las recomendaciones	**Derechos humanos violados**
• Procuraduría General de la República • Fiscalía General de Justicia Militar • Organismos Autónomos • Gubernaturas de los Estados y Jefatura de Gobierno del Distrito Federal	• Derecho a la legalidad • Derecho a la seguridad jurídica • Derecho a la dignidad humana • Derecho a la integridad personal/ Derecho a la integridad física, psíquica y moral • Derecho a la privacidad

	• Derecho a la intimidad
2005. Recomendación General Núm. 10 sobre la práctica de la tortura	
Instituciones a las que se dirigen las recomendaciones	Derechos humanos violados
• Procuraduría General de la República • Fiscalía General de Justicia Militar • Procuradurías Generales de Justicia de los Estados y del Distrito Federal • Organismos autónomos • Secretaría de Seguridad Pública Federal • Secretarías de Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	• Derecho a la legalidad • Derecho a la seguridad jurídica • Derecho al debido proceso • Derecho a la dignidad humana • Derecho a la integridad personal/ Derecho a la integridad física, psíquica y moral • Derecho a la presunción de inocencia
2006. Informe especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país	
Instituciones a las que se dirigen las recomendaciones	Derechos humanos violados
• Secretaría de Gobernación • Secretaría de Seguridad Pública Federal • Procuraduría General de la República • Fiscalía General de Justicia Militar • Procuradurías Generales de Justicia de las Entidades Federativas y del Distrito Federal • Secretaría de Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal • Gubernaturas de los Estados y Jefatura de Gobierno del Distrito Federal	• Derecho a la seguridad pública • Derecho a la vida • Derecho a la libertad • Derecho a la propiedad • Derecho a la justicia • Derecho a la verdad • Derecho a la reparación integral del daño
2006. Recomendación General Núm. 12 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de cumplir ley	
Instituciones a las que se dirigen las recomendaciones	Derechos humanos violados
• Secretaría de Seguridad Pública Federal • Procuraduría General de la República • Fiscalía General de Justicia Militar • Gubernaturas de los Estados y Jefatura de Gobierno del Distrito Federal • Procuradurías Generales de Justicia de las Entidades Federativas y del Distrito Federal • Secretarías de Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	• Derecho a la integridad personal • Derecho a la vida • Derecho a la dignidad • Derecho a la libertad de reunión y asociación • Derecho a la seguridad jurídica • Derecho a la legalidad • Derecho a la propiedad • Derecho a la verdad
2007. Recomendación General Núm. 14 sobre los derechos de las víctimas de delitos	
Instituciones a las que se dirigen las recomendaciones	Derechos humanos violados
• Procuraduría General de la República • Fiscalía General de Justicia Militar	• Derecho a la justicia • Derecho a la seguridad

• Procuradurías Generales de Justicia de los Estados • Gubernaturas de los Estados y Jefatura de Gobierno del Distrito Federal • Secretaría de Seguridad Pública Federal • Secretaría de Seguridad Pública de los Estados • Secretaria de Salud • Secretaria de salud de los Estados y del Gobierno del Distrito Federal • Poder Judicial de la Federación • Tribunales Superiores de Justicia de los Estados	• Derecho a la igualdad • Derecho a la dignidad • Derecho a la reparación integral del daño • Derecho a la verdad • Derecho a la vida • Derecho a la libertad
2009. Recomendación General Núm. 16 sobre el plazo para resolver una averiguación previa	
Instituciones a las que se dirigen las recomendaciones	Derechos humanos violados
• Procuraduría General de la República • Procuraduría General de Justicia de los Estados • Fiscalía General de Justicia Militar	• Derecho a la procuración e impartición de justicia • Derecho a la defensa adecuada • Derecho a la dignidad • Derecho a la inviolabilidad del domicilio • Derecho a la libertad • Derecho a la presunción de inocencia • Derecho a la reparación del daño • Derecho a la verdad
2011. Recomendación General Núm. 19 sobre la práctica de cateos ilegales	
Instituciones a las que se dirigen las recomendaciones	Derechos humanos violados
• Secretaría de Gobernación • Secretaría de Defensa Nacional • Secretaría de Marina • Secretaría de Seguridad Pública Federal • Procuraduría General de la República • Fiscalía General de Justicia Militar • Gubernaturas de los Estados y Jefatura de Gobierno del Distrito Federal • Procuraduría General de Justicia de los Estados y del Distrito Federal • Secretaría de Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	• Derecho a la intimidad y privacidad • Derecho a la libertad • Derecho a la inviolabilidad del domicilio • Derecho a la integridad personal • Derecho a la protección de la seguridad personal • Derecho a la propiedad • Derecho a la legalidad • Derecho a la seguridad jurídica • Derecho al debido proceso
2013. Informe especial sobre las irregularidades cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de la República, en el caso de la señora Cassez	
Instituciones a las que se dirigen las recomendaciones	Derechos humanos violados
• Procuraduría General de la República	• Derecho a la notificación, contacto y asistencia consular • Derecho a la información • Derecho a la verdad

	• Derecho al honor a la intimidad personal y la imagen • Derecho al debido proceso • Derecho a un trato digno • Derecho a una defensa adecuada • Derecho a la presunción de la inocencia • Derecho a la legalidad

Fuente: Elaboración propia a partir de los instrumentos de posicionamiento analizados.

Sin embargo, durante el período 2001 a 2008, la base estadística no cuenta con un catálogo de voces que estén homologadas y sean consistentes y comparables. Por tal motivo, únicamente se presentan los resultados del análisis de 2009 a 2017, que es el período en el que se pudieron identificar con certeza los atributos antes señalados. En algunos casos, se homologaron criterios en caso de encontrar ítems equivalentes con distinta nomenclatura.

2.2.3 Análisis jurídico

El análisis jurídico[48] tuvo como objetivo general rastrear los puentes entre los nueve instrumentos de posicionamiento (Recomendaciones Generales e Informes Especiales en materia de administración y procuración de justicia emitidos por la CNDH) y los cambios en el marco normativo vigente (federal y estatal). La metodología involucró:

a) Identificar las normas que fundamentan lo señalado por cada uno de los instrumentos de posicionamiento que se está analizando.
b) Identificar las normas que el instrumento de posicionamiento en análisis propone revisar, modificar o crear.
c) Identificar los cambios (reforma, derogación o promulgación) normativos en la legislación federal y estatal que provocaron los instrumentos de posicionamiento, a partir de la emisión de cada uno, y según lo recomendado. Para tales efectos, se analizaron las exposiciones de motivos de las normas analizadas, con miras a detectar alguna influencia en el cambio legislativo.

- Para determinar los cambios legislativos, se utilizó el método deductivo. Es decir, de lo general a lo particular, a través de un examen que va de la norma fundante básica del ordenamiento jurídico mexicano –la Constitución– a normas adjetivas o secundarias. La deducción posibilitó, a través de la argumentación jurídica, dilucidar el impacto que tuvieron los instrumentos de posicionamiento de la CNDH en la legislación actual en la materia.

[48] Ortega Velázquez, Elisa y Morales Mena, Agustín, 2018, *op.cit*.

- La revisión de los cambios legislativos de la fecha de publicación de los instrumentos de posicionamiento de la CNDH a diciembre de 2017.
- La revisión de la normativa no se limitó al ámbito de administración y procuración y administración de justicia, sino que abarcó una temática transversal del marco jurídico, de ser el caso.

d) Analizar la armonización lograda en el marco normativo que de los instrumentos de posicionamiento derivaron con respecto al mandato constitucional en materia de derechos humanos.
e) Realizar una tabla de síntesis de la normativa federal y local analizada en relación con cada instrumento de posicionamiento. Esta tabla contiene un apartado de incidencia cumplida (sí/no) y otro de armonización con el artículo 1o. constitucional. Ello con el fin de visualizar de forma resumida si los cambios normativos fueron consecuencia de la emisión de los instrumentos de posicionamiento objeto del presente proyecto de investigación y, en dado caso, si tales cambios son acordes con la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011.
f) El acercamiento a los cambios legislativos se hizo a través de la revisión documental de las normas relevantes de distinto rango, federales y estatales. Para ello, se empleó la técnica de investigación denominada dogmática jurídica, la cual busca esclarecer qué es lo que dice el derecho vigente y cuál es su sentido. Esto es, describir, a través de la interpretación y sistematización, el derecho positivo vigente.

Cabe mencionar que la regulación que hace el Código Nacional de Procedimientos Penales es analizada en el apartado de legislación federal. Sin embargo, debido a la relación que tienen con el tema, los Códigos Procesales Penales de los Estados fueron incorporados en el análisis, aun cuando los mismos fueron total o parcialmente abrogados con la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, entre ellos: Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California; Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur; Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chihuahua; Código de Procedimientos Penales para el Estado de Coahuila; Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima; Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato; Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero; Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo; Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco; Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nayarit; Código de Procedimientos Penales para el Estado de Puebla; Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; Código de Procedimientos Penales para el Estado de San Luis Potosí; Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa; Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora; Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco; Código de Procedimientos Penales para el Estado de

Tlaxcala; Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y Código de Procedimientos Penales para el Estado de Zacatecas.

2.2.4 Análisis de medios impresos y recursos académicos

Análisis de medios impresos

El análisis de medios impresos abordó las publicaciones realizadas en la muestra de los tres principales diarios de circulación nacional: *El Universal, Reforma y La Jornada*, desde junio del 2001 hasta diciembre de 2017, período que comprende desde la publicación del primer informe hasta el inicio de esta investigación. Las notas seleccionadas en el análisis fueron aquéllas que exponen contenidos con referencias directas a los instrumentos de posicionamiento aquí analizados y que puedan ser rastreadas a través de los buscadores electrónicos de cada uno de los diarios seleccionados. La metodología de seguimiento se basó en la estrategia del documento *"Metodología para la Observación de Medios de comunicación en Elecciones: Un Manual para las Misiones de Observación Electoral de la OEA"*.[49] Si bien este manual está enfocado en el seguimiento de partidos políticos durante campañas electorales, brinda elementos básicos que son útiles para el seguimiento de cualquier ámbito dentro de los estudios sociales y políticos.

Este manual resalta los siguientes principios generales como aquéllos que deben de regir una metodología para el análisis en medios de comunicación: i. ser clara; ii. ser verificable; iii. Ser pública; iv. ser comparable; v. ser imparcial; vi. tener alcance definido; vii. ser incluyente. Asimismo, el manual propone el empleo de tablas para el análisis de las publicaciones, las cuales deben concentrar la información de los medios de comunicación, así como los contenidos que hacen llegar a sus lectores. El formato sugerido por la Organización de Estado Americanos para el monitoreo de medios es el siguiente:

Figura. Ejemplo de hoja de datos

Fecha	Nombre del medio	Género periodístico	Ubicación	Tema	Protagonista	Institución o partido	Sexo	Espacio	Síntesis	Anexo

Fuente: Organización de los Estados Americanos (2011, p. 28).

[49] Organización de Estados Americanos (OEA), *Metodología para la observación de medios de comunicación en elecciones: Un manual para las misiones de observación electoral de la Organización de los Estados Americanos*. Washington, EE.UU., Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, 2011. Disponible en: http://www.oas.org/es/sap/docs/deco/manualmetodologia_web.pdf Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2018.

Para evaluar el impacto de los instrumentos de posicionamiento en los medios impresos se empleó una metodología cuantitativa. Esto con el fin de conocer la frecuencia con la que se ha hecho referencia a estos documentos en las notas publicadas en medios de comunicación impresa, a la CNDH y al tema de administración y procuración de justicia. El indicador fue:

Figura. Selección de indicadores

Número de publicaciones. Tema procuración y administración de justicia y que hacen referencia a los instrumentos de posicionamiento de la CNDH

Número de publicaciones. Tema procuración y administración de justicia y que no hacen referencia a los instrumentos de posicionamiento de la CNDH

Fuente: Elaboración propia.

A partir de los medios seleccionados (Reforma, El Universal y La Jornada) se realizó la búsqueda en sus portales digitales introduciendo el nombre de cada uno de los instrumentos de posicionamiento. Posteriormente se utilizaron operadores booleanos (AND, OR, NOT, entre otros) para hacer más específica la exploración con palabras clave de los instrumentos de la CNDH. Se emplearon también los siguientes términos: “Procuración”, “Administración, “CNDH” y “Justicia”.

Considerando todas las notas que hicieron referencia a las recomendaciones e informes especiales por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de administración y procuración de justicia, se creó una escala a partir del máximo de los instrumentos citados, con el fin de establecer un criterio de impacto.

Escala de impacto en medios impresos

Número de notas periodísticas	Nivel de impacto
0 - 5	Bajo
6 - 10	Medio
11 – 15	Alto

Fuente: Elaboración propia.

Cabe resaltar que en los recursos académicos no tuvieron la penetración necesaria para realizar un criterio como el anterior.

Análisis de recursos académicos

La búsqueda de los artículos académicos se limitó a aquéllos publicados entre junio de 2001 y diciembre de 2017, y que contaban referencias directas a los instrumentos referidos. Para ello se consultaron las siguientes bases de datos que concentran en sus buscadores las principales publicaciones jurídicas y de ciencias sociales:

- Academic Search Complete[50]
- Jstor[51]
- Clase[52]
- Periódica [53]
- Scielo[54]
- Latindex[55]
- Dialnet[56]

De esta forma, se contabilizaron el número de artículos en donde han sido referidos cada uno de los instrumentos de posicionamiento analizados y una breve referencia al artículo.

[50] Se puede consultar en: https://www.ebsco.com/products/research-databases/academic-search-complete
[51] Se puede consultar en: https://www.jstor.org/
[52] Se puede consultar en: http://clase.unam.mx/F?func=find-b-0&local_base=cla01
[53] Se puede consultar en: http://periodica.unam.mx/F?func=find-b-0&local_base=per01
[54] Se puede consultar en: http://www.scielo.org/php/index.php?lang=es
[55] Se puede consultar en: http://latindex.org/latindex/inicio
[56] Se puede consultar en: https://dialnet.unirioja.es

CAPÍTULO 3. ANÁLISIS TRANSVERSAL DE LA RECOMENDACIÓN GENERAL NÚM. 12/2006, SOBRE EL USO ILEGÍTIMO DE LA FUERZA Y DE LAS ARMAS DE FUEGO POR LOS FUNCIONARIOS O SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY

3.1 Síntesis del análisis

Recomendación General Núm. 12/2006, sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley

El instrumento de posicionamiento documenta y visibiliza el uso ilegítimo de la fuerza y las armas de fuego por parte de servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley en perjuicio de las personas a las que pretenden detener, someter o asegurar. Recomienda modificar las prácticas, establecer las obligaciones y responsabilidades jurídicas acerca del uso ilegítimo de la fuerza y armas de fuego.

Instituciones a las que se dirigen las recomendaciones	Derechos humanos violados
• Secretaría de Seguridad Pública Federal • Procuraduría General de la República • Fiscalía General de Justicia Militar • Gubernaturas de los Estados y Jefatura de Gobierno del Distrito Federal • Procuradurías Generales de Justicia de las Entidades Federativas y del Distrito Federal • Secretarías de Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	• Derecho a la integridad personal • Derecho a la vida • Derecho a la dignidad • Derecho a la libertad de reunión y asociación • Derecho a la seguridad jurídica • Derecho a la legalidad • Derecho a la propiedad • Derecho a la verdad

Índices de Cumplimiento

Índice de Cumplimiento A (Evalúa a todas las autoridades)			Índice de Cumplimiento B (Evalúa sólo a las autoridades que respondieron)		
Federal	Estatal	**ICA General**	Federal	Estatal	**ICB General**
.25	.18	.18	.38	.27	.28

Semáforo de cumplimiento de recomendaciones

Ámbito	Respuesta satisfactoria	Respuesta cooperativa pero incompleta	Respuesta rechazada, sin argumentación suficiente o acuse de recibo	Sin respuesta
Federal	0%	50%	17%	33%
Estatal	7%	22%	36%	36%
General	**6%**	**23%**	**35%**	**36%**

Incidencia del instrumento de posicionamiento en las acciones reportadas por autoridades

Acciones vinculadas a las recomendaciones del instrumento		Acciones relacionadas al tema	
Capacitación de servidores públicos	97	Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del	33

		instrumento	
Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento	31	Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias	26
Precisa marco normativo que regula el tema	22	Capacitación de servidores públicos	23
Señala disposiciones administrativas al interior	21	Precisa marco normativo que regula el tema	18
Colaboración con otras instancias (Federales, Estatales o Municipales)	17	Señala disposiciones administrativas al interior	17
Planes, programas y estrategias institucionales	17	No cuenta con registro o antecedentes de acciones implementadas	16
Evaluación, supervisión y control de servidores públicos	16	Difusión de instrumento a servidores públicos de la institución	15
Colaboración (OSC, Organismos internacionales, Academia, Sector Privado)	14	No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia	13
Contratación y/o equipamiento de personal	12	Remite otros informes, recomendaciones y observaciones	12
Campañas de comunicación, difusión y sensibilización	8	Colaboración con otras instancias (Federales, Estatales o Municipales)	8
Planeación para la implementación de acciones	8	Grupos de trabajo	8
Grupos de trabajo	6	Contratación y/o equipamiento de personal	8
Infraestructura, mobiliario y equipo	6	Planes, programas y estrategias institucionales	7
Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias	5	Colaboración (OSC, Organismos internacionales, Academia, Sector Privado)	7
Difusión de instrumento a servidores públicos de la institución	4	Difusión de instrumento a otras dependencias	7
Anteriormente la institución informó de su cumplimiento a la CNDH	2	Instrucción al personal a su cargo para responder a solicitud de información	5
Comités, Consejos y Órganos técnicos	2	Anteriormente la institución informó de su cumplimiento a la CNDH	5
Difusión de instrumento a otras dependencias	2	Atención a víctimas	5
Proceso de consulta legislativa y participación ciudadana	2	Solicitud de prórroga	4
Apoyo a víctimas	1	Infraestructura, mobiliario y equipo	3
Atención a víctimas	1	Evaluación, supervisión y control de servidores públicos	3
Códigos de ética	1	Campañas de comunicación, difusión y sensibilización	3
Creación de instancias	1	Códigos de ética	3
Disposiciones administrativas al interior	1	Creación de instancias	2
Instrucción al personal a su cargo para responder a solicitud de información	1	Se recibió información adicional después del cierre de la investigación	2
No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia	1	Medidas de seguridad y protección de víctimas	2
No cuenta con registro o antecedentes de acciones implementadas	1	Unidades de atención a personas víctimas	2
Solicitud de cumplimiento de disposiciones en materia	1	Acuse de recibido	1
Unidades de atención a personas víctimas	1	Comités, Consejos y Órganos técnicos	1
-		Modificación de organización administrativa al interior de la dependencia	1
-		Participación en eventos	1
-		Proceso de consulta legislativa y participación ciudadana	1
TOTAL	**302**	**TOTAL**	**258**

Cambios legislativos a nivel federal y estatal posteriores al instrumento

Federal	Estatal
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Código Nacional de Procedimientos Penales Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública Ley de la Policía Federal Preventiva Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública	Aguascalientes Chiapas Chihuahua Ciudad de México Coahuila Colima Estado de México Guanajuato Yucatán

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes Protocolo Nacional de Actuación: Primer Respondiente Reglamento de la Ley de la Policía Federal Preventiva Manual del Uso de la Fuerza, de aplicación común a las Tres Fuerzas Armadas Protocolo de Actuación de la Policía Federal sobre el Uso de la Fuerza Protocolo de Actuación para el uso de la Fuerza por parte de los integrantes del Servicio de Protección Federal Acuerdo 04/2012 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Regulación del uso de la Fuerza Pública por las Instituciones Policiales de los Órganos Desconcentrados en la Secretaría de Seguridad Pública Directiva que regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones en apoyo a las autoridades civiles y en aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos Acuerdo A/080/12 de la Procuraduría General de la República, por el que se establecen las directrices que deberán observar los agentes de la Policía Federal Ministerial para el uso legítimo de la Fuerza	

Presencia en medios impresos y recursos académicos

 Notas: 4	 Referencias: 4

Número de expedientes del Reporte General de Quejas que incluyen derechos violados vinculados con el instrumento 2009[57] vs. 2017

Derechos	2009	2017	Diferencia	Variación %
Derecho a la integridad personal	383	133	-250	-65.3% ↓
Derecho a la vida	8	8	0	- ●
Derecho a la dignidad	93	38	-55	-59.1% ↓
Derecho a la libertad de reunión y asociación	Sin información			
Derecho a la seguridad jurídica	768	2703	1935	252.0% ↑
Derecho a la legalidad	440	157	-283	-64.3% ↓

[57] El año inicial de comparación es 2009, y no el año de emisión del instrumento, debido a que la información presentada antes no es consistente con el resto de la serie que abarca el periodo de estudio.

Derecho a la propiedad	89	28	-61	-68.5% ⬇
Derecho a la verdad	Sin información			
Vigencia de la problemática en 2018 según personas expertas				
VIGENTE La problemática abordada en la recomendación ha sido rebasada por el narcotráfico, la corrupción y la falta de asimilación de los cambios normativos y protocolos internos de actuación por parte de las policías. Se cuestionó la poca efectividad de las capacitaciones, y la falta de seguimiento por parte de las instituciones. En suma, el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, no sólo es vigente, sino que se ha profundizado.	• "No necesariamente han significado transformaciones estructurales y cambios institucionales, ni siquiera en la revisión del paradigma de la intervención del Derecho Penal o del uso de la fuerza. Es un problema que no se resuelve sólo con más normas y es ahí donde me parece que tenemos una sobrevaloración, digamos, del efecto que puede tener el ordenamiento jurídico en discusiones de mayor profundidad." (OSC) • "Eso fue en el 2006, ya son 12 años y en 12 años ya han sucedido muchas cosas en nuestro país, yo creo que hay que actualizarla." (CNDH) • "Ha cambiado un poco la perspectiva en cuanto a derechos humanos para garantizar un poquito más esa interdependencia que pudiera haber del Fiscal con el Secretario de la Defensa Nacional y se ha dado, donde PGR ha sancionado militares y se ha cumplido esto." (Gobierno) • "Ha habido un cambio en las instituciones, en este caso en la PGR creo que sí, pero el problema es que materialmente ya no es así, o sea, cuando a lo mejor institucionalmente pudiera ser que existen ciertos lineamientos, normatividad, la ley se ha modificado, pero al momento de que todas las personas o toda la institución policiaca aplica la ley, les falta evidentemente mucha capacitación y profesionalización, hay muchas violaciones a derechos humanos." (CNDH) • "Como política institucional es algo que sigue estando muy lejos del estándar nacional e internacional del uso de la fuerza." (CNDH) • "Pareciera que la atención a las recomendaciones sigue siendo formal; es decir, aceptamos o no aceptamos y tener ciertas o hablar o tener un discurso de que se toman medidas de qué se va a hacer; pero en la realidad o en las acciones que realizan no ha habido un cambio. En cuanto a las policías, por ejemplo, podemos hablar de que no hay en muchos estados o en la gran mayoría de las instituciones no tienen ni reglamentos, mucho menos leyes en ese ámbito de uso de la fuerza." (OSC)			

3.2 Ficha resumen del instrumento[58]

Fecha: 26 de enero de 2006

Titulares en instituciones clave

- Presidencia de la República: Vicente Fox Quesada.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos: José Luis Soberanes Fernández.
- Secretaría de Seguridad Pública Federal: Ramón Martín Huerta.
- Procuraduría General de la República: Daniel Francisco Cabeza de Vaca.

[58] La siguiente ficha resumen, retoma los aspectos más importantes del instrumento, en su gran mayoría de manera textual. Se utilizó paráfrasis en algunas partes para mejorar la legibilidad. Para más información consultar el instrumento de posicionamiento en página web oficial de la CNDH, http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones

Tema

El uso ilegítimo de la fuerza y las armas de fuego por parte de servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley en perjuicio de las personas a las que pretenden detener, someter o asegurar.

Objetivo

Modificar las prácticas, establecer las obligaciones y responsabilidades jurídicas de los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley acerca del uso ilegítimo de la fuerza y armas de fuego.

Fundamentación jurídica

Legislación nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 6°; 9°; 13; segundo párrafo; 14, segundo párrafo; 16, primer párrafo; 17, primer párrafo; 19, último párrafo; 20, fracción II; 21, párrafos quinto, sexto y último; 22, primer párrafo; 102, apartado A, párrafo segundo y apartado B; 113, segundo párrafo.
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos: artículo 7.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República: artículos 5, fracción II; 21; 30; fracción IV; 54, fracción II.
- Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública: artículos 3; 21; 22, fracciones II y VIII; 30, fracción IV; 32, fracción II; 33; 34; 54, fracción II.
- Ley de la Policía Federal Preventiva: artículo 12.
- Reglamento de la Ley de la Policía Preventiva: artículos 132; 133; 135, fracción XVI.
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República: artículo 24, fracción IV.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal: artículo 12, fracción II.
- Código Penal Federal: artículos 160, párrafo segundo; 162, último párrafo.
- Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos: artículos 24; 25; 26; 29; 31; 79; 82; 83; 83 bis; 83 *ter*; 83 *quater*; 84; 84 bis; 84 ter.
- Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos: artículo 3.
- Código Civil Federal: artículos 1913; 1915; 1916; 1917.

Reglamentación internacional

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: artículos 6.1; 9; 19.3; 21; 22.2.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos: artículos 4; 5; 5.1; 5.2; 7.1; 27, numerales 1 y 2.
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley: artículos 2; 3; 5; 6.
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley: numerales 2; 4; 5; 6; 9; 10; 11; 13; 14; 20; 24; 25; 26.
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos de Abuso de Poder: numeral 19, apartado B.

Derechos humanos violados

- Derecho a la integridad personal.
- Derecho a la vida.
- Derecho a la dignidad.
- Derecho a la libertad de reunión y asociación.
- Derecho a la seguridad jurídica.
- Derecho a la legalidad.
- Derecho a la propiedad.
- Derecho a la verdad.

Antecedentes

Durante el periodo comprendido de junio de 1990 al 31 de diciembre de 2005, la CNDH recibió 3,928 quejas relacionadas con el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego, de las cuales:

- 2,081 de cateos y visitas domiciliarias ilegales;
- 617 de violación al derecho a la integridad personal;
- 466 de violación al derecho a la vida;
- 304 de intimidación;
- 291 de amenazas;
- 76 de empleo arbitrario de la fuerza pública;
- 57 de atentados a la propiedad;
- 25 de violación al derecho de la integridad de los menores;
- 6 de ejecución sumaria o extrajudicial, y
- 5 de violación a los derechos a la libertad de reunión y de asociación.

Cabe resaltar que la cifra sería mayor, pues de acuerdo con la Tercera Encuesta Nacional sobre Inseguridad 2005 del Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Seguridad, A. C., y la Encuesta Nacional sobre delitos no denunciados de la CNDH, sólo el 20 por ciento de los delitos son denunciados, es decir, uno de cada cinco.

En casos no graves, se solicitó el inicio de procedimientos administrativos y de averiguaciones previas a: policías municipales, elementos de seguridad pública, policías judiciales o ministeriales de las Entidades Federativas, policías federales preventivos, agentes federales investigadores y personal del Ejército Mexicano y de la Secretaría de Marina. Al concluir dichos expedientes, la CNDH emitió 42 recomendaciones y tres informes especiales: Caso Agua Fría, 2002; Caso de la Región Loxicha, 2003, y el relativo a los hechos de violencia suscitados en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, 2004.

Por otra parte, en el periodo de 1993 a septiembre de 2005 las Comisiones de Derechos Humanos de los 31 Estados y del Distrito Federal recibieron 26,563 quejas y emitieron 2,124 recomendaciones sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de armas de fuego.

Hechos

La CNDH ha observado con suma preocupación que algunos funcionarios y servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley hacen uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego en perjuicio de las personas a las que pretenden detener, someter o asegurar. Esto ha sido acreditado mediante pruebas que constan en los expedientes respectivos, tales como peritajes médicos y de criminalística, partes informativos de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; declaraciones de testigos y de servidores públicos; actas circunstanciadas de diligencias practicadas por Visitadores de los organismos públicos de derechos humanos estatales y de la Comisión Nacional, así como fotografías, notas periodísticas y videos, entre otros.

- Se observa que algunos funcionarios al realizar detenciones, en casos de flagrancia, en cumplimiento de órdenes de aprehensión y cuando ponen a detenidos a disposición de las autoridades competentes, hacen uso ilegítimo de la fuerza y causan lesiones a personas que no oponen resistencia, que ya están sometidas y no intentan huir.

- En otros supuestos, las autoridades golpean a las personas cuando son detenidas y están bajo su custodia, sin que éstas alteren el orden o amenacen la seguridad o la integridad física de alguna persona.
- Se advierte que a las personas agraviadas no se les proporciona la atención médica que requerían.
- Los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley hacen uso de armas de fuego en contra de personas desarmadas, con el fin de llevar a cabo órdenes de localización y presentación ante la autoridad ministerial, detenciones de personas a bordo de medios de transporte, o en contra de personas que cometen faltas administrativas.
- Los servidores públicos hacen uso de armas de fuego con la finalidad de hacer justicia por propia mano.
- Los servidores públicos involucrados en el uso ilegítimo de armas de fuego no informan inmediatamente lo sucedido a sus superiores jerárquicos.
- En cuanto a reuniones y manifestaciones, algunos funcionarios encargados de hacer cumplir la ley hacen uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego; cometen actos violentos con el pretexto de cumplir órdenes de aprehensión en contra de personas que ejercen su derecho de reunión; dispersan a empujones y jalones a personas de avanzada edad y con problemas de salud; y sueltan perros entrenados que muerden a los manifestantes y hasta llegan a disparar en su contra.
- Con relación a los operativos de seguridad pública realizados por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, algunos golpean brutalmente a las personas detenidas, ocasionándoles lesiones y hasta la muerte.
- Los servidores públicos llevan a cabo detenciones arbitrarias; algunos de ellos se introducen a establecimientos comerciales sin órdenes escritas de autoridades competentes; cometen maltratos físicos; confiscan ilegalmente bienes; allanan domicilios, de los cuales sacan a niños, mujeres y hombres mediante violencia, algunos ajenos a los hechos, e incluso se llega al extremo de incendiar las propiedades y hasta de efectuar ejecuciones sumarias. En estos supuestos, la CNDH ha observado que las personas agraviadas no oponen resistencia para su sometimiento, tampoco intentan evitar su detención, mediante actos de agresión directa en contra de los servidores públicos.
- En los casos conocidos por la CNDH se aprecia que, ante las lesiones o muerte de personas, en los peritajes respectivos no se hacen constar las lesiones y su temporalidad o se dan datos falsos, y los relativos a balística no toman en cuenta el inventario de los cartuchos que cada policía portaba antes y después de los hechos.

No se determina cuántos policías utilizan sus armas de fuego y cuántos disparos se realizan, no se buscan los casquillos de las armas disparadas y no se practica prueba alguna a éstos para tal fin.

- En los casos en que se presentan los supuestos anteriores, algunos agentes del Ministerio Público no inician averiguaciones previas por el uso ilegítimo de la fuerza o las integran de manera irregular, lo cual genera impunidad y la falta de reparación de los daños causados a las personas.

Recomendaciones generales

Dirigidas a:

- Secretaría de Seguridad Pública Federal.
- Procuraduría General de la República.
- Fiscalía General de Justicia Militar.
- Gubernaturas de los Estados y Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.
- Procuradurías Generales de Justicia de las Entidades Federativas y del Distrito Federal.
- Secretarías de Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

PRIMERA

Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y Derechos Humanos.

SEGUNDA

Giren las instrucciones necesarias para que a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se les proporcione el equipo adecuado de acuerdo a la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen, y ello les permita hacer un uso escalonado o gradual de la fuerza y de las armas de fuego, además se les capacite y adiestre en su manejo y únicamente

se les autorice a portar dichas armas después de acreditar las evaluaciones correspondientes.

TERCERA

En los casos en los que las personas sean lesionadas o pierdan la vida como consecuencia del uso de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se investiguen y se determinen las responsabilidades legales que resulten procedentes y, de ser el caso, se reparen los daños causados. De igual forma, se investiguen y determinen las responsabilidades legales que procedan por los actos y omisiones violatorios a los Derechos Humanos cometidos por peritos y agentes del Ministerio Público.

CUARTA

En el marco de su obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos, fortalezcan las políticas públicas y medidas eficaces para la prevención del delito.

Dirigidas a:

- Gubernaturas de los Estados y Jefatura del Gobierno del Distrito Federal.
- Secretaría de Seguridad Pública de los municipios.

PRIMERA

Tomen las medidas necesarias para que se incorporen en las leyes y los reglamentos respectivos, el Código de Conducta y los Principios Básicos sobre el Uso de la Fuerza y de Armas de Fuego, ambos para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por la Organización de las Naciones Unidas, así como para incluir las circunstancias en que pueden emplearse la fuerza y las armas de fuego.

SEGUNDA

Tomen las medidas necesarias para que se establezcan o fortalezcan los procedimientos adecuados relativos al servicio civil de carrera para la contratación, selección, formación, capacitación, adiestramiento y evaluación de los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley.

TERCERA

Con pleno respeto a la autonomía de los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia, se sirvan enviar a través de sus respectivos Consejos Estatales de Seguridad Pública, una copia de la presente Recomendación General a los presidentes municipales y a los titulares de los órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones en que se divide el Distrito Federal.

3.3 Semáforo de cumplimiento

La *Recomendación General Núm. 12/2006* incluye siete puntos recomendatorios, los cuatro primeros dirigidos a las siguientes instituciones federales y estatales: Secretaría de Seguridad Pública Federal, Procuraduría General de la República, Fiscalía General de Justicia Militar, Gubernaturas, Procuradurías Generales de Justicia y Secretarías de Seguridad Pública de los Estados y del Gobierno del Distrito Federal. Los tres puntos recomendatorios restantes se dirigen a: Gubernaturas de los Estados y del Gobierno del Distrito Federal, así como a los responsables de Seguridad Pública de los municipios[59].

Para identificar el grado de cumplimiento del instrumento de posicionamiento, se enviaron solicitudes de información a cada institución, cuyas respuestas fueron analizadas, sintetizadas y categorizadas en acciones específicas, con y sin pruebas de lo informado. Posteriormente para evaluar cada semáforo, se llevó a cabo el cruce de cada punto recomendatorio con las acciones informadas bajo los siguientes criterios.

Tabla. Semáforo de cumplimiento utilizado para el seguimiento de recomendaciones e informes

Semáforo de cumplimiento	Análisis de Respuesta
	a) Respuesta satisfactoria: respuesta que atiende toda la propuesta/recomendación. Se informa de las acciones implementadas y se comprueban con documentación.
	b) Respuesta cooperativa pero incompleta: respuesta que atiende de forma parcial la recomendación/propuesta dirigida. Se informa sobre otro tipo de acciones relacionadas con la administración y procuración de justicia y el punto recomendatorio.
	c) Respuesta sin argumentación suficiente: respuesta que informa de otras acciones que no se relacionan con lo recomendado. d) Respuesta rechazada: respuesta que señala no tener información al respecto, y sugiere remitirse a otra dependencia. e) Acuse de recibo: respuesta que reconoce que la solicitud fue recibida pero no ofrece información requerida.

[59] Por limitaciones temporales y presupuestales, no se enviaron solicitudes a los municipios del país.

	f) Sin respuesta: La institución no remitió informe con acciones implementadas, ni documentación de evidencia.
	g) Sin evaluación por cambios normativos: respuesta que no puede ser evaluada debido a reformas legislativas posteriores a la emisión del instrumento y que cambian el contexto y marco jurídico de lo recomendado. Incluye aquellos casos en los que el cumplimiento del punto recomendatorio, relacionado con cambios normativos, no deriva directamente del instrumento de posicionamiento emitido por la CNDH.
	h) Sin facultades/atribuciones: la institución no cuenta con las facultades y/o atribuciones para dar cumplimiento a la propuesta/recomendación que le fue dirigida i) Sin evaluación/no aplica. la institución no puede dar cumplimiento por condiciones contextuales u operativas ajenas a su responsabilidad.

Fuente: Elaboración propia a partir de ACNUDH (2012:59).

Del lado izquierdo del recuadro que a continuación se presenta, se encuentra la *institución* a la que se dirige cada una de las *recomendaciones* y se indica el color del *semáforo* asignado. En el espacio de *observaciones* se especifican las acciones u omisiones que respaldan el color en el semáforo. Por su parte, del lado derecho en *respuesta a la solicitud de información* se enlistan todas las acciones informadas por la autoridad[60]. Ahí se enumeran las acciones que están directamente relacionadas con el instrumento de posicionamiento, como aquéllas que las instituciones decidieron incluir por estar relacionadas con la temática. Finalmente, después del semáforo y el análisis de la respuesta de cada institución, se detallan: *nombre del archivo* que incluye la respuesta a la solicitud de información que se puede consultar en el Anexo Digital de la investigación, fecha de solicitud y de respuesta, número de oficio, así como el listado de documentación y evidencia de implementación.

[60] Cada una de éstas fue codificada para presentar en el siguiente apartado, presentar el análisis general del instrumento de posicionamiento a partir de las acciones informadas por las autoridades.

3.3.1 Nivel federal

Procuraduría General de la República

<table>
<tr><th>Procuraduría General de la República</th><th>RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN</th></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación PRIMERA
Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y Derechos Humanos.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td>Respuesta cooperativa pero incompleta</td><td>La institución informa sobre cursos de capacitación en temas relacionados (acciones 7 y 8); pero no aborda la totalidad de lo recomendado.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación SEGUNDA
Giren las instrucciones necesarias para que a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se les proporcione el equipo adecuado de acuerdo a la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen, y ello les permita hacer un uso escalonado o gradual de la fuerza y de las armas de fuego, además se les capacite y adiestre en su manejo y únicamente se les autorice a portar dichas armas después de acreditar las evaluaciones correspondientes.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td>Respuesta cooperativa pero incompleta</td><td>La institución informa sobre acuerdos emitidos sobre el tema (acciones 5 y 6); sin embargo, no documenta sobre instrucciones para el equipamiento del personal, ni de la capacitación para su manejo.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación TERCERA
En los casos en los que las personas sean lesionadas o pierdan la vida como consecuencia del uso de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se investiguen y se determinen las responsabilidades legales que resulten procedentes y,</td></tr>
<tr><td colspan="2">Acciones

1. Instrucción al personal a su cargo para responder a solicitud de información (Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones)
La Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad informó que solicitó información a las áreas de la Procuraduría General de la República, para remitir información actualizada:
- Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
- Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales.
- Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.
- Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales.
- Visitaduría General.
- Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.
- Agencia de Investigación Criminal.
- Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.
- Centro de Evaluación y Control de Confianza.

2. Grupos de trabajo
3. Participación en eventos (Asambleas)
En enero de 2018 se llevó a cabo la I Asamblea Plenaria Extraordinaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia en la que se acordaron acciones para prevenir la violencia generada por el uso de armas de fuego, y para implementar operativos conjuntos y acciones de prevención en materia de armas de fuego.

4. Señala disposiciones administrativas al interior (Acuerdos)*</td></tr>
</table>

de ser el caso, se reparen los daños causados. De igual forma, se investiguen y determinen las responsabilidades legales que procedan por los actos y omisiones violatorios a los Derechos Humanos cometidos por peritos y agentes del Ministerio Público.	La Dirección General de Control de Averiguaciones Previas informó que el 23 de abril de 2012 se publicó el Acuerdo A/080/12 por el que se establecen las directrices de los Agentes de la Policía Federal Ministerial al momento de hacer uso legítimo de la fuerza en el ejercicio de sus funciones, con apego a las disposiciones legales y evitando violaciones a derechos humanos. 5. Señala disposiciones administrativas al interior (Acuerdos)* Informó que en septiembre de 2012 la Dirección de la Policía Federal Ministerial, instruyó a los integrantes de la corporación para el cumplimiento del uso adecuado de la denominación, siglas, escudo, uniforme u otros componentes de vestuario, equipo o armamento oficial de la institución, se abstengan de difundir de forma no autorizada en medios de comunicación o en redes sociales, cualquier tipo de elemento que los vincule a la corporación. 6. Señala disposiciones administrativas al interior (Acuerdos)* El 8 de junio de 2018 se publicó el Acuerdo A/044/18 por el que se establecieron las directrices para la solicitud, asignación, control u responsabilidad del Armamento, Municiones y accesorios de la Procuraduría General de la República. 7. Capacitación de servidores públicos (Cursos) En respuesta a la recomendación PRIMERA, la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional informó que realizaron 84 actividades académicas en seis programas académicos. Cursos de capacitación relacionadas con abuso de la fuerza: - Armas de fuego. - Curso de Derechos Humanos, Detención Legal y Uso Legítimo de la Fuerza. - Curso de Derechos Humanos y Uso Legítimo de la Fuerza. - La regulación del Uso legítimo de la fuerza. - Curso Uso Legítimo de la fuerza para el personal de la Policía Pericial Federal Ministerial. 8. Capacitación de servidores públicos (Cursos) La Visitaduría General informó que profesionaliza a su personal con cursos en materia de detenciones arbitrarias. Entre 2016 y 2018 ha realizado 13 cursos en el que han asistido 83 servidores públicos.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO Respuesta sin argumentación suficiente	**OBSERVACIONES** La institución no documenta investigaciones, sanciones a servidores públicos o reparación del daño debido al uso de la fuerza o armas de fuego.
Recomendación CUARTA En el marco de su obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos, fortalezcan las políticas públicas y medidas eficaces para la prevención del delito.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO Respuesta cooperativa pero incompleta	**OBSERVACIONES** La institución informa sobre la Asamblea Plenaria Extraordinaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia para acordar acciones para la prevención del delito (2 y 3); sin embargo, no aborda la totalidad de lo recomendado.

		- Derechos Humanos, Detención Legal y Uso Legítimo de la Fuerza. - Competencias Básicas de la Policía de Investigación. -Uso y Manejo de Armamento.

*El equipo de investigación no recibió documentación de evidencia.
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo F1.PGR
Fecha de solicitud de información: 11 abril 2018
Fecha de respuesta: 18 junio 2018
No. Oficio: SDHPDSC/DGASRCMDH/1409/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio con informe de respuestas de las dependencias a su cargo, Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.
- Oficio con informe de acciones implementadas por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.
- Oficio con informe de acciones de cumplimiento de la Visitaduría General.
- Oficio con informe de acciones implementadas por la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo Acuerdos de la I Asamblea Plenaria Extraordinaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.
- Programas académicos de cursos de capacitación en materia de uso de la fuerza, armas de fuego y derechos humanos.
- Programas de actividades académicas a servidores públicos adscritos a la Visitaduría General.
- Registros de asistencia y constancias de participación a cursos y capacitaciones.

Secretaría de Seguridad Pública

Secretaría de Seguridad Pública Federal		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no se recibió respuesta a la solicitud de información. Ante la desaparición de la institución la solicitud de información se dirigió a la CNS.	Sin respuesta

Fiscalía de Justicia Militar

Fiscalía General de Justicia Militar		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y Derechos Humanos.		Acciones 1. Capacitación de servidores públicos (Cursos, Conferencias) Sobre la recomendación PRIMERA informó que giró instrucciones relacionadas con la capacitación sobre el tema del uso de la fuerza: - Octubre de 2017. 'Curso básico de la Policía Ministerial', con contenidos en el Uso de la Fuerza Policía, 36 horas. - En septiembre 2017, impartió al personal de la Policía Ministerial Militar la conferencia 'Uso legítimo de la fuerza', y 'Marco Legal y Modelo de Uso de la Fuerza' 2. Precisa marco normativo que regula el tema (Procedimientos) En repuesta a la recomendación SEGUNDA informó que la Policía Ministerial se encarga de delitos de competencia del Fuero de Guerra, actuando bajo la conducción y mando del agente del Ministerio Público Militar: - Código de Justicia Militar: Art. 47° y 49° Bis - Código Militar de Procedimientos Penales: Art. 129° 3. Precisa marco normativo que regula el tema* En repuesta a la recomendación TERCERA, informó que los Tribunales Militares, tienen la atribución de realizar las investigaciones correspondientes, de acuerdo con lo establecido en: - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Art. 13° y 21° - Código de Justicia Militar: Art. 100° y 128°, fracción V
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución informa sobre cursos de capacitación en temas relacionados en el tema (acción 1); pero no aborda la totalidad de lo recomendado.	
Recomendación SEGUNDA Giren las instrucciones necesarias para que a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se les proporcione el equipo adecuado de acuerdo a la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen, y ello les permita hacer un uso escalonado o gradual de la fuerza y de las armas de fuego, además se les capacite y adiestre en su manejo y únicamente se les autorice a portar dichas armas después de acreditar las evaluaciones correspondientes.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución informa sobre el marco normativo (acción 2); sin embargo, no documenta sobre instrucciones para el equipamiento del personal, ni de la capacitación para su manejo.	
Recomendación TERCERA En los casos en los que las personas sean lesionadas o pierdan la vida como consecuencia del uso de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se investiguen y se determinen las responsabilidades legales que resulten procedentes y, de ser el caso, se reparen los daños causados. De igual forma, se investiguen y determinen las responsabilidades legales que procedan por los actos y omisiones violatorios a los Derechos Humanos cometidos por peritos y agentes del Ministerio Público.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	

Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución informa sobre el marco normativo (acción 3); sin embargo, no documenta acerca de investigaciones, sanciones a servidores públicos o reparación del daño debido al uso de la fuerza o armas de fuego.	

Recomendación CUARTA

En el marco de su obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos, fortalezcan las políticas públicas y medidas eficaces para la prevención del delito.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución no informa acerca de medidas para fortalecer políticas públicas para la prevención del delito.

*La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes la Recomendación General Núm. 19 sobre la práctica de cateos ilegales 2011.
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo F8.FGJM
Fecha de solicitud de información: 21 mayo 2018
Fecha de respuesta: 15 junio 2018
No. Oficio: 58/FMACYL
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta sobre acciones implementadas por la Fiscalía General de Justicia Militar.
- Programa del 'Curso básico de la Policía Ministerial'.
- Oficio de solicitud de conferencia 'Uso legítimo de la fuerza'.

3.3.2 Nivel estatal

Gobiernos de los Estados

Aguascalientes

<table>
<tr><th>Gobierno de Aguascalientes</th><th>RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN</th></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación PRIMERA
Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y Derechos Humanos.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td>Respuesta cooperativa pero incompleta</td><td>Informa sobre cursos de capacitación en temas relacionados en el tema (acciones 2, 4, 29, 31 y 32), pero no aborda la totalidad de lo recomendado.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación SEGUNDA
Giren las instrucciones necesarias para que a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se les proporcione el equipo adecuado de acuerdo a la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen, y ello les permita hacer un uso escalonado o gradual de la fuerza y de las armas de fuego, además se les capacite y adiestre en su manejo y únicamente se les autorice a portar dichas armas después de acreditar las evaluaciones correspondientes.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td>Respuesta cooperativa pero incompleta</td><td>Remite información del Procuraduría General de Justicia (acción 33), no específica sobre acciones implementadas por el resto de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación TERCERA
En los casos en los que las personas sean lesionadas o pierdan la vida como consecuencia del uso de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se investiguen y se determinen las responsabilidades legales que resulten procedentes y, de ser el caso, se reparen los daños causados. De igual forma, se investiguen</td></tr>
</table>

Acciones*

1. Instrucción al personal a su cargo para responder la solicitud de información (Subdirecciones)

Instruyó a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos que contestara la solicitud de información y estuviera en constante comunicación con la CNDH, a fin de cumplir en tiempo y forma con la solicitud de información.

2.Capacitación de servidores públicos (Formación continua)* *

La Secretaría de Seguridad Pública en respuesta a las recomendaciones PRIMERA y SEGUNDA informó que la Dirección Académica del Departamento de Formación Inicial y actualización de Diseño Curricular se encarga de capacitar a policías aspirantes y policías en activo para que tengan conocimientos, técnicas, tácticas y habilidades que les permitan responder de manera eficiente en su actuación y con apego a los DDHH.

- 2014. Curso 'Formación Inicial en Policía Estatal' de 1085 horas de clase con cinco áreas de conocimiento:

1.Jurídico administrativo (nociones de derecho, marco jurídico de la Seguridad Pública, Introducción al Sistema Penal Acusatorio); 2.Filosófica-axiológica (Derechos Humanos, uso racional de la fuerza, Ética profesional policial); 3.Psico-social (relaciones humanas, expresión oral y escrita, criminología, seguridad y participación ciudadana)

4. Desarrollo físico (capacidad física); 5. Metodológico operativo (manejo de vehículos, primeros auxilios, táctica policial, documentación policial, seguridad y vigilancia entrevistas e interrogatorio, armamento y tiro policial)

- 2015 Programa de 'Formación inicial para el Policía Preventivos' de 438 horas. En cada generación egresan 20 elementos policiacos capacitados. Áreas temáticas:

y determinen las responsabilidades legales que procedan por los actos y omisiones violatorios a los Derechos Humanos cometidos por peritos y agentes del Ministerio Público.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta satisfactoria	Remite información de la Procuraduría General de Justicia y de la Secretaría de Seguridad Pública que atiende a lo recomendado (acciones 7, 9, 12, 34 y 35).

Recomendación CUARTA

En el marco de su obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos, fortalezcan las políticas públicas y medidas eficaces para la prevención del delito.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta cooperativa pero incompleta	Remite información de la Procuraduría General de Justicia y de la Secretaría de Seguridad Pública con medidas implementadas para la prevención del delito (acciones 8, 9, 10, 11, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28); pero no aborda la totalidad de lo recomendado.

Recomendación PRIMERA

Tomen las medidas necesarias para que se incorporen en las leyes y los reglamentos respectivos, el Código de Conducta y los Principios Básicos sobre el Uso de la Fuerza y de Armas de Fuego, ambos para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley , adoptados por la Organización de las Naciones Unidas, así como para incluir las circunstancias en que pueden emplearse la fuerza y las armas de fuego.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Sin evaluación por cambios normativos	Con las modificaciones legislativas a nivel nacional se han elaborado manuales, protocolos y acuerdos en la materia.

Recomendación SEGUNDA

Tomen las medidas necesarias para que se establezcan o fortalezcan los procedimientos adecuados relativos al servicio civil de carrera para la contratación, selección, formación, capacitación, adiestramiento y evaluación de los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley.

1. Técnico Policial 170 horas con contenidos: defensa policial, detención y conducción de probables responsables, conducción de vehículos policiales, operación de equipos de radiocomunicación, armamento y tiro policial. 2. Función policial 90 horas con contenidos: marco jurídico y sistema acusatorio, organización policial, geografía operativa del Estado, calidad de servicio. 3. Técnicas básicas 110 horas con contenidos: instrucción policial, redacción de documentos policiales, uso racional de la fuerza policial, computación básica, entrevista policial, preservación del lugar de los hechos. 4. Proximidad Social 68 horas con contenidos: vigilancia y patrullaje, violencia familiar, violencia en la comunidad, seguridad y participación ciudadana, protección civil.
5. Prácticas de servicio 100 horas

- 2016

a) Curso 'Técnicas de la Función Policial' con duración de 40 horas, divididas en siete unidades:

1. Acondicionamiento físico; 2. Defensa policial; 3. Detención y conducción de indiciados; 4. Manejo de bastón PR-24; 5. Operación de equipo de radiocomunicación; 6. Armamento y tiro policial; 7. Conducción de vehículos policiales

b) Curso 'Formación Inicial en Policía Preventivito' de 922 horas para personal aspirante.

c) Curso 'Formación Inicial en Policía Preventivito' de 462 horas para personal activo

- 2017

a) Curso 'Competencias Básicas la Función Policial' con duración de 40 horas, divididas en ocho unidades:

1. Acondicionamiento físico, uso de la fuerza y legítima defensa; 2. Armamento y tiro policial; 3. Conducción de vehículos policiales
4. Detención y conducción de personas; 5. Manejo de bastón PR-24
6. Operación de equipos de radiocomunicación; 7. Primer respondiente

b) Curso 'Formación Inicial en Policía Preventivito' de 552 horas para personal activo

b) Curso 'Formación Inicial en Policía Preventivito' de 1062 horas para personas

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución no informa de acciones relacionadas.

Recomendación TERCERA

Con pleno respeto a la autonomía de los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia, se sirvan enviar a través de sus respectivos Consejos Estatales de Seguridad Pública, una copia de la presente Recomendación General a los Presidentes municipales y a los titulares de los órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones en que se divide el Distrito Federal.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución no documenta acerca de la difusión de la Recomendación 12/2006 a las presidencias municipales.

aspirantes

3. Precisa marco normativo que regula el tema

La Secretaría de Seguridad Pública en respuesta a la recomendación PRIMERA preciso:

- Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública de Aguascalientes. Capítulo especial relativo al uso de la fuerza: Art. 5° fracción I y II; Art. 37° fracción I; Art. 52°
- Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes: Art. 41°, fracción XL y Art. 42°

4. Capacitación de servidores públicos (Formación inicial, Actualización y Permanencia)

5. Colaboración con otras instancias (Federales, Estatales)

6. Colaboración con Organismos internacionales, Academia, Sector Privado

La Secretaría de Seguridad Pública en respuesta a la recomendación PRIMERA informó sobre la profesionalización de sus elementos administrativos y operativos. En 2016-2017 se capacitó a 485 elementos, en temas de: DDHH, síndrome Burnout; uso de la fuerza, mediación policial, delitos cibernéticos; análisis, investigación y persecución penal de tráfico de inmigrantes; policía procesal; adiestramiento canino; sistema de Justicia Penal (forma de procesar el lugar de los hechos, marco legal y primeros respondientes). Los cursos fueron impartidos por Instituto Estatal de Seguridad Pública; Procuraduría General de la República; Policía Federal, a través de instituciones internacionales ligadas a la iniciativa Mérida; Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; Centro Estatal para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia; y, Academia de Policía de Guanajuato.

7. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Personal operativo, Servidores públicos)

La Secretaría de Seguridad Pública en respuesta a la recomendación TERCERA informó, que a petición de esta solicitud de información ha girado instrucciones verbales a los integrantes de los cuerpos de seguridad para apegar sus funciones apegadas al derecho, haciendo hincapié que en caso de cualquier práctica de

		uso de la ilegítimo de la fuerza en lo que las personas sean lesionadas o pierdan la vida deben informar al Departamento de Asuntos Internos y al Consejo de Honor y Justicia. 8. Colaboración con otras instancias (Federales, Estatales, Municipales) *** 9. Colaboración con OSC, Academia, Sector Privado*** La Secretaría de Seguridad Pública en respuesta a la recomendación TERCERA informó que en enero de 2017 llevó a cabo una red interinstitucional de prevención social integrada por los tres niveles de gobierno, organizaciones de la sociedad civil, que promueven y realizan actividades para fomentar la fomentar la participación ciudanía en la prevención de ilícitos. 10. Campañas de comunicación, difusión y sensibilización*** 11. Colaboración con otras instancias (Federales, Estatales) *** La Secretaría de Seguridad Pública informó que, en marzo de 2017, llevó acabo pláticas y actividades en secundarias, preparatorias y universidades de Aguascalientes sobre violencia en el noviazgo, drogadicción, delitos cibernéticos, violencia de género, derechos humanos, delitos sexuales, embarazo adolescente, extorsión, faltas o delitos. Las pláticas informativas fueron impartidas por 35 personas de las dependencias que integran la Red Interinstitucional de Prevención del Delito (Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia de Aguascalientes, Policía Federal, Procuraduría General de la República, Instituto de Servicios de la Salud del Estado de Aguascalientes, Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, Poder Judicial, Fiscalía Genera, Instituto Cultural de Aguascalientes, Secretaría de la Juventud del Estado de Aguascalientes). Participaron 5743 estudiantes 12. Evaluación, supervisión y control de servidores públicos (violaciones de DDHH)*** La Secretaría de Seguridad Pública en 2017 la Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibió denuncias de abuso a propietarios de negocios de la Zona de Tolerancia por parte de la Secretaría de Seguridad Pública al realizar operativos en dicha zona. En septiembre de 2017, informó que da apoyo a la investigación de la Comisión Estatal pues su trabajo lo hicieron apegados al derecho en

		respuesta a denuncias y con supervisión para evitar abusos contra clientes o trabajadores. 13. Grupos de trabajo*** 14. Colaboración con otras instancias (Federales, Estatales, Municipal) *** 15. Colaboración con Sector Privado*** La Secretaría de Seguridad Pública informó que en octubre de 2017 se reunieron representantes de taxistas, de la Secretaría de Seguridad Pública de Aguascalientes, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Policía Federal delegación estatal de la Procuraduría General de Justicia y la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Estado; con el objetivo de reducir los hechos delictivos, trabajar de manera conjunta para tener información que contribuya a reforzar los operativos de seguridad. 16. Medidas de seguridad y protección de víctimas (Custodia y vigilancia) *** La Secretaría de Seguridad Pública informó que, en octubre de 2017, se reforzó la vigilancia de escuelas en zonas con mayor índice delictivo, con la presencia y recorridos contantes alrededor de las instituciones para evitar robos, violencia física, riñas o amenazas. 17. Capacitación de servidores públicos (Talleres)** * 18. Colaboración con otras instancias (Estatal, Municipal) *** La Secretaría de Seguridad Pública informó que en octubre de 2017, el Centro Estatal de Prevención de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana impartió el taller 'Teatro Guiñol y técnicas de enseñanza Pedagógica' a personal de 15 dependencias estatales y municipales enfocadas al trabajo de prevención con NNyA (Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia estatal y municipal de Aguascalientes, Asientos, El Llano, Jesús María y San José de García, Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, Instituto Aguascalentense de la Mujer, secretaría de Bienestar Social, Instituto de Servicios de la Salud del Estado de Aguascalientes, Instituto de Servicios de Educación de Aguascalientes áreas de prevención de los once ayuntamientos).

		Personas participantes: 50 Duración: 40 horas 19. Grupos de trabajo*** 20. Colaboración con Sector Privado*** La Secretaría de Seguridad Pública informó que en noviembre de 2017 se reunieron con integrantes de la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y Alimentos Condimentados para establecer estrategias para mejorar la seguridad de los negocios y evitar ser víctimas de delito. La comunicación se hace a través de WhatsApp con la Policía Estatal y Municipal para apoyar ante cualquier sospecha. 21. Capacitación de servidores públicos (Cursos)** * La Secretaría de Seguridad Pública informó que, en noviembre de 2017, el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana impartió el curso 'Prevención de la Discriminación y violencia de Género' a personal de once dependencias con el objetivo que lo replicaran a sus compañeros. Personas participantes: 18 Duración: 30horas 22. Campañas de comunicación, difusión y sensibilización*** 23. Colaboración con Sector Privado*** La Secretaría de Seguridad Pública informó que, en noviembre de 2017, en conjunto con la Asociación de Bancos de México trabajaron en una campaña de prevención de los usuarios de banco y evitar que sean víctimas de robo. 24. Campañas de comunicación, difusión y sensibilización*** 25. Colaboración con Sector Privado*** La Secretaría de Seguridad Pública informó que en diciembre de 2017, la Dirección de la Policía Cibernética llevó a cabo capacitaciones a estudiantes en escuelas y a servidores públicos para informar sobre los riesgos en la red y su prevención, además de atender temas de ciberbullying y sexting. 26. Planes, programas y estrategias institucionales (Capacitación y formación) *** La Secretaría de Seguridad Pública informó que, en febrero de 2018, el Centro

		Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana ha impulsado nueve programas encaminados a prevenir la violencia y delincuencia, entre las actividades que los integran: - 'Drogas legales e ilegales'. Información sobre riesgos, participaron 873 jóvenes - 'Jornadas Interinstitucionales de Prevención en corto', organizado por 30 dependencias de los tres niveles de gobierno y organizaciones de la sociedad civil. Sobre conductas de riesgo, violencia, drogas, prevención de accidentes, efectos del alcohol, participaron 15 274 jóvenes. - 'Cine en tu colonia', opción de actividad recreativa sana, participación de 413 jóvenes. - 'Hazlo por tu hijo', programa coordinado por el Instituto de Educación de Aguascalientes, que informa a padres de familia sobre situaciones de riesgo para sus hijos en los planteles educativos, y busca capacitarles para hacer revisión de mochila de las y los estudiantes, participaron 3956 padres de familia. - 'Vecino vigilante', fomenta la relación entre vecinos para mantener entorno seguro, participaron 1228 personas. - 'Teatro Guiños', dirigido a niños y niñas con información para su autocuidado, participaron 1198 niñas y niños - 'Prevención de la Conducta Ato privación de la vida', policías adquieren conocimientos que les permiten actuar con aquellas personas que tienen un estado grave de depresión, participaron 1101 elementos 27. Colaboración con otras instancias (Municipales)* ** 28. Proceso de consulta y participación ciudadana*** La Secretaría de Seguridad Pública informó que trabaja en coordinación con los municipios para la conformación de los Consejos Municipales de Consulta y Participación Ciudadana, donde se exponen las problemáticas de los habitantes. En 2017 participaron 3975 personas. 29. Capacitación de servidores públicos (Cursos) *** La Secretaría de Seguridad Pública informó que en 2018 ha llevado once cursos y diplomados relacionados con la prevención de la violencia en el hogar, en la calle, en las escuelas. Participaron 907 personas.

		30. Capacitación de servidores públicos (Cursos) El Encargado de Despacho de la Secretaría de Seguridad Pública informó que de 2016 a julio de 2017, se invirtieron 1000 horas hombre de capacitación en las que se capacitaron a 785 elementos operativos y administrativos en el uso de la fuerza y mediación policial. 31. Capacitación de servidores públicos (Cursos) La Procuraduría General de Justicia en respuesta a la Recomendación PRIMERA, informó que fueron impartidos los siguientes cursos: -*Curso:* 'Táctica policial, detención y conducción de presuntos responsables' *Duración:* 40 horas *Fecha:* 2015 *Dirigido a*: Policía investigador, 20 p*articipantes* -*Curso:* 'Defensa personal y uso de bastones' *Duración:* 40 horas. *Fecha:* 2015. *Dirigido a*: Policía investigador, 20 p*articipantes* -*Curso:* 'Actividades académicas sobre derechos humanos en la detección y traslado de presuntos responsables' *Duración:* 225 horas *Fecha:* 2012 *Dirigido a*: Policía investigador, 243 p*articipantes* -*Curso:* 'Uso de armamento y sometimiento' *Fecha:* 2010 *Dirigido a*: Policía investigador 32. Capacitación de servidores públicos (Cursos) La Procuraduría General de Justicia en respuesta a la Recomendación PRIMERA, informó que el Instituto Estatal de Seguridad Pública cuenta con un 'Programa de formación inicial para elementos en activo', que tiene como objetivo que los participantes refuercen y adquieran conocimientos para realizar la investigación del delio y trabajar de manera coordinada con los agentes del Ministerio Público. Tiene una duración de 950 horas. 33.Contratación y/o equipamiento de personal (Policía Ministerial, Cuerpos periciales) La Procuraduría General de Justicia en respuesta a la Recomendación SEGUNDA, informó que el personal de la Procuraduría cuenta con el equipo adecuado en función de la institución a la que pertenecen y las atribuciones que realizan, lo que les permite hacer un uso escalonado y gradual de la fuerza y las armas de fuego. Adicionalmente han sido capacitados para el manejo de armas de fuego.

		34.Evaluación, supervisión y control de servidores públicos La Procuraduría General de Justicia en respuesta a la Recomendación TERCERA, informó que la Dirección de la Visitaduría, de 2015 a 2018 inició 10 quejas por actos u omisiones relacionados con la tortura cometidos por peritos y agentes del Ministerio Público, 44 por malos tratos, 8 por detenciones arbitrarias y 55 por dilación en la integración de la averiguación previa. 35.Evaluación, supervisión y control de servidores públicos La Procuraduría General de Justicia en respuesta a la Recomendación TERCERA, informó que ha iniciado investigaciones en aquellos casos en los que las personas han sido lesionadas o han perdido la vida como consecuencia del uso de la fuerza y de las armas de fuego. En 2017 se iniciaron 9 investigaciones por lesiones dolosas. 36.Precisa marco normativo que regula el tema 37.Señala disposiciones administrativas al interior (Protocolos de actuación, Acuerdos, Manuales) 38.Códigos de ética La Procuraduría General de Justicia en respuesta a la Recomendación CUARTA, Informó que cuentan con las siguientes disposiciones: -Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes -Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes -Acuerdo 06/2014 por el que se emite el Protocolo sobre la Detención de Personas relacionadas en la investigación de delitos -Acuerdo 07/2014 que emite las Directrices que deberán observar los agentes de la Policía Ministerial del Estado de Aguascalientes para el uso legítimo de la fuerza -Acuerdo 08/2014 que emite las Directrices que deberán observar los agentes de la Policía Ministerial del Estado de Aguascalientes para la elaboración de la puesta a disposición de personas detenidas -Acuerdo 11/2014 por el que se emite el Manual básico de la Policía Ministerial

		de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Aguascalientes -Acuerdo 08/2016 que emite el Código de Ética Profesional de la Fiscalía General del Estado

*Las acciones reportas son medidas implementadas por la Secretaría de Seguridad Pública de Aguascalientes y por la Procuraduría General de Justicia, las cuales también fueron señaladas como parte de su respuesta para el cumplimiento de la Recomendación 12/2006. No oficio: SSPE/AGS/DGJ/0454/2018 y No oficio: VFJSJ/356/05/2018; Consultar Anexos digitales: Archivo E68.SSP.Ags y Archivo E55.PGJ.Ags
** La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General Núm. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias, 2001; de la Recomendación General Núm. 10 sobre la práctica de la tortura, 2005; el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país en nuestro país, 2006, y la Recomendación Núm. 19 sobre la práctica de cateos ilegales, 2011.
*** La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información del Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país en nuestro país 2006.
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E56.Gob.Ags
Fecha de solicitud de información: 14 de mayo de 2018
Fecha de respuesta: 15 de junio de 2018
No. Oficio: SAJ/080/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta con acciones implementadas por el Gobierno de Aguascalientes
- Oficio de respuesta con acciones implementadas por la Secretaría de Seguridad Pública de Aguascalientes

Baja California

Gobierno de Baja California		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin respuesta
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no se recibió respuesta a la solicitud de información.	

Baja California Sur

Gobierno de Baja California Sur		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin respuesta
	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no se recibió respuesta a la	

Sin respuesta	solicitud de información.	

Campeche

Gobierno de Campeche	RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y Derechos Humanos.	Acciones 1. Anteriormente la institución informó de su cumplimiento a la CNDH Informó que el 17 de marzo de 2006 envío documentación de cumplimiento a la Sexta Visitaduría de la CNDH. No de oficio: 485/PGJ/2006. 2. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento En 2006, solicitó a la Procuraduría General de Justicia el cumplimiento del instrumento mediante la capacitación y evaluación periódica de sus elementos en temas de interés, así como su equipamiento adecuado. 3. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones) En 2006, solicitó a la Dirección de Averiguaciones Previas de la Fiscalía General de Justicia investigar y determinar responsabilidades en caso de que su personal cometa indebido uso de la fuerza y de las armas de fuego, así como la reparación del daño a las personas víctimas. También solicitó a la Dirección de Prevención del Delito fortalecer las políticas públicas e implementar medidas para la prevención del delito. 4. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias** Informó que en junio de 2018 solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública informar sobre las acciones implementadas para dar cumplimiento a las recomendaciones dirigidas. 5. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias** Informó que en junio de 2018 solicitó a la Vice Fiscalía General de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Campeche informar sobre las acciones implementadas para dar cumplimiento a las recomendaciones dirigidas.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO: Respuesta Satisfactoria OBSERVACIONES: En 2006 envió respuesta de cumplimiento (acción 1).	
Recomendación SEGUNDA Giren las instrucciones necesarias para que a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se les proporcione el equipo adecuado de acuerdo a la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen, y ello les permita hacer un uso escalonado o gradual de la fuerza y de las armas de fuego, además se les capacite y adiestre en su manejo y únicamente se les autorice a portar dichas armas después de acreditar las evaluaciones correspondientes.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO: Respuesta Satisfactoria OBSERVACIONES: En 2006 envió respuesta de cumplimiento (acción 1).	
Recomendación TERCERA En los casos en los que las personas sean lesionadas o pierdan la vida como consecuencia del uso de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer	

cumplir la ley, se investiguen y se determinen las responsabilidades legales que resulten procedentes y, de ser el caso, se reparen los daños causados. De igual forma, se investiguen y determinen las responsabilidades legales que procedan por los actos y omisiones violatorios a los Derechos Humanos cometidos por peritos y agentes del Ministerio Público.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta Satisfactoria	En 2006 envió respuesta de cumplimiento (acción 1).

Recomendación CUARTA

En el marco de su obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos, fortalezcan las políticas públicas y medidas eficaces para la prevención del delito.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta Satisfactoria	En 2006 envió respuesta de cumplimiento (acción 1).

Recomendación PRIMERA

Tomen las medidas necesarias para que se incorporen en las leyes y los reglamentos respectivos, el Código de Conducta y los Principios Básicos sobre el Uso de la Fuerza y de Armas de Fuego, ambos para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley , adoptados por la Organización de las Naciones Unidas, así como para incluir las circunstancias en que pueden emplearse la fuerza y las armas de fuego.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Sin evaluación por cambios normativos	Con las modificaciones legislativas a nivel nacional se han elaborado manuales, protocolos y acuerdos en la materia.

Recomendación SEGUNDA

Tomen las medidas necesarias para que se establezcan o fortalezcan los procedimientos adecuados relativos al servicio civil de carrera para la contratación, selección, formación, capacitación, adiestramiento y evaluación de los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta Satisfactoria	En 2006 envió respuesta de cumplimiento (acción 1).

6. No cuenta con registro o antecedentes de acciones implementadas**

En junio de 2018, la Dirección de Asuntos Jurídicos y Supervisión Interna de la Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva no localizaron archivos de las administraciones anteriores, no localizó información al respecto, y precisa su disposición para dar cumplimiento con la implementación de acciones necesarias.

7. Anteriormente la institución informó de su cumplimiento a la CNDH

La Vice Fiscalía General de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Campeche informó que en marzo de 2016, remitió pruebas de cumplimiento a la CNDH que incluía los oficios dirigidos a la Dirección de Averiguaciones Previas y a la Dirección de Prevención al Delito. No Oficio: 485/2016*

8. Se recibió información adicional después del cierre de la investigación

El equipo de investigación recibió información adicional después del cierre de la investigación que no se incluye en este análisis.

Recomendación TERCERA Con pleno respeto a la autonomía de los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia, se sirvan enviar a través de sus respectivos Consejos Estatales de Seguridad Pública, una copia de la presente Recomendación General a los Presidentes municipales y a los titulares de los órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones en que se divide el Distrito Federal.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta Satisfactoria	En 2006 envió respuesta de cumplimiento (acción 1).

* El equipo de investigación no recibió documentación de evidencia.
**La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de la Recomendación Núm. 19 sobre la práctica de cateos ilegales, 2011 y del Información d el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país en nuestro país, 2006.
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E96.Gob.Camp
Fecha de solicitud de información: 3 mayo 2018
Fecha de respuesta: 19 junio 2018
No. Oficio: SGG/DDH-733/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta con informe de acciones implementadas por la Secretaría de Gobierno del Estado de Campeche.
- Informe de cumplimiento de la Secretaría de Gobierno del Estado de Campeche en 2006 con oficios dirigidos a las dependencias de la Procuraduría General de Justicia.
- Oficio de respuesta de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Supervisión Interna de la Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública.
- Oficio de respuesta con informe de acciones implementadas a la Vice Fiscalía General de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

Chiapas

Gobierno de Chiapas		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no se recibió respuesta a la solicitud de información.	Sin respuesta

Chihuahua

Gobierno de Chihuahua		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin respuesta
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no se recibió respuesta a la solicitud de información.	

Ciudad de México

Gobierno de la Ciudad de México		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin respuesta
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no se recibió respuesta a la solicitud de información.	

Coahuila

Gobierno de Coahuila		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y Derechos Humanos.		Acciones 1. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias * El Gobierno del Estado de Coahuila solicitó a la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva de la Fiscalía General del Estado y a la Dirección General de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública información sobre acciones de cumplimiento relacionadas con el instrumento. 2. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia *
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución informa sobre cursos de capacitación en	

Respuesta cooperativa pero incompleta	temas relacionados en el tema (acciones 3, 6, 7, 8 y 9); pero no aborda la totalidad de lo recomendado.	La Fiscalía General de Coahuila informó que las siguientes dependencias, dada la naturaleza de sus funciones, le notificaron que no son competentes para realizar acciones tendientes a dar respuesta a los puntos recomendatorios: - Dirección General de mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de la Fiscalía General de Coahuila. Oficio No. FGE/DGMASC-0101/2018. - Dirección General de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos. Oficio No. FGE/FIEAPVT/DGAP/VO/0477/2018. -Fiscalía de Control de Juicios y Constitucionalidad. Oficio No. DGCP7/1289/2018. -Dirección General de Constitucionalidad. Oficio No. FGE-DGCC/273/2018.
Recomendación SEGUNDA Giren las instrucciones necesarias para que a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se les proporcione el equipo adecuado de acuerdo a la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen, y ello les permita hacer un uso escalonado o gradual de la fuerza y de las armas de fuego, además se les capacite y adiestre en su manejo y únicamente se les autorice a portar dichas armas después de acreditar las evaluaciones correspondientes.		3. Capacitación de servidores públicos (Cursos) * La Fiscalía General de Coahuila informó que el Centro de Profesionalización, Acreditación, Certificación y Carrera, realizó las siguientes actividades de capacitación: - *Curso:* 'Habilidades del Primer Correspondientes Detención en Flagrancia' *Fecha:* marzo de 2018 *Duración:* 6 horas *Personas capacitadas:* 235 *Contenidos:* implicaciones de la reforma constitucional en Seguridad y Justicia respecto a la actuación Policial, Práctica sobre el Uso de la Fuerza.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución informa sobre el marco normativo (acciones 4 y 5); sin embargo, no documenta sobre instrucciones para el equipamiento del personal, ni de la capacitación para su manejo.	
Recomendación TERCERA En los casos en los que las personas sean lesionadas o pierdan la vida como consecuencia del uso de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se investiguen y se determinen las responsabilidades legales que resulten procedentes y, de ser el caso, se reparen los daños causados. De igual forma, se investiguen y determinen las responsabilidades legales que procedan por los actos y omisiones violatorios a los Derechos Humanos cometidos por peritos y agentes del Ministerio Público.		4. Precisa marco normativo que regula el tema La Dirección General de Contraloría y Visitaduría de la Fiscalía General de Coahuila, precisó la siguiente normativa: -Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado: Art. 95°, fracción XXIII, sobre la obligación de hacer un buen uso del armamento y utilizarlo racional y exclusivamente para el servicio encomendado -Ley del Sistema Estatal: Art. 157°, se considera falta actuar con negligencia en el empleo, uso o manejo del armamento y puede generar responsabilidades administrativas y penales.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución no documenta investigaciones o sanciones a servidores públicos o reparación del daño debido al uso de la fuerza o armas de fuego.	
Recomendación CUARTA En el marco de su obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos, fortalezcan las políticas públicas y medidas eficaces para la prevención del delito.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
	La institución no informa de acciones relacionadas.	

Respuesta sin argumentación suficiente	

Recomendación PRIMERA

Tomen las medidas necesarias para que se incorporen en las leyes y los reglamentos respectivos, el Código de Conducta y los Principios Básicos sobre el Uso de la Fuerza y de Armas de Fuego, ambos para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por la Organización de las Naciones Unidas, así como para incluir las circunstancias en que pueden emplearse la fuerza y las armas de fuego.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Sin evaluación por cambios normativos	Con las modificaciones legislativas a nivel nacional se han elaborado manuales, protocolos y acuerdos en la materia.

Recomendación SEGUNDA

Tomen las medidas necesarias para que se establezcan o fortalezcan los procedimientos adecuados relativos al servicio civil de carrera para la contratación, selección, formación, capacitación, adiestramiento y evaluación de los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución no informa de acciones relacionadas.

Recomendación TERCERA

Con pleno respeto a la autonomía de los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia, se sirvan enviar a través de sus respectivos Consejos Estatales de Seguridad Pública, una copia de la presente Recomendación General a los Presidentes municipales y a los titulares de los órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones en que se divide el Distrito Federal.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	La institución no documenta acerca de la difusión de

5. Precisa marco normativo que regula el tema

En respuesta a la recomendación SEGUNDA, la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción de la Fiscalía General del Estado, informó el siguiente marco normativo:

-2016. Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

6. Planeación para la implementación de acciones (Capacitación) **

7. Colaboración con otras instancias (Estatales) **

La Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción del Estado informó que el 07 de mayo de 2018 mediante el oficio No. FGE-FEHC-DPC/08/2018 solicitó al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Coahuila la implementación de un curso becado sobre Derechos Humanos en el cual se traten los siguientes temas: Prácticas de Detención Arbitrarias, Práctica de Tortura, Uso Legítimo de la Fuerza y las Armas de Fuego, Derechos de las Víctimas de Delitos, Plazo para Resolver Averiguación Previa, Práctica de Cateos Ilegales y Ejercicio efectivo del Derecho a la Seguridad Pública.

8. Capacitación de servidores públicos (Formación inicial, Cursos, Formación continua) *

9. Colaboración con otras instancias (Federales) *

La Dirección General del Instituto Superior de Estudios de Seguridad Pública informó que desde el 2012 ha realizado las siguientes capacitaciones:

-Derechos Humanos del Migrante, Grupos Vulnerables y Trata de Personas. 1,589 capacitados.

-Marco Jurídico Nacional e Internacional sobre uso de la Fuerza y las Armas de Fuego. 87 capacitados.

-Diplomado en 'Derechos Humanos y Seguridad Pública', impartido por la CNDH. 73 capacitados.

-Nuevo Sistema Judicial Penal. 1,000 capacitados

-Curso de Primeros Auxilios Tácticos. 144 capacitados.

-Curso Primeros Auxilios, impartido por la Cruz Roja. 106 capacitados.

-Técnicas de la Función Policial (7 habilidades), incluye temas de uso de la Fuerza y Técnicas de Detención en las materias de Detención y Conducción de Personas, Primer Respondiente, Acondicionamiento Físico y Defensa Policial. 1,103

Respuesta sin argumentación suficiente	la Recomendación 12/2006 a las presidencias municipales.	capacitados. -Formación Inicial, incluye temas de uso de la Fuerza y Técnicas de Detención.

*La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General Núm. 6 sobre la aplicación del examen polígrafo 2004; el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país 2006, y la Recomendación General Núm. 19 sobre la práctica de cateos ilegales 2011.
**La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información del Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país 2006, y la Recomendación General Núm. 19 sobre la práctica de cateos ilegales 2011.
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E103.Gob.Coah
Fecha de solicitud de información: 03 mayo 2018
Fecha de respuesta: 28 junio 2018
No. Oficio: UDH/091/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta con acciones implementadas por el Gobierno de Coahuila.
- Oficio sobre acciones de la Dirección General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de la Fiscalía General de Coahuila.
- Oficio sobre acciones de la Dirección General de Atención y Protección a Víctimas y Ofendido de la Fiscalía General de Coahuila.
- Oficio sobre acciones de la Dirección General de Control de Procesos de la Fiscalía General de Coahuila.
- Oficio sobre acciones de la Fiscalía de Control de Juicios y de Constitucionalidad de la Fiscalía General de Coahuila.
- Oficio sobre acciones de Dirección General de Constitucionalidad de la Fiscalía General de Coahuila.
- Oficio sobre acciones de Dirección General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Coahuila.
- Oficio sobre acciones de la Dirección General del Centro de Profesionalización, Acreditación, Certificación y Carrera de la Fiscalía General de Coahuila.
- Oficio sobre acciones de la Dirección General de Contraloría y Visitaduría de la Fiscalía General de Coahuila.
- Oficio sobre acciones de la Dirección General de Investigaciones Especializadas de la Fiscalía General de Coahuila.
- Oficio sobre acciones de la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción de la Fiscalía General de Coahuila.
- Oficio de solicitud de capacitación al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Coahuila.
- Oficio sobre acciones de la Dirección General de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública de Coahuila.

Colima

<table>
<tr><th>Gobierno de Colima</th><th>RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN</th></tr>
<tr><td>

Recomendación PRIMERA

Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y Derechos Humanos.

<table>
<tr><th>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</th><th>OBSERVACIONES</th></tr>
<tr><td>Respuesta cooperativa pero incompleta</td><td>La institución informa sobre cursos de capacitación en temas relacionados en el tema (acciones 3 y 6); pero no aborda la totalidad de lo recomendado.</td></tr>
</table>

Recomendación SEGUNDA

Giren las instrucciones necesarias para que a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se les proporcione el equipo adecuado de acuerdo a la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen, y ello les permita hacer un uso escalonado o gradual de la fuerza y de las armas de fuego, además se les capacite y adiestre en su manejo y únicamente se les autorice a portar dichas armas después de acreditar las evaluaciones correspondientes.

<table>
<tr><th>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</th><th>OBSERVACIONES</th></tr>
<tr><td>Respuesta sin argumentación suficiente</td><td>La institución informa que solicitó información a la Secretaría de Seguridad Publica y a la Procuraduría General de la Justicia; no se documentó sobre acciones implementadas a la recomendación SEGUNDA.</td></tr>
</table>

Recomendación TERCERA

En los casos en los que las personas sean lesionadas o pierdan la vida como consecuencia del uso de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se investiguen y se determinen las responsabilidades legales que resulten procedentes y, de ser el caso, se reparen los daños causados. De igual forma, se investiguen y determinen las responsabilidades legales que procedan por los actos y omisiones violatorios a los Derechos Humanos cometidos por peritos y agentes del Ministerio Público.

</td><td>

Acciones

1. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias *

La Dirección General de Gobierno informó que mediante circular No. DGG/LTS/057/208 solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado y a la Secretaría de Seguridad Pública información sobre acciones para el cumplimiento del instrumento.

2. No cuenta con registro o antecedentes de acciones implementadas *

La Secretaría de Seguridad Pública informó que al tratarse de documentos de trámite por normatividad se conservan hasta cinco años.

3. Capacitación de servidores públicos (Formación continua) *

La Secretaría de Seguridad Pública informó que se encarga de capacitar de forma constante a elementos de la Policía Estatal, en materia de derechos humanos que corresponde al Programa de Profesionalización expedido por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

4. Colaboración con otras instancias (Estatales) *

Informó sobre el convenio con la Comisión Estatal de Derechos Humanos para dar capacitación de los Agentes de Policía.

5. Capacitación de servidores públicos (Cursos) **

6. Colaboración con otras instancias (Federales) **

La Subprocuraduría General de Procedimientos Penales informó que impartieron los siguientes cursos:

-*Curso:* 'Especialización en técnicas de la función policial'
Duración: 40 horas *Fecha:* del 13 al 17 de febrero de 2017 *Impartió*: Secretaría de Seguridad Pública y el Instituto de Capacitación Policial del Estado
-*Curso:* 'Uso racional de la fuerza y armas de fuego'
Fecha: 30 y 31 de mayo, 01 de junio, 06 y 08 de septiembre de 2017 *Impartió*:

</td></tr>
</table>

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución informa que solicitó información a la Secretaría de Seguridad Publica y a la Procuraduría General de la Justicia; no se documentó sobre acciones implementadas a la recomendación TERCERA.

Recomendación CUARTA

En el marco de su obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos, fortalezcan las políticas públicas y medidas eficaces para la prevención del delito.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución informa que solicitó información a la Secretaría de Seguridad Publica y a la Procuraduría General de la Justicia; no se documentó sobre acciones implementadas a la recomendación CUARTA.

Recomendación PRIMERA

Tomen las medidas necesarias para que se incorporen en las leyes y los reglamentos respectivos, el Código de Conducta y los Principios Básicos sobre el Uso de la Fuerza y de Armas de Fuego, ambos para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por la Organización de las Naciones Unidas, así como para incluir las circunstancias en que pueden emplearse la fuerza y las armas de fuego.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Sin evaluación por cambios normativos	Con las modificaciones legislativas a nivel nacional se han elaborado manuales, protocolos y acuerdos en la materia.

Recomendación SEGUNDA

Tomen las medidas necesarias para que se establezcan o fortalezcan los procedimientos adecuados relativos al servicio civil de carrera para la contratación, selección, formación, capacitación, adiestramiento y evaluación de los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	La institución no informa de acciones relacionadas.

Comisión Estatal de Derechos Humanos
-*Curso:* 'Técnicas y medidas de seguridad en el uso de armas de fuego y práctica de tiro' *Fecha:* del 15 al 19 de agosto de 2011
-*Curso:* 'Límite y facultades de los elementos policiacos'
Fecha: 10 y 11 de agosto de 2006 *Impartió*: Comisión Nacional de los Derechos Humanos
-*Curso:* 'Capacitación permanente en el manejo de armas cortas y largas, abastecimiento táctico y de emergencia, medidas de seguridad, práctica de tiro letales y graves, tiro de reacción, entre otros', dirigido a operativos integrantes de la Dirección General de la Policía Investigadora *Impartió*: Dirección de Capacitación y Formación Profesional

6. Señala disposiciones administrativas al interior (Procedimientos, Protocolos de actuación)

La Subprocuraduría General de Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia del Estado informó que los elementos Policíacos adscritos a esta entidad actúan según los siguientes aspectos:

- El uso de la fuerza pública, la emplean de manera legal, necesaria, proporcional, racional y oportuna para garantizar los principios de legalidad, objetividad, honradez, eficacia, eficiencia, responsabilidad, diligencia, profesionalismos y respeto a los derechos humanos reconocidos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano* y demás leyes
- 'Protocolo de Actuación de la Policía Federal sobre el Uso de la Fuerza'
- 'Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de armas de fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley'
- 'Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley'

Respuesta sin argumentación suficiente		

Recomendación TERCERA

Con pleno respeto a la autonomía de los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia, se sirvan enviar a través de sus respectivos Consejos Estatales de Seguridad Pública, una copia de la presente Recomendación General a los Presidentes municipales y a los titulares de los órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones en que se divide el Distrito Federal.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución no documenta sobre la difusión de la Recomendación 12/2006 a los Municipios de Campeche.

* La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 6 sobre la aplicación del examen poligráfico, 2004; el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país, 2006, y la Recomendación General No. 19 sobre la práctica de cateos ilegales, 2011.
**Las acciones reportas son medidas implementadas por la Procuraduría General de Justicia de Colima, las cuales también fueron señaladas como parte de su respuesta para el cumplimiento de la Recomendación 12/2006. No oficio: PGJ/238/2018; Consultar Anexo digital: Archivo E10.PGJ.Col
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E87.Gob.Col
Fecha de solicitud de información: 03 mayo 2018
Fecha de respuesta: 12 junio 2018
No. Oficio: DGG/LTS/679/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta con acciones implementadas por el Gobierno de Colima.
- Circular No. DGG/LTS/057/2018 de solicitud de información dirigida a la Procuraduría General de Justicia del Estado y a la Secretaría de Seguridad Pública.
- Oficio de respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública de Colima.
- Oficios sobre acciones de la Subprocuraduría General de Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- Evidencia fotográfica de prácticas de tiro.
- Constancias de acreditación de personas asistentes a cursos de capacitación.
- Lista de asistencias de los cursos.

Durango

<table>
<tr><th colspan="2">Gobierno de Durango</th><th>RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN</th></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación PRIMERA
Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y Derechos Humanos.</td><td rowspan="11">Acciones

1. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias
Informó que solicitó a la Fiscalía General y a la Secretaría de Seguridad Pública un informe con las acciones implementadas para dar cumplimiento a la Recomendación General 06/2004.

2. No cuenta con registro o antecedentes de acciones implementadas
La Vicefiscalía de Protección a los Derechos Humanos, Atención a Víctimas del Delito, Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos de la Fiscalía del Estado informó que están imposibilitados para responder, ya que no cuentan con antecedentes de expedientes relacionados con la Recomendación General 06/2004.

3.Señala disposiciones administrativas al interior (Procedimientos)

4.Precisa marco normativo que regula el tema
La Secretaría de Seguridad Pública informó que los servidores públicos encargados de mantener la seguridad, el orden público, la custodia de internos y que porten un arma deberán cumplir con un proceso de selección y filtros específicos para obtener los mejores perfiles dentro de la institución, de acuerdo con lo señalado en el Art. 65 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango.

5.Señala disposiciones administrativas al interior (Procedimientos, Reglamentos)

6. Capacitación de servidores públicos (Formación inicial)
La Secretaría de Seguridad Pública informó que los servidores públicos encargados de la seguridad deben llevar aprobar la Academia y el Curso de Formación Inicial que consta de 6 meses de capacitación en siete técnicas policiales: El uso escalonado de y gradual de la fuerza, Uso de armamento y tiro policial, Valoración de amenazas, Aptitudes del elemento y su entorno de acuerdo con lo señalado en el Art. 78 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td>Respuesta cooperativa pero incompleta</td><td>Remite información de la Secretaría de Seguridad sobre la formación y capacitación de servidores públicos (acción 6), pero no aborda la totalidad de lo recomendado.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación SEGUNDA
Giren las instrucciones necesarias para que a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se les proporcione el equipo adecuado de acuerdo a la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen, y ello les permita hacer un uso escalonado o gradual de la fuerza y de las armas de fuego, además se les capacite y adiestre en su manejo y únicamente se les autorice a portar dichas armas después de acreditar las evaluaciones correspondientes.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td>Respuesta cooperativa pero incompleta</td><td>Informa sobre disposiciones administrativas y marco normativo (acciones 2, 3, 4, 10, 11, 12 y 13); sin embargo, no documenta sobre instrucciones para el equipamiento del personal, ni de la capacitación para su manejo.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación TERCERA
En los casos en los que las personas sean lesionadas o pierdan la vida como consecuencia del uso de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se investiguen y se determinen las responsabilidades legales que resulten procedentes y, de ser el caso, se reparen los daños causados. De igual forma, se investiguen y determinen las responsabilidades legales que procedan por los actos y omisiones violatorios a los Derechos Humanos cometidos por peritos y agentes del Ministerio Público.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td></td><td>La institución informa que solicitó información a la Secretaría</td></tr>
</table>

Respuesta sin argumentación suficiente	de Seguridad Publica y a la Procuraduría General de la Justicia; no se documentó sobre acciones implementadas a la recomendación TERCERA.	7.Señala disposiciones administrativas al interior (Procedimientos, Reglamentos) 8.Precisa marco normativo que regula el tema La Secretaría de Seguridad Pública informó que los elementos de la policía al terminar la Academia, llevan a cabo un periodo de dos meses como oficiales en campo sin portar arma, posteriormente se les otorga un arma corta, un arma larga, cartuchería y cargadores de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 149 del Reglamento interior de la Policía Estatal Acreditable y el Art. 26 de la Ley Federal de Armas de Fuego. 9. Capacitación de servidores públicos (Actualización) La Secretaría de Seguridad Pública informó que se realizan capacitaciones continuas de actualización policial en armamento y tiro, así como inspecciones y revistas de armamentos por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional. 10. Señala disposiciones administrativas al interior (Lineamientos de operación) La Secretaría de Seguridad Pública informó que para guiar el actual policial cuentan con los 'Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley'. 11. Señala disposiciones administrativas al interior (Acuerdos) 12. Precisa marco normativo que regula el tema La Secretaría de Seguridad Pública informó que cuenta con el Acuerdo No. 0272012 que establece los lineamientos generales para la regulación del uso de la fuerza pública por instituciones policiales de los órganos desconcentrados en la Secretaría de Seguridad Pública, de acuerdo con lo señalado en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. 13. Precisa marco normativo que regula el tema La Secretaría de Seguridad Pública informó que la legalidad en el uso de la fuerza
Recomendación CUARTA En el marco de su obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos, fortalezcan las políticas públicas y medidas eficaces para la prevención del delito.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución informa que solicitó información a la Secretaría de Seguridad Publica y a la Procuraduría General de la Justicia; no se documentó sobre acciones implementadas a la recomendación CUARTA.	
Recomendación PRIMERA Tomen las medidas necesarias para que se incorporen en las leyes y los reglamentos respectivos, el Código de Conducta y los Principios Básicos sobre el Uso de la Fuerza y de Armas de Fuego, ambos para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley , adoptados por la Organización de las Naciones Unidas, así como para incluir las circunstancias en que pueden emplearse la fuerza y las armas de fuego.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Sin evaluación por cambios normativos	Con las modificaciones legislativas a nivel nacional se han elaborado manuales, protocolos y acuerdos en la materia.	
Recomendación SEGUNDA Tomen las medidas necesarias para que se establezcan o fortalezcan los procedimientos adecuados relativos al servicio civil de carrera para la contratación, selección, formación, capacitación, adiestramiento y evaluación de los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución no informa de acciones relacionadas.	

Recomendación TERCERA Con pleno respeto a la autonomía de los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia, se sirvan enviar a través de sus respectivos Consejos Estatales de Seguridad Pública, una copia de la presente Recomendación General a los Presidentes municipales y a los titulares de los órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones en que se divide el Distrito Federal.		está regulada en el Art. 21 constitucional, además de que hay instrumentos internacionales que también la contemplan como los Principios Básicos de la ONU sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución no documenta acerca de la difusión de la Recomendación 12/2006 a los Municipios de Durango.	

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E104.Gob.Dgo
Fecha de solicitud de información: 03 de mayo de 2018
Fecha de respuesta: 26 de junio de 2018
No. Oficio: SGG/788/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta con el informe de acciones implementadas por el Gobierno de Durango.
- Evidencia fotográfica de cursos.

Estado de México

Gobierno del Estado de México		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y Derechos Humanos.		Acciones 1. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias * El Gobierno del Estado de México solicitó información a la Fiscalía General de Justicia, Secretaría de Seguridad Pública del Estado, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y a la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México sobre acciones relacionadas con la Recomendación General 12/2006. 2. Señala disposiciones administrativas al interior (Circulares, Acuerdos, Protocolos de actuación)
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Respuesta cooperativa pero incompleta	Remite información de la Secretaría de Seguridad sobre la formación y capacitación de servidores públicos (acciones 3 y 4), pero no aborda la totalidad de lo recomendado.	

Recomendación SEGUNDA Giren las instrucciones necesarias para que a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se les proporcione el equipo adecuado de acuerdo a la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen, y ello les permita hacer un uso escalonado o gradual de la fuerza y de las armas de fuego, además se les capacite y adiestre en su manejo y únicamente se les autorice a portar dichas armas después de acreditar las evaluaciones correspondientes.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Respuesta cooperativa pero incompleta	Remite información de la Secretaría de Seguridad sobre acuerdos emitidos en el tema (acción 3), sin embargo, no documenta sobre instrucciones para el equipamiento del personal, ni de la capacitación para su manejo.
Recomendación TERCERA En los casos en los que las personas sean lesionadas o pierdan la vida como consecuencia del uso de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se investiguen y se determinen las responsabilidades legales que resulten procedentes y, de ser el caso, se reparen los daños causados. De igual forma, se investiguen y determinen las responsabilidades legales que procedan por los actos y omisiones violatorios a los Derechos Humanos cometidos por peritos y agentes del Ministerio Público.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución informa que solicitó información a la Secretaría de Seguridad Publica y a la Fiscalía General de Justicia; no se documentó sobre acciones implementadas a la recomendación TERCERA.
Recomendación CUARTA En el marco de su obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos, fortalezcan las políticas públicas y medidas eficaces para la prevención del delito.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución informa que solicitó información a la Secretaría de Seguridad Publica y a la Fiscalía General de Justicia; no se documentó sobre acciones implementadas a la recomendación CUARTA.

La Fiscalía General de Justicia por medio de la Unidad de Derechos Humanos y la Dirección General Jurídico Consultiva informó las siguientes disposiciones:
-2008. Circular No. 5/2008, establece control para el personal que porte arma de fuego oficia, en caso de pérdida, extravío, deterioro o sustracción se sujetan a los procedimientos establecidos
-2008. Circular No. 01/2018, por la cual se dan instrucciones en materia de delitos en cuya comisión se empleen armas de fuego
-2010. Acuerdo General No. 01/2010, establece disposiciones en materia de organización, de orden sustantivo y administrativo, y de actuación ministerial, pericial y policial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México
-2014. Circular No. 05/2014, por la cual se dan instrucciones a los Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Ministerial y Peritos que intervienen en delitos para que garanticen los Derechos Humanos
-2015. Circular No. 12/2015, amplía el ámbito de competencia de la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos
-2016. 'Protocolo de General de Investigación y Persecución del Delito'

3. Capacitación de servidores públicos (Cursos) **

La Fiscalía General del Estado informó que en el año 2016 capacitó a 135 funcionarios encargados de hacer cumplir la ley a través de cuatro cursos sobre 'Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley'.

4. Capacitación de servidores públicos (Formación inicial, Formación continua y Cursos) **

La Secretaría de Seguridad Pública informó que ha capacitado, actualizado y designado elementos para asistir a cursos interinstitucionales de Procuración de Justicia, Administración de la Justicia y Seguridad Ciudadana; Primer Respondiente, Actuación Policial con Perspectiva de Género para casos de Violencia contra Mujeres, Diplomado en Igualdad de Género, Derechos Humanos y Violencia de Género, Sistema Penal Acusatorio, con un total de 2,966 elementos participantes.

5. Precisa marco normativo que regula el tema

Recomendación PRIMERA Tomen las medidas necesarias para que se incorporen en las leyes y los reglamentos respectivos, el Código de Conducta y los Principios Básicos sobre el Uso de la Fuerza y de Armas de Fuego, ambos para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por la Organización de las Naciones Unidas, así como para incluir las circunstancias en que pueden emplearse la fuerza y las armas de fuego.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Sin evaluación por cambios normativos	Con las modificaciones legislativas a nivel nacional se han elaborado manuales, protocolos y acuerdos en la materia.
Recomendación SEGUNDA Tomen las medidas necesarias para que se establezcan o fortalezcan los procedimientos adecuados relativos al servicio civil de carrera para la contratación, selección, formación, capacitación, adiestramiento y evaluación de los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución no informa de acciones relacionadas.
Recomendación TERCERA Con pleno respeto a la autonomía de los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia, se sirvan enviar a través de sus respectivos Consejos Estatales de Seguridad Pública, una copia de la presente Recomendación General a los Presidentes municipales y a los titulares de los órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones en que se divide el Distrito Federal.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución no documenta acerca de la difusión de la Recomendación 12/2006 a los Municipios del Estado de México.

*La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 6 sobre la aplicación del examen polígrafo, 2004; el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país, 2006, y la Recomendación General No. 19 sobre la práctica de cateos ilegales, 2011.
** El equipo de investigación no recibió documentación de evidencia.
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E62.Gob.EdoMex

Fecha de solicitud de información: 03 mayo 2018
Fecha de respuesta: 11 junio 2018
No. Oficio: SJDH/474/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de acciones implementadas por el Gobierno del Estado de México.
- Oficio sobre acciones de la Fiscalía General de Estado.
- Oficio sobre acciones de la Secretaría de Seguridad Pública.
- Oficio sobre acciones del Instituto General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México.
- Oficio sobre acciones de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Guanajuato

Gobierno de Guanajuato		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin respuesta
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no se recibió respuesta a la solicitud de información.	

Guerrero

Gobierno de Guerrero		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin evaluación
Sin evaluación	El equipo de investigación recibió la respuesta de solicitud de información después del cierre de la investigación.	

Hidalgo

Gobierno de Hidalgo		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	

Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no se recibió respuesta a la solicitud de información.	Sin respuesta

Jalisco

Gobierno de Jalisco	RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y Derechos Humanos.	Acciones 1. Difusión de instrumento a municipios 2. Precisa marco normativo que regula el tema En respuesta a la recomendación TERCERA, el Gobierno de Jalisco informó que el 22 de mayo de 2018 envío copia del presente instrumento a todos los presidentes municipales del Estado, de conformidad con la *Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco: Art. 22, fracción I.* 3. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Departamentos) Informó que la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Ocotlán dio instrucciones a la Comisaría de la Policía Preventiva del municipio para que se dé cumplimiento a las recomendaciones del presente instrumento.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO: Respuesta sin argumentación suficiente OBSERVACIONES: La institución no informa de acciones relacionadas.	
Recomendación SEGUNDA Giren las instrucciones necesarias para que a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se les proporcione el equipo adecuado de acuerdo a la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen, y ello les permita hacer un uso escalonado o gradual de la fuerza y de las armas de fuego, además se les capacite y adiestre en su manejo y únicamente se les autorice a portar dichas armas después de acreditar las evaluaciones correspondientes.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO: Respuesta sin argumentación suficiente OBSERVACIONES: La institución no informa de acciones relacionadas.	
Recomendación TERCERA En los casos en los que las personas sean lesionadas o pierdan la vida como consecuencia del uso de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se investiguen y se determinen las responsabilidades legales que resulten procedentes y, de ser el caso, se reparen los daños causados. De igual forma, se investiguen y determinen las	

responsabilidades legales que procedan por los actos y omisiones violatorios a los Derechos Humanos cometidos por peritos y agentes del Ministerio Público.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución no informa de acciones relacionadas.
Recomendación CUARTA En el marco de su obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos, fortalezcan las políticas públicas y medidas eficaces para la prevención del delito.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución no informa de acciones relacionadas.
Recomendación PRIMERA Tomen las medidas necesarias para que se incorporen en las leyes y los reglamentos respectivos, el Código de Conducta y los Principios Básicos sobre el Uso de la Fuerza y de Armas de Fuego, ambos para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por la Organización de las Naciones Unidas, así como para incluir las circunstancias en que pueden emplearse la fuerza y las armas de fuego.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Sin evaluación por cambios normativos	Con las modificaciones legislativas a nivel nacional se han elaborado manuales, protocolos y acuerdos en la materia.
Recomendación SEGUNDA Tomen las medidas necesarias para que se establezcan o fortalezcan los procedimientos adecuados relativos al servicio civil de carrera para la contratación, selección, formación, capacitación, adiestramiento y evaluación de los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**

Respuesta sin argumentación suficiente	La institución no informa sobre el fortalecimiento de procedimientos para la selección y formación deservidores públicos.	

Recomendación TERCERA

Con pleno respeto a la autonomía de los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia, se sirvan enviar a través de sus respectivos Consejos Estatales de Seguridad Pública, una copia de la presente Recomendación General a los Presidentes municipales y a los titulares de los órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones en que se divide el Distrito Federal.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta satisfactoria	La institución informa que dio difusión de la Recomendación 12/2006 a todos sus municipios.

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E88.Gob.Jal
Fecha de solicitud de información: 03 mayo 2018
Fecha de respuesta: 08 junio 2018
No. Oficio: CESP/DJ/2987/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta con acciones implementadas por el Gobierno del Jalisco.
- Oficios que remiten la Recomendación General No. 12/2006 a todos los presidentes municipales de Jalisco.
- Acuse de recibo de Recomendación General No. 12/2006 por parte de los municipios de Jalisco.
- Oficio con acciones implementadas por la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Ocotlán.

Michoacán

Gobierno de Michoacán	RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y Derechos Humanos.	Acciones 1. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias * El Departamento de Seguimiento a Recomendaciones de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación solicitó información al Instituto Estatal de Estudios Superiores en Seguridad y Profesionalización Policial del Estado; Sistema Estatal de Seguridad; el Centro Estatal de Certificación, Acreditación y
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES

	Remite información de la Secretaría de Seguridad sobre cursos de capacitación (acciones 4 y 6), así como del instituto de formación de la Procuraduría General de Justicia (acción 11), pero no aborda la totalidad de lo recomendado.	Control de Confianza y a la Procuraduría General de Justicia del Estado. 2. Planes, programas y estrategias institucionales (Capacitación y formación) ** 3. Precisa marco normativo que regula el tema ** La Dirección General del Instituto Estatal de Estudios Superiores en Seguridad y Profesionalización Policial del Estado, informó que de acuerdo a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: Art. 47°, es responsable de aplicar el 'Programa Rector de Profesionalización', previa validación de los cursos y programas que para tal efecto realice el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. 4. Capacitación de servidores públicos (Formación inicial, Cursos) ** La Dirección General del Instituto Estatal de Estudios Superiores en Seguridad y Profesionalización Policial del Estado, informó que ha realizado las siguientes capacitaciones: - Curso: 'Formación Inicial y Equivalente de Policía Preventivo'. *Materias:* Cultura de la legalidad, Derechos humanos, Nociones del derecho penal, perspectiva de género, Primero auxilios, Uso de armas, instrumentos y mecanismos de control de personas, Atención a víctimas del delito. - *Curso:* 'Curso de Policía como primer respondiente y con capacidades para procesar el lugar de los hechos'. *Materias:* Marco jurídico de las funciones de primer correspondiente, Detención y puesta a disposición, Procesamiento del lugar de intervención, entre otras. - *Curso:* 'Evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos de la Función Policial'. *Materias:* Armamento y tiro, Capacidad física, Defensa personal, Detención y conducción de probables responsables, Manejo de bastón Policial, Conducción de vehículos policiales, Operación de equipos de radio comunicación. 5. Precisa marco normativo que regula el tema **
Respuesta cooperativa pero incompleta		
Recomendación SEGUNDA Giren las instrucciones necesarias para que a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se les proporcione el equipo adecuado de acuerdo a la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen, y ello les permita hacer un uso escalonado o gradual de la fuerza y de las armas de fuego, además se les capacite y adiestre en su manejo y únicamente se les autorice a portar dichas armas después de acreditar las evaluaciones correspondientes.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
	Remite información de la Secretaría de Seguridad y de la Procuraduría General de Justicia sobre acciones relacionadas (acciones 7, 8 y 13), sin embargo, no aborda la totalidad de lo recomendado.	
Respuesta cooperativa pero incompleta		
Recomendación TERCERA En los casos en los que las personas sean lesionadas o pierdan la vida como consecuencia del uso de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se investiguen y se determinen las responsabilidades legales que resulten procedentes y, de ser el caso, se reparen los daños causados. De igual forma, se investiguen y determinen las responsabilidades legales que procedan por los actos y omisiones violatorios a los Derechos Humanos cometidos por peritos y agentes del Ministerio Público.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
	Informa de instrucciones de la Procuraduría General de Justicia (acción 14); sin embargo, no documenta acerca de investigaciones, sanciones a servidores públicos o reparación del daño debido al uso de la fuerza o armas de fuego.	
Respuesta cooperativa pero incompleta		
Recomendación CUARTA En el marco de su obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos, fortalezcan las políticas públicas y medidas eficaces para la prevención del delito.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
	Remite información de la Procuraduría General de Justicia y	

Respuesta cooperativa pero incompleta	de la Secretaría de Seguridad Pública sobre acciones relacionadas (acciones 9 y 15), pero no aborda la totalidad de lo recomendado.	La Dirección General del Instituto Estatal de Estudios Superiores en Seguridad y Profesionalización Policial del Estado informó que, bajo el esquema de profesionalización, la educación policial que se imparte además de diversos convenios y pactos internacionales tiene en cuenta la siguiente normatividad nacional y estatal: -Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública. -Código Nacional de Procedimientos Penales. -Código Penal Federal. -Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán. -Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán. -Código Penal del Estado de Michoacán. -Protocolo Nacional del Primer Respondiente, Protocolo Nacional de Actuación de Policía con capacidades para procesar, Protocolo de Actuación de la Policía Federal sobre uso de la Fuerza. -Acuerdo 04/2012 de la Secretaria de Seguridad Pública, se emiten los lineamientos generales para la regulación del uso de la fuerza pública por instituciones policiales de los órganos desconcentrados de la Secretaría de Seguridad Pública. 6. Capacitación de servidores públicos (Formación inicial, Cursos) En respuesta a la recomendación PRIMERA, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública informó que realizó las siguientes capacitaciones: -2015 *Curso:* 'Formación Inicial para elementos de la seguridad pública municipal'; 'Derechos Humanos para elementos de seguridad pública municipal'; 'Manejo de emociones para elementos de seguridad pública municipal', y *Curso:* 'Uso racional de la fuerza para elementos de seguridad pública municipal' -2016 *Curso:* 'Manejo a la defensiva para elementos de seguridad pública'; 'Formación Inicial para aspirantes a elementos de seguridad pública municipal', y 'Formación Inicial equivalente para elementos de seguridad pública municipal' -2017 *Curso:* 'Formación Inicial equivalente para elementos de seguridad pública municipal'; *Curso:* 'Formación de manos para elementos de seguridad pública municipal'
	Recomendación PRIMERA Tomen las medidas necesarias para que se incorporen en las leyes y los reglamentos respectivos, el Código de Conducta y los Principios Básicos sobre el Uso de la Fuerza y de Armas de Fuego, ambos para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por la Organización de las Naciones Unidas, así como para incluir las circunstancias en que pueden emplearse la fuerza y las armas de fuego.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Respuesta cooperativa pero incompleta	Remite información de la Procuraduría General de Justicia sobre el marco normativo y disposiciones administrativas sobre el tema (acciones 16 y 17), pero no aborda la totalidad de lo recomendado.	
	Recomendación SEGUNDA Tomen las medidas necesarias para que se establezcan o fortalezcan los procedimientos adecuados relativos al servicio civil de carrera para la contratación, selección, formación, capacitación, adiestramiento y evaluación de los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Respuesta cooperativa pero incompleta	Remite información de la Procuraduría General de Justicia sobre el marco normativo y disposiciones administrativas sobre el tema (acciones 18 y 19), pero no aborda la totalidad de lo recomendado.	
	Recomendación TERCERA Con pleno respeto a la autonomía de los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia, se sirvan enviar a través de sus respectivos Consejos Estatales de Seguridad Pública, una copia de la presente Recomendación General a los Presidentes municipales y a los titulares de los órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones en que se divide el Distrito Federal.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
	La institución no documenta acerca de la difusión de la	

Respuesta sin argumentación suficiente	Recomendación 12/2006 a las presidencias municipales.	7. Infraestructura, mobiliario y equipo En respuesta a la recomendación SEGUNDA, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública informó que desde el año 2009 al 2017 se han entregado uniformes a policías, fornituras, chalecos balísticos, cuatrimotos, patrullas, equipos de cómputo, radios base y radios portátiles a policías municipales como parte del fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública. 8. Capacitación de servidores públicos (Cursos) En respuesta a la recomendación SEGUNDA, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública informó sobre las siguientes actividades de capacitación: -2015 y 2016 *Curso:* 'Armamento y práctica de tiro para elementos de seguridad pública municipal' -2017 *Curso:* 'Capacitación de primer escalón para armamento beretta'; *Curso:* 'Capacitación para armamento colt', impartido a elementos de seguridad pública de 63 municipios y custodios de 10 centros de readaptación social '; 'Taller integral para la credencialización de los Policías Municipales', impartido a las direcciones de seguridad pública de los 113 municipios. 9. Precisa marco normativo que regula el tema En respuesta a la recomendación CUARTA, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública informó la siguiente normatividad: -2017. Reglamentos de la Ley para una Cultura de paz y Prevención de la Violencia y la Delincuencia en Michoacán. 11. Señala disposiciones administrativas al interior (Acuerdos) 12. Modificación de organización administrativa al interior de la dependencia En respuesta a la recomendación PRIMERA, la Procuraduría General de Justicia del Estado informó que en 2003 se emitió un Acuerdo para la reestructuración orgánica de la entidad y se creó el Instituto para la Capacitación y Profesionalización con el propósito de impartir capacitación y profesionalizar a los

		Agentes del Ministerio Público, Peritos, Agentes de la Policía Ministerial y otros servidores públicos de la institución. 13. Infraestructura, mobiliario y equipo En respuesta a la recomendación SEGUNDA, la Procuraduría General de Justicia del Estado informó que en 2006 mediante el oficio No. 24/ 2006 se solicitó la adquisición de armamento de dotación de los elementos de la Policía Ministerial. 14. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones) Respecto a la recomendación TERCERA, Procuraduría General de Justicia del Estado informó que se dio instrucciones a los Subprocuradores Regionales y la Visitaduría General para que adviertan conductas de los servidores públicos de que puedan derivar en hechos delictuosos, se investigue y se determinen las responsabilidades legales procedentes. 15. Campañas de comunicación, difusión y sensibilización En respuesta a la recomendación CUARTA, la Procuraduría General de Justicia del Estado que, en el marco de las campañas implementadas para la prevención del delito, se llevó a cabo el 'Taller de Multiplicadores para la Prevención del Delito en el Estado' impartido a estudiantes de universidades, padres de familia y grupos organizados de la sociedad y se presentó el informe de los logros obtenidos en la materia. 16. Señala disposiciones administrativas al interior (Protocolos de Actuación, Acuerdos) 17. Precisa marco normativo que regula el tema En respuesta a la recomendación PRIMERA dirigida a las Gubernaturas de los Estados, la Procuraduría General de Justicia del Estado informó sobre las siguientes disposiciones: -2016. Acuerdo 13/2016, por el cual se crea el 'Código de Ética y Buena Conducta para la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán. -2015. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, sobre los principios rectores de los servidores públicos que integran la institución.

		18. Señala disposiciones administrativas al interior (Acuerdos) 19. Precisa marco normativo que regula el tema En respuesta a la recomendación SEGUNDA dirigida a las Gubernaturas de los Estados, la Procuraduría General de Justicia del Estado informó: -2015. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, establece los procedimientos y mecanismo regulatorios para la implementación y correcta ejecución del servicio de carrera de los servidores públicos de la Procuraduría. -2017. Acuerdo 8/2017, mediante el cual se crea la Comisión para la Evaluación del desempeño de Agente del Ministerio Público, Agentes de Investigación y Análisis y Peritos de la Procuraduría General de Justicia de Michoacán. -2018. Acuerdo 4/2018, pro el que se crea la Comisión de Honor y Justicia de la Institución. 20. Campañas de comunicación, difusión y sensibilización * 21. Capacitación de servidores públicos (Cursos) * 22. Colaboración con otras instancias (Estatales) * 23. Grupos de trabajo * Como parte del 'Informe anual de las políticas públicas y acciones gubernamentales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de contra las mujeres por razones de género' y del '2° informe del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por razones de género', el Gobierno de Michoacán informó que llevó a cabo campañas, capacitaciones y reuniones de trabajo: a) Informe anual de las políticas públicas y acciones gubernamentales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de contra las mujeres por razones de género: -Campañas estatales de prevención de violencia de género denominadas 'Yo por ellas', se dio difusión a través de espectaculares, programas de radio y televisión y redes sociales. -Campañas estatales de difusión de los derechos de las mujeres, en el marco del día de la mujer y en diferentes días del año a través de programas de radio.

		-Difusión declaratoria de Alerta de género, a través de 25 diarios del Estado. -Capacitación a servidores públicos en temas de Derechos Humanos y violencia de género, Salud, Acceso a la justicia, Prohibición de tortura, Protección a víctimas y Modelo único de Atención integral de la violencia contras las mujeres. -Se celebraron convenios con municipios, el Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial, entre otros, para adelantar programas de capacitación. -Reuniones de seguimiento de Alerta de Violencia de género. b) Segundo informe del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por razones de género. -Conversatorios, conferencias, foros y encuentros en temas de género y detección de víctimas de trata de personas, entre otros. -Capacitaciones sobre la operación y administración del Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres. -Reuniones de trabajo para dar cumplimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género. -Recuperación de espacios públicos, patrullajes preventivos y operativos. -Campañas de Prevención de Violencia de género. 24. Proceso de consulta legislativa y participación ciudadana * 25. Cambio legislativo estatal * Como parte del 'Informe anual de las políticas públicas y acciones gubernamentales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de contra las mujeres por razones de género' y del '2° informe del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por razones de género', el Gobierno de Michoacán informó que realizó iniciativas legislativas, reglamentación de leyes y Protocolos de actuación: a) Informe anual de las políticas públicas y acciones gubernamentales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de contra las mujeres por razones de género: -Armonización legislativa, se elaboró el Reglamento de la *Ley para la*

		Igualdad de entre Mujeres y Hombres y reforma al artículo 61° de la *Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado.* -Se expidió el 'Protocolo de Actuación para la aplicación de medidas de protección', y a través de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas se emitió el 'Protocolo para los Centros Municipales de Atención a Víctimas'. b) Segundo informe del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por razones de género - Once iniciativas legislativas en materia de género, entre las que se destacan reformas a la Ley para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres del Estado de Michoacán. -Emisión de reglamentos de leyes, se destacan el Reglamento para el Sistema Estatal de Igualdad y la reforma del Reglamento de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán. 26. Planes, programas y estrategias institucionales (Atención de víctimas, Seguridad, Capacitación y formación) * 27. Unidades de atención a personas víctimas * 28. Atención a víctimas (Asesoría legal) * Como parte del 'Informe anual de las políticas públicas y acciones gubernamentales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de contra las mujeres por razones de género' y del '2° informe del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por razones de género', el Gobierno de Michoacán informó sobre programas estatales, creación de unidades y atención a víctimas por violencia de género: a) Informe anual de las políticas públicas y acciones gubernamentales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de contra las mujeres por razones de género: -Atención Integral y protección a mujeres víctimas de violencia, entre 2015 y 2016 se atendieron 14,504 casos de violencia contra mujeres y 49 órdenes de protección.

		-Creación del Programa de Monitoreo en la atención que prestan los servidores públicos de gobierno del estado a víctimas de violencia de género. -Asesoría, representación jurídica y reparación de daño a víctimas, mediante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas se han atendido 58 casos. -Creación de las Unidades de Igualdad Sustantiva con el fin de institucionalizar el enfoque de género. b) 2° informe del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por razones de género: - Creación y seguimiento del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres por razones de género en el Estado de Michoacán. - Programa para atender la declaratoria de alerta de violencia en contra de las mujeres por razones de género. -Actualización del Modelo Único de Atención Inmediata para Mujeres en Situación de Riesgo. -Se dictaron 446 órdenes de protección por delitos relacionados a la violencia familiar, sexuales y de género. - En 2016 se creó el 'Programa Único de Capacitación en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres para los Servidores Públicos'. -Creación del Observatorio para Participación Política de las Mujeres en Michoacán. -Creación de la Fiscalía Especializada de Medidas de Protección para las Mujeres Víctimas de Violencia.

* La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 6 sobre la aplicación del examen poligráfico 2004; el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país, 2006, y la Recomendación General No. 19 sobre la práctica de cateos ilegales, 2011.
**La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información del Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país, 2006, y la Recomendación General No. 19 sobre la práctica de cateos ilegales, 2011.
***Las acciones reportas son medidas implementadas por la Procuraduría General de Justicia de Michoacán, las cuales también fueron señaladas como parte de su respuesta para el cumplimiento de la Recomendación 12/2006. No oficio: DGJDH/DPDDH/426-R/2018; Consultar Anexo digital: Archivo E44.PGJ.Mich
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E86.Gob.Mich
Fecha de solicitud de información: 03 mayo 2018
Fecha de respuesta: 24 mayo 2018

No. Oficio: SG/SELAR/UDH/333/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta con acciones implementadas por el Gobierno de Michoacán.
- Oficio sobre acciones de la Dirección Estatal de Estudios Superiores en Seguridad y Profesionalización Policial del Estado de Michoacán.
- Oficio sobre acciones de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- Oficio sobre acciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán.
- Código de Ética y Buena Conducta de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán.
- Acuerdo 8/2017.
- Acuerdo 4/2018.
- Informe anual de las políticas públicas y acciones gubernamentales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de contra las mujeres por razones de género.
- 2° informe del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por razones de género.

Morelos

Gobierno de Morelos		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin respuesta
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no se recibió respuesta a la solicitud de información.	

Nayarit

Gobierno de Nayarit		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin respuesta
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no se recibió respuesta a la solicitud de información.	

Nuevo León

Gobierno de Nuevo León	RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Recomendación PRIMERA Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y Derechos Humanos.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución informa que en 2006 envió respuesta de cumplimiento, sin embargo, no se recibió documentación.
Recomendación SEGUNDA Giren las instrucciones necesarias para que a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se les proporcione el equipo adecuado de acuerdo a la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen, y ello les permita hacer un uso escalonado o gradual de la fuerza y de las armas de fuego, además se les capacite y adiestre en su manejo y únicamente se les autorice a portar dichas armas después de acreditar las evaluaciones correspondientes.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución informa que en 2006 envió respuesta de cumplimiento, sin embargo, no se recibió documentación.
Recomendación TERCERA En los casos en los que las personas sean lesionadas o pierdan la vida como consecuencia del uso de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se investiguen y se determinen las responsabilidades legales que resulten procedentes y, de ser el caso, se reparen los daños causados. De igual forma, se investiguen y determinen las responsabilidades legales que procedan por los actos y omisiones violatorios a los Derechos Humanos cometidos por peritos y agentes del Ministerio Público.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución informa que en 2006 envió respuesta de cumplimiento, sin embargo, no se recibió documentación.

Acciones

1. Anteriormente la institución informó de su cumplimiento a la CNDH*

Informó que en 2006 se dio cumplimiento a la Recomendación General 12/2006; sin embargo, señaló que no cuentan con copia del oficio.

2. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias

El 1 de febrero de 2006, la Consejería Jurídica de del Gobierno de Nuevo León solicitó a la Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Publica atender los puntos recomendatorios debido a inciden en el ámbito de su competencia (No. Oficios: C.J.A/107/2006 y C.J.A./108/2006)*

Recomendación CUARTA

En el marco de su obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos, fortalezcan las políticas públicas y medidas eficaces para la prevención del delito.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución informa que en 2006 envió respuesta de cumplimiento, sin embargo, no se recibió documentación.

Recomendación PRIMERA

Tomen las medidas necesarias para que se incorporen en las leyes y los reglamentos respectivos, el Código de Conducta y los Principios Básicos sobre el Uso de la Fuerza y de Armas de Fuego, ambos para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley , adoptados por la Organización de las Naciones Unidas, así como para incluir las circunstancias en que pueden emplearse la fuerza y las armas de fuego.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Sin evaluación por cambios normativos	Con las modificaciones legislativas a nivel nacional se han elaborado manuales, protocolos y acuerdos en la materia.

Recomendación SEGUNDA

Tomen las medidas necesarias para que se establezcan o fortalezcan los procedimientos adecuados relativos al servicio civil de carrera para la contratación, selección, formación, capacitación, adiestramiento y evaluación de los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución informa que en 2006 envió respuesta de cumplimiento, sin embargo, no se recibió documentación.

Recomendación TERCERA Con pleno respeto a la autonomía de los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia, se sirvan enviar a través de sus respectivos Consejos Estatales de Seguridad Pública, una copia de la presente Recomendación General a los Presidentes municipales y a los titulares de los órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones en que se divide el Distrito Federal.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución informa que en 2006 envió respuesta de cumplimiento, sin embargo, no se recibió documentación.	
* El equipo de investigación no recibió documentación de evidencia. Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E83.Gob.NL Fecha de solicitud de información: 3 mayo 2018 Fecha de respuesta: 7 junio 2018 No. Oficio: SAJAC/1698/2018 Documentación y evidencia de implementación que se adjunta: • Oficio de respuesta de con informe de acciones del Gobierno de Nuevo León.		

Oaxaca

Gobierno de Oaxaca		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y Derechos Humanos.		Acciones 1. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias 2. Mesa de Trabajo En 2006, la Subsecretaría de Gobierno del Estado solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la Secretaría De Protección Ciudadana y a la Dirección de Tránsito del Estado, a la Dirección General de Seguridad Pública, a la Dirección de Prevención y Readaptación Social, al Consejo Estatal de Seguridad Pública información acerca de las acciones implementadas para dar cumplimiento a la Recomendación General No. 12/2006. Así como reunirse para dar seguimiento a las acciones a implementarse con el fin de dar cumplimiento. 3. Capacitación de servidores públicos (Cursos)
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Respuesta cooperativa pero incompleta	Remite información de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia sobre cursos de capacitación y formación (acciones 3, 10, 12, 14, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 33 y 37), pero no aborda la totalidad de lo recomendado.	

Recomendación SEGUNDA Giren las instrucciones necesarias para que a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se les proporcione el equipo adecuado de acuerdo a la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen, y ello les permita hacer un uso escalonado o gradual de la fuerza y de las armas de fuego, además se les capacite y adiestre en su manejo y únicamente se les autorice a portar dichas armas después de acreditar las evaluaciones correspondientes.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Respuesta cooperativa pero incompleta	Remite información de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia sobre acciones relacionadas (acciones 4, 20, 31, 34, 38 y 43), sin embargo, no documenta sobre instrucciones para el equipamiento del personal, ni de la capacitación para su manejo.
Recomendación TERCERA En los casos en los que las personas sean lesionadas o pierdan la vida como consecuencia del uso de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se investiguen y se determinen las responsabilidades legales que resulten procedentes y, de ser el caso, se reparen los daños causados. De igual forma, se investiguen y determinen las responsabilidades legales que procedan por los actos y omisiones violatorios a los Derechos Humanos cometidos por peritos y agentes del Ministerio Público.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Respuesta cooperativa pero incompleta	Remite información de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia sobre acciones relacionadas (acciones 5 y 16), sin embargo, no documenta acerca de investigaciones, sanciones a servidores públicos o reparación del daño debido al uso de la fuerza o armas de fuego.
Recomendación CUARTA En el marco de su obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos, fortalezcan las políticas públicas y medidas eficaces para la prevención del delito.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Respuesta cooperativa pero incompleta	Remite información de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia sobre acciones relacionadas (acciones 6 y 22), pero no aborda la totalidad de lo recomendado.

En 2006, la Dirección General de Seguridad pública del estado en respuesta a la Recomendación PRIMERA informó que cumple cabalmente con lo solicitado por la CNDH, ya que capacita y evalúa periódicamente a sus elementos en los temas que solicita la Comisión.

4. Contratación y/o equipamiento de personal

En 2006, la Dirección General de Seguridad Pública del Estado en respuesta a la Recomendación SEGUNDA, informó que le proporciona a sus elementos el vestuario y equipo necesario, así como el armamento para el buen desempeño de su función, asimismo cuentan con la capacitación indicada para el uso y

5. Comités, Consejos y Órganos técnicos

En 2006, la Dirección General de Seguridad Pública del Estado en respuesta a la Recomendación TERCERA, informó que cuenta con un Consejo de Honor y Justicia encargado de resolver las faltas graves cometidas por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

6.Planes, programas y estrategias institucionales

En 2006, la Dirección General de Seguridad Pública del Estado en respuesta a la Recomendación CUARTA informó que cuenta con los siguientes programas en materia de prevención:

- Escuela Segura, que tiene el objetivo de prevenir la farmacodependencia y los delitos al interior y exterior de las escuelas.
- Educación integral para la prevención del delito: que tiene como objetivo crear un canal de comunicación y una cultura de colaboración entre las familias, la escuela y la comunidad
- Comité de Seguridad Vecinal: tiene como objetivo promover la participación y organización de los vecinos de cada colonia, para realizar actividades preventivas.

7.No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia

En 2006, la Dirección General de Seguridad Pública del Estado en respuesta a la Recomendación QUINTA informó que no tiene atribuciones para darle cumplimiento.

Recomendación PRIMERA Tomen las medidas necesarias para que se incorporen en las leyes y los reglamentos respectivos, el Código de Conducta y los Principios Básicos sobre el Uso de la Fuerza y de Armas de Fuego, ambos para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley , adoptados por la Organización de las Naciones Unidas, así como para incluir las circunstancias en que pueden emplearse la fuerza y las armas de fuego.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Sin evaluación por cambios normativos	Con las modificaciones legislativas a nivel nacional se han elaborado manuales, protocolos y acuerdos en la materia.
Recomendación SEGUNDA Tomen las medidas necesarias para que se establezcan o fortalezcan los procedimientos adecuados relativos al servicio civil de carrera para la contratación, selección, formación, capacitación, adiestramiento y evaluación de los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución informa de otras acciones, pero no documenta sobre el fortalecimiento de procedimientos para la selección y formación de servidores públicos.
Recomendación TERCERA Con pleno respeto a la autonomía de los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia, se sirvan enviar a través de sus respectivos Consejos Estatales de Seguridad Pública, una copia de la presente Recomendación General a los Presidentes municipales y a los titulares de los órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones en que se divide el Distrito Federal.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Respuesta satisfactoria	Informa sobre la difusión de la Recomendación 12/2006 a los municipios (acción 39).

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E105.Gob.Oax
Fecha de solicitud de información: 3 de mayo de 2018
Fecha de respuesta: 20 de junio de 2018

No. Oficio: CADH/1238/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de acciones implementadas por el Gobierno de Oaxaca.
- Oficios en donde se giran instrucciones a autoridades competentes.
- Oficios de solicitud de información a autoridades competentes.
- Acuse de recibo de notificaciones por parte de autoridades competentes.
- Programa de contenidos de cursos/talleres/capacitaciones.
- Programa de contenidos de actualización/evaluación/examen de selección/concurso de oposición.
- Registro de asistencia de servidores públicos.
- Memorias sobre reuniones y mesas de trabajo.
- Informe de registros de base de datos.
- Inventario de material y equipo.
- Disposiciones normativas (Manuales de procedimientos, lineamientos de operación, normas de funcionamiento o protocolos de actuación).

Puebla

Gobierno de Puebla		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin evaluación
Sin evaluación	El 6 de julio de 2018 el servicio de paquetería de la CNDH informó que la solicitud de información no fue entregada debido a un cambio de domicilio de la institución.	

Querétaro

Gobierno de Querétaro		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y Derechos Humanos.		Acciones 1. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia 2. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias Informó que la solicitud de información fue remitida a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, organismo autónomo competente en materia de procuración de justicia.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	

	No informa sobre instrucciones a los organismos competentes para que capaciten y evalúen periódicamente a servidores públicos.	3. Precisa marco normativo que regula el tema La Fiscalía General informó que el desarrollo de sus actividades para investigar y perseguir el delito, se llevan a cabo en conformidad con: - Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos: Art. 1° y 21°. - Constitución Política del Estado de Querétaro: Art. 30° bis. - Ley Orgánica de la Fiscalía General de Querétaro: art. 1°, 2° y 6°, fracción I. 4. Señala disposiciones administrativas al interior (Protocolos de actuación, Reglamentos, Procedimientos) 5. Códigos de ética La Fiscalía General informó que cuenta con varios instrumentos normativos que rigen a su personal: - Reglamento del Consejo de la Fiscalía General. - Reglamento del Servicio Profesional de Carrera. - Reglamento de la Fiscalía Anticorrupción. - Protocolo Alba y su Comité. - Protocolos de Investigación con Perspectiva de Género. - Códigos de Ética y su Comité. 6. Grupos de trabajo 7. Planes, programas y estrategias institucionales (Atención de víctimas, delito de tortura, Capacitación, Seguridad) La Fiscalía General informó que participa institucionalmente para el cumplimiento del derecho a la justicia, y se encarga de desarrollar estrategias para disminuir la incidencia delictiva; colaborando en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, y en las Conferencias de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, además de Prevención Reinserción social**.
Respuesta sin argumentación suficiente		
Recomendación SEGUNDA Giren las instrucciones necesarias para que a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se les proporcione el equipo adecuado de acuerdo a la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen, y ello les permita hacer un uso escalonado o gradual de la fuerza y de las armas de fuego, además se les capacite y adiestre en su manejo y únicamente se les autorice a portar dichas armas después de acreditar las evaluaciones correspondientes.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
	No informa sobre instrucciones dirigidas a los organismos competentes para proporcionar equipo adecuado a funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.	
Respuesta sin argumentación suficiente		
Recomendación TERCERA En los casos en los que las personas sean lesionadas o pierdan la vida como consecuencia del uso de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se investiguen y se determinen las responsabilidades legales que resulten procedentes y, de ser el caso, se reparen los daños causados. De igual forma, se investiguen y determinen las responsabilidades legales que procedan por los actos y omisiones violatorios a los Derechos Humanos cometidos por peritos y agentes del Ministerio Público.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
	No informa sobre instrucciones dirigidas a los organismos competentes para que realicen investigaciones y determinen responsabilidades de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley derivadas de uso de la fuerza y de las armas de fuego.	
Respuesta sin argumentación suficiente		

Recomendación CUARTA

En el marco de su obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos, fortalezcan las políticas públicas y medidas eficaces para la prevención del delito.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta cooperativa pero incompleta	Informó que la Fiscalía General del Estado desarrolló estrategias para disminuir la incidencia delictiva colaborando en grupos de trabajo (acciones 6 y 7), pero no aborda la totalidad de lo recomendado.

Recomendación PRIMERA

Tomen las medidas necesarias para que se incorporen en las leyes y los reglamentos respectivos, el Código de Conducta y los Principios Básicos sobre el Uso de la Fuerza y de Armas de Fuego, ambos para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por la Organización de las Naciones Unidas, así como para incluir las circunstancias en que pueden emplearse la fuerza y las armas de fuego.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Sin evaluación por cambios normativos	Con las modificaciones legislativas a nivel nacional se han elaborado manuales, protocolos y acuerdos en la materia.

Recomendación SEGUNDA

Tomen las medidas necesarias para que se establezcan o fortalezcan los procedimientos adecuados relativos al servicio civil de carrera para la contratación, selección, formación, capacitación, adiestramiento y evaluación de los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	Informó sobre reglamentos administrativos relativos al

Respuesta cooperativa pero incompleta	servicio civil de carrera (acción 4); pero no aborda la totalidad de lo recomendado.	

Recomendación TERCERA

Con pleno respeto a la autonomía de los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia, se sirvan enviar a través de sus respectivos Consejos Estatales de Seguridad Pública, una copia de la presente Recomendación General a los Presidentes municipales y a los titulares de los órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones en que se divide el Distrito Federal.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	No informa sobre la difusión del instrumento a los Municipios del Estado de Querétaro.

* La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias, 2001; la Recomendación General No. 10 sobre la práctica de la tortura, 2005; la Recomendación General No. 12 sobre el sobre el uso legítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, 2006; la Recomendación General No. 14 sobre los derechos de las víctimas de delitos, 2007, y la Recomendación Núm. 19 sobre la práctica de cateos ilegales, 2011.
** El equipo de investigación no recibió documentación de evidencia.
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E67.Gob.Qro
Fecha de solicitud de información: 3 mayo 2018
Fecha de respuesta: 16 mayo 2018 y 15 junio 2018
No. Oficio: SG/00129/2018 y SG/CPDH/00191/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficios de respuesta de la Secretaría de Gobierno de Querétaro.
- Oficio de solicitud de información a la Fiscalía General de Querétaro.
- Informe de acciones implementadas por la Fiscalía General de Querétaro.
- Copia de correo electrónico de envío de información.

Quintana Roo

Gobierno de Quintana Roo		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no se recibió respuesta a la	Sin respuesta

Sin respuesta	solicitud de información.	

San Luis Potosí

Gobierno de San Luis Potosí		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y Derechos Humanos.		Acciones 1. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias El Gobierno de San Luis Potosí solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General del Estado un informe sobre las acciones referentes a los instrumentos emitidos por la CNDH. 2. Planes, programas y estrategias institucionales (Seguridad)* La Dirección de Prevención del Delito remitió el 'Plan de Trabajo 2018', en el que se señalan los programas de trabajo que se están realizando sobre la prevención del delito, el combate a la corrupción e impunidad, la dignificación de los cuerpos policiales, atención a víctimas de delito y el fomento de la cultura de la denuncia y el estado de derecho. Acciones: - Talleres y pláticas sobre medidas de autoprotección y uso correcto del sistema de emergencia 911 - Campañas de prevención. - Recuperación de colonias. - Integración del Comité de Prevención del Delito y Participación Ciudadana. 3. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Unidades)** En mayo de 2018 instruyó a la Unidad de Asuntos Internos realizar investigaciones y la emisión de sus determinantes con prontitud, efectividad y estricto apego a la legalidad, con la finalidad de acreditar la presunta responsabilidad de los integrantes que lesionen o quiten la vida como consecuencia del uso excesivo de la fuerza y armas de fuego.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Respuesta cooperativa pero incompleta	Remite información de la Secretaría de Seguridad (acción 5); sin embargo, no se documentan otras sobre acciones específicas y no aborda la totalidad de lo recomendado.	
Recomendación SEGUNDA Giren las instrucciones necesarias para que a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se les proporcione el equipo adecuado de acuerdo a la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen, y ello les permita hacer un uso escalonado o gradual de la fuerza y de las armas de fuego, además se les capacite y adiestre en su manejo y únicamente se les autorice a portar dichas armas después de acreditar las evaluaciones correspondientes.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Respuesta cooperativa pero incompleta	Remite información de la Secretaría de Seguridad (acción 4); sin embargo, no se documentan otras sobre acciones específicas sobre capacitación y evaluación, y no aborda la totalidad de lo recomendado.	
Recomendación TERCERA En los casos en los que las personas sean lesionadas o pierdan la vida como consecuencia del uso de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se investiguen y se determinen las responsabilidades legales que resulten procedentes y, de ser el caso, se reparen los daños causados. De igual forma, se investiguen y determinen las		

responsabilidades legales que procedan por los actos y omisiones violatorios a los Derechos Humanos cometidos por peritos y agentes del Ministerio Público.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta cooperativa pero incompleta	Remite información de la Secretaría de Seguridad (acción 3); sin embargo, no documenta acerca de investigaciones, sanciones a servidores públicos o reparación del daño debido al uso de la fuerza o armas de fuego.

Recomendación CUARTA

En el marco de su obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos, fortalezcan las políticas públicas y medidas eficaces para la prevención del delito.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta cooperativa pero incompleta	Remite información de la Secretaría de Seguridad (acción 2); sin embargo, no se documentan otras sobre acciones específicas y no aborda la totalidad de lo recomendado.

Recomendación PRIMERA

Tomen las medidas necesarias para que se incorporen en las leyes y los reglamentos respectivos, el Código de Conducta y los Principios Básicos sobre el Uso de la Fuerza y de Armas de Fuego, ambos para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley , adoptados por la Organización de las Naciones Unidas, así como para incluir las circunstancias en que pueden emplearse la fuerza y las armas de fuego.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Sin evaluación por cambios normativos	Con las modificaciones legislativas a nivel nacional se han elaborado manuales, protocolos y acuerdos en la materia.

Recomendación SEGUNDA

Tomen las medidas necesarias para que se establezcan o fortalezcan los procedimientos adecuados relativos al servicio civil de carrera para la contratación, selección, formación, capacitación, adiestramiento y evaluación de los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES

4. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones)**

En abril de 2018, solicitó a la Dirección General de Seguridad Pública encargarse de proporcionar el equipo adecuado de acuerdo a la naturaleza de las funciones que realicen los elementos y con ello les permita hacer un uso gradual de la fuerza y de las armas de fuego asignadas.

5. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias**

En mayo de 2018, se solicitó información a la Dirección General de la Academia de Seguridad Publica, acerca de los contenidos que se imparten, y precisó acerca de los temas: Uso de la fuerza, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo del estrés y nociones de derecho penal, administrativo y derechos humanos.

6. Acuse de recibido

La Procuraduría General de Justicia Informó que el 31 de enero de 2006, acusó de recibido la Recomendación General 12/2006.

7. Difusión de instrumento a otras dependencias

En 2006, la Procuraduría General de Justicia remitió una copia del instrumento a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad.

Respuesta sin argumentación suficiente	La institución no informa sobre el fortalecimiento de procedimientos para la selección y formación deservidores públicos.

Recomendación TERCERA

Con pleno respeto a la autonomía de los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia, se sirvan enviar a través de sus respectivos Consejos Estatales de Seguridad Pública, una copia de la presente Recomendación General a los Presidentes municipales y a los titulares de los órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones en que se divide el Distrito Federal.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	No informa sobre la difusión del instrumento a los Municipios del Estado.

* La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación Núm. 19 sobre la práctica de cateos ilegales, 2011.
** Las acciones reportas son medidas implementadas por la Secretaría de Seguridad Pública de SLP, las cuales también fueron señaladas como parte de su respuesta para el cumplimiento de los instrumentos que le fueron emitidos. Consultar Anexo digital: Archivo E65.SSP.SLP
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E99.Gob.SLP
Fecha de solicitud de información: 13 mayo 2018
Fecha de respuesta: 13 junio 2018
No. Oficio: SGG/SDHAJ/DGDH/306/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de cumplimiento de la Secretaría de Gobierno de San Luis Potosí.
- Plan de Trabajo 2018 de la Dirección de Prevención del Delito.
- Oficios de solicitud de cumplimiento a dependencias competentes.
- Acuse de recibo de notificación en 2011 sobre Recomendación 12/2006.
- Oficio dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad.

Sinaloa

Gobierno de Sinaloa		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin respuesta
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no se recibió respuesta a la solicitud de información.	

Sonora

Gobierno de Sonora		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y Derechos Humanos.		Acciones 1. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias 2. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia El Gobierno de Sonora informó que los temas del instrumento no son de su competencia, por lo que solicitó, a través de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales, remitir un informe con las acciones implementadas y copia certificada de documentos que respalden lo informado a la Procuraduría General de Justicia y a la Dirección de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del estado. 3. Precisa marco normativo que regula el tema* La Secretaría de Seguridad Pública señaló: -2017. Ley No. 184, que regula el Uso de la Fuerza Pública de las Instituciones Policiales del Estado de Sonora. 4. Señala disposiciones administrativas al interior (Procedimientos)** La Secretaría de Seguridad Pública informó que cuenta con el proceso de acreditación CALEA número 1.3.1 y 1.3.2 que establece el procedimiento del uso
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Respuesta cooperativa pero incompleta	Remite información de la Secretaría de Seguridad sobre la formación y capacitación de servidores públicos (acciones 5 y 6), pero no aborda la totalidad de lo recomendado.	
Recomendación SEGUNDA Giren las instrucciones necesarias para que a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se les proporcione el equipo adecuado de acuerdo a la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen, y ello les permita hacer un uso escalonado o gradual de la fuerza y de las armas de fuego, además se les capacite y adiestre en su manejo y únicamente se les autorice a portar dichas armas después de acreditar las evaluaciones correspondientes.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	Remite información de la Secretaría de seguridad Pública	

Respuesta cooperativa pero incompleta	sobre sus disposiciones administrativas (acción 4); sin embargo, no documenta sobre instrucciones para el equipamiento del personal, ni de la capacitación para su manejo.	de la fuerza razonable y letal. 5. Capacitación de servidores públicos (Cursos)* La Secretaría de Seguridad Pública señaló que se han impartido cursos de capacitación sobre el uso de la fuerza y armas de fuego. 6. Planes, programas y estrategias institucionales (Capacitación y formación) Documento sobre la validación en 2017, de 36 Cursos y talleres por parte del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, SEGOB; como parte del Programa de Implementación y Desarrollo del Sistema de Justicia Penal y Sistemas Complementarios de Capacitación Específica Avanzada. Impartidos por el Instituto Superior de Seguridad Pública de Sonora y dirigidos a la Policía Preventiva estatal y municipal; con duración de 40 horas y asistentes entre 60 y 200 servidores públicos. - Plan de Servicio Operativo de Derechos Humanos; Plan de Servicio Operativo Informe Policial Homologado; Protocolo Nacional de Policía con Capacidades para Procesar los Lugares de los hechos; Lugar de la intervención; La función policial y su eficacia en los primeros actos de investigación La actuación policial en el juicio oral; Investigación criminal Conjunta; entre otros.
Recomendación TERCERA En los casos en los que las personas sean lesionadas o pierdan la vida como consecuencia del uso de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se investiguen y se determinen las responsabilidades legales que resulten procedentes y, de ser el caso, se reparen los daños causados. De igual forma, se investiguen y determinen las responsabilidades legales que procedan por los actos y omisiones violatorios a los Derechos Humanos cometidos por peritos y agentes del Ministerio Público.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Respuesta sin argumentación suficiente	Solicitó información a la Procuraduría General de Justicia y de la Secretaría de Seguridad Pública. La institución no documenta acerca de investigaciones, sanciones a servidores públicos o reparación del daño debido al uso de la fuerza o armas de fuego.	
Recomendación CUARTA En el marco de su obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos, fortalezcan las políticas públicas y medidas eficaces para la prevención del delito.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución informa que solicitó información a la Secretaría de Seguridad Publica y a la Procuraduría General de la Justicia; no se documentó sobre acciones implementadas a la recomendación CUARTA.	
Recomendación PRIMERA Tomen las medidas necesarias para que se incorporen en las leyes y los reglamentos respectivos, el Código de Conducta y los Principios Básicos sobre el Uso de la Fuerza y de Armas de Fuego, ambos para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por la Organización de las Naciones Unidas, así como para incluir las circunstancias en que pueden emplearse la fuerza y las armas de fuego.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
	Con las modificaciones legislativas a nivel nacional se han	

Sin evaluación por cambios normativos	elaborado manuales, protocolos y acuerdos en la materia.	

Recomendación SEGUNDA

Tomen las medidas necesarias para que se establezcan o fortalezcan los procedimientos adecuados relativos al servicio civil de carrera para la contratación, selección, formación, capacitación, adiestramiento y evaluación de los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución no informa sobre el fortalecimiento de procedimientos para la selección y formación deservidores públicos.

Recomendación TERCERA

Con pleno respeto a la autonomía de los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia, se sirvan enviar a través de sus respectivos Consejos Estatales de Seguridad Pública, una copia de la presente Recomendación General a los Presidentes municipales y a los titulares de los órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones en que se divide el Distrito Federal.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución no documenta acerca de la difusión de la Recomendación 12/2006 a los Municipios del Estado de Sonora.

*Las acciones reportas son medidas implementadas por la Procuraduría General de Justicia de Sonora, las cuales también fueron señaladas como parte de su respuesta para el cumplimiento de la Recomendación 12/2006. No oficio: SSP/DGJ/151/05/2018; Consultar Anexo digital: Archivo E46.SSP.Son
** El equipo de investigación no recibió documentación de evidencia.
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E72.Gob.Son
Fecha de solicitud de información: 23 abril 2018
Fecha de respuesta: 13 junio 2018
No. Oficio: SCJGE/1355/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de con informe de acciones de la Consejería Jurídica del Gobierno de Sonora.
- Oficio de solicitud de información a la Fiscalía General de Justicia de Sonora.
- Oficio de solicitud de información a la Secretaria de Seguridad Pública de Sonora.
- Copia del Boletín Oficial de la Ley No. 184 que regula el Uso de la Fuerza Pública de las Instituciones Policiacas del Estado de Sonora.
- Oficios de Validación de Cursos de Policía de Primer Respondientes Desplegados del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, SEGOB.
- Informe y análisis gráfico de los principales delitos en Sonora 2015-2018.

Tabasco

Gobierno de Tabasco		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Sin evaluación	El equipo de investigación recibió la respuesta de solicitud de información después del cierre de la investigación.	Sin evaluación

Tamaulipas

Gobierno de Tamaulipas		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN*
Recomendación PRIMERA Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y Derechos Humanos.		Acciones 1. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias 2. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia El Gobierno de Tamaulipas informó que los temas del instrumento no son de su competencia, por lo que solicitó, a través de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales, remitir un informe con las acciones implementadas y copia certificada de documentos que respalden lo informado a la Procuraduría General de Justicia y a la Dirección de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del estado.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución informa que remitió solicitud a la Secretaría de Seguridad Publica y a la Procuraduría General de la Justicia. No se documentaron acciones implementadas para la recomendación PRIMERA.	
Recomendación SEGUNDA Giren las instrucciones necesarias para que a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se les proporcione el equipo adecuado de acuerdo a la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen, y ello les permita hacer un uso escalonado o gradual de la fuerza y de las armas de fuego, además se les capacite y adiestre en su manejo y únicamente se les autorice a portar dichas armas después de acreditar las evaluaciones correspondientes.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución informa que remitió solicitud a la Secretaría de	

Respuesta sin argumentación suficiente	Seguridad Publica y a la Procuraduría General de la Justicia. No se documentaron acciones implementadas para la recomendación SEGUNDA.
Recomendación TERCERA En los casos en los que las personas sean lesionadas o pierdan la vida como consecuencia del uso de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se investiguen y se determinen las responsabilidades legales que resulten procedentes y, de ser el caso, se reparen los daños causados. De igual forma, se investiguen y determinen las responsabilidades legales que procedan por los actos y omisiones violatorios a los Derechos Humanos cometidos por peritos y agentes del Ministerio Público.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución informa que remitió solicitud a la Secretaría de Seguridad Publica y a la Procuraduría General de la Justicia. No se documentaron acciones implementadas para la recomendación TERCERA.
Recomendación CUARTA En el marco de su obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos, fortalezcan las políticas públicas y medidas eficaces para la prevención del delito.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución informa que remitió solicitud a la Secretaría de Seguridad Publica y a la Procuraduría General de la Justicia. No se documentaron acciones implementadas para la recomendación CUARTA.
Recomendación PRIMERA Tomen las medidas necesarias para que se incorporen en las leyes y los reglamentos respectivos, el Código de Conducta y los Principios Básicos sobre el Uso de la Fuerza y de Armas de Fuego, ambos para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley , adoptados por la Organización de las Naciones Unidas, así como para incluir las circunstancias en que pueden emplearse la fuerza y las armas de fuego.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Sin evaluación por cambios normativos	Con las modificaciones legislativas a nivel nacional se han elaborado manuales, protocolos y acuerdos en la materia.

Recomendación SEGUNDA Tomen las medidas necesarias para que se establezcan o fortalezcan los procedimientos adecuados relativos al servicio civil de carrera para la contratación, selección, formación, capacitación, adiestramiento y evaluación de los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución no informa sobre el fortalecimiento de procedimientos para la selección y formación deservidores públicos.	
Recomendación TERCERA Con pleno respeto a la autonomía de los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia, se sirvan enviar a través de sus respectivos Consejos Estatales de Seguridad Pública, una copia de la presente Recomendación General a los Presidentes municipales y a los titulares de los órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones en que se divide el Distrito Federal.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución no documenta acerca de la difusión de la Recomendación 12/2006 a los Municipios del Estado de Tamaulipas.	

*El oficio de respuesta sobre acciones implementadas de la *Secretaria de Gobierno de Tamaulipas*, también fue enviado como respuesta de la P*rocuraduría General de Justicia de Tamaulipas* para atender a la Recomendación General No. 6 sobre la aplicación del examen poligráfico, 2004; la Recomendación General No. 12 sobre el sobre el uso legítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, 2006; la Recomendación Núm. 19 sobre la práctica de cateos ilegales, 2011, y el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país en nuestro país, 2006 (Archivo digital E71.PGJ.Tamps).
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E98.Gob.Tamps
Fecha de solicitud de información: 3 mayo 2018
Fecha de respuesta: 15 mayo 2018
No. Oficio: SSG/SLSG/DCSRDH/093/18
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de solicitud de información a la Dirección y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública de Tamaulipas.
- Oficio de solicitud de información a la Procuraduría General de Justicia de Tamaulipas.

Tlaxcala

Gobierno de Tlaxcala		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no se recibió respuesta a la solicitud de información.	Sin respuesta

Veracruz

Gobierno de Veracruz		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y Derechos Humanos.		Acciones 1. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias El Gobierno de Veracruz remitió el informe de acciones implementadas por la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia* para dar cumplimiento a la Recomendación General No. 12/2006. 2.Capacitación de servidores públicos (Cursos)** La Fiscalía General de la Justicia informó que en 2006, la Dirección del instituto de Formación profesional le informó a la Fiscalía de Atención a Quejas de Derechos Humanos, impartió cursos en temas como: Actualización en materia de Derechos Humanos, el papel del Agente del Ministerio Público y de la Policía Ministerial en la Sociedad, Dilación en la integración y determinación de la investigación ministerial, principio de interés superior del niño y la atención especial para personas con capacidades diferentes, violación al derecho a la libertad personal, alcance y diferencia entre los actos considerados como lesiones y tortura, derechos de acceso a la justicia, derechos al debido proceso en la etapa de investigación ministerial, derecho a la inviolabilidad del domicilio. 3.Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Personal
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Respuesta cooperativa pero incompleta	Remite información de la Secretaría de Seguridad y de la Fiscalía General de la Justicia acerca de cursos de capacitación a servidores públicos (acciones 2, 8, 11 y 15), pero no aborda la totalidad de lo recomendado.	
Recomendación SEGUNDA Giren las instrucciones necesarias para que a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se les proporcione el equipo adecuado de acuerdo a la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen, y ello les permita hacer un uso escalonado o gradual de la fuerza y de las armas de fuego, además se les capacite y adiestre en su manejo y únicamente se les autorice a portar dichas armas después de acreditar las evaluaciones correspondientes.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución informa que remitió solicitud a la Secretaría de	

Respuesta sin argumentación suficiente	Seguridad Publica y a la Procuraduría General de la Justicia; no se documentó acerca de la recomendación SEGUNDA.	operativo)** La Fiscalía General de la Justicia informó que en 2006, la Dirección de la Policía Ministerial instruyó a su personal para cumplir con lo solicitado en la Recomendación. 4.Instrucción al personal a su cargo para e c6umplimiento del instrumento (Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones, Departamentos, Unidades, Personal operativo, Servidores públicos)** 5.Difusión de instrumento a servidores públicos de la institución** La Fiscalía General de la Justicia informó que en 2006, se instruyó a las Subprocuradurías y Direcciones para que difundieran y cumplieran con lo dispuesto en la Recomendación General 12/2006. 6.Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Personal operativo)** 7.Difusión de instrumento a servidores públicos de la institución** La Fiscalía General de la Justicia informó que en 2006, la Dirección General de Control de Procesos, la Coordinación de Agentes del Ministerio Público, Investigadores especializados en Delitos cometidos por Servidores Públicos, la Subprocuraduría Regional de Justicia de las Zonas Centro Xalapa y Centro Córdoba, difundieron e instruyeron a sus elementos para el cumplimiento a la Recomendación. 8. Remite otros informes, recomendaciones y observaciones de DDHH*** 9. Capacitación de servidores públicos (Cursos)*** La Secretaría de Seguridad Pública informó sobre las acciones de cumplimiento de la Recomendación emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos 21/2006: -Informó que la Dirección General Jurídica instruyó a la Subsecretaria de Operaciones y Dirección de Asuntos Internos para el cumplimiento del instrumento -Instruyó a áreas correspondientes para que los policías actúen bajo los principios
Recomendación TERCERA En los casos en los que las personas sean lesionadas o pierdan la vida como consecuencia del uso de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se investiguen y se determinen las responsabilidades legales que resulten procedentes y, de ser el caso, se reparen los daños causados. De igual forma, se investiguen y determinen las responsabilidades legales que procedan por los actos y omisiones violatorios a los Derechos Humanos cometidos por peritos y agentes del Ministerio Público.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución informa que remitió solicitud a la Secretaría de Seguridad Publica y a la Procuraduría General de la Justicia; no se documentó acerca de la recomendación TERCERA.	
Recomendación CUARTA En el marco de su obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos, fortalezcan las políticas públicas y medidas eficaces para la prevención del delito.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución informa que remitió solicitud a la Secretaría de Seguridad Publica y a la Procuraduría General de la Justicia; no se documentó acerca de la recomendación CUARTA.	
Recomendación PRIMERA Tomen las medidas necesarias para que se incorporen en las leyes y los reglamentos respectivos, el Código de Conducta y los Principios Básicos sobre el Uso de la Fuerza y de Armas de Fuego, ambos para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por la Organización de las Naciones Unidas, así como para incluir las circunstancias en que pueden emplearse la fuerza y las armas de fuego.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
	Con las modificaciones legislativas a nivel nacional se han	

<table>
<tr><td>Sin evaluación por cambios normativos</td><td>elaborado manuales, protocolos y acuerdos en la materia.</td><td rowspan="5">de legalidad, objetividad eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos constitucionales
-Informó sobre capacitaciones a servidores públicos en materia de Derechos Humanos y de respeto a la libertad y seguridad personales.

10. Remite otros informes, recomendaciones y observaciones de DDHH ***

11.Grupos de trabajo***

12. Capacitación de servidores públicos (Cursos)***
La Secretaría de Seguridad Pública informó de acciones para el cumplimiento de la Recomendación 14/2015 de la CNDH:
-Reuniones de trabajo, elaboración, publicación y difusión del ‘Manual en materia de Derechos Humanos’
- Capacitación en Derechos Humanos dirigida a todo el personal operativo.

13. Remite otros informes, recomendaciones y observaciones de DDHH

14. Instrucción al personal a su cargo para responder a solicitud de información (Direcciones)

15. Capacitación de servidores públicos (Cursos)***
La Secretaría de Seguridad Pública informó sobre acciones para el cumplimiento de la Recomendación emitida por la CEDH No. 1/2016:
-Instruyó a la Subsecretaría de Operaciones para indemnizar al quejoso por daños y perjuicios ocasionados.
-la Dirección General de Asuntos Internos y la Delegación de la Policía Estatal Regional XXI informaron sobre el cumplimiento del instrumento.
-En marzo de 2016, se capacitó a los servidores públicos involucrados en la recomendación.

16. Capacitación de servidores públicos (Formación inicial)***
En 2018, el Centro de Estudios e Investigación en Seguridad Pública del Estado, informó sobre curso de Formación Inicial:
- Curso: ‘Formación Inicial para Policías Preventivos’</td></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación SEGUNDA
Tomen las medidas necesarias para que se establezcan o fortalezcan los procedimientos adecuados relativos al servicio civil de carrera para la contratación, selección, formación, capacitación, adiestramiento y evaluación de los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td>Respuesta sin argumentación suficiente</td><td>La institución no informa sobre el fortalecimiento de procedimientos para la selección y formación deservidores públicos.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación TERCERA
Con pleno respeto a la autonomía de los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia, se sirvan enviar a través de sus respectivos Consejos Estatales de Seguridad Pública, una copia de la presente Recomendación General a los Presidentes municipales y a los titulares de los órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones en que se divide el Distrito Federal.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td>Respuesta sin argumentación suficiente</td><td>La institución no documenta acerca de la difusión de la Recomendación 12/2006 a los Municipios del Estado de Veracruz.</td></tr>
</table>

		Duración: 972 horas *Contenidos:* Uso de la fuerza y empleo de armas de fuego; Primer respondiente con capacidad para procesar el lugar de los hechos; Uso de armas, instrumentos y mecanismos de control de personas y Armamento y prácticas de tiro.

*El instrumento de la CNDH fue dirigido a la entonces Procuraduría General de Justicia, derivado de los cambios normativos la Fiscalía General de Justicia es quien da respuesta a la solicitud de información.
**Las acciones reportas son medidas implementadas por la Procuraduría General de Justicia de Veracruz, las cuales también fueron señaladas como parte de su respuesta para el cumplimiento de la Recomendación 12/2006. No oficio: FGE/FCEAIDH/CDH/1537/2018; Consultar Anexo digital: Archivo E9.PGJ.Ver
***Las acciones reportas son medidas implementadas por la Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz, las cuales también fueron señaladas como parte de su respuesta para el cumplimiento de la Recomendación 12/2006. No oficio: SSP/DGJ/DH/878/2018; Consultar Anexo digital: Archivo E34.SSP.Ver
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E64.Gob.Ver
Fecha de solicitud de información: 3 mayo 2018
Fecha de respuesta: 20 junio 2018
No. Oficio: SG-DG/1944/06/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta con acciones de cumplimiento de la Secretaría de Gobierno de Veracruz.
- Oficio de respuesta con informe de acciones implementadas por la Procuraduría General de Justicia de Veracruz.
- Oficios de solicitud de información a autoridades competentes Procuraduría General de Justicia de Veracruz.
- Oficios de notificación a autoridades competentes Procuraduría General de Justicia de Veracruz.
- Oficio de respuesta de acciones implementadas por Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz.
- Lista de personas asistentes a cursos de capacitación de la Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz.
- Constancias de acreditación de personas asistentes a cursos de capacitación de la Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz.
- Registro de asistencia de servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz.

Yucatán

Gobierno de Yucatán		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y Derechos Humanos.		Acciones 1. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias El Gobierno de Yucatán solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Fiscalía General del Estado un informe sobre las acciones referentes a los instrumentos emitidos por la CNDH. 2. Precisa marco normativo que regula el tema - 2016. Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	Remite información de la Secretaría de Seguridad sobre	

Respuesta cooperativa pero incompleta	cursos de capacitación (acciones 6, 7 y 8), pero no aborda la totalidad de lo recomendado.

Recomendación SEGUNDA

Giren las instrucciones necesarias para que a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se les proporcione el equipo adecuado de acuerdo a la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen, y ello les permita hacer un uso escalonado o gradual de la fuerza y de las armas de fuego, además se les capacite y adiestre en su manejo y únicamente se les autorice a portar dichas armas después de acreditar las evaluaciones correspondientes.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución solicitó información a la Secretaría de Seguridad Publica y a la Procuraduría General de la Justicia; remitió el marco normativo que regula el tema, pero no aborda la totalidad de lo recomendado (acción 1).

Recomendación TERCERA

En los casos en los que las personas sean lesionadas o pierdan la vida como consecuencia del uso de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se investiguen y se determinen las responsabilidades legales que resulten procedentes y, de ser el caso, se reparen los daños causados. De igual forma, se investiguen y determinen las responsabilidades legales que procedan por los actos y omisiones violatorios a los Derechos Humanos cometidos por peritos y agentes del Ministerio Público.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución solicitó información a la Secretaría de Seguridad Publica y a la Procuraduría General de la Justicia; remitió el marco normativo que regula el tema, pero no aborda la totalidad de lo recomendado (acción 1).

Recomendación CUARTA

En el marco de su obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos, fortalezcan las políticas públicas y medidas eficaces para la prevención del delito.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución informa que solicitó información a la Secretaría de Seguridad Publica y a la Procuraduría General de la Justicia; no se documentó sobre acciones implementadas a la recomendación CUARTA.

Art. 7°: sobre las instituciones de seguridad pública
Art. 55°-64°: sobre los requisitos de ingreso y permanencia
Art. 28°-30° y 67°-72°: sobre la certificación de las instituciones de control de confianza
Art. 65° y 66°: sobre la capacitación de los servidores públicos de instancias de seguridad
Art. 103°-107°: sobre el armamento en las instituciones de seguridad

3. Precisa marco normativo que regula el tema

4. Atención a víctimas

- 2016. Ley de Víctimas del Estado de Yucatán: sobre el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral. Sobre la atención a víctimas, considerando aquellas personas que hayan sido sujetos de uso excesivo de la fuerza por parte de servidores públicos

5.Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones, Departamentos, Unidades)*

La Secretaría de Seguridad Pública informó que giró instrucciones para las subsecretarías, direcciones y departamentos que integran su institución para que acaten las recomendaciones dirigidas, así como vigilar y supervisar de manera directa su conocimiento.

6. Capacitación de servidores públicos (Cursos, Talleres, Conferencias)*

La Secretaría de Seguridad Pública informó que se llevan a cabo cursos, talleres y seminarios para capacitar y mejorar el desempeño de los Agentes Policiacos en temas de: Evolución histórica de los Derechos Humanos; la reforma Constitucional en materia de derechos humanos; relevancia de los tratados internacionales, códigos de conducta y nomas éticas, desempeño ético de sus funciones con apego al marco de legalidad, seguridad pública y derechos humanos; el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley.

7. Capacitación de servidores públicos (Especialización, Formación Continua)*

La Secretaría de Seguridad Pública informó que se ha implementado el primer

Recomendación PRIMERA Tomen las medidas necesarias para que se incorporen en las leyes y los reglamentos respectivos, el Código de Conducta y los Principios Básicos sobre el Uso de la Fuerza y de Armas de Fuego, ambos para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por la Organización de las Naciones Unidas, así como para incluir las circunstancias en que pueden emplearse la fuerza y las armas de fuego.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Sin evaluación por cambios normativos	Con las modificaciones legislativas a nivel nacional se han elaborado manuales, protocolos y acuerdos en la materia.
Recomendación SEGUNDA Tomen las medidas necesarias para que se establezcan o fortalezcan los procedimientos adecuados relativos al servicio civil de carrera para la contratación, selección, formación, capacitación, adiestramiento y evaluación de los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución no informa sobre el fortalecimiento de procedimientos para la selección y formación de servidores públicos.
Recomendación TERCERA Con pleno respeto a la autonomía de los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia, se sirvan enviar a través de sus respectivos Consejos Estatales de Seguridad Pública, una copia de la presente Recomendación General a los Presidentes municipales y a los titulares de los órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones en que se divide el Distrito Federal.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución no documenta acerca de la difusión de la Recomendación 12/2006 a los Municipios del Estado de Yucatán.

*Las acciones reportas son medidas implementadas por la Secretaría de Seguridad Pública de Yucatán, las cuales también fueron señaladas como parte de su respuesta para el cumplimiento de los instrumentos que le fueron dirigidos. Oficio No. SSP/DJ/13912/2018. Consultar Anexo digital: Archivo E73.SSP.Yuc

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E76.Gob.Yuc
Fecha de solicitud de información: 3 mayo 2018
Fecha de respuesta: 31 mayo 2018
No. Oficio: Sin número de oficio
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Nota informativa contestación CNDH recomendación. Consejería Jurídica del Gobierno de Yucatán.
- Oficio de informe sobre acciones implementadas de la Secretaría de Seguridad Pública para el cumplimiento de CNDH.

Zacatecas

Gobierno de Zacatecas		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin respuesta
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no se recibió respuesta a la solicitud de información.	

Procuraduría General de Justicia de los Estados

Aguascalientes

Procuraduría General de Justicia de Aguascalientes*		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y Derechos Humanos.		Acciones 1. Capacitación de servidores públicos (Cursos) En respuesta a la Recomendación PRIMERA, informó que fueron impartidos los siguientes cursos: - *Curso:* 'Táctica policial, detención y conducción de presuntos responsables' *Duración:* 40 horas *Fecha:* 2015 *Dirigido a*: Policía investigador, 20 *participantes.*
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución informa sobre cursos de capacitación (acciones	

Respuesta cooperativa pero incompleta	1 y 2); sin embargo, no aborda la totalidad de lo recomendado.

Recomendación SEGUNDA

Giren las instrucciones necesarias para que a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se les proporcione el equipo adecuado de acuerdo a la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen, y ello les permita hacer un uso escalonado o gradual de la fuerza y de las armas de fuego, además se les capacite y adiestre en su manejo y únicamente se les autorice a portar dichas armas después de acreditar las evaluaciones correspondientes.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución informa sobre sus procedimientos internos (acción 3); sin embargo, no documenta sobre instrucciones para el equipamiento del personal, ni de la capacitación para su manejo.

Recomendación TERCERA

En los casos en los que las personas sean lesionadas o pierdan la vida como consecuencia del uso de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se investiguen y se determinen las responsabilidades legales que resulten procedentes y, de ser el caso, se reparen los daños causados. De igual forma, se investiguen y determinen las responsabilidades legales que procedan por los actos y omisiones violatorios a los Derechos Humanos cometidos por peritos y agentes del Ministerio Público.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta Satisfactoria	La institución informa sobre quejas en investigaciones realizadas a sus servidores públicos debido al uso de la fuerza o armas de fuego (acciones 4 y 5).

Recomendación CUARTA

En el marco de su obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos, fortalezcan las políticas públicas y medidas eficaces para la prevención del delito.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES

- *Curso:* 'Defensa personal y uso de bastones'
  Duración: 40 horas *Fecha:* 2015 *Dirigido a*: Policía investigador, 20 p*articipantes*
- *Curso:* 'Actividades académicas sobre derechos humanos en la detección y traslado de presuntos responsables'
  Duración: 225 horas *Fecha:* 2012 *Dirigido a*: Policía investigador
  Participantes: 243
- *Curso:* 'Uso de armamento y sometimiento'
  Fecha: 2010 *Dirigido a*: Policía investigador

2. Capacitación de servidores públicos (Cursos)

En respuesta a la Recomendación PRIMERA, informó que el Instituto Estatal de Seguridad Pública cuenta con un 'Programa de formación inicial para elementos en activo', que tiene como objetivo que los participantes refuercen y adquieran conocimientos para realizar la investigación del delio y trabajar de manera coordinada con los agentes del Ministerio Público. Tiene una duración de 950 horas.

3.Contratación y/o equipamiento de personal (Policía Ministerial, Cuerpos periciales)

En respuesta a la Recomendación SEGUNDA, informó que el personal de la Procuraduría cuenta con el equipo adecuado en función de la institución a la que pertenecen y las atribuciones que realizan, lo que les permite hacer un uso escalonado y gradual de la fuerza y las armas de fuego. Adicionalmente han sido capacitados para el manejo de armas de fuego.

4.Evaluación, supervisión y control de servidores públicos

En respuesta a la Recomendación TERCERA, informó que la Dirección de la Visitaduría, de 2015 a 2018 inició 10 quejas por actos u omisiones relacionados con la tortura cometidos por peritos y agentes del Ministerio Público, 44 por malos tratos, 8 por detenciones arbitrarias y 55 por dilación en la integración de la averiguación previa.

5.Evaluación, supervisión y control de servidores públicos

En respuesta a la Recomendación TERCERA, informó que ha iniciado investigaciones en aquellos casos en los que las personas han sido lesionadas o han perdido la vida como consecuencia del uso de la fuerza y de las armas de fuego. En 2017 se iniciaron 9 investigaciones por lesiones dolosas.

Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución remitió marco normativo y disposiciones administrativas internas que regulan el tema (acciones 6 y 7); sin embargo, no aporta evidencia sobre el cumplimiento de lo recomendado.	6.Precisa marco normativo que regula el tema 7.Señala disposiciones administrativas al interior (Protocolos de actuación, Acuerdos, Manuales) 8.Códigos de ética En respuesta a la Recomendación CUARTA, Informó que cuentan con las siguientes disposiciones: - *Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.* - *Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.* - *Acuerdo 06/2014 por el que se emite el Protocolo sobre la Detención de Personas relacionadas en la investigación de delitos.* - *Acuerdo 07/2014 que emite las Directrices que deberán observar los agentes de la Policía Ministerial del Estado de Aguascalientes para el uso legítimo de la fuerza.* - *Acuerdo 08/2014 que emite las Directrices que deberán observar los agentes de la Policía Ministerial del Estado de Aguascalientes para la elaboración de la puesta a disposición de personas detenidas.* - *Acuerdo 11/2014 por el que se emite el Manual básico de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Aguascalientes.* - *Acuerdo 08/2016 que emite el Código de Ética Profesional de la Fiscalía General del Estado.*

* El instrumento de la CNDH fue dirigido a la entonces Procuraduría General de Justicia, derivado de los cambios normativos la Fiscalía General de Justicia es quien da respuesta a la solicitud de información.
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E55.PGJ.Ags
Fecha de solicitud de información: 12 de marzo de 2018
Fecha de respuesta: 08 de abril de 2018
No. Oficio: VFJSJ/356/05/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de acciones implementadas por la Fiscalía General de Justicia de Aguascalientes
- Disposiciones normativas (Manuales de procedimientos, protocolos de actuación y Acuerdos)
- Evidencia fotográfica de los cursos impartidos por el Instituto Estatal de Seguridad Pública
- Comunicados de prensa de los cursos impartidos por el Instituto Estatal de Seguridad Pública
- Notas periodísticas acerca de la investigación del homicidio de personas por el uso de armas de fuego por servidores públicos

Baja California

Procuraduría General de Justicia de Baja California		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin respuesta
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no se recibió respuesta a la solicitud de información.	

Baja California Sur

Procuraduría General de Justicia de Baja California Sur		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y Derechos Humanos.		Acciones 1. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones)* En respuesta a la recomendación PRIMERA, en abril de 2018 solicitó información mediante oficio No. 894/UJA/2018 a la Dirección del Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales de la Procuraduría General de Justicia del Estado. 2. Capacitación de servidores públicos (Cursos) * En respuesta a la recomendación PRIMERA, la Dirección del Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales informó que en el año 2017 realizó y/o participó en las siguientes capacitaciones organizadas por instituciones como *ATF International Affairs*, la Academia Regional de Seguridad Pública, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Instituto de Ciencias Forenses y Periciales de Puebla, y el Centro de Justicia para las Mujeres. -*Cursos*: 'Identificación de armas de fuego y explosivos y el sistema de rastreo' (102 asistentes, duración 16 horas), 'Competencias básicas de la función del Policía de Investigación' (50 asistentes, duración 40 horas), 'Atención de Calidad en las Agencias del Ministerios Público (30 asistentes,
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución informa sobre cursos de capacitación en temas relacionados (acciones 1, 2, 3, 10, 12 y 14); pero no aborda la totalidad de lo recomendado.	
Recomendación SEGUNDA Giren las instrucciones necesarias para que a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se les proporcione el equipo adecuado de acuerdo a la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen, y ello les permita hacer un uso escalonado o gradual de la fuerza y de las armas de fuego, además se les capacite y adiestre en su		

manejo y únicamente se les autorice a portar dichas armas después de acreditar las evaluaciones correspondientes.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta satisfactoria	La institución informa sobre la evaluación y capacitación periódica del personal para el uso de armas, así como el presupuesto para equipamiento (acciones 5 y 6).

Recomendación TERCERA

En los casos en los que las personas sean lesionadas o pierdan la vida como consecuencia del uso de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se investiguen y se determinen las responsabilidades legales que resulten procedentes y, de ser el caso, se reparen los daños causados. De igual forma, se investiguen y determinen las responsabilidades legales que procedan por los actos y omisiones violatorios a los Derechos Humanos cometidos por peritos y agentes del Ministerio Público.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución informa acción 8, sin embargo, no aborda la totalidad de lo recomendado.

Recomendación CUARTA

En el marco de su obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos, fortalezcan las políticas públicas y medidas eficaces para la prevención del delito.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES

duración 25 horas), 'Protección a Defensores de Derechos Humanos' (60 asistentes, duración 10 horas), 'Identificación de Víctimas de Trata de Personas' (19 asistentes, duración 25 horas), 'Nuevos Instrumentos Legales Contra la Delincuencia Organizada' (17 asistentes, duración 25 horas), 'Aspectos Legales Criminológicos del Secuestro' (13 asistentes, duración 25 horas), 'Atención Integral a Víctimas del Secuestro' (13 asistentes, duración 40 horas), 'Atención a la Violencia Familiar y Sexual según la NOM-046' (32 asistentes, duración 25 horas), 'Protocolo de Estambul' (32 asistentes, duración 25 horas)

-*Diplomado:* 'Centros de Justicia para las Mujeres' (28 asistentes, duración 120 horas)

-*Conferencias:* 'Los Derechos Humanos y la Trata de Personas en su Modalidad de Explotación Laboral y Explotación Infantil Laboral' (35 asistentes, duración 6 horas)

Dirigidos a: Policías de Investigación, Agentes del Ministerio Público, Peritos, Elementos de la Procuraduría, Trabajadoras Sociales y Psicólogas.

3. Planeación para la implementación de acciones *

En relación a la recomendación PRIMERA, la Dirección del Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales informó que en el segundo semestre del 2018 realizará las siguientes capacitaciones:

-*Cursos*: 'Ley General de desaparición forzada y desaparición de particulares' (25 asistentes, duración 25 horas), 'Protocolo homologado de investigación de delito de desaparición de particulares y los Derechos Humanos' (25 asistentes, duración 25 horas), 'Atención a Víctimas de delitos y de violación de derechos humanos, con enfoque victimológico en perspectiva de género y Derechos Humanos' (25 asistentes, duración 40 horas), 'Especialización para Atención Temprana' (duración 40 horas), 'Derechos Humanos en la Función Policial' (25 asistentes, duración 25 horas), 'Especialización para Unidad Especializadas Contra el Secuestro', 'Justicia Restaurativa' (25 asistentes, duración 40 horas), 'Desarrollo Humano' (25 asistentes, duración 40 horas), 'Armamento y Tiro' (20 asistentes, duración 30 horas)

Dirigidos a: Policías de Investigación, Agentes del Ministerio Público, Peritos y Facilitadores

4. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Unidades)**

Respuesta sin argumentación suficiente	La institución no informa de acciones relacionadas.	Respecto a la recomendación SEGUNDA, en abril de 2018 solicitó información mediante oficio No. 930/UJA/2018 a la Unidad de Información y Estadística de la Policía Ministerial del Estado. 5. Contratación y/o equipamiento de personal (Cuerpos policiacos) 6.Capacitación de servidores públicos (Cursos) En respuesta a la recomendación SEGUNDA, el Departamento Administrativo de la Policía Ministerial del Estado informó que el personal operativo que porta arma de fuego es evaluado previamente, practicándosele exámenes psicológicos, examen médico y toxicológico, posteriormente, se brinda capacitación de arme, desarme y uso de armas de fuego y acuden a prácticas de tiro periódicamente. Asimismo, se solicitó incorporar en el presupuesto del ejercicio fiscal 2018 la compra de equipo policial, uniformes operativos, parque vehicular y equipo de oficina e investigación. 7. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones) Informó que, en abril de 2018, envió solicitud de información sobre acciones relacionadas con la recomendación TERCERA a la Subprocuraduría de Atención a Delitos de Alto Impacto de la Procuraduría General de Justicia del Estado. Oficios No. 903/UJA/2018, No. 1191/UJA/2018 y No. 1649/UJA/2019. 8. Evaluación, supervisión y control de servidores públicos (Faltas penales) En respuesta a la recomendación TERCERA, la Subprocuraduría de Atención a Delitos de Alto Impacto informó que se adelantó carpeta de investigación contra dos Policías Estatales profiriéndose sentencias relacionadas con los delitos de homicidio calificado con ventaja y abuso de autoridad. 9. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias*** En respuesta a la recomendación CUARTA, informó que en abril de 2018 envío solicitud de información sobre acciones implementadas a las Direcciones Generales de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal en los municipios del Estado. Oficio No. 1076/UJA/2018. 10. Capacitación de servidores públicos (Cursos) *** La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Loreto informó que en 2017 se realizó el curso de 'Formación Inicial' para la policía municipal preventiva en activo, destinado a 18 elementos de la corporación e impartida por la Academia Estatal, las asignaturas incluidas abordaron temas en Derechos Humanos, Atención a Víctimas del Delito, Ética y Responsabilidades, Perspectiva de Género y Armamento y Prácticas de Tiro.

		11. Comités, Consejos y Órganos técnicos *** La Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Mulegé informó que en 2016 se llevó a cabo la Junta del Grupo de Coordinación Local, el cuál es el encargado de dar seguimiento a las acciones para salvaguardar la PAZ y el orden social en Baja California realizando trabajos conjuntos en materia de prevención del delito, operatividad y reforzamiento de las corporaciones policiales del Estado. 12. Colaboración con otras instancias (Estatales) *** La Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Mulegé informó de dos convenios celebrados en 2016 y 2017 con la Academia Estatal de Seguridad Pública con la finalidad de impartir cursos de capacitación a los elementos de la policía municipio. 13. Capacitación de servidores públicos (Cursos) *** La Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Mulegé informó sobre las siguientes capacitaciones realizadas a los agentes de la policía del municipio: a) 2017. *Curso:* 'Formación Inicial para Policía Preventivo Municipal-Activo', 'Derechos Humanos' b) 2016. *Curso:* 'Primer Respondiente en el Nuevo Sistema de justicia Penal', 'Formación Inicial para Policía Preventivo Municipal-Activo' c) 2015. *Curso:* 'Sistema Penal Acusatorio y Juicios Orales', 'Formación Inicial para Policía Preventivo Municipal Activo', d) 2014. *Curso:* 'Informe Policial Homologado', 'Sistema Penal Acusatorio y Juicios Orales' e) 2013. *Curso:* 'Actualización Integral de la Función Policial', 'Actualización de Marco Legal y Cadena de Custodia', 'Derechos Humanos', 'Sistema Penal Acusatorio y Juicios Orales' f) 2010-2009. *Curso:* 'Actuación Itinerantes', 'Seguridad Pública y Derechos Humanos' 14. Capacitación de servidores públicos (Cursos, Talleres) *** La Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Los Cabos, informó sobre cursos de capacitación realizados por diversas academias, instituciones y/o dependencias capacitadoras como el Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública de Sinaloa, la Academia Regional de Seguridad Pública del Noroeste, Comisión Nacional de Seguridad, Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Comisión Estatal de Derechos Humanos:

		a) 2018. *Cursos:* 'Derechos Humanos en el Función Pública'; *Conferencias:* 'Ciclo de Conferencia de Proximidad, Vinculación e Inteligencia Social (16 horas); *Taller* 'Seguridad Pública y Derechos Humanos' b) 2017. *Cursos:* 'Seguridad Pública y Derechos Humanos con Énfasis en la Recomendación 60/2016' c) 2016-*Cursos:* 'La Policía y su actuación ante la Víctima en el Nuevo Sistema de Justicia Penal' d) 2014. *Cursos:* 'Actualización en Marco legal', 'Especialización en Sensibilidad y Relaciones Humanas en el Servicio', 'Especialización en Derechos Humanos y Uso racional de la Fuerza para la Policía', 'Detención y Conducción de Probables Responsables y Uso del Bastón Policial', 'Ética del Servidor Policial', 'Policía de Proximidad y Perspectiva de Género' e) 2012. *Cursos:* 'Técnicas de la entrevista e interrogatorio', 'Técnicas Policiales', 'Marco Legal Policial' 15. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias **** En respuesta la recomendación CUARTA, informó que en abril de 2018 solicitó información mediante oficio No. 1038/UJA/2018 a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. 16. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento La Secretaría de Seguridad Pública de Baja California Sur, informó que instruyó a la Comisaría General de la Policía Estatal Preventiva para dar cumplimiento a la recomendación CUARTA.

* La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias 2001; la Recomendación General No. 10 sobre la práctica de la tortura 2005; el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país 2006; la Recomendación General No. 14 sobre los derechos de las víctimas de delitos 2007, la Recomendación General No. 16 sobre el plazo para resolver una averiguación previa 2009.
** La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 10 sobre la práctica de la tortura 2005.
*** La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias 2001; la Recomendación General No. 10 sobre la práctica de la tortura 2005, y la Recomendación General No. 19 sobre la práctica de cateos ilegales 2011.
**** La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 10 sobre la práctica de la tortura 2005, y el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país 2006.
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E90.PGJ.BCS
Fecha de solicitud de información: 12 marzo 2018
Fecha de respuesta: 28 junio 2018
No. Oficio: 1840/UJA/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta con acciones implementadas por la Procuraduría General de Justicia de Baja California Sur.
- Oficio No. 894/UJA/2018 de solicitud de información a autoridades competentes.
- Oficio de respuesta con acciones implementadas por la Dirección del Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- Programa de contenidos y constancias de acreditación del curso-taller 'Competencias Básicas de la Función del Policía de Investigación'.
- Programa de contenidos y constancias de acreditación del curso-taller 'Atención de Calidad en las Agencias del Ministerio Público'.

- Programa de contenidos y constancias de acreditación del curso-taller 'Identificación de Víctimas de Trata de Personas'.
- Programa de contenidos y constancias de acreditación del curso-taller 'Nuevos Instrumentos Legales contra la Delincuencia Organizada'.
- Programa de contenidos y constancias de acreditación del curso-taller 'Aspectos Legales Criminológicos del Secuestro'.
- Programa de contenidos y constancias de acreditación del curso-taller 'Atención Integral a Víctimas del Secuestro'.
- Programa de contenidos y constancias de acreditación del diplomado 'Centro de Justicia para las Mujeres'.
- Programa de contenidos y constancias de acreditación del curso-taller 'Atención a la Violencia Familiar y Sexual según la NOM046'.
- Programa de contenidos y constancias de acreditación del curso-taller 'Protocolo de Estambul'.
- Programa de contenidos y constancias de acreditación del curso *'Firearms and Explosives Identification Training'*.
- Oficio No. 930/UJA/2018 de solicitud de información a autoridades competentes.
- Oficio de respuesta con acciones implementadas por el Departamento Administrativo de la Policía Ministerial del Estado.
- Oficios No. 903/UJA/2018, No. 1191/UJA/2018 y 1649/UJA/2018 de solicitud de información a autoridades competentes.
- Oficio de respuesta con acciones implementadas por la Subprocuraduría de Atención a Delitos de Alto Impacto.
- Oficio No. 1076/UJA/2018 de solicitud de información a autoridades competentes.
- Oficio de respuesta con acciones implementadas por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Loreto.
- Evidencia fotográfica de cursos de capacitación.
- Oficio de respuesta con acciones implementadas por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mulegé.
- Oficios de invitación a reunión de grupo de coordinación local.
- Copia de convenios de colaboración entre el ayuntamiento de Mulegé y la Academia Estatal de Seguridad Pública.
- Constancias de acreditación de personas asistentes a cursos.
- Oficio de respuesta con acciones implementadas por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Los Cabos.
- Constancias de acreditación de personas asistentes a cursos.
- Registro de asistencias a capacitaciones por parte de elementos de la policía.
- Oficio No. 1038/UJA/2018 de solicitud de información a autoridades competentes.
- Oficio de respuesta con acciones implementadas por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Campeche

Procuraduría General de Justicia de Campeche	RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN*
Recomendación PRIMERA Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y Derechos Humanos.	Acciones 1. Anteriormente la institución informó de su cumplimiento a la CNDH Informó que el 12 de enero de 2016 envío a la CNDH un informe de cumplimiento sobre la Recomendación General No. 12/2006. Oficio No. 485/2006. 2. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Coordinaciones) Informó que en 2006 instruyó a las Coordinación Administrativa para que en lo sucesivo capacite y evalúe periódicamente a sus funcionarios en los temas que se
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO / **OBSERVACIONES**	

Respuesta Satisfactoria	En 2006 envió respuesta de cumplimiento (acción 1). Informa que instruyó a la Coordinación competente (acción 2).

Recomendación SEGUNDA

Giren las instrucciones necesarias para que a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se les proporcione el equipo adecuado de acuerdo a la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen, y ello les permita hacer un uso escalonado o gradual de la fuerza y de las armas de fuego, además se les capacite y adiestre en su manejo y únicamente se les autorice a portar dichas armas después de acreditar las evaluaciones correspondientes.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta Satisfactoria	En 2006 envió respuesta de cumplimiento (acción 1).

Recomendación TERCERA

En los casos en los que las personas sean lesionadas o pierdan la vida como consecuencia del uso de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se investiguen y se determinen las responsabilidades legales que resulten procedentes y, de ser el caso, se reparen los daños causados. De igual forma, se investiguen y determinen las responsabilidades legales que procedan por los actos y omisiones violatorios a los Derechos Humanos cometidos por peritos y agentes del Ministerio Público.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta Satisfactoria	En 2006 envió respuesta de cumplimiento (acción 1).

Recomendación CUARTA

En el marco de su obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos

precisan en la recomendación PRIMERA. También solicitó el equipamiento adecuado de los elementos de acuerdo con sus funciones.

3. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones)
Informó que en 2006 instruyó a las Direcciones de Averiguaciones Previas: "A" y las adscritas a la tercera Zona, para que se investigue y determinen responsabilidades legales en casos de indebido uso de la fuerza y armas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

4. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones)
Informó que en 2006, instruyó a la Dirección de Prevención del Delito para fortalecer las políticas públicas y medidas eficaces para la prevención de delito.

Humanos, fortalezcan las políticas públicas y medidas eficaces para la prevención del delito.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Respuesta Satisfactoria	En 2006 envió respuesta de cumplimiento (acción 1). Informa que instruyó a la Dirección competente (acción 4)	

*Informó que las disposiciones sobre archivos precisan un plazo de conservación de cinco años, motivo por el que no se documenta acerca de acciones implementadas en años anteriores.
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E89.PGJ.Camp
Fecha de solicitud de información: 3 mayo 2018
Fecha de respuesta: 11 junio 2018
No. Oficio: FGE/VGDH/DHyCI/18.1/856/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta con informe de acciones implementadas por la Procuraduría General de Justicia de Campeche.
- Oficio de solicitud de cumplimiento a la Coordinación Administrativa de la PGJ de Campeche.
- Oficios de solicitud de cumplimiento a las Direcciones de Averiguaciones de la PGJ de Campeche.

Chiapas

Procuraduría General de Justicia de Chiapas*		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y Derechos Humanos.		Acciones 1.Señala disposiciones administrativas al interior (Reglamentos) La Subdirección de Prevención, Capacitación y Seguimiento al Sistema Estatal Anticorrupción, informó a la fiscalía de Derechos Humanos, que cuenta con el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, encargada de regular esos temas. 2.Precisa marco normativo que regula el tema La Subdirección de Prevención, Capacitación y Seguimiento al Sistema Estatal Anticorrupción, informó a la fiscalía de Derechos Humanos, que de acuerdo con los artículos 149 y 150 del Reglamento de la Ley orgánica el Órgano Interno de control es quien tiene la facultad de imponer sanciones. 3.Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias En 2006, la Fiscalía de Atención a Quejas de Derechos Humanos, en respuesta a la
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución informa sobre cursos de capacitación en temas relacionados (acciones 4, 5, 9 y 19); pero no aborda la totalidad de lo recomendado.	

Recomendación SEGUNDA

Giren las instrucciones necesarias para que a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se les proporcione el equipo adecuado de acuerdo a la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen, y ello les permita hacer un uso escalonado o gradual de la fuerza y de las armas de fuego, además se les capacite y adiestre en su manejo y únicamente se les autorice a portar dichas armas después de acreditar las evaluaciones correspondientes.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución informa sobre el marco normativo (acción 11); sin embargo, no documenta instrucciones para el equipamiento del personal, ni de la capacitación para su manejo.

Recomendación TERCERA

En los casos en los que las personas sean lesionadas o pierdan la vida como consecuencia del uso de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se investiguen y se determinen las responsabilidades legales que resulten procedentes y, de ser el caso, se reparen los daños causados. De igual forma, se investiguen y determinen las responsabilidades legales que procedan por los actos y omisiones violatorios a los Derechos Humanos cometidos por peritos y agentes del Ministerio Público.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución informa sobre disposiciones administrativas y marco normativo que regula el tema (acción 2 y 10); sin embargo, no documenta investigaciones o resoluciones legales a servidores públicos debido al uso de la fuerza o armas de fuego.

Recomendación CUARTA

En el marco de su obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos,

Recomendación PRIMERA, informó a la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que solicitó a la Dirección del Instituto de Formación Profesional remitir un informe con las acciones implementadas para cumplir con la Recomendación General No. 12/2006.

4.Capacitación de servidores públicos (Cursos)

En 2006, la Dirección del instituto de Formación profesional informó a la Fiscalía de Atención a Quejas de Derechos Humanos, que han impartido cursos en temas como: Actualización en materia de Derechos Humanos, el papel del Agente del Ministerio Público y de la Policía Ministerial en la Sociedad, Dilación en la integración y determinación de la investigación ministerial, principio de interés superior del niño y la atención especial para personas con capacidades diferentes, violación al derecho a la libertad personal, alcance y diferencia entre los actos considerados como lesiones y tortura, derechos de acceso a la justicia, derechos al debido proceso en la etapa de investigación ministerial, derecho a la inviolabilidad del domicilio.

5.Planes, programas y estrategias institucionales (Capacitación y formación)

En 2006, la Dirección del instituto de Formación profesional le informó a la Fiscalía de Atención a Quejas de Derechos Humanos, que contaba con el Plan Veracruzano de Desarrollo el cual incluía el uso de formación y especialización para agentes de la policía ministerial, que abordaba temas como: teoría y práctica del armamento, defensa y seguridad, uso racional de la fuerza y el debido uso de las armas de fuego.

6.Anteriormente la institución informó de su cumplimiento a la CNDH

En 2006 y 2007 la Dirección del instituto de Formación Profesional, informó a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de las acciones implementadas para dar cumplimiento a la Recomendación, pero no proporciona evidencia, ni número de oficio.

7.Difusión de instrumento a servidores públicos de la institución

En 2006, la Dirección del instituto de Formación profesional, en respuesta a la Recomendación SEGUNDA le informó a la Primera Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que instruyó a la Dirección de la Policía Ministerial, difundir el contenido de la Recomendación e informar las acciones implementadas para cumplir con lo solicitado.

fortalezcan las políticas públicas y medidas eficaces para la prevención del delito.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Respuesta cooperativa pero incompleta	Informa sobre acciones relacionadas (acciones 17, 20 y 22); sin embargo, no se documenta la totalidad de lo recomendado.	8.Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Personal operativo) En 2006, la Dirección de la Policía Ministerial instruyó a su personal para cumplir con lo solicitado en la Recomendación. 9.Capacitación de servidores públicos (Cursos) En 2006, la Coordinación General de la Policía Ministerial, le informó a la Dirección de la Policía Ministerial que fueron impartidos los siguientes cursos: Curso de capacitación para la alta de todo elemento operativo a la corporación. 10.Evaluación, supervisión y control de servidores públicos (Mecanismos de evaluación) En 2006, la Coordinación General de la Policía Ministerial, le informó a la Dirección de la Policía, que todo elemento operativo que hubiera incurrido en exceso o abuso de armas de fuego era remitido a la Subprocuraduría de Supervisión y Control. 11.Evaluación, supervisión y control de servidores públicos (Mecanismos de evaluación) En 2006, la Procuraduría General de Justicia le informó a la Dirección de la Policía Ministerial, que en cumplimiento a los acuerdos para la expedición de licencias individuales de portación de armas de fuego cuando han cesado en su cargo los servidores públicos deberán devolverla. 12.Difusión de instrumento a servidores públicos de la institución 13.Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones, Subdirecciones) En 2006, la Fiscalía encargada de la Atención a Quejas de Derechos Humanos le informó a la Primera Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que la Procuraduría General de Justicia del Estado, instruyó a las Subprocuradurías y Direcciones para que difundieran y cumplieran con lo dispuesto en la Recomendación General 12/2006. 13.Difusión de instrumento a servidores públicos de la institución En 2006, la Subprocuraduría Regional de Justicia de la Zona Centro Córdoba, instruyó a la Coordinación de la Policía Ministerial para que difundiera el contenido de dicha Recomendación. 14.Difusión de instrumento a servidores públicos de la institución 15.Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones,

		Subdirecciones, Coordinaciones, Departamentos, Unidades, Personal operativo, Servidores públicos) En 2006, la Dirección General de Control de Procesos, la Coordinación de Agentes del Ministerio Público, Investigadores especializados en Delitos cometidos por Servidores Públicos, la Subprocuraduría Regional de Justicia de las Zonas Centro Xalapa y Centro Córdoba, difundieron e instruyeron a sus elementos para el cumplimiento a la Recomendación. 16.Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones) En 2006, la Fiscalía Encargada de la Atención a Quejas de Derechos Humanos, informó que la Procuraduría General de Justicia del Estado, instruyó a la Dirección General Jurídica, el cumplimiento de la Recomendación General 12/2006. 17.Planes, programas y estrategias institucionales En 2006, la Fiscalía Encargada de la Atención a Quejas de Derechos Humanos, informó a la Primera Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que la Subprocuraduría de Justicia Especializada en Asuntos Indígenas, contaba con un programa de prevención del delito en los Municipios y Comunidades en el que participaron Agentes Municipales, estudiantes, padres de familia y la ciudadanía en general. 18.Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias La Coordinación para la Atención a Quejas de Derechos Humanos, informó que le solicitó a las dependencias de la Fiscalía General de Justicia del Estado, un informe con las acciones implementadas para dar cumplimiento a la Recomendación. 19.Capacitación de servidores públicos (Cursos)** La Dirección General de Instituto de Formación Profesional le informó a la Fiscalía de Derechos Humanos que impartió los siguientes cursos: -2014. 19 cursos a 612 personas en temas como: Derechos humanos durante la detención: marco jurídico nacional e internacional para prevenir y sancionar la tortura y la implementación del Protocolo de Estambul; Aspectos generales de la trata de personas, Taller de diagnóstico y validación del Protocolo de actuación de justicia intercultural, Prevención de violaciones a derechos humanos y abuso de autoridad en la investigación de delitos cometidos en contra de periodistas, Derechos humanos, detención legal y uso legítimo de la fuerza; Derechos humanos, etc. -2015. 75 cursos a 2647 personas en temas como: Los derechos humanos

		y la policía de investigación, Derechos humanos y atención a víctimas del delito, Protocolo de Estambul, derechos humanos y prevención de la tortura; Nuevo sistema de justicia desde la perspectiva de los derechos humanos; La atención a víctimas en el nuevo sistema de justicia penal; Prevención del delito, violencia de género y atención a víctimas, etc. -2016. 48 cursos a 1368 personas en temas como: Aspectos introductorios a la trata de personas, Primer respondiente y procesamiento del lugar de los hechos, Uso legítimo de la fuerza, Derechos humanos y procuración de justicia, Protocolo para la investigación de la tortura, Modelo de atención y reparación integral a víctimas de tortura y desaparición forzada, Acceso a la justicia de mujeres, Reparación del daño por violaciones a derechos humanos, Derechos humanos, garantías de seguridad legal y jurídica y derecho a la presunción de inocencia, etc. -2017. 88 cursos a 3035 personas en temas como: Llenado del Informe Policial Homologado, Detección de víctima de trata de personas, Aplicación de los derechos humanos y perspectiva de género, Protocolo modelo para la atención de actuación ministerial para la atención de casos de feminicidio, Derechos Humanos e igualdad de género en las políticas, directrices y principios de actuación, Análisis de recomendaciones, Sociedad civil y cultura de los derechos humanos, Ejecución de órdenes de comparecencia y aprehensión, Igualdad y no discriminación, Competencias básicas del policía de investigación, etc. -2018. 29 cursos a 534 personas en temas como: Los mecanismos alternativos: hacia una justicia reparatoria, humana y de calidad; Fuerzas armadas y derechos humanos, Los derechos humanos en la ejecución de mandamientos judiciales, Procuración de justicia y derechos humanos; Educación en y para los derechos humanos, etc. 20.Planes, programas y estrategias institucionales (Seguridad) Informó que de enero a mayo de 2018 han realizado 129 acciones de prevención y beneficiado a 14430 personas con capacitaciones, pláticas, y talleres en temas como: Acoso escolar, Adicciones, Prevención del delito, Violencia familiar, Violencia en el noviazgo, Delitos cometidos por adolescentes, Autoestima, Uso adecuado de internet, Valores, Trata de personas, entre otros. 21.Planes, programas y estrategias institucionales (Seguridad)** 22.Grupos de trabajo** Informó que la Dirección de Atención Médica convocó al Despacho de la Fiscalía

		General del Estado a una reunión de trabajo con el objetivo de presentar el 'Plan Estatal para la Prevención y Atención del comportamiento suicida'. 8. Se recibió información adicional después del cierre de la investigación El equipo de investigación recibió información adicional después del cierre de la investigación que no se incluye en este análisis.

*El instrumento de la CNDH fue dirigido a la entonces Procuraduría General de Justicia, derivado de los cambios normativos la Fiscalía General de Justicia es quien da respuesta a la solicitud de información.
** La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 10 sobre la práctica de la tortura 2005; el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país 2006; la Recomendación General No. 14 sobre los derechos de las víctimas de delitos 2007; la Recomendación General No. 16 sobre el plazo para resolver una averiguación previa 2009, y la Recomendación General No. 19 sobre la práctica de cateos ilegales 2011.
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E12.PGJ.Chis
Fecha de solicitud de información: 12 marzo 2018
Fecha de respuesta: 26 de abril de 2018
No. Oficio: FDH/1113/2018 y FDH/1527/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta con informe de acciones implementadas por la Procuraduría General de Justicia de Chiapas.
- Oficios de solicitud de información a autoridades competentes.
- Oficios de notificación a autoridades competentes.
- Carteles, trípticos.
- Constancias de acreditación de personas asistentes.
- Disposiciones normativas (Acuerdos).
- Informe de registros de base de datos con las acciones de prevención.
- Evidencia fotográfica de las reuniones de trabajo.

Chihuahua

Procuraduría General de Justicia de Chihuahua*		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y Derechos Humanos.		Acciones 1. Solicitud de prórroga ** El 02 de mayo de 2018, la Unidad de Derechos Humanos y Litigio Internacional de la Fiscalía General de Chihuahua informó por correo electrónico que mediante el oficio No. UDH/CEDH/770/2018*** solicitó prórroga para dar respuesta de acciones de cumplimiento relacionadas con el instrumento.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución solicitó prorroga, sin embargo, al cierre de la	A fecha de 9 de julio de 2018, el equipo de investigación no recibió documentación adicional.

Respuesta sin argumentación suficiente	investigación no remitió informe de acciones implementadas.

Recomendación SEGUNDA

Giren las instrucciones necesarias para que a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se les proporcione el equipo adecuado de acuerdo a la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen, y ello les permita hacer un uso escalonado o gradual de la fuerza y de las armas de fuego, además se les capacite y adiestre en su manejo y únicamente se les autorice a portar dichas armas después de acreditar las evaluaciones correspondientes.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución solicitó prorroga, sin embargo, al cierre de la investigación no remitió informe de acciones implementadas.

Recomendación TERCERA

En los casos en los que las personas sean lesionadas o pierdan la vida como consecuencia del uso de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se investiguen y se determinen las responsabilidades legales que resulten procedentes y, de ser el caso, se reparen los daños causados. De igual forma, se investiguen y determinen las responsabilidades legales que procedan por los actos y omisiones violatorios a los Derechos Humanos cometidos por peritos y agentes del Ministerio Público.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución solicitó prorroga, sin embargo, al cierre de la investigación no remitió informe de acciones implementadas.

Recomendación CUARTA

En el marco de su obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos, fortalezcan las políticas públicas y medidas eficaces para la prevención del delito.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución solicitó prorroga, sin embargo, al cierre de la investigación no remitió informe de acciones implementadas.

*El instrumento de la CNDH fue dirigido a la entonces Procuraduría General de Justicia, derivado de los cambios normativos la Fiscalía General de Justicia es quien da respuesta a la solicitud de información.
** La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias 2001; la Recomendación General No. 10 sobre la práctica de la tortura 2005; el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país 2006; la Recomendación General No. 14 sobre los derechos de las víctimas

de delitos 2007; la Recomendación General No. 16 sobre el plazo para resolver una averiguación previa 2009, y la Recomendación General No. 19 sobre la práctica de cateos ilegales 2011.
*** El equipo de investigación no recibió documentación de evidencia.
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E84.PGJ.Chih
Fecha de solicitud de información: 12 marzo 2018
Fecha de respuesta: 02 mayo 2018
No. Oficio: SN
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Correo electrónico dirigido a la CNDH.

Ciudad de México

Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y Derechos Humanos.		Acciones 1. Capacitación de servidores públicos (Cursos) La Coordinación General del Instituto de Formación Profesional informó que en noviembre y diciembre de 2017 impartieron en dos ocasiones el curso 'Análisis teórico-práctico del uso legítimo de la fuerza', a un total de 63 policías de investigación.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución informa sobre la capacitación para el uso legítimo de la fuerza (acción 1); sin embargo, no se no aborda la totalidad de lo recomendado.	
Recomendación SEGUNDA Giren las instrucciones necesarias para que a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se les proporcione el equipo adecuado de acuerdo a la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen, y ello les permita hacer un uso escalonado o gradual de la fuerza y de las armas de fuego, además se les capacite y adiestre en su manejo y únicamente se les autorice a portar dichas armas después de acreditar las evaluaciones correspondientes.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución no informa de acciones relacionadas.	

Recomendación TERCERA En los casos en los que las personas sean lesionadas o pierdan la vida como consecuencia del uso de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se investiguen y se determinen las responsabilidades legales que resulten procedentes y, de ser el caso, se reparen los daños causados. De igual forma, se investiguen y determinen las responsabilidades legales que procedan por los actos y omisiones violatorios a los Derechos Humanos cometidos por peritos y agentes del Ministerio Público.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución no informa de acciones relacionadas.
Recomendación CUARTA En el marco de su obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos, fortalezcan las políticas públicas y medidas eficaces para la prevención del delito.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución no informa de acciones relacionadas.

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E17.PGJ.CDMX
Fecha de solicitud de información: 12 de marzo de 2018
Fecha de respuesta: 24 de abril de 2018
No. Oficio: DGDH/503/DSQR/0696/2018-04
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de acciones implementadas por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

Coahuila

Procuraduría General de Justicia de Coahuila*	RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y Derechos Humanos.	Acciones 1. Capacitación de servidores públicos (Formación inicial, Formación continua) ** Informó que a través del 'Programa de Profesionalización' del Centro de Profesionalización, Acreditación, Certificación y Carrera de la Fiscalía, se llevaron a cabo 29 capacitaciones como parte de la formación inicial y continua. Se trataron

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución informa de cursos en temas relacionados (acciones 1 y 7); pero no aborda la totalidad de lo recomendado.

Recomendación SEGUNDA

Giren las instrucciones necesarias para que a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se les proporcione el equipo adecuado de acuerdo a la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen, y ello les permita hacer un uso escalonado o gradual de la fuerza y de las armas de fuego, además se les capacite y adiestre en su manejo y únicamente se les autorice a portar dichas armas después de acreditar las evaluaciones correspondientes.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución informa sobre la capacitación para el uso de la fuerza y de armas (acción 1), así como de los procedimientos internos para el manejo de armas (acciones 3, 4, y 5); sin embargo, no aborda la totalidad de lo recomendado.

Recomendación TERCERA

En los casos en los que las personas sean lesionadas o pierdan la vida como consecuencia del uso de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se investiguen y se determinen las responsabilidades legales que resulten procedentes y, de ser el caso, se reparen los daños causados. De igual forma, se investiguen y determinen las responsabilidades legales que procedan por los actos y omisiones violatorios a los Derechos Humanos cometidos por peritos y agentes del Ministerio Público.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta satisfactoria	La institución informa de la Unidad Especializada y las investigaciones que ha iniciado (acción 6).

temas sobre Derechos Humanos; Ética del servidor público; Perspectiva de género; Victimología y trato a víctimas; La actuación policial; Uso legítimo de la fuerza; Conocimiento y manejo de armamento e Inspección, detención, cateo y aseguramiento.

2. No cuenta con registro o antecedentes de acciones implementadas

La Delegación Regional Laguna II de la Fiscalía realizó una búsqueda en los archivos y no logró localizar el contenido de la Recomendación General No. 12/2006.

3. Disposiciones administrativas al interior (Procedimientos)

4. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Servidores públicos)

Informó que los servidores públicos sólo pueden hacer gradual el uso de la fuerza y de las armas de fuego. En caso de que en virtud de un uso excesivo de la fuerza y armas de fuego resulten personas lesionadas o muertas, se debe avisar de inmediato a la Unidad de Investigación Especializada para determinar la responsabilidad y reparar el daño.

5. Solicitud de cumplimiento de disposiciones en materia

La Comisaría de la Agencia de investigación Criminal, instruyó para que los Agentes de Investigación Criminal del Estado tengan debidamente resguardado el armamento y lleven registro diario de entrega y salida de las armas asignadas al personal.

6. Evaluación, supervisión y control de servidores públicos (Violaciones de DDHH, Sanciones administrativas)

La Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción informó que tiene iniciada 82 investigaciones relacionadas con la comisión del delito de abuso de autoridad por personal de diversas corporaciones policiacas estatales y municipales (2 iniciadas en forma directa y 80 remitidas por otras áreas).

7. Planeación para la implementación de acciones (Capacitación)

Informó que se tiene programado llevar a cabo pláticas de capacitación con las distintas corporaciones policiacas respecto a los Derechos Humanos, las Técnicas de Detención y la legalidad de la misma y los delitos que son competencia de la Fiscalía.

<table>
<tr><td colspan="2">Recomendación CUARTA
En el marco de su obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos, fortalezcan las políticas públicas y medidas eficaces para la prevención del delito.</td><td rowspan="2">8. Difusión de instrumento a servidores públicos de la institución **
9. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Unidades) **
En 2018, la Delegación Regional Sureste de la Fiscalía General de Coahuila difundió por correo electrónico e instruyó a las distintas Unidades Administrativas a su cargo sobre la Recomendación General No. 12/2006.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td></td><td rowspan="2">No informa sobre aspectos tendientes a fortalecer las políticas públicas e implementación de medidas para la prevención del delito.</td><td rowspan="2"></td></tr>
<tr><td>Respuesta sin argumentación suficiente</td></tr>
<tr><td colspan="3">*El instrumento de la CNDH fue dirigido a la entonces Procuraduría General de Justicia, derivado de los cambios normativos la Fiscalía General de Justicia es quien da respuesta a la solicitud de información.
**La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias; la Recomendación General No. 10 sobre la práctica de la tortura 2005; el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país 2006; la Recomendación Núm. 14 sobre los derechos de las víctimas de delitos 2007; la Recomendación Núm. 16 sobre el plazo para resolver una averiguación previa 2009; y la Recomendación Núm. 19 Sobre la práctica de cateos ilegales 2011.
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E47.PGJ.Coah
Fecha de solicitud de información: 12 marzo 2018
Fecha de respuesta: 07 mayo 2018
No. Oficio: FGE/DGJDHC/DDHC-164/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:
• Oficio de respuesta de acciones implementadas por la Procuraduría General de Justicia de Coahuila.
• Oficio sobre acciones de la Dirección General del Centro de Profesionalización, Acreditación, Certificación y Carrera de la Fiscalía General de Coahuila.
• Programa de contenidos de capacitaciones realizadas por el Centro de Profesionalización, Acreditación, Certificación y Carrera de la Fiscalía General de Coahuila.
• Oficio sobre acciones de la Delegación Regional Laguna II de la Fiscalía General del Estado.
• Oficio sobre acciones de la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción.
• Oficio sobre acciones de la Delegación Regional Sureste de la Fiscalía General del Estado.
• Registro de enterado por parte de los Coordinadores de la Unidad de Investigación adscritas a la Delegación Regional Sureste de la Fiscalía General de Coahuila.</td></tr>
</table>

Colima

Procuraduría General de Justicia de Colima	RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y Derechos Humanos.	Acciones 1.Capacitación de servidores públicos (Cursos) La Subprocuraduría General de Asuntos Penales informó que impartieron los siguientes cursos: - Curso: 'Especialización en técnicas de la función policial' Duración: 40 horas, del13 al 17 de febrero de 2017.Impartió: Secretaría de Seguridad Pública y el Instituto de Capacitación Policial del Estado -Curso: 'Uso racional de la fuerza y armas de fuego', del 30 y 31 de mayo, 01 de junio, 06 y 08 de septiembre de 2017.Impartió: Comisión Estatal de Derechos Humanos -Curso: 'Técnicas y medidas de seguridad en el uso de armas de fuego y práctica de tiro', de 15 al 19 de agosto de 2011 -Curso: 'Límite y facultades de los elementos policiacos', 10 y 11 de agosto de 2006. Impartió: Comisión Nacional de los Derechos Humanos
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO: Respuesta cooperativa pero incompleta OBSERVACIONES: La institución informa sobre cursos en temas de uso de la fuerza y de armas de fuego (acción 1); sin embargo, no documentó sobre evaluación permanente.	
Recomendación SEGUNDA Giren las instrucciones necesarias para que a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se les proporcione el equipo adecuado de acuerdo a la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen, y ello les permita hacer un uso escalonado o gradual de la fuerza y de las armas de fuego, además se les capacite y adiestre en su manejo y únicamente se les autorice a portar dichas armas después de acreditar las evaluaciones correspondientes.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO: Respuesta cooperativa pero incompleta OBSERVACIONES: La institución informa sobre capacitaciones en materia del uso de las armas de fuego (acción 1); sin embargo, no aborda la totalidad de lo recomendado.	
Recomendación TERCERA En los casos en los que las personas sean lesionadas o pierdan la vida como consecuencia del uso de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se investiguen y se determinen las responsabilidades legales que resulten procedentes y, de ser el caso, se reparen los daños causados. De igual forma, se investiguen y determinen las responsabilidades legales que procedan por los actos y omisiones violatorios a los Derechos Humanos cometidos por peritos y agentes del Ministerio Público.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO OBSERVACIONES	

Respuesta sin argumentación suficiente	La institución no documenta acerca de investigaciones o resoluciones legales a servidores públicos debido al uso de la fuerza o armas de fuego.	

Recomendación CUARTA

En el marco de su obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos, fortalezcan las políticas públicas y medidas eficaces para la prevención del delito.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución no informa sobre aspectos tendientes a fortalecer las políticas públicas e implementación de medidas para la prevención del delito.

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. E10.PGJ.Col
Fecha de solicitud de información: 12 marzo 2018
Fecha de respuesta: 25 abril 2018
No. Oficio: PGJ/238/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de acciones implementadas por la Procuraduría General de Justicia de Colima.
- Constancias de acreditación de personas asistentes.
- Listas de asistencia de los cursos.

Durango

Procuraduría General de Justicia de Durango*	RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y Derechos Humanos.	Acciones** 1. No cuenta con registro o antecedentes de acciones implementadas El 25 de abril de 2018, la Vicefiscalía de Protección a los Derechos Humanos, Atención a Víctimas del Delito, Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Durango informó que no cuenta con antecedentes en sus archivos sobre acciones relacionadas al cumplimiento del instrumento.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	La institución informó que no cuenta con antecedentes en

Respuesta sin argumentación suficiente	sus archivos, por lo que solicitó prorroga, sin embargo, al cierre de la investigación no remitió acciones implementadas.

Recomendación SEGUNDA

Giren las instrucciones necesarias para que a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se les proporcione el equipo adecuado de acuerdo a la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen, y ello les permita hacer un uso escalonado o gradual de la fuerza y de las armas de fuego, además se les capacite y adiestre en su manejo y únicamente se les autorice a portar dichas armas después de acreditar las evaluaciones correspondientes.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución informó que no cuenta con antecedentes en sus archivos, por lo que solicitó prorroga, sin embargo, al cierre de la investigación no remitió acciones implementadas.

Recomendación TERCERA

En los casos en los que las personas sean lesionadas o pierdan la vida como consecuencia del uso de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se investiguen y se determinen las responsabilidades legales que resulten procedentes y, de ser el caso, se reparen los daños causados. De igual forma, se investiguen y determinen las responsabilidades legales que procedan por los actos y omisiones violatorios a los Derechos Humanos cometidos por peritos y agentes del Ministerio Público.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución informó que no cuenta con antecedentes en sus archivos, por lo que solicitó prorroga, sin embargo, al cierre de la investigación no remitió acciones implementadas.

Recomendación CUARTA

En el marco de su obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos, fortalezcan las políticas públicas y medidas eficaces para la prevención del delito.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución informó que no cuenta con antecedentes en sus archivos, por lo que solicitó prorroga, sin embargo, al cierre de la investigación no remitió acciones implementadas.

2. Solicitud de prórroga

Solicitó prórroga para proporcionar información puntual y completa de acciones de cumplimiento relacionadas con el instrumento.

*El instrumento de la CNDH fue dirigido a la entonces Procuraduría General de Justicia, derivado de los cambios normativos la Fiscalía General de Justicia es quien da respuesta a la solicitud de información.
**La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias 2001; la Recomendación General No. 10 sobre la práctica de la tortura 2005; el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país 2006; la Recomendación General No. 14 sobre los derechos de las víctimas de delitos 2007; la Recomendación General No. 16 sobre el plazo para resolver una averiguación previa 2009, y la Recomendación General No. 19 sobre la práctica de cateos ilegales 2011.
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E42.PGJ.Dgo
Fecha de solicitud de información: 12 marzo 2018
Fecha de respuesta: 25 abril 2018
No. Oficio: VF-DHAVD/381/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de la Vicefiscalía de Protección a los Derechos Humanos, Atención a Víctimas del Delito, Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Durango.

Estado de México

Procuraduría General de Justicia del Estado de México		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin respuesta
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no se recibió respuesta a la solicitud de información.	

Guanajuato

Procuraduría General de Justicia de Guanajuato		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y Derechos Humanos.		Acciones 1. Capacitación de servidores públicos (Cursos, Actualización, Especialización) * Informó que el Instituto de Formación Profesional y la Academia de Investigación Criminal cuentan con programas de capacitación permanente para su personal sobre temas en: Derechos Humanos en la actividad policial, Protocolo de Estambul, Tortura, Debido proceso, Instrumentos internacionales para la protección de DH, Sistema Procesal Penal Acusatorio, sobre el Uso Ilegítimo de la Fuerza, entre otros. 2. Capacitación de servidores públicos (Cursos)* Como procesos de selección, evaluación y permanencia, la institución imparte de
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución informa sobre cursos de capacitación en temas relacionados (acciones 1, 2, 3, 11 y 12); pero no aborda la totalidad de lo recomendado.	
Recomendación SEGUNDA		

Giren las instrucciones necesarias para que a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se les proporcione el equipo adecuado de acuerdo a la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen, y ello les permita hacer un uso escalonado o gradual de la fuerza y de las armas de fuego, además se les capacite y adiestre en su manejo y únicamente se les autorice a portar dichas armas después de acreditar las evaluaciones correspondientes.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución informa sobre disposiciones administrativas y capacitaciones acerca del tema (acciones 3 y 4); sin embargo, no documenta sobre instrucciones para el equipamiento del personal.
Recomendación TERCERA En los casos en los que las personas sean lesionadas o pierdan la vida como consecuencia del uso de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se investiguen y se determinen las responsabilidades legales que resulten procedentes y, de ser el caso, se reparen los daños causados. De igual forma, se investiguen y determinen las responsabilidades legales que procedan por los actos y omisiones violatorios a los Derechos Humanos cometidos por peritos y agentes del Ministerio Público.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución no documenta acerca de investigaciones, sanciones a servidores públicos o reparación del daño debido al uso de la fuerza o armas de fuego.
Recomendación CUARTA En el marco de su obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos, fortalezcan las políticas públicas y medidas eficaces para la prevención del delito.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Respuesta satisfactoria	La institución informa sobre acciones y estrategias implementadas para la prevención del delito (acciones 6, 7, 8, 9 y 10).

forma permanente sobre Promoción y Protección de Derechos Humanos.

3. Capacitación de servidores públicos (Actualización)*
4. Códigos de ética

La Agencia de Investigación Criminal llevó a cabo la actualización de sus funcionarios en temas:
- Conocimiento y manejo de las armas.
- Código de Conducta y los Principios Básicos sobre el Uso de la Fuerza y de Armas de Fuego.
- Código de Ética de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia.

5. Difusión del instrumento a servidores públicos de la institución

La Procuraduría General de Justicia solicitó a la Comisión Interna de Consulta la difusión de la Recomendación General a las y los servidores públicos a su cargo.

6. Planes, programas y estrategias institucionales (Seguridad)**

En 2018 informó sobre las acciones en el rubro de investigación y atención:
- Procúrate y asegúrate', integrada *por ProcuraWeb, ProcuraTel, PcrocuraCel, ProcuraApp*; permite reportar situaciones de riesgo o constitutivas de delito.
- Centro de Atención y Servicio, línea gratuita 01 800 DNUNCIA.
- Módulos de Atención Primaria.
- Denuncia en línea.
- Unidades Especializadas de Investigación (Fijas y móviles).
- Coordinación con Programa Alerta AMBER.

7. Apoyo a víctimas (Albergue y refugio, Pago de servicios)**
8. Atención a víctimas (Acompañamiento psicológico)**

En 2018 informó sobre acciones para la atención de víctimas:
- Fondo de Atención y Apoyo a las Víctimas y Ofendidos del Delito.
- Representación Victimar (asesoría jurídica).
- Refugio temporal para mujeres y sus hijos en situación de violencia.
- Área de dictaminación Psicológica Especializada.
- Ludoteca para niños y niñas en la Unidad de Atención Integral a las Mujeres.

9. Unidades de atención a personas víctimas**

		En 2018 informó sobre unidades especializadas de atención de delitos: - Centro de Justicia para Mujeres. - Unidad Especializada en contra de la Trata de Personas y Corrupción de Menores. - Unidad Especializada en Combate al Secuestro. - Coordinación Especializada en Investigación de Delitos Cometidos en Contra de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. - Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos Electorales del Estado de Guanajuato. - Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura en el Estado de Guanajuato. - Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Desaparición Forzada. 10. Señala disposiciones administrativas al interior (Lineamientos de operación, Protocolos de actuación, Formatos de actuación, Acuerdos)** En 2018 informó acerca de lineamientos internos con los que cuenta: - 2009 Lineamientos de Ética para la Procuraduría General de Justicia de Guanajuato - 2011 Políticas de atención al público. - 2011 Lineamientos generales de la Procuraduría General de Justicia de Guanajuato para la Aplicación de Criterios de Oportunidad en Materia Penal. - 2012. Manual de Cadena de Custodia de la Procuraduría General de Justicia de Guanajuato. - 2012. Práctica de Diligencias de Toma Generales, Exposición de Derechos y Designación de Defensor en las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Justicia para Adolescentes del Estado de Guanajuato. - 2014. Protocolos de Investigación con Perspectiva de Género Actualizados de la Procuraduría General de Justicia de Guanajuato. - Principios Básicos de Atención Ministerial con Perspectiva de Género a favor de las Mujeres Víctimas de Violencia y Decálogo de Derechos de las Mujeres Víctimas de violencia de genero. - Lineamientos para la Detención y Atención de Detenidos ante el Ministerio Público. - Guía de Actuación de las y los Servidores Públicos del Procuraduría General de

		Justicia de Guanajuato. 11. Planes, programas y estrategias institucionales (Capacitación y formación)** En 2018 informó que el Instituto de Formación Profesional cuenta con el 'Programa Estatal de Capacitación con Enfoque de Derechos Humanos y Perspectiva de Género, para servidoras y servidores públicos 2015-2018'; además de que cuenta con el 'Modelo de Especialización para capacitación a las Unidades Especializadas de Investigación'. 12. Planes, programas y estrategias institucionales (Capacitación y formación)** En 2018 informó que en la Academia de Investigación Criminal se ha incorporado a la currículo las asignaturas: 'Derechos Humanos y la Actuación Policial', 'Perspectiva de Género y Actuación Policial', y 'Marco Jurídico Nacional e Instrumentos Internacionales para la Actuación de Policía de Investigación'.

*La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No.2 sobre la práctica de detenciones arbitraras 2001; Recomendación General No.10 sobre la práctica de tortura 2005.
** La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias 2001; la Recomendación General No. 6 sobre la aplicación del examen poligráfico 2004; la Recomendación General No. 10 sobre la práctica de la tortura 2005; el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país 2006; la Recomendación General No. 14 sobre los derechos de las víctimas de delitos 2007; la Recomendación General No. 16 sobre el plazo para resolver una averiguación previa 2009, y la Recomendación General No. 19 sobre la práctica de cateos ilegales 2011. No remitió documentación de evidencia.
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E70.PGJ.Gto
Fecha de solicitud de información: 12 marzo 2018
Fecha de respuesta: 28 mayo 2018
No. Oficio: PGJ/DGJ/ADH/3839/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio con informe de acciones implementadas de la Dirección Jurídica de la Procuraduría General de Justicia de Guanajuato.

Guerrero

Procuraduría General de Justicia de Guerrero		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no se recibió respuesta a la solicitud de información.	Sin respuesta

Hidalgo

Procuraduría General de Justicia de Hidalgo		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin respuesta
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no se recibió respuesta a la solicitud de información.	

Jalisco

Procuraduría General de Justicia de Jalisco*		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y Derechos Humanos.		Acciones** 1. No cuenta con registro o antecedentes de acciones implementadas Informó que a través de la Fiscalía de Derechos Humanos realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa dependencia, sin embargo, no encontró documentación alguna que se relacione al cumplimiento del instrumento.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución informa que no cuenta con documentación que se relacione con el cumplimiento de la recomendación.	
Recomendación SEGUNDA Giren las instrucciones necesarias para que a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se les proporcione el equipo adecuado de acuerdo a la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen, y ello les permita hacer un uso escalonado o gradual de la fuerza y de las armas de fuego, además se les capacite y adiestre en su manejo y únicamente se les autorice a portar dichas armas después de acreditar las evaluaciones correspondientes.		

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución informa que no cuenta con documentación que se relacione con el cumplimiento de la recomendación.

Recomendación TERCERA

En los casos en los que las personas sean lesionadas o pierdan la vida como consecuencia del uso de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se investiguen y se determinen las responsabilidades legales que resulten procedentes y, de ser el caso, se reparen los daños causados. De igual forma, se investiguen y determinen las responsabilidades legales que procedan por los actos y omisiones violatorios a los Derechos Humanos cometidos por peritos y agentes del Ministerio Público.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución informa que no cuenta con documentación que se relacione con el cumplimiento de la recomendación.

Recomendación CUARTA

En el marco de su obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos, fortalezcan las políticas públicas y medidas eficaces para la prevención del delito.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución informa que no cuenta con documentación que se relacione con el cumplimiento de la recomendación.

*El instrumento de la CNDH fue dirigido a la entonces Procuraduría General de Justicia, derivado de los cambios normativos la Fiscalía General de Justicia es quien da respuesta a la solicitud de información.
**La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias 2001; la Recomendación General No. 10 sobre la práctica de la tortura 2005; el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país 2006; la Recomendación General No. 14 sobre los derechos de las víctimas de delitos 2007; la Recomendación General No. 16 sobre el plazo para resolver una averiguación previa 2009, y la Recomendación General No. 19 sobre la práctica de cateos ilegales 2011.
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E102.PGJ.Jal
Fecha de solicitud de información: 12 marzo 2018
Fecha de respuesta: 22 junio 2018
No. Oficio: FGE/FDH/DVSDH/3213/2018

Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de la Dirección General del Centro de Vinculación y Seguimiento a la Defensa de los Derechos Humanos de la Fiscalía General de Jalisco.

Michoacán

Procuraduría General de Justicia de Michoacán*	RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y Derechos Humanos.	Acciones 1. Anteriormente la institución informó de su cumplimiento a la CNDH ** Informó que la Recomendación General fue atendida a tiempo y las constancias de su cumplimiento se entregaron de manera oportuna a la CNDH. 2. No cuenta con registro o antecedentes de acciones implementadas ** No cuenta con archivo documental histórico dado que los instrumentos de posicionamiento fueron emitidos hace varios años. 3. Precisa marco normativo que regula el tema 1979. Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO: Respuesta sin argumentación suficiente OBSERVACIONES: La institución informa que en 2006 envió respuesta de cumplimiento; sin embargo, no se recibió evidencia.	
Recomendación SEGUNDA Giren las instrucciones necesarias para que a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se les proporcione el equipo adecuado de acuerdo a la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen, y ello les permita hacer un uso escalonado o gradual de la fuerza y de las armas de fuego, además se les capacite y adiestre en su manejo y únicamente se les autorice a portar dichas armas después de acreditar las evaluaciones correspondientes.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO: Respuesta cooperativa pero incompleta OBSERVACIONES: La institución informa que en 2006 envió respuesta de cumplimiento, sin embargo, no se recibió documentación. Precisó sobre el código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley (acción 3).	

Recomendación TERCERA	
En los casos en los que las personas sean lesionadas o pierdan la vida como consecuencia del uso de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se investiguen y se determinen las responsabilidades legales que resulten procedentes y, de ser el caso, se reparen los daños causados. De igual forma, se investiguen y determinen las responsabilidades legales que procedan por los actos y omisiones violatorios a los Derechos Humanos cometidos por peritos y agentes del Ministerio Público.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución informa que en 2006 envió respuesta de cumplimiento, sin embargo, no se recibió evidencia.
Recomendación CUARTA	
En el marco de su obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos, fortalezcan las políticas públicas y medidas eficaces para la prevención del delito.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución informa que en 2006 envió respuesta de cumplimiento, sin embargo, no se recibió evidencia.

*El instrumento de la CNDH fue dirigido a la entonces Procuraduría General de Justicia, derivado de los cambios normativos la Fiscalía General de Justicia es quien da respuesta a la solicitud de información.
** La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias 2001; la Recomendación General No. 10 sobre la práctica de la tortura 2005; el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país en nuestro país 2006; la Recomendación General No. 14 sobre los derechos de las víctimas de delitos 2007, y la Recomendación Núm. 19 sobre la práctica de cateos ilegales 2011.
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E44.PGJ.Mich
Fecha de solicitud de información: 12 marzo 2018
Fecha de respuesta: 23 abril 2018
No. Oficio: DGJDH/DPDDH/426-R/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de acciones implementadas por la Procuraduría General de Justicia de Michoacán

Morelos

<table>
<tr><th colspan="2">Procuraduría General de Justicia de Morelos*</th><th>RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN</th></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación PRIMERA
Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y Derechos Humanos.</td><td rowspan="11">Acciones

1. No cuenta con registro o antecedentes de acciones implementadas **
La Fiscalía General del Estado a través de la Dirección General de Derechos Humanos informó mediante el oficio No. DGDH/3/761/2018 que, después de haber realizado una búsqueda minuciosa en el archivo, no encontró antecedente y/o registro alguno relacionado con el instrumento, solicitó a la CNDH hacer llegar copia del acuse recibido por la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos con el fin de realizar una nueva búsqueda.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td></td><td rowspan="2">La institución informa que no cuenta antecedente relacionado con la Recomendación General 12/2006.</td></tr>
<tr><td>Acuse de recibo</td></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación SEGUNDA
Giren las instrucciones necesarias para que a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se les proporcione el equipo adecuado de acuerdo a la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen, y ello les permita hacer un uso escalonado o gradual de la fuerza y de las armas de fuego, además se les capacite y adiestre en su manejo y únicamente se les autorice a portar dichas armas después de acreditar las evaluaciones correspondientes.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td></td><td rowspan="2">La institución informa que no cuenta antecedente relacionado con la Recomendación General 12/2006.</td></tr>
<tr><td>Acuse de recibo</td></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación TERCERA
En los casos en los que las personas sean lesionadas o pierdan la vida como consecuencia del uso de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se investiguen y se determinen las responsabilidades legales que resulten procedentes y, de ser el caso, se reparen los daños causados. De igual forma, se investiguen y determinen las responsabilidades legales que procedan por los actos y omisiones violatorios a los Derechos Humanos cometidos por peritos y agentes del Ministerio Público.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td></td><td>La institución informa que no cuenta antecedente</td></tr>
</table>

Acuse de recibo	relacionado con la Recomendación General 12/2006.	
Recomendación CUARTA En el marco de su obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos, fortalezcan las políticas públicas y medidas eficaces para la prevención del delito.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Acuse de recibo	La institución informa que no cuenta antecedente relacionado con la Recomendación General 12/2006.	

* El instrumento de la CNDH fue dirigido a la entonces Procuraduría General de Justicia, derivado de los cambios normativos la Fiscalía General de Justicia es quien da respuesta a la solicitud de información.
** La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias, 2001; la Recomendación General No. 10 sobre la práctica de la tortura, 2005, y la Recomendación General No. 14 sobre los derechos de las víctimas de delitos, 2007.
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E49.PGJ.Mor
Fecha de solicitud de información: 12 marzo 2018
Fecha de respuesta: 24 abril 2018
No. Oficio: DGDH/3/761/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta con acciones implementadas por la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Nayarit

Procuraduría General de Justicia de Nayarit		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no se recibió respuesta a la solicitud de información.	Sin respuesta

Nuevo León

Procuraduría General de Justicia de Nuevo León		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin respuesta
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no se recibió respuesta a la solicitud de información.	

Oaxaca

Procuraduría General de Justicia de Oaxaca*		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN*
Recomendación PRIMERA Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y Derechos Humanos.		Acciones 1. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Dirección) La Fiscalía General del Estado a través de la Dirección General de Derechos Humanos informó que en 2006 se solicitó informe a la Dirección de la Academia de Formación Profesional y a la Dirección de la Policía Ministerial del Estado sobre cursos de capacitación en la materia impartidos al personal. 2. Grupos de trabajo 3. Colaboración con otras instancias Informó que el 21 de febrero 2006 la Subsecretaría de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo convocó a reunión de trabajo para dar seguimiento a la Recomendación General 12/2006. Oficio No. SUBDHE/USA/DCR/0252. 4. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias La Dirección de Derechos Humanos solicitó en 2006 a la Dirección de la Academia de Formación profesional y a la Dirección de la Policía Ministerial del Estado informe sobre capacitaciones adelantadas para el cumplimiento del instrumento. 5. Capacitación de servidores públicos (Cursos) 6. Colaboración con (Academia)
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Respuesta satisfactoria	La institución informa sobre cursos de capacitación en temas relacionados (acciones 1, 4, 5, 8, 9 y 11) que atienden a lo recomendado.	
Recomendación SEGUNDA Giren las instrucciones necesarias para que a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se les proporcione el equipo adecuado de acuerdo a la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen, y ello les permita hacer un uso escalonado o gradual de la fuerza y de las armas de fuego, además se les capacite y adiestre en su manejo y únicamente se les autorice a portar dichas armas después de acreditar las evaluaciones correspondientes.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución informa sobre acciones implementadas que	

Respuesta satisfactoria	atienden a lo recomendado (12, 13 y 14).

Recomendación TERCERA

En los casos en los que las personas sean lesionadas o pierdan la vida como consecuencia del uso de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se investiguen y se determinen las responsabilidades legales que resulten procedentes y, de ser el caso, se reparen los daños causados. De igual forma, se investiguen y determinen las responsabilidades legales que procedan por los actos y omisiones violatorios a los Derechos Humanos cometidos por peritos y agentes del Ministerio Público.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución informa sobre el marco normativo (acción 15); sin embargo, no documenta investigaciones, sanciones a servidores públicos o reparación del daño.

Recomendación CUARTA

En el marco de su obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos, fortalezcan las políticas públicas y medidas eficaces para la prevención del delito.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución no informa de acciones relacionadas.

7. Colaboración con otras instancias (Federales, Estatales)

En febrero de 2006, la Dirección de la Academia de Formación Profesional informó sobre cursos impartidos a Agentes del Ministerio Público, Peritos, comandantes, Jefes de Grupo y Agentes de la Policía Ministerial:

a) 2001
-Cursos: 'La Procuración de Justicia y los Derechos Humanos', 'Técnicas y tácticas policiales', 'Criminalística' y 'Capacitación en materia química'
Impartidos por: Academia de Formación Profesional, Academia Estatal de Policía 'El Lencero' y Coordinación de Servicios Periciales

b) 2002
-Cursos: 'Tiro policial en las Regiones del Estado', 'Supervivencia policial', 'Detección y desactivación de artefactos explosivos' y 'Técnicas de entrevista de interrogatorio',
Impartidos por: Academia de Formación Profesional, Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala e Instituto Nacional de Ciencias Penales

c) 2004
-Cursos: 'Juicio de amparo y garantías individuales', 'Criminalística', 'Redacción de documentos policiales' y 'Diplomado en Derecho Procesal Penal'
Impartidos por: Instituto Nacional de Ciencias Penales

d) 2005
-Cursos: 'Actualización en materia de servicios periciales', 'Intercepción e identificación de drogas', 'Proceso de profesionalización en Derechos Humanos', 'Violencia intrafamiliar y delitos sexuales ', 'Alcoholismo y farmacodependencia', 'Derechos Humanos y la función pública', 'Proceso de sensibilización en el cambio', 'Identificación de papel moneda nacional y extranjera', Métodos de seguridad en las hojas valoradas del Registro Civil' y 'Delitos electorales'
- Especialidad en Derecho Penal
- Maestría en Ciencias Penales con Especialización en Ciencia Jurídico Penal
Impartido por: Academia de Formación Profesional, DEA, Coordinación General de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo, Instituto de Innovación y Calidad, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Banco de México, Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales

e) 2006

		-*Cursos:* 'Platica de Desarrollo Humano', 'Inducción al Servicio Público', 'Atención al Público con Calidad', 'Impacto de las actitudes en el trabajo' y 'Reforma Procesal Penal para el Estado'. *Impartido por:* Asociación de Superación por Méxio, Instituto de Invocación y Calidad Gubernamental y Proderecho -*Curso:* Personal encargado de hacer cumplir la ley por medio de la fuerza *Dirigido a*: Policía Ministerial y peritos *Materias:* Autodefensa, Primeros auxilios, Técnicas de detención, Sometimientos y aseguramiento, Persuasión, Negociación, mediación y solución no violenta de conflictos, Comportamiento de multitudes, Medios técnicos que limiten el empleo de fuerza y armas, Manejo del estrés. 8. Capacitación de servidores públicos (Formación inicial, Formación continua, Cursos) En febrero de 2006, la Dirección de la Policía Ministerial informó sobre cursos de capacitación para Agentes Ministeriales: -*Curso*: 'Básico de Formación Inicial' *Duración:* 585 horas *Contenidos:* Derechos Humanos, Criminalística, Marco Jurídico, Criminología, Derecho Penal Mexicano, Policía Investigadora del Delito, Redacción de Documentos Policiales. -*Curso:* 'Actualización' *Contenidos:* Psicología criminal, Derecho procesal penal, Excluyentes del delito y Elementos del delito. -*Curso*: 'Especialización' *Contenidos*: Delitos contra la libertad, seguridad y el normal desarrollo psicosexual, delitos en contra de las personas en su patrimonio, Delitos contra la vida y la integridad corporal, Delitos contra la salud y Privación Ilegal de la libertad. -*Curso*: 'Para mandos medios y superiores' *Contenidos:* El Amparo y su aplicación en materia penal. 9. Capacitación de servidores públicos (Talleres) ** 10. Colaboración con (Organismos internacionales) La Dirección de Derechos Humanos informó que en 2006 adelantó los procesos logísticos correspondientes para realizar el Taller sobre el 'Protocolo de Estambul', la tortura y otros tratos o penas crueles, el cual fue presentado por dos expertos

		internacionales y fue dirigido a 40 servidores públicos, principalmente, Peritos médicos y psicólogos. 11. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones) En 2006 la Procuraduría General de Justicia del Estado envío copia del instrumento e instruyó a la Dirección de la Academia de Formación Profesional y Dirección de la Policía Ministerial del Estado para que adelanten capacitaciones y evaluaciones periódicas a los funcionarios públicos en los temas referidos en la recomendación PRIMERA. 12. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Unidades) En respuesta a la recomendación SEGUNDA, en 2006 la Procuraduría General de Justicia del Estado instruyó a la Unidad Administrativa de la entidad para que proporcione a los funcionarios equipo adecuado. 13. Señala disposiciones administrativas al interior 14. Precisa marco normativo que regula el tema En respuesta a la recomendación SEGUNDA, en 2006 la Procuraduría General de Justicia del Estado envió informe a la Subsecretaría de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado sobre acciones relacionadas con el instrumento, en el cual señaló que a través de la Subprocuraduría de Asuntos Internos y las mesas de Responsabilidades Oficial, Médica y Técnica dependientes de la Visitaduría General, se investiga y se determina la responsabilidad penal de los funcionarios públicos de la Institución que en el desempeño de sus funciones causan lesiones o muerte de personas, según los dispuesto en el artículo 21 constitucional. 15. Precisa marco normativo que regula el tema Mediante informe enviado a la la Subsecretaría de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado sobre acciones relacionadas con el instrumento, señaló disposiciones normativas que facultan a la Procuraduría para imponer faltas a los funcionarios: -Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca - Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia

		-Reglamento de la Policía Judicial del Estado

* El instrumento de la CNDH fue dirigido a la entonces Procuraduría General de Justicia, derivado de los cambios normativos la Fiscalía General de Justicia es quien da respuesta a la solicitud de información.
** La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 10 sobre la práctica de la tortura, 2005.
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E21.PGJ.Oax
Fecha de solicitud de información: 12 marzo 2018
Fecha de respuesta: 02 mayo 2018
No. Oficio: DDH/REC./V/1845/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta con acciones implementadas por la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.
- Oficio de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo.
- Oficios de solicitud de información a autoridades competentes.
- Oficio de respuesta con acciones implementadas por la Dirección de la Academia de Formación Profesional.
- Plan de estudios de la Maestría en Ciencias Penales con Especialización en Ciencia Jurídico Penal.
- Programa del curso de intercepción e identificación de drogas básicas.
- Oficio de respuesta con acciones implementadas por Dirección de la Policía Ministerial del Estado.
- Programa de contenidos curso básico de formación inicial, de actualización, de especialización y para mandos medios y superiores.
- Tarjetas informativas.
- Oficios en donde se giran instrucciones a autoridades competente.
- Acuse de recibo de notificaciones por parte de autoridades competentes.
- Oficio con informe de acciones implementadas por la Procuraduría General de Justicia dirigido a la Subsecretaría de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado.
- Oficios de respuesta de solicitud de curso al personal encargado de hacer cumplir la ley por medio de la fuerza.

Puebla

Procuraduría General de Justicia de Puebla*		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y Derechos Humanos.		Acciones** 1. Solicitud de prórroga El 30 de abril de 2018, la Dirección de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Puebla solicitó una prórroga, informó que requiere solicitar el apoyo y colaboración de otras áreas de la Institución a fin de que aporten las evidencias relativas a sus atribuciones y una vez que cuente con la información la remitiría a la brevedad.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
	La institución solicitó prorroga, sin embargo, al cierre de la	

<table>
<tr><td>Acuse de recibo</td><td>investigación no remitió informe de acciones implementadas.</td><td rowspan="11">A fecha de 9 de julio de 2018, el equipo de investigación no recibió documentación adicional.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación SEGUNDA
Giren las instrucciones necesarias para que a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se les proporcione el equipo adecuado de acuerdo a la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen, y ello les permita hacer un uso escalonado o gradual de la fuerza y de las armas de fuego, además se les capacite y adiestre en su manejo y únicamente se les autorice a portar dichas armas después de acreditar las evaluaciones correspondientes.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td></td><td rowspan="2">La institución solicitó prorroga, sin embargo, al cierre de la investigación no remitió informe de acciones implementadas.</td></tr>
<tr><td>Acuse de recibo</td></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación TERCERA
En los casos en los que las personas sean lesionadas o pierdan la vida como consecuencia del uso de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se investiguen y se determinen las responsabilidades legales que resulten procedentes y, de ser el caso, se reparen los daños causados. De igual forma, se investiguen y determinen las responsabilidades legales que procedan por los actos y omisiones violatorios a los Derechos Humanos cometidos por peritos y agentes del Ministerio Público.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td></td><td rowspan="2">La institución solicitó prorroga, sin embargo, al cierre de la investigación no remitió informe de acciones implementadas.</td></tr>
<tr><td>Acuse de recibo</td></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación CUARTA
En el marco de su obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos, fortalezcan las políticas públicas y medidas eficaces para la prevención del delito.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td></td><td rowspan="2">La institución solicitó prorroga, sin embargo, al cierre de la investigación no remitió informe de acciones implementadas.</td></tr>
<tr><td>Acuse de recibo</td></tr>
<tr><td colspan="3">*El instrumento de la CNDH fue dirigido a la entonces Procuraduría General de Justicia, derivado de los cambios normativos la Fiscalía General de Justicia es quien da respuesta a la solicitud de información.
**La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias, 2001; la Recomendación General No. 10 sobre la práctica de la tortura, 2005; el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país, 2006; la Recomendación General No. 14 sobre los derechos de las víctimas</td></tr>
</table>

de delitos, 2007; la Recomendación General No. 16 sobre el plazo para resolver una averiguación previa, 2009, y la Recomendación General No. 19 sobre la práctica de cateos ilegales, 2011.
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E37.PGJ.Pue
Fecha de solicitud de información: 12 marzo 2018
Fecha de respuesta: 30 abril 2018
No. Oficio: DDH/1506/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de la Procuraduría General de Justicia de Puebla.

Querétaro

Procuraduría General de Justicia de Querétaro*		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y Derechos Humanos.		Acciones 1. No cuenta con registro o antecedentes de acciones Informó que en los archivos físicos e informáticos que tienen no se encontró antecedente relacionado con el cumplimiento de la Recomendación General 12/2006.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Acuse de recibo	La institución informa que no cuenta antecedente relacionado con la recomendación.	
Recomendación SEGUNDA Giren las instrucciones necesarias para que a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se les proporcione el equipo adecuado de acuerdo a la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen, y ello les permita hacer un uso escalonado o gradual de la fuerza y de las armas de fuego, además se les capacite y adiestre en su manejo y únicamente se les autorice a portar dichas armas después de acreditar las evaluaciones correspondientes.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Acuse de recibo	La institución informa que no cuenta antecedente relacionado con la recomendación.	

Recomendación TERCERA En los casos en los que las personas sean lesionadas o pierdan la vida como consecuencia del uso de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se investiguen y se determinen las responsabilidades legales que resulten procedentes y, de ser el caso, se reparen los daños causados. De igual forma, se investiguen y determinen las responsabilidades legales que procedan por los actos y omisiones violatorios a los Derechos Humanos cometidos por peritos y agentes del Ministerio Público.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Acuse de recibo	La institución informa que no cuenta antecedente relacionado con la recomendación.
Recomendación CUARTA En el marco de su obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos, fortalezcan las políticas públicas y medidas eficaces para la prevención del delito.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Acuse de recibo	La institución informa que no cuenta antecedente relacionado con la recomendación.

*El instrumento de la CNDH fue dirigido a la entonces Procuraduría General de Justicia, derivado de los cambios normativos la Fiscalía General de Justicia es quien da respuesta a la solicitud de información.
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E7.PGJ.Qro
Fecha de solicitud de información: 12 marzo 2018
Fecha de respuesta: 24 abril 2018
No. Oficio: DIDH/421/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta con informe de las acciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro.

Quintana Roo

Procuraduría General de Justicia de Quintana Roo		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no se recibió respuesta a la solicitud de información.	Sin respuesta

San Luis Potosí

Procuraduría General de Justicia de San Luis Potosí		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y Derechos Humanos.		Acciones* 1. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias Informó que solicitó a la Dirección de Prevención del Delito, Vinculación y Atención a la Comunidad información acerca de las acciones implementadas para dar cumplimiento a la Recomendación General 12/2006. 2. No cuenta con registro o antecedentes de acciones implementadas La Dirección de Prevención del Delito, Vinculación y Atención a la Comunidad informó que los archivos fueron remitidos al Archivo General de la Institución como archivo concluido. 3. Difusión de instrumento a servidores públicos de la institución 4.Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento La Subprocuraduría de Investigaciones instruyó a sus áreas difundir el contenido de la Recomendación General 12/2006 para su conocimiento y cumplimiento, a fin de que las acciones implementadas sean informadas a la CNDH cuando lo requiera.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución no informa de acciones relacionadas que den cumplimiento a la recomendación PRIMERA.	
Recomendación SEGUNDA Giren las instrucciones necesarias para que a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se les proporcione el equipo adecuado de acuerdo a la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen, y ello les permita hacer un uso escalonado o gradual de la fuerza y de las armas de fuego, además se les capacite y adiestre en su manejo y únicamente se les autorice a portar dichas armas después de acreditar las evaluaciones correspondientes.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución no informa de acciones relacionadas que den	

Respuesta sin argumentación suficiente	cumplimiento a la recomendación PRIMERA.	

Recomendación TERCERA

En los casos en los que las personas sean lesionadas o pierdan la vida como consecuencia del uso de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se investiguen y se determinen las responsabilidades legales que resulten procedentes y, de ser el caso, se reparen los daños causados. De igual forma, se investiguen y determinen las responsabilidades legales que procedan por los actos y omisiones violatorios a los Derechos Humanos cometidos por peritos y agentes del Ministerio Público.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución no informa de acciones relacionadas que den cumplimiento a la recomendación PRIMERA.

Recomendación CUARTA

En el marco de su obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos, fortalezcan las políticas públicas y medidas eficaces para la prevención del delito.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución no informa de acciones relacionadas que den cumplimiento a la recomendación PRIMERA.

* La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias, 2001; la Recomendación General No. 10 sobre la práctica de la tortura, 2005; el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país, 2006; la Recomendación General No. 14 sobre los derechos de las víctimas de delitos, 2007; la Recomendación General No. 16 sobre el plazo para resolver una averiguación previa, 2009, y la Recomendación General No. 19 sobre la práctica de cateos ilegales, 2011.

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E15.PGJ.SLP
Fecha de solicitud de información: 12 de marzo de 2018
Fecha de respuesta: 17 de abril de 2018
No. Oficio: SPJ/1296/2017
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de acciones implementadas por la Procuraduría General de Justicia de San Luis Potosí.
- Inventario de documentos enviados al Archivo General.

Sinaloa

<table>
<tr><th>Procuraduría General de Justicia de Sinaloa*</th><th>RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN</th></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación PRIMERA
Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y Derechos Humanos.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td>Respuesta cooperativa pero incompleta</td><td>La institución informa sobre cursos de capacitación en temas relacionados (acciones 2 y 3); pero no aborda la totalidad de lo recomendado.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación SEGUNDA
Giren las instrucciones necesarias para que a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se les proporcione el equipo adecuado de acuerdo a la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen, y ello les permita hacer un uso escalonado o gradual de la fuerza y de las armas de fuego, además se les capacite y adiestre en su manejo y únicamente se les autorice a portar dichas armas después de acreditar las evaluaciones correspondientes.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td>Respuesta cooperativa pero incompleta</td><td>La institución informa sobre capacitación para el manejo de armas (acciones 1, 2 y 3); sin embargo, no documenta sobre instrucciones para el equipamiento adecuado del personal.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación TERCERA
En los casos en los que las personas sean lesionadas o pierdan la vida como consecuencia del uso de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se investiguen y se determinen las responsabilidades legales que resulten procedentes y, de ser el caso, se reparen los daños causados. De igual forma, se investiguen y determinen las responsabilidades legales que procedan por los actos y</td></tr>
</table>

Acciones**

1.Capacitación de servidores públicos (Cursos)
Instruyó a la Dirección de Planeación, Desarrollo y Atención Ciudadana para que a la Policía Ministerial se les adiestre en el manejo de armas para que las utilicen sólo en situaciones extremas.

2.Instruyó al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento
Instruyó a la Dirección de Planeación, Desarrollo y Atención Ciudadana fortalecer los temas de: Uso de la fuerza, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés, nociones básicas de derecho penal, administrativo y derechos humanos en los en las actividades de capacitación y actualización, en los exámenes de oposición, las evaluaciones periódicas y los concursos de selección.

3.Instruyó al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento
La Dirección de Planeación, Desarrollo y Atención Ciudadana ordenó a la Jefatura de Unidad de Capacitación y Desarrollo fortalecer los temas de: Uso de la fuerza, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés, nociones básicas de derecho penal, administrativo y derechos humanos en los en las actividades de capacitación y actualización, en los exámenes de oposición, las evaluaciones periódicas y los concursos de selección.

4.Instruyó al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento
Instruyó a la Dirección de Averiguaciones Previas ordenar a Agentes del Ministerio Público investigar los casos en los que las personas hayan sido lesionadas o privadas

omisiones violatorios a los Derechos Humanos cometidos por peritos y agentes del Ministerio Público.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución Informa sobre instrucciones para investigar y determinar responsabilidades de servidores públicos debido al uso indebido de la fuerza y armas de fuego (acciones 4, 5 y 6), pero no aborda la totalidad de lo recomendado.

Recomendación CUARTA

En el marco de su obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos, fortalezcan las políticas públicas y medidas eficaces para la prevención del delito.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución no informa sobre aspectos tendientes a fortalecer las políticas públicas e implementación de medidas para la prevención del delito.

de la vida a consecuencia del uso de la fuerza y de armas de fuego por parte de la policía, a efecto de determinar las responsabilidades correspondientes y señalar la reparación del daño.

5. Instruyó al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento

La Dirección de Averiguaciones Previas ordenó a Agentes del Ministerio Público investigar los casos en los que las personas hayan sido lesionadas o privadas de la vida a consecuencia del uso de la fuerza y de armas de fuego por parte de la policía, a efecto de determinar las responsabilidades correspondientes y señalar la reparación del daño.

6.Instruyó al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento

La Dirección de Averiguaciones Previas instruyó a las Subprocuradurías Regionales de Justicia de las Zonas: Centro, Norte y Sur ordenar a Agentes del Ministerio Público investigar los casos en los que las personas hayan sido lesionadas o privadas de la vida a consecuencia del uso de la fuerza y de armas de fuego por parte de la policía, peritos y Agentes del Ministerio Público, a efecto de determinar las responsabilidades correspondientes y señalar la reparación del daño.

* La solicitud de información fue enviada a la entonces Procuraduría General de Justicia estatal, sin embargo, en cumplimiento a los cambios en la normativa la autoridad que da respuesta es la Fiscalía General de Justicia Estatal.
**Las acciones fueron implementada específicamente para dar cumplimiento a la Recomendación General 12/2006.
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E6.PGJ.Sin
Fecha de solicitud de información: 12 marzo 2018
Fecha de respuesta: 24 abril 2018
No. Oficio: VDH/SDH/0310/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de acciones implementadas por la Fiscalía General de Justicia Estatal.
- Oficios en donde se giran instrucciones a autoridades competentes.

Sonora

Procuraduría General de Justicia de Sonora		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no se recibió respuesta a la solicitud de información.	Sin respuesta

Tabasco

Procuraduría General de Justicia de Tabasco*		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y Derechos Humanos.		Acciones** 1. Difusión de instrumento a otras dependencias 2. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones) La Dirección de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Tabasco precisó y solicitó a la Escuela de la Fiscalía General el cumplimiento de las recomendaciones PRIMERA y SEGUNDA. 3. Difusión de instrumento a otras dependencias 4. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones) Precisó y solicitó a la Dirección General de la Policía de Investigación el cumplimiento de las recomendaciones PRIMERA y SEGUNDA. 5. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias 6. Planeación para la implementación de acciones (Capacitación) En atención a la recomendación PRIMERA, la Dirección General de la Policía de Investigación solicitó a la Dirección de la Escuela de la Fiscalía informar acerca de programas de capacitación en los que los que el personal de la Policía de Investigación ha participado. Y solicitó que se programen capacitaciones y evaluaciones periódicas en temas como: uso de la fuerza, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento; así como nociones
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución informa que solicitó el cumplimento a dependencias competentes, y capacitar en temas de uso de la fuerza y armas de fuego (acciones 2, 4, 6 y 7); pero no aborda la totalidad de lo recomendado.	
Recomendación SEGUNDA Giren las instrucciones necesarias para que a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se les proporcione el equipo adecuado de acuerdo a la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen, y ello les permita hacer un uso escalonado o gradual de la fuerza y de las armas de fuego, además se les capacite y adiestre en su manejo y únicamente se les autorice a portar dichas armas después de acreditar las evaluaciones correspondientes.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución solicitó el cumplimento a dependencias	

Respuesta satisfactoria	competentes, instruyó programar capacitaciones en el uso de armas de fuego, e informó sobre la adquisición de equipo (acciones 1, 2, 3, 4, 7 y 8).	básicas de Derecho Penal, Administrativo y Derechos Humanos. 7. Planeación para la implementación de acciones (Capacitación) En cumplimiento de la recomendación SEGUNDA, la Dirección General de la Policía de Investigación solicitó a la Dirección de la Escuela de la Fiscalía programar capacitación y adiestramiento para el personal de la Policía de Investigación en el uso de las armas de fuego. 8. Contratación y/o equipamiento de personal (Cuerpos policíacos) En cumplimiento a la recomendación SEGUNDA, la Dirección General de la Policía de Investigación informó, mediante reporte enviado por la Coordinación de Enlace Administrativo y Logística Policial, el total de equipo, armamento y uniformes adquiridos para que el personal de la Policía de Investigación puede realizar sus funciones policíacas. 9. Difusión de instrumento a otras dependencias 10. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones) La Dirección de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Tabasco precisó y solicitó a la Dirección General de Delitos Comunes, a la Vicefiscalía de Delitos de Alto Impacto y a la Fiscalía Especializada para la Investigación de Tortura, y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes el cumplimiento de la recomendación TERCERA. 11. Creación de instancias de investigación criminal* 12. Señala disposiciones administrativas al interior (Acuerdos) * La Fiscalía Especializada para la Investigación de Tortura informó que esa unidad fue creada mediante el Acuerdo General AG/FGE/RCAGE/LI/020. 13. Difusión de instrumento a otras dependencias 14. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones) La Dirección de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Tabasco precisó y solicitó a la Dirección General de los Servicios Periciales y Ciencias Forenses, a la
Recomendación TERCERA En los casos en los que las personas sean lesionadas o pierdan la vida como consecuencia del uso de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se investiguen y se determinen las responsabilidades legales que resulten procedentes y, de ser el caso, se reparen los daños causados. De igual forma, se investiguen y determinen las responsabilidades legales que procedan por los actos y omisiones violatorios a los Derechos Humanos cometidos por peritos y agentes del Ministerio Público.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
	La institución informa que solicitó cumplimento a las dependencias competentes, además del registro de los procesos de investigación e imputados, así como el marco normativo que regula el tema (acciones 10, 14, 15, 16, 17, 19 y 21).	
Respuesta satisfactoria		
Recomendación CUARTA En el marco de su obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos, fortalezcan las políticas públicas y medidas eficaces para la prevención del delito.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
	La institución no informa de acciones relacionadas.	
Respuesta sin argumentación suficiente		

		Visitaduría General y a la Contraloría General para el cumplimiento de la recomendación TERCERA. 15. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias La Dirección General de los Servicios Periciales y Ciencias Forenses solicitó a las siguientes dependencias buscar en sus bases información en la que se demuestre que un servidor cuente con averiguación previa, carpeta de investigación, procedimiento resuelto o en resolución por actos violatorios de Derechos Humanos en personas lesionadas o que perdieron la vida por uso de la fuerza: -Dirección General de Delitos Comunes. -Dirección de Informática y Estadística. -Contraloría General, manifiesta que no cuenta con antecedentes de ese procedimiento administrativo. - Dirección General de la Visitaduría, indicó acerca de tres procesos en trámite por omisión o negligencia, incumplimiento de obligaciones y falta consiente en el uso indebido de las leyes. 16. Evaluación, supervisión y control de servidores públicos (Violaciones de DDHH) La Visitaduría General informó acerca del libro de registro de sanciones administrativas en la que se han adelantado procesos contra la Policía de Investigación, Peritos y Fiscales del Ministerio Público del año 2006 al 2017. Se han generado destituciones, amonestaciones públicas, suspensiones y apercibimientos. 17. Evaluación, supervisión y control de servidores públicos (Violaciones de DDHH) En atención a la información solicitada, la Dirección General de Informática y Estadística envió reporte de búsqueda en el *Sistema de Justicia* y *justicia.net* en la que adjunta la relación de personas que aparecen con calidad de imputado relacionado con el rubro de violación de derechos humanos. Precisa que no es posible acotar esta lista exclusivamente a servidores públicos. 18. Difusión de instrumento a otras dependencias 19. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones) La Dirección de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Tabasco precisó y

		solicitó a la Contraloría General el cumplimiento de la recomendación TERCERA. 20. No cuenta registro o antecedente de acciones implementadas La Contraloría General informó que no encontró procedimientos administrativos relacionados con casos en los que haya personas lesionadas o que hayan perdido la vida por el uso de la fuerza y de armas de fuego. 21. Precisa marco normativo que regula el tema** En respuesta a la recomendación TERCERA, la Contraloría General menciona la siguiente normatividad: -2016. Ley General de Responsabilidades Administrativas: Art. 90°, Art. 91°, Art. 94°, Art. 95°, Art. 96°, Art. 97°, Art. 98°, Art. 99° y Art. 100° -Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco 22. Difusión de instrumento a otras dependencias 23. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones) La Dirección de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Tabasco precisó y solicitó a la Dirección de Protección y Asistencia a Intervinientes en el Procedimiento Penal y a Personas en Riesgo Profesional el cumplimiento de la recomendación CUARTA. 24. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia La Dirección de Protección y Asistencia a Intervinientes en el Procedimiento Penal y a Personas en Riesgo Profesional informó que lo establecido en la recomendación CUARTA no es de su competencia. 25. Capacitación a servidores públicos (Curso, Formación inicial) *** Informó que la Escuela de la Fiscalía capacitó en respuesta a la recomendación PRIMERA y SEGUNDA: - *Curso:* 'Tortura y Derechos Humanos' *Fecha:* del 13 al 18 noviembre de 2017 *Duración:* 40 horas *Personas acreditadas:* 35

*La institución reportó la misma acción en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 10: sobre la práctica de la tortura, 2005.
** La institución reportó la misma acción en las respuestas a la solicitud de información del Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país, 2006.
*** La institución reportó la misma acción en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias, 2001, la Recomendación General No. 10 sobre la práctica de la tortura, 2005; el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país, 2006; la Recomendación Núm. 14 sobre los derechos de las víctimas de delitos, 2007; la Recomendación Núm. 16 sobre el plazo para resolver una averiguación previa, 2009, y la Recomendación Núm. 19 Sobre la práctica de cateos ilegales, 2011.
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E24.PGJ.Tab
Fecha de solicitud de información: 12 marzo 2018
Fecha de respuesta: 02 mayo 2018
No. Oficio: FGE/DDH/1003/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de acciones implementadas por la Procuraduría General de Justicia de Tabasco.
- Oficios en donde se giran instrucciones a autoridades competentes.
- Oficios de solicitud de cumplimiento a la Recomendación al personal a cargo.
- Copia del Diario Oficial del Estado de Tabasco del Acuerdo AG/FGE/RCAGE/LI/020 por el cual se crea la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura.
- Registro de sanciones administrativas a servidores públicos expedido por la Visitaduría General y la Dirección General de Informática y Estadística.
- Registro de asistencia de servidores públicos a la capacitación 'Tortura y Derechos Humanos'.
- Constancias de acreditación a personas asistentes a la capacitación 'Tortura y Derechos Humanos'.

Tamaulipas

Procuraduría General de Justicia de Tamaulipas		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN *
Recomendación PRIMERA Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y Derechos Humanos.		Acciones 1. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias 2. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia El Gobierno de Tamaulipas informó que los temas del instrumento no son de su competencia, por lo que solicitó, a través de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales, remitir un informe con las acciones implementadas y copia certificada de documentos que respalden lo informado a la Procuraduría General de Justicia y a la Dirección de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Acuse de recibo	La institución no informó de acciones relacionadas con la propuesta PRIMERA.	
Recomendación SEGUNDA Giren las instrucciones necesarias para que a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se les proporcione el equipo adecuado de acuerdo a la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen, y ello les permita hacer un uso escalonado o		

gradual de la fuerza y de las armas de fuego, además se les capacite y adiestre en su manejo y únicamente se les autorice a portar dichas armas después de acreditar las evaluaciones correspondientes.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Acuse de recibo	La institución no informó de acciones relacionadas con la propuesta SEGUNDA.

Recomendación TERCERA

En los casos en los que las personas sean lesionadas o pierdan la vida como consecuencia del uso de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se investiguen y se determinen las responsabilidades legales que resulten procedentes y, de ser el caso, se reparen los daños causados. De igual forma, se investiguen y determinen las responsabilidades legales que procedan por los actos y omisiones violatorios a los Derechos Humanos cometidos por peritos y agentes del Ministerio Público.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Acuse de recibo	La institución no informó de acciones relacionadas con la propuesta TERCERA.

Recomendación CUARTA

En el marco de su obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos, fortalezcan las políticas públicas y medidas eficaces para la prevención del delito.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Acuse de recibo	La institución no informó de acciones relacionadas con la propuesta CUARTA.

*La CNDH recibió como respuesta de la *Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas*, el mismo oficio de la *Secretaría de Gobierno de Tamaulipas* (No oficio: SGG/SLSG/DCSRDH/093/2018) en el que informa sobre las acciones que implementó para dar cumplimiento a: Recomendación General No. 6 sobre la aplicación del examen poligráfico, 2004; Recomendación General No. 12 sobre el sobre el uso legítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, 2006; Recomendación Núm. 19 sobre la práctica de cateos ilegales, 2011, y el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país en nuestro país 2006 (Archivo digital E98.Gob.Tamps).
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E71.PGJ.Tamps
Fecha de solicitud de información: 3 mayo 2018
Fecha de respuesta: 15 mayo 2018
No. Oficio: SSG/SLSG/DCSRDH/093/18
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de solicitud de información a la Dirección y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública de Tamaulipas.
- Oficio de respuesta de la Procuraduría General de Justicia de Tamaulipas.

Tlaxcala

Procuraduría General de Justicia de Tlaxcala		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no se recibió respuesta a la solicitud de información.	Sin respuesta

Veracruz

Procuraduría General de Justicia de Veracruz*		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y Derechos Humanos.		Acciones 1. Anteriormente la institución informó de su cumplimiento a la CNDH En 2006 y 2007 la Dirección del instituto de Formación Profesional, informó a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de las acciones implementadas para dar cumplimiento a la Recomendación. 2.Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias En 2006, la Fiscalía de Atención a Quejas de Derechos Humanos, en respuesta a la Recomendación PRIMERA, le informó a la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que solicitó a la Dirección del Instituto de Formación Profesional remitir un informe con las acciones implementadas para cumplir con la Recomendación General 12/2006. 3.Capacitación de servidores públicos (Cursos) En 2006, la Dirección del instituto de Formación profesional le informó a la Fiscalía
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución informa que en 2006 y 2007 envió respuesta de cumplimiento, sin embargo, no se recibió evidencia. Informa sobre cursos de capacitación en temas relacionados (acciones 3, 5, 6, 12 y 17); pero no aborda la totalidad de lo recomendado.	
Recomendación SEGUNDA Giren las instrucciones necesarias para que a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se les proporcione el equipo adecuado de acuerdo a la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen, y ello les permita hacer un uso escalonado o gradual de la		

fuerza y de las armas de fuego, además se les capacite y adiestre en su manejo y únicamente se les autorice a portar dichas armas después de acreditar las evaluaciones correspondientes.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta Satisfactoria	La institución informa que en 2006 y 2007 envió respuesta de cumplimiento, sin embargo, no se recibió documentación. Informa sobre acciones que atienden a lo recomendado (acciones 8, 9, 10, 12, 14 y 17).

Recomendación TERCERA

En los casos en los que las personas sean lesionadas o pierdan la vida como consecuencia del uso de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se investiguen y se determinen las responsabilidades legales que resulten procedentes y, de ser el caso, se reparen los daños causados. De igual forma, se investiguen y determinen las responsabilidades legales que procedan por los actos y omisiones violatorios a los Derechos Humanos cometidos por peritos y agentes del Ministerio Público.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución informa que en 2006 y 2007 envió respuesta de cumplimiento, sin embargo, al término de la investigación no se recibió evidencia.

Recomendación CUARTA

En el marco de su obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos, fortalezcan las políticas públicas y medidas eficaces para la prevención del delito.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución informa que en 2006 y 2007 envió respuesta de cumplimiento, sin embargo, al término de la investigación no se recibió evidencia.

de Atención a Quejas de Derechos Humanos, que impartieron cursos de: Actualización en materia de Derechos Humanos, el papel del Agente del Ministerio Público en los que se trataron temas como el papel del agente del Ministerio Público y de la policía ministerial, derechos de acceso a la justicia, derechos al debido proceso en la investigación ministerial, derecho a la inviolabilidad del domicilio, entre otros.

4.Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias

En 2006, la Fiscalía de Atención a Quejas de Derechos Humanos, en respuesta a la Recomendación PRIMERA, le informó a la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que solicitó a la Dirección del Instituto de Formación Profesional remitir un informe con las acciones implementadas para cumplir con la Recomendación General 12/2006.

5.Capacitación de servidores públicos (Cursos)

En 2006, la Dirección del instituto de Formación profesional le informó a la Fiscalía de Atención a Quejas de Derechos Humanos, que han impartido cursos en temas como: Actualización en materia de Derechos Humanos, el papel del Agente del Ministerio Público y de la Policía Ministerial en la Sociedad, Dilación en la integración y determinación de la investigación ministerial, principio de interés superior del niño y la atención especial para personas con capacidades diferentes, violación al derecho a la libertad personal, alcance y diferencia entre los actos considerados como lesiones y tortura, derechos de acceso a la justicia, derechos al debido proceso en la etapa de investigación ministerial, derecho a la inviolabilidad del domicilio.

6.Planes, programas y estrategias institucionales (Capacitación y formación)

En 2006, la Dirección del instituto de Formación profesional le informó a la Fiscalía de Atención a Quejas de Derechos Humanos, que contaba con el Plan Veracruzano de Desarrollo el cual incluía el uso de formación y especialización para agentes de la policía ministerial, que abordaba temas como: teoría y práctica del armamento, defensa y seguridad, uso racional de la fuerza y el debido uso de las armas de fuego.

		7.Difusión de instrumento a servidores públicos de la institución En 2006, la Fiscalía Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y Derechos Humanos, en respuesta a la Recomendación SEGUNDA le informó a la Primera Vistaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que instruyó a la Dirección de la Policía Ministerial y a las Coordinaciones Regionales de la Policía Ministerial, difundir el contenido de la Recomendación e informar las acciones implementadas para cumplir con lo solicitado. 8.Difusión de instrumento a servidores públicos de la institución 9.Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Personal operativo) En 2006, la Fiscalía Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y Derechos Humanos le informó a la CNDH que difundió el instrumento e instruyó a su personal para que: conocieran los principios básicos del empleo de las armas de fuego, fueran capacitados en el uso y manejo de las armas, a remitir las investigaciones con motivo de la muerte de una persona por el uso excesivo de la fuerza, y para que le sea proporcionado el equipo indispensable a los elementos de la policía. 10.Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Personal operativo) En 2006, la Fiscalía Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y Derechos informó que instruyó a los agentes del Ministerio Público municipales, regionales y distritales; la Coordinación Regional de la Policía Ministerial y todo personal adscrito a la Subprocuraduría: a usar a fuerza en concordancia con los principios de legalidad, congruencia, oportunidad y proporcionalidad; a utilizar la fuerza sólo cuando los medios no violentos no hayan sido suficientes para realizar su función. 11.Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Personal operativo) En 2006, la Dirección de la Policía Ministerial instruyó a su personal para cumplir con lo solicitado en la Recomendación. 12.Capacitación de servidores públicos (Cursos)

		En 2006, la Coordinación General de la Policía Ministerial, le informó a la Dirección de la Policía Ministerial que fueron impartidos los siguientes cursos: Curso de capacitación para todo elemento operativo de la corporación. 13.Evaluación, supervisión y control de servidores públicos En 2006, la Coordinación General de la Policía Ministerial, le informó a la Dirección de la Policía, que todo elemento operativo que hubiera incurrido en exceso o abuso de armas de fuego era remitido a la Subprocuraduría de Supervisión y Control. 14.Evaluación, supervisión y control de servidores públicos En 2006, la Procuraduría general de Justicia le informó a la Dirección de la Policía Ministerial, que en cumplimiento a los acuerdos para la expedición de licencias individuales de portación de armas de fuego cuando han cesado en su cargo los servidores públicos deberán devolverla. 15.Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Subdirecciones, Coordinaciones) 16.Difusión de instrumento a servidores públicos de la institución En 2006, la Fiscalía encargada de la Atención a Quejas de Derechos Humanos le informó a la Primera Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que la Procuraduría General de Justicia del Estado, instruyó a las Subprocuradurías y Direcciones para que difundieran y cumplieran con lo dispuesto en la Recomendación General 12/2006. 17.Capacitación de servidores públicos (Formación inicial) En 2006, la Fiscalía encargada de la Atención a Quejas de Derechos Humanos le informó a la Primera Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que el Instituto de Formación Profesional realizó el curso de Formación y Especialización a Agentes de la Policía Ministerial en el que abordaron temas como: la defensa y seguridad, el uso racional de la fuerza y el debido uso de armas de fuego. 18.Difusión de instrumento a servidores públicos de la institución

		En 2006, la Subprocuraduría Regional de Justicia de la Zona Centro Córdoba, instruyó a la Coordinación de la Policía Ministerial para que difundiera el contenido de dicha Recomendación. 19.Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Personal operativo) 20.Difusión de instrumento a servidores públicos de la institución En 2006, la Dirección General de Control de Procesos, la Coordinación de Agentes del Ministerio Público, Investigadores especializados en Delitos cometidos por Servidores Públicos, la Subprocuraduría Regional de Justicia de las Zonas Centro Xalapa y Centro Córdoba, difundieron e instruyeron a sus elementos para el cumplimiento a la Recomendación. 21.Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones) En 2006, la Fiscalía Encargada de la Atención a Quejas de Derechos Humanos, informó que la Procuraduría General de Justicia del Estado, instruyó a la Dirección General Jurídica, el cumplimiento de la Recomendación General 12/2006. 22.Planes, programas y estrategias institucionales (Prevención de la violencia) En 2006, la Fiscalía Encargada de la Atención a Quejas de Derechos Humanos, informó a la Primera Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que la Subprocuraduría de Justicia Especializada en Asuntos Indígenas, contaba con un programa de prevención del delito en los Municipios y Comunidades en el que participaron Agentes Municipales, estudiantes, padres de familia y la ciudadanía en general. 23.Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias La Coordinación para la Atención a Quejas de Derechos Humanos, informó que le solicitó a las Fiscalías Regionales de las Diversas Zonas, al Abogado General, a la Dirección General de la Policía Ministerial, y a las Dirección del Instituto de Formación Profesional informarle de las acciones realizadas para cumplir con la Recomendación General.

*El instrumento de la CNDH fue dirigido a la entonces Procuraduría General de Justicia, derivado de los cambios normativos la Fiscalía General de Justicia es quien da respuesta a la solicitud de información.
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E9.PGJ.Ver
Fecha de solicitud de información: 12 de marzo de 2018
Fecha de respuesta: 25 de abril de 2018
No. Oficio: FGE/FCEAIDH/CDH/1537/2018-VI y FGE/FCEAIDH/CDH/1908/2018-II
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta con informe de acciones implementadas por la Procuraduría General de Justicia de Veracruz
- Oficios de solicitud de información a autoridades competentes
- Oficios de notificación a autoridades competentes

Yucatán

Procuraduría General de Justicia de Yucatán*		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y Derechos Humanos.		Acciones 1. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia 2. No cuenta con registro o antecedentes de acciones implementadas En respuesta a la Recomendación PRIMERA, la Vice Fiscalía de Investigación y Control de Procesos informó que no cuenta con evidencia para dar cumplimiento a lo solicitado ya que, desde el 1 de octubre de 2016 no tiene competencia para conocer de los hechos atribuibles a la Policía Ministerial Investigadora.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Respuesta rechazada	La institución señala que no cuenta con evidencia para dar respuesta a lo solicitado.	
Recomendación SEGUNDA Giren las instrucciones necesarias para que a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se les proporcione el equipo adecuado de acuerdo a la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen, y ello les permita hacer un uso escalonado o gradual de la fuerza y de las armas de fuego, además se les capacite y adiestre en su manejo y únicamente se les autorice a portar dichas armas después de acreditar las evaluaciones correspondientes.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución señala que no cuenta con evidencia para dar respuesta a lo solicitado.	

Recomendación TERCERA En los casos en los que las personas sean lesionadas o pierdan la vida como consecuencia del uso de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se investiguen y se determinen las responsabilidades legales que resulten procedentes y, de ser el caso, se reparen los daños causados. De igual forma, se investiguen y determinen las responsabilidades legales que procedan por los actos y omisiones violatorios a los Derechos Humanos cometidos por peritos y agentes del Ministerio Público.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución señala que no cuenta con evidencia para dar respuesta a lo solicitado.
Recomendación CUARTA En el marco de su obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos, fortalezcan las políticas públicas y medidas eficaces para la prevención del delito.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución señala que no cuenta con evidencia para dar respuesta a lo solicitado.

* El instrumento de la CNDH fue dirigido a la entonces Procuraduría General de Justicia, derivado de los cambios normativos la Fiscalía General de Justicia es quien da respuesta a la solicitud de información.
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E11.PGJ.Yuc
Fecha de solicitud de información: 12 de marzo de 2018
Fecha de respuesta: 25 de abril de 2018
No. Oficio: FGE/DJ/D.H/413-2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de acciones implementadas por la Fiscalía General de Justicia de Yucatán.

Zacatecas

Procuraduría General de Justicia de Zacatecas*		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y Derechos Humanos.		Acciones** 1. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias Informó que instruyó a las diversas áreas de la Procuraduría reunir los documentos de las acciones realizadas para cumplir con la Recomendación General 12/2006 y dar contestación a la solicitud de información. 2. Solicitud de prórroga Solicitó una prórroga de 30 días naturales para responder la solicitud de información ya que, actualmente la Procuraduría está en proceso de transición a Fiscalía General de Justicia y ha habido cambio de personal.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Acuse de recibo	La institución informa que solicitó información a las direcciones a su cargo, además de solicitar prorroga; sin embargo, al término de la investigación no remitió informe de acciones implementadas.	
Recomendación SEGUNDA Giren las instrucciones necesarias para que a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se les proporcione el equipo adecuado de acuerdo a la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen, y ello les permita hacer un uso escalonado o gradual de la fuerza y de las armas de fuego, además se les capacite y adiestre en su manejo y únicamente se les autorice a portar dichas armas después de acreditar las evaluaciones correspondientes.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Acuse de recibo	La institución informa que solicitó información a las direcciones a su cargo, además de solicitar prorroga; sin embargo, al término de la investigación no remitió informe de acciones implementadas.	
Recomendación TERCERA En los casos en los que las personas sean lesionadas o pierdan la vida como consecuencia del uso de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se investiguen y se determinen las responsabilidades legales que resulten procedentes y, de ser el caso, se reparen los daños causados. De igual forma, se investiguen y determinen las responsabilidades legales que procedan por los actos y omisiones violatorios a los Derechos Humanos cometidos por peritos y agentes del Ministerio Público.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	

Acuse de recibo	La institución informa que solicitó información a las direcciones a su cargo, además de solicitar prorroga; sin embargo, al término de la investigación no remitió informe de acciones implementadas.	

Recomendación CUARTA	
En el marco de su obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos, fortalezcan las políticas públicas y medidas eficaces para la prevención del delito.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Acuse de recibo	La institución informa que solicitó información a las direcciones a su cargo, además de solicitar prorroga; sin embargo, al término de la investigación no remitió informe de acciones implementadas.

*El instrumento de la CNDH fue dirigido a la entonces Procuraduría General de Justicia, derivado de los cambios normativos la Fiscalía General de Justicia es quien da respuesta a la solicitud de información.

** La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias, 2001; la Recomendación General No. 10 sobre la práctica de la tortura, 2005; el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país, 2006; la Recomendación General No. 14 sobre los derechos de las víctimas de delitos, 2007; la Recomendación General No. 16 sobre el plazo para resolver una averiguación previa, 2009, y la Recomendación General No. 19 sobre la práctica de cateos ilegales, 2011.

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E20.PGJ.Zac

Fecha de solicitud de información: 12 marzo 2018

Fecha de respuesta: 20 de abril de 2018

No. Oficio: 24 F.E.D.H

Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de acciones implementadas por la Fiscalía General de Justicia de Zacatecas.

Secretarías de Seguridad Pública de los Estados

Aguascalientes

<table>
<tr><th colspan="2">Secretaría de Seguridad Pública de Aguascalientes</th><th>RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN</th></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación PRIMERA
Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y Derechos Humanos.</td><td rowspan="6">Acciones

1. Capacitación de servidores públicos (Formación continua)*
En respuesta a las recomendaciones PRIMERA y SEGUNDA informó que la Dirección Académica del Departamento de Formación Inicial y actualización de Diseño Curricular se encarga de capacitar a policías aspirantes y policías en activo para que tengan conocimientos, técnicas, tácticas y habilidades que les permitan responder de manera eficiente en su actuación y con apego a los DDHH.
- 2014. Curso ‘Formación Inicial en Policía Estatal’ de 1085 horas de clase con cinco áreas de conocimiento:
1.Jurídico administrativo (nociones de derecho, marco jurídico de la Seguridad Pública, Introducción al Sistema Penal Acusatorio); 2. Filosófica-axiológica (Derechos Humanos, uso racional de la fuerza, Ética profesional policial); 3.Psico-social (relaciones humanas, expresión oral y escrita, criminología, seguridad y participación ciudadana).
4. Desarrollo físico (capacidad física); 5. Metodológico operativo (manejo de vehículos, primeros auxilios, táctica policial, documentación policial, seguridad y vigilancia entrevistas e interrogatorio, armamento y tiro policial).
- 2015 Programa de ‘Formación inicial para el Policía Preventivos’ de 438 horas. En cada generación egresan 20 elementos policiacos capacitados. Áreas temáticas:
1. Técnico Policial 170 horas con contenidos: defensa policial, detención y conducción de probables responsables, conducción de vehículos policiales, operación de equipos de radiocomunicación, armamento y tiro policial. 2. Función policial 90 horas con contenidos: marco jurídico y sistema acusatorio,</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td></td><td rowspan="2">La institución informa que capacita periódicamente en temas de uso de la fuerza y de armas de fuego (acción 1, 3 y 5); sin embargo, no aborda la totalidad de lo recomendado.</td></tr>
<tr><td>Respuesta cooperativa pero incompleta</td></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación SEGUNDA
Giren las instrucciones necesarias para que a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se les proporcione el equipo adecuado de acuerdo a la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen, y ello les permita hacer un uso escalonado o gradual de la fuerza y de las armas de fuego, además se les capacite y adiestre en su manejo y únicamente se les autorice a portar dichas armas después de acreditar las evaluaciones correspondientes.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td></td><td>La institución informa sobre la capacitación para el manejo de</td></tr>
</table>

Respuesta cooperativa pero incompleta	armas y uso de la fuerzo (acción 1); sin embargo, no documenta sobre instrucciones para el adecuado equipamiento del personal.	organización policial, geografía operativa del Estado, calidad de servicio. 3. Técinas básicas 110 horas con contenidos: instrucción policial, redacción de documentos policiales, uso racional de la fuerza policial, computación básica, entrevista policial, preservación del lugar de los hechos. 4. Proximidad Social 68 horas con contenidos: vigilancia y patrullaje, violencia familiar, violencia en la comunidad, seguridad y participación ciudadana, protección civil. 5. Prácticas de servicio 100 horas. - 2016 a) Curso 'Técnicas de la Función Policial' con duración de 40 horas, divididas en siete unidades: 1. Acondicionamiento físico; 2. Defensa policial; 3. Detención y conducción de indiciados; 4. Manejo de bastón PR-24; 5. Operación de equipo de radiocomunicación; 6. Armamento y tiro policial; 7. Conducción de vehículos policiales. b) Curso 'Formación Inicial en Policía Preventivo' de 922 horas para personal aspirante. c) Curso 'Formación Inicial en Policía Preventivo' de 462 horas para personal activo - 2017 a) Curso 'Competencias Básicas la Función Policial' con duración de 40 horas, divididas en ocho unidades: 1. Acondicionamiento físico, uso de la fuerza y legítima defensa; 2. Armamento y tiro policial; 3. Conducción de vehículos policiales. 4. Detención y conducción de personas; 5. Manejo de bastón PR-24 6. Operación de equipos de radiocomunicación; 7. Primer respondiente b) Curso 'Formación Inicial en Policía Preventivito' de 552 horas para personal activo c) Curso 'Formación Inicial en Policía Preventivito' de 1062 horas para personas aspirantes.
Recomendación TERCERA En los casos en los que las personas sean lesionadas o pierdan la vida como consecuencia del uso de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se investiguen y se determinen las responsabilidades legales que resulten procedentes y, de ser el caso, se reparen los daños causados. De igual forma, se investiguen y determinen las responsabilidades legales que procedan por los actos y omisiones violatorios a los Derechos Humanos cometidos por peritos y agentes del Ministerio Público.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución informa sobre las instrucciones al personal para informar al Departamento de Asuntos Internos y al Consejo de Honor y Justicia en caso de abuso de la fuerza o armas de fuego (acción 6); sin embargo, no aborda la totalidad de lo recomendado.	
Recomendación CUARTA En el marco de su obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos, fortalezcan las políticas públicas y medidas eficaces para la prevención del delito.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	

Respuesta satisfactoria	La institución informa de medidas para la prevención del delito, como colaboración institucional (acciones 7 y 8), platicas, talleres y campañas sobre el tema (acciones 9, 10, 16, 17, 23, 24 y 28), grupos de trabajo en materia de prevención del con el sector privado (acciones 12, 13, 14, 18, 19, 21 y 22), vigilancia en zonas con mayores índices delictivos (acción 15), procesos de consulta con las ciudadanía (acciones 26 y 27) y otros programas para prevenir la violencia y delincuencia (acción 25).	2. Precisa marco normativo que regula el tema En respuesta a la recomendación PRIMERA precisó: - Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública de Aguascalientes. Capítulo especial relativo al uso de la fuerza: Art. 5° fracción I y II; Art. 37° fracción I; Art. 52° - Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes: Art. 41°, fracción XL y Art. 42° 3. Capacitación de servidores públicos (Formación inicial, Actualización y Permanencia) 4. Colaboración con otras instancias (Federales, Estatales) 5. Colaboración con Organismos internacionales, Academia, Sector Privado En respuesta a la recomendación PRIMERA informó sobre la profesionalización de sus elementos administrativos y operativos. En 2016-2017 se capacitó a 485 elementos, en temas de: DDHH, síndrome Burnout; uso de la fuerza, mediación policial, delitos cibernéticos; análisis, investigación y persecución penal de tráfico de inmigrantes; policía procesal; adiestramiento canino; sistema de Justicia Penal (forma de procesar el lugar de los hechos, marco legal y primeros respondientes). Los cursos fueron impartidos por Instituto Estatal de Seguridad Pública; Procuraduría General de la República; Policía Federal, a través de instituciones internacionales ligadas a la iniciativa Mérida; Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; Centro Estatal para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia; y, Academia de Policía de Guanajuato. 6. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Personal operativo, Servidores públicos) En respuesta a la recomendación TERCERA informó, que a petición de esta solicitud de información ha girado instrucciones verbales a los integrantes de los cuerpos de seguridad para que sus funciones sean apegadas al derecho, haciendo hincapié que en caso de cualquier práctica de uso de la ilegítimo de la fuerza en lo que las personas sean lesionadas o pierdan la vida deben informar al Departamento de Asuntos Internos y al Consejo de Honor y Justicia. 7. Colaboración con otras instancias (Federales, Estatales, Municipales) **

		8. Colaboración con OSC, Academia, Sector Privado** Informó que en enero de 2017 llevó a cabo una red interinstitucional de prevención social integrada por los tres niveles de gobierno, organizaciones de la sociedad civil, que promueven y realizan actividades para fomentar la fomentar la participación ciudanía en la prevención de ilícitos. 9. Campañas de comunicación, difusión y sensibilización** 10. Colaboración con otras instancias (Federales, Estatales) ** Informó que, en marzo de 2017, llevó acabo pláticas y actividades en secundarias, preparatorias y universidades de Aguascalientes sobre violencia en el noviazgo, drogadicción, delitos cibernéticos, violencia de género, derechos humanos, delitos sexuales, embarazo adolescente, extorsión, faltas o delitos. Las pláticas informativas fueron impartidas por 35 personas de las dependencias que integran la Red Interinstitucional de Prevención del Delito (Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia de Aguascalientes, Policía Federal, Procuraduría General de la República, Instituto de Servicios de la Salud del Estado de Aguascalientes, Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, Poder Judicial, Fiscalía Genera, Instituto Cultural de Aguascalientes, Secretaría de la Juventud del Estado de Aguascalientes). Participaron 5743 estudiantes 11. Evaluación, supervisión y control de servidores públicos (Violaciones de DDHH) ** En 2017 la Comisión Estatal de los Derechos Humanos recibió denuncias de abuso a propietarios de negocios de la Zona de Tolerancia por parte de la Secretaría de Seguridad Pública al realizar operativos en dicha zona. En septiembre de 2017, informó que da apoyo a la investigación de la Comisión Estatal pues su trabajo lo hicieron apegados al derecho en respuesta a denuncias y con supervisión para evitar abusos contra clientes o trabajadores. 12. Grupos de trabajo** 13. Colaboración con otras instancias (Federales, Estatales, Municipal) ** 14. Colaboración con Sector Privado** Informó que en octubre de 2017 se reunieron representantes de taxistas, de la Secretaría de Seguridad Pública de Aguascalientes, Secretaría de Seguridad Pública

		Municipal, Policía Federal delegación estatal de la Procuraduría General de Justicia y la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Estado; con el objetivo de reducir los hechos delictivos, trabajar de manera conjunta para tener información que contribuya a reforzar los operativos de seguridad. 15. Medidas de seguridad y protección de víctimas (Custodia y vigilancia) ** Informó que, en octubre de 2017, se reforzó la vigilancia de escuelas en zonas con mayor índice delictivo, con la presencia y recorridos contantes alrededor de las instituciones para evitar robos, violencia física, riñas o amenazas. 16. Capacitación de servidores públicos (Talleres)** 17. Colaboración con otras instancias (Estatal, Municipal) ** Informó que en octubre de 2017, el Centro Estatal de Prevención de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana impartió el taller 'Teatro Guiñol y técnicas de enseñanza Pedagógica' a personal de 15 dependencias estatales y municipales enfocadas al trabajo de prevención con NNyA (Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia estatal y municipal de Aguascalientes, Asientos, El Llano, Jesús María y San José de García, Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, Instituto Aguascalentense de la Mujer, Secretaría de Bienestar Social, Instituto de Servicios de la Salud del Estado de Aguascalientes, Instituto de Servicios de Educación de Aguascalientes áreas de prevención de los once ayuntamientos). Personas participantes: 50 Duración: 40 horas 18. Grupos de trabajo** 19. Colaboración con Sector Privado** Informó que en noviembre de 2017 se reunieron con integrantes de la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y Alimentos Condimentados para establecer estrategias para mejorar la seguridad de los negocios y evitar ser víctimas de delito. La comunicación se hace a través de WhatsApp con la Policía Estatal y Municipal para apoyar ante cualquier sospecha. 20. Capacitación de servidores públicos (Cursos)** Informó que, en noviembre de 2017, el Centro Estatal de Prevención Social de la

		Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana impartió el curso 'Prevención de la Discriminación y violencia de Género' a personal de once dependencias con el objetivo que lo replicaran a sus compañeros. Personas participantes: 18 Duración: 30 horas 21. Campañas de comunicación, difusión y sensibilización** 22. Colaboración con Sector Privado** Informó que, en noviembre de 2017, en conjunto con la Asociación de Bancos de México trabajaron en una campaña de prevención de los usuarios de banco y evitar que sean víctimas de robo. 23. Campañas de comunicación, difusión y sensibilización** 24. Colaboración con Sector Privado** En diciembre de 2017, la Dirección de la Policía Cibernética llevó a cabo capacitaciones a estudiantes en escuelas y a servidores públicos para informar sobre los riesgos en la red y su prevención, además de atender temas de ciberbullying y sexting. 25. Planes, programas y estrategias institucionales (Capacitación y formación) ** Informó que, en febrero de 2018, el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana ha impulsado nueve programas encaminados a prevenir la violencia y delincuencia, entre las actividades que los integran: - 'Drogas legales e ilegales'. Información sobre riesgos, participaron 873 jóvenes - 'Jornadas Interinstitucionales de Prevención en corto', organizado por 30 dependencias de los tres niveles de gobierno y organizaciones de la sociedad civil. Sobre conductas de riesgo, violencia, drogas, prevención de accidentes, efectos del alcohol, participaron 15,274 jóvenes. - 'Cine en tu colonia', opción de actividad recreativa sana, participación de 413 jóvenes. - 'Hazlo por tu hijo', programa coordinado por el Instituto de Educación de Aguascalientes, que informa a padres de familia sobre situaciones de riesgo para sus hijos en los planteles educativos, y busca capacitarles para hacer revisión de

		mochila de las y los estudiantes, participaron 3,956 padres de familia. - 'Vecino vigilante', fomenta la relación entre vecinos para mantener entorno seguro, participaron 1,228 personas. - 'Teatro Guiños', dirigido a niños y niñas con información para su autocuidado, participaron 1,198 niñas y niños. - 'Prevención de la Conducta Ato privación de la vida', policías adquieren conocimientos que les permiten actuar con aquellas personas que tienen un estado grave de depresión, participaron 1,101 elementos. 26. Colaboración con otras instancias (Municipales)** 27. Proceso de consulta y participación ciudadana** Informó que trabaja en coordinación con los municipios para la conformación de los Consejos Municipales de Consulta y Participación Ciudadana, donde se exponen las problemáticas de los habitantes. En 2017 participaron 3,975 personas. 28. Capacitación de servidores públicos (Cursos) ** Informo que en 2018 ha llevado once cursos y diplomados relacionados con la prevención de la violencia en el hogar, en la calle, en las escuelas. Participaron 907 personas.

* La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias 2001; de la Recomendación General No. 10 sobre la práctica de la tortura 2005; el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país en nuestro país 2006, y la Recomendación Núm. 19 sobre la práctica de cateos ilegales 2011.
** La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información del Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país en nuestro país 2006.
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E68.SSP.Ags
Fecha de solicitud de información: 10 abril 2018
Fecha de respuesta: 21 mayo 2018
No. Oficio: SSPE/AGS/DGJ/0454/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de la con informe de acciones implementadas de la Secretaría de Seguridad Pública de Aguascalientes.
- Boletín informativo 123 sobre los cursos de capacitación al personal de la Secretaría de Seguridad Pública de Aguascalientes.
- Boletines informativos sobre acciones implementadas en 2017 en temas de prevención del delito.

Baja California

<table>
<tr><th colspan="2">Secretaría de Seguridad Pública de Baja California</th><th>RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN</th></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación PRIMERA
Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y Derechos Humanos.</td><td rowspan="8">Acciones

1. Instrucción al personal a su cargo para responder a solicitud de información (Direcciones)*
Instruyó a la Dirección de Asuntos Internos para que responda la solicitud de información, así como para que emita un informe detallado de las acciones realizadas.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td>Respuesta sin argumentación suficiente</td><td>La institución no informa de acciones relacionadas.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación SEGUNDA
Giren las instrucciones necesarias para que a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se les proporcione el equipo adecuado de acuerdo a la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen, y ello les permita hacer un uso escalonado o gradual de la fuerza y de las armas de fuego, además se les capacite y adiestre en su manejo y únicamente se les autorice a portar dichas armas después de acreditar las evaluaciones correspondientes.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td>Respuesta sin argumentación suficiente</td><td>La institución no informa de acciones relacionadas.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación TERCERA
En los casos en los que las personas sean lesionadas o pierdan la vida como consecuencia del uso de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se investiguen y se determinen las responsabilidades legales que resulten procedentes y, de ser el caso, se reparen los daños causados. De igual forma, se investiguen y determinen las responsabilidades legales que procedan por los actos y omisiones violatorios a los Derechos Humanos cometidos por peritos y agentes del Ministerio Público.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td></td><td>La institución no informa de acciones relacionadas.</td></tr>
</table>

Respuesta sin argumentación suficiente		

Recomendación CUARTA

En el marco de su obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos, fortalezcan las políticas públicas y medidas eficaces para la prevención del delito.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución no informa de acciones relacionadas.

* La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias 2001; la Recomendación General No. 10 sobre la práctica de la tortura 2005; el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país en nuestro país 2006; la Recomendación General No. 14 sobre los derechos de las víctimas de delitos 2007, y la Recomendación Núm. 19 sobre la práctica de cateos ilegales 2011.
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E5.SSP.BC
Fecha de solicitud de información: 4 mayo 2018
Fecha de respuesta: 16 marzo 2018
No. Oficio: SSPE/1562/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio donde se giran instrucciones a autoridades competentes-

Baja California Sur

Secretaría de Seguridad Pública de Baja California Sur	RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Recomendación PRIMERA

Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y Derechos Humanos.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución informa sobre cursos de capacitación en temas relacionados (acciones 1 y 4); pero no aborda la totalidad de lo recomendado.

Recomendación SEGUNDA

Acciones

1. Capacitación de servidores públicos (Formación inicial, Cursos, Talleres) *

En cumplimiento a la recomendaciones PRIMERA y SEGUNDA, informó que en 2017 llevaron a cabo las siguientes capacitaciones:

- *Curso:* Formación inicial para Policía Preventivo.
  Impartido a: Perfil de Policía Preventiva Municipal, Estatal, Policía Procesal y para el perfil de Oficial de Guardia y Custodia Penitenciaria.
  Materias: Instrucción y disciplina policial, Defensa policial y acondicionamiento físico, Doctrina policial, Cultura de la legalidad, Derechos humanos, Introducción al derecho y la seguridad pública, Nociones de derecho penal, Primeros auxilios, Uso de armas, instrumentos y mecanismos

Giren las instrucciones necesarias para que a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se les proporcione el equipo adecuado de acuerdo a la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen, y ello les permita hacer un uso escalonado o gradual de la fuerza y de las armas de fuego, además se les capacite y adiestre en su manejo y únicamente se les autorice a portar dichas armas después de acreditar las evaluaciones correspondientes.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución informa sobre capacitaciones en el manejo de armas de fuego, así como procedimientos internos (acción 2); sin embargo, no documentó respecto a las instrucciones tendientes a garantizar equipamiento adecuado al cuerpo policiaco.

Recomendación TERCERA

En los casos en los que las personas sean lesionadas o pierdan la vida como consecuencia del uso de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se investiguen y se determinen las responsabilidades legales que resulten procedentes y, de ser el caso, se reparen los daños causados. De igual forma, se investiguen y determinen las responsabilidades legales que procedan por los actos y omisiones violatorios a los Derechos Humanos cometidos por peritos y agentes del Ministerio Público.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución no documenta acerca de investigaciones, sanciones a servidores públicos o reparación del daño debido al uso de la fuerza o armas de fuego.

Recomendación CUARTA

En el marco de su obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos, fortalezcan las políticas públicas y medidas eficaces para la prevención del delito.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución informa que instruyó para el cumplimiento de esta recomendación a la Policía estatal preventiva (7 y 8); sin embargo, no informa sobre aspectos tendientes a fortalecer las políticas públicas e implementación de medidas para la prevención del delito.

de control de personas, Armamento y prácticas de tiro, entre otras.
Duración: 972 horas.

- *Curso:* Formación inicial del Sistema Penitenciario para el Perfil de Custodia Penitenciario.
  Materias: Acondicionamiento físico, Defensa personal, Cultura de la legalidad, Derechos humanos, Sistema de Justicia Penal, Normatividad, Armamento y tiro, Contención emocional, entre otros.
  Duración: 547 horas.
- *Curso:* Curso-taller de 'Derechos Humanos', encaminados a pueblos y comunidades indígenas.

2. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones)

En respuesta a la recomendación SEGUNDA, informó que dio instrucciones y cumplimiento a lo relacionado con la dotación de equipo policial de conformidad con las funciones que desempeña la Policía Estatal Preventiva.

3. Infraestructura, mobiliario y equipo

En cumplimiento a la recomendación SEGUNDA, informó que cuenta con Unidades Oficiales debidamente rotuladas y uniformes con las insignias de identificación de la corporación policial a la pertenece el personal operativo, cuenta con casco balístico nivel III, bastón retráctil para aplicar técnicas de control de contacto, candados de mano para inmovilizar, lámpara recargable y equipo balístico y armamento (pistola y carabina).

4. Capacitación de servidores públicos (Cursos)

En respuesta a la recomendación SEGUNDA, informó que se realizaron las siguientes capacitaciones con el apoyo de la Academia Estatal de Seguridad Pública:

-2016. Curso 'Comunicación Oral-Escrita y simulacro de Comparecencia ente Tribunal de Juicio Oral'.

-2015. Curso 'Preservación del Lugar de los Hechos y/o Hallazgo de Cadena de Custodia'.

-2013. Curso en 'Derechos Humanos, Detención Legal y Uso Legítimo de la Fuerza'. 15 horas.

		5. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Departamentos) ** Instruyó a la Comisaría General de la Policía Estatal Preventiva para dar cumplimiento a la recomendación CUARTA. 6. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Personal operativo) ** En 2018 la Comisaría General de la Policía Estatal Preventiva instruyó a los Subcomisarios y Oficiales de la Policía Estatal Preventiva el cumplimiento de la recomendación CUARTA. Circular No. 01-2018/PEP. 7. Grupos de trabajo 8. Colaboración con otras instancias (Federales, Estatales) En respuesta a la recomendación CUARTA, informó que participa en la reunión de trabajo semanal del 'Grupo de Coordinación de Seguridad BCS', integrado por la Secretaría General de Gobierno, Comandancias Militares, Procuraduría General de Justicia del Estado y el delegado de la Procuraduría General de la República, el objetivo es compartir experiencias, recopilar y procesar información, y generar acuerdos institucionales de seguridad pública para la prevención del delito en el Estado.

*La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 10 sobre la práctica de la tortura 2005; el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país 2006, y la Recomendación General No. 19 sobre la práctica de cateos ilegales 2011.
**La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 10 sobre la práctica de la tortura 2005, y la Recomendación General No. 19 sobre la práctica de cateos ilegales 2011.
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E41.SSP.BCS
Fecha de solicitud de información: 10 abril 2018
Fecha de respuesta: 14 junio 2018
No. Oficio: SSPBCS/1382/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuestas con acciones implementadas por la Secretaría de Seguridad Pública de Baja California Sur.
- Programa de contenidos de Formación Inicial para Policía Preventivo.
- Programa de contenidos de Formación Inicial del Sistema Penitenciario para el Perfil de Custodia Penitenciaria.
- Evidencia fotográfica de los cursos de capacitación adelantados.
- Convocatoria para incorporar nuevo personal a la Policía Estatal.
- Copia de cuestionario para ingreso de nuevo personal al cuerpo de la Policía.
- Oficio de invitación a cursos emitidos por Comisaría General de la Policía Estatal.
- Constancia de acreditación a la Formación Inicial para la Policía Estatal Preventiva.
- Oficios sobre resguardo de casco balístico, vestuario, equipo y armamento.
- Evidencia fotográfica de vehículos de la policía.
- Constancia de acreditación al curso 'Derechos Humanos, Detención Legal y Uso Legítimo de la Fuerza'.
- Evidencia fotográfica sobre entrenamiento impartido.
- Artículos en periódicos locales sobre las reuniones del 'Grupo de Coordinación de Seguridad BCS'.
- Oficio de respuesta de acciones de la Comisaría de la Policía Estatal Preventiva.
- Circular No. 01-2018/PEP.

Campeche

Secretaría de Seguridad Pública de Campeche		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no se recibió respuesta a la solicitud de información.	Sin respuesta

Chiapas

Secretaría de Seguridad Pública de Chiapas		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no se recibió respuesta a la solicitud de información.	Sin respuesta

Chihuahua

Secretaría de Seguridad Pública de Chihuahua		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Sin evaluación	El 6 de julio de 2018 el servicio de paquetería de la CNDH informó que la solicitud de información no fue entregada debido a un cambio de domicilio de la institución.	Sin evaluación

Ciudad de México

Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y Derechos Humanos.		Acciones 1. Remite otros informes, recomendaciones y observaciones de comisiones de DDHH En mayo de 2018, informó sobre acciones que se han realizado para dar cumplimiento de manera paralela a siete Recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal: - 16/2009 Caso “Ejecución arbitraria de jóvenes". - 10/2011 Caso “Detenciones arbitrarias, actos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes cometidos por policías Secretaría de Seguridad Pública y agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal". - 8/2013 Caso “Ejecuciones arbitrarias y falta de mecanismos de seguimiento de supervisión en distintos aspectos que propician la muerte de civiles, Agentes de la Policía de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del y policías de la
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución informa sobre cursos de capacitación en temas relacionados (acciones 3, 5 y 6); pero no aborda la totalidad de lo recomendado.	
Recomendación SEGUNDA		

Giren las instrucciones necesarias para que a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se les proporcione el equipo adecuado de acuerdo a la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen, y ello les permita hacer un uso escalonado o gradual de la fuerza y de las armas de fuego, además se les capacite y adiestre en su manejo y únicamente se les autorice a portar dichas armas después de acreditar las evaluaciones correspondientes.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta satisfactoria	La institución informa sobre la adquisición del equipo, así como de la capacitación del personal en el uso de armas y uso de la fuerza (acciones 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14 y 15).

Recomendación TERCERA

En los casos en los que las personas sean lesionadas o pierdan la vida como consecuencia del uso de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se investiguen y se determinen las responsabilidades legales que resulten procedentes y, de ser el caso, se reparen los daños causados. De igual forma, se investiguen y determinen las responsabilidades legales que procedan por los actos y omisiones violatorios a los Derechos Humanos cometidos por peritos y agentes del Ministerio Público.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta satisfactoria	La institución informa sobre protocolos y acuerdos, además de un informe sobre carpetas de investigación (acciones 12, 16, 18 y 19).

Recomendación CUARTA

En el marco de su obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos, fortalezcan las políticas públicas y medidas eficaces para la prevención del delito.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución informa que no cuenta con información sobre iniciativas que den respuesta a la recomendación CUARTA.

Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal".
- 2/2014 Caso “Detenciones arbitrarias, uso ilegal y desproporcionado de la fuerza, actos de tortura y violaciones a los derechos de las víctimas del delito de agravio de los integrantes de una familia habitante de la delegación Tláhuac”.

2. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias

En mayo de 2018 informó que solicitó información a las áreas operativas correspondientes vinculadas a la Recomendación 10/2005, con el fin de complementar aquella relacionada con años anteriores.

3. Capacitación de servidores públicos (Formación inicial, Cursos, Talleres)

En cumplimiento a las recomendaciones PRIMERA y SEGUNDA, la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo de la Dirección General de la Policía Auxiliar informó que desde el año 2006 se incluyó en el ‘Programa Anual de Capacitación para Personal Operativo’ y en el ‘Curso de Formación Básico’, diferentes cursos y talleres que abordan temas afines a lo solicitado con el propósito de capacitar al personal en el uso legítimo de la fuerza, se incluyó la asignatura de Armamento y tiro y los lineamientos jurídicos y Protocolos de Actuación.

4. Señala disposiciones administrativas al interior (Procedimientos)

En respuesta a las recomendaciones PRIMERA y SEGUNDA, la Coordinación de Supervisión y Evaluación Operativa de la Dirección General de la Policía Bancaria e Industrial informó que, en caso de requerirse de apoyo para el mantenimiento del orden en la vía pública, se designa personal operativo especializado en contención de multitudes, para lo cual son dotados de equipo antimotín, mismo que debe ser devuelto a la institución una vez culmine el operativo.

5. Capacitación de servidores públicos (Formación inicial, Cursos, Talleres)

En respuesta a las recomendaciones PRIMERA y SEGUNDA, la Dirección de Supervisión y Evaluación Operativa de la Dirección General de la Policía Bancaria e Industrial informó sobre los siguientes cursos realizados en el periodo 2011-2018:
a) 2018. *Cursos:* ‘Derechos Humanos para la Preservación del Orden, la Paz Pública y la no Discriminación’, ‘Competencias Básicas de Función de las Instituciones de

		Seguridad Pública'. *Asignaturas:* Derechos Humanos, Defensa Policial y Acondicionamiento Físico, Primeros Auxilios, Uso de Armas y Prácticas de Tiro, Detención y Conducción de Personas'. b) 2017. *Cursos:* 'Derechos Humanos', Manejo de Estrés y Crisis', 'Seguridad Intramuros', 'Protección a Personas', 'Traslado de Valores', 'Seguridad Pública', 'Agente Procesal'. *Asignaturas:* Derechos Humanos, Defensa Policial y Acondicionamiento Físico, Disturbios Civiles, Primeros Auxilios, Armamento y Tiro, Detención y Conducción de Personas, Manejo de Estrés y Crisis, Marco Jurídico para la Actuación Policial, Técnicas de Aplicación de Candados de Mano, Defensa Policial y Bastón Policial PR-24. c) 2016. *Cursos:* 'Derechos Humanos y Atención a la Población Vulnerable', 'Tiro Reacción', 'Protocolos de Actuación Policial', 'Seguridad Intramuros', 'Protección a Personas', 'Traslado de Valores', 'Seguridad Pública'. *Asignaturas:* Armamento y Tiro, Técnicas y Tácticas Policiales, Primeros Auxilios, Marco Judicial, Derechos Humanos, Resolución no Violente de Conflictos, Capacidad Física y Defensa Policial. e) 2015. *Cursos: '*Derechos Humanos en el Marco de la Cultura del Buen Trato', 'Medidas de Seguridad Relacionadas con el Armamento', 'Cultura de Protección Civil ', 'Seguridad Intramuros ', 'Protección a Personas', 'Traslado de Valores', 'Seguridad Pública', 'Técnicas de Aplicación de Candados de Mano', 'Marco Jurídico de la Función Policial'. *Asignaturas:* Derechos Humanos, Armamento y Tiro, Primeros Auxilios, Defensa Personal, Marco Jurídico. f) 2011-2014. *Asignaturas:* Derechos Humanos, Armamento y Tiro, Primeros Auxilios, Defensa Personal, Marco Jurídico, Resolución de Violenta de Conflictos, Acondicionamiento Físico y Defensa Persona, Técnicas y Tácticas Policiales. 6. Capacitación de servidores públicos (Formación inicial, Formación continua, Cursos, Talleres) Relacionado con las recomendaciones PRIMERA y SEGUNDA, la Dirección General de la Universidad de la Ciudad de México, informó sobre Diplomados y Cursos de capacitación:

		a) 2018. *Cursos:* 'Curso Básico de Formación Policial', 'Competencias Básicas de la Función Policial', 'Manual de Técnicas del Uso de la Fuerza para las y los integrantes de la Policía de la Ciudad de México', 'Especialización para Oficiales de la Policía Preventiva', 'Especialización para Policía Granadero', 'Reingreso a la Policía Preventiva', 'Aspirante a Instructor Evaluador en Competencias Básicas de la Función del Policía Preventivo', 'Multiplicadores de Especialización para Policía Granadero', 'Curso Virtual de Tiro', 'Actualización en Defensa Personal'. *Diplomados:* 'Diplomado para Mandos de la Policía Preventiva de la CDMX'. b) 2017. *Cursos:* 'Formación Policial', 'Formación Inicial Equivalente', ''Especialización para Oficiales de la Policía Preventiva', 'Competencias Básicas de la Función Policial', 'Derechos Humanos', 'Especialización para la Policía de Reacción', "Curso Intermedio de Protección a Funcionarios', 'Aspirante a Instructor Evaluador en Competencias Básicas de la Función del Policía Preventivo', 'Curso Virtual de Tiro', 'Actualización en Defensa Policial', 'Actualización para el Desempeño Policial', 'Actualización Policía Granadero', ''Multiplicadores de Especialización para Policía Granadero', 'Multiplicadores en el Protocolo para la Protección de Personas en el Contexto de Manifestaciones y Reuniones'. *Diplomados:* 'Diplomado para Mandos de la Policía Preventiva de la CDMX' c) 2016. *Cursos:* 'Programa de Capacitación en Materia de Derechos Humanos', 'Formación Policial', 'Formación Inicial Equivalente', 'Actualización para Policía Granadero', 'Protección a Funcionarios'. 7. Capacitación de servidores públicos (Cursos) En respuesta a la recomendación SEGUNDA, la Subsecretaría de Operación Policial Zona Norte informó que todo el personal operativo acude periódicamente a la práctica de armamento y tiro de conformidad con el 'Programa Anual de Tiro', asimismo, se imparte la capacitación teórica en el manejo y uso de armas de fuego. 8. Contratación y/o equipamiento de personal (Cuerpos policíacos) Respecto a la recomendación SEGUNDA, la Subsecretaría de Operación Policial Zona Norte informó que la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana 'Embajadas' adquirió en el periodo 2012-2018 equipo para el personal como

		chalecos balísticos, armas nuevas con mira réflex y cargadores extras. 9. Contratación y/o equipamiento de personal (Cuerpos policíacos) En respuesta a la recomendación SEGUNDA, la Subsecretaría de Operación Policial Zona Norte remitió respuesta de la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana 'Quiroga', la cual informó sobre el equipo con que cuentan los elementos de la policía en el periodo 2008-2017: *a) 2008:* 273 pistolas, 29 revólveres, 25 subametralladoras, 26 escopetas, 3 pistolas ametralladoras, 2 rifles, 402 chalecos, 34 detectores, 150 tonfas. *b) 2012:* 334 pistolas y 16 pistolas ametralladoras. *c) 2013*: 26 escopetas, 5 fusiles, 308 pistolas, 24 rifles semiautomáticos y 25 subametralladoras. *d) 2014:* 72 pistolas, 26 escopetas, 253 pistolas, 25 subametralladoras y 24 rifles semiautomáticos. *e) 2015:* 15 fusiles de asalto, 315 pistolas, 24 rifles semiautomáticos, 25 subametralladoras. *f) 2016:* 333 pistolas, 24 rifles semiautomáticos, 25 subametralladoras. g) 2017: 10 fusiles de asalto, 234 pistolas, 14 rifles semiautomáticos y 27 subametralladoras. 10. Capacitación de servidores públicos (Cursos) En respuesta a la recomendación SEGUNDA, la Subsecretaría de Operación Policial Zona Norte remitió respuesta de la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana 'Quiroga', la cual informó que en el periodo 2016-2018 el personal de la policía asistió a prácticas de tiro. 11. Señala disposiciones administrativas al interior (Procedimientos) En respuesta a la recomendación SEGUNDA, la Subsecretaría de Operación Policial Zona Norte remitió respuesta de la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana 'Zaragoza', la cual informó que lleva un control de registro de entrada y salida del personal operativo que sale a servicio con equipo de defensa. 12. Capacitación de servidores públicos (Cursos) En respuesta a la recomendación SEGUNDA, la Subsecretaría de Operación Policial

		Zona Norte remitió respuesta de la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana 'Zaragoza', la cual informó que el personal operativo cuenta con el calendario de 'Programa Anual de Tiro' supervisado por la Dirección General de Armamento, el 'Curso Básico de Formación Inicial' y de 'Competencias Básicas' impartidos por la Universidad de la Policía de la Ciudad de México. 13. Contratación y/o equipamiento de personal (Cuerpos policíacos) Relacionado con la recomendación SEGUNDA, la Subsecretaría de Operación Policial Zona Norte remitió respuesta de la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana 'Moctezuma', la cual informó que en el año 2014 se adquirieron 13 armas nuevas con mira reflex, en el año 2017 se compraron 18 armas y en 2018 se adquirieron tres armas. 14. Capacitación de servidores públicos (Cursos) En respuesta a la recomendación SEGUNDA, la Subsecretaría de Operación Policial Zona Norte remitió respuesta de la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana 'Moctezuma', la cual informó que en 2018 el personal de la policía asistió a prácticas de tiro. 15. Contratación y/o equipamiento de personal (Cuerpos policíacos) En relación a la recomendación SEGUNDA, la Subsecretaría de Operación Policial Zona Norte remitió respuesta de la Dirección de Unidad de Protección Ciudadana 'Tlacotal', la cual informó que en el año 2015 se adquirieron 16 chalecos balísticos nuevos, municiones y 50 armas nuevas; en el año 2016 se adquirieron 11 armas y fundas, municiones, 20 candados de mano y 35 chalecos balísticos y en el año 2017 se compraron 33 chalecos y 14,000 municiones. 16. Señala disposiciones administrativas al interior (Protocolos de actuación) En respuesta a la recomendación TERCERA, la Dirección General de Asuntos Jurídicos informó los siguientes Protocolos que regulan la actuación policial: -Acuerdo 31/2013. 'Protocolo de Actuación para Preservar los Derechos Humanos de las personas que pertenezcan a la población LGBTTTI'. -Acuerdo 30/2013. 'Protocolo de Actuación en los espectáculos deportivos en la Ciudad de México, Estadio Seguro'.

		-Acuerdo 52/2013. 'Protocolo de Actuación para la Detención de Adolescentes en Conflicto con la Ley'. -Acuerdo 06/2014. 'Protocolo de Actuación para la Protección, Rescate, Concientización, Respeto y Bienestar Animal'. -Acuerdo 13/2014. 'Protocolo de Actuación de la Unidad Mixta para la Atención Multidisciplinaria a Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes en Manifestaciones, Concentraciones, Eventos Culturales, Sociales y Deportivos'. -Acuerdo 16/2014. 'Protocolo de Actuación para la Atención y Seguridad al Turismo en la Ciudad de México'. -Acuerdo 56/2015. 'Protocolo de Actuación en Materia de Circulación Peatonal, Vehicular, y Seguridad Vial en la Ciudad de México'. -Acuerdo 03/2016. 'Protocolo de Actuación para la Realización de Detenciones en el Marco del Sistema Penal Acusatorio'. -Acuerdo 04/2016. 'Protocolo de Actuación para la Preservación del Lugar de los Hechos o del Hallazgo y Cadena de Custodia'. -Acuerdo 14/2016. 'Protocolo de Actuación en Materia de Solicitudes de Apoyo o Auxilio de la Fuerza Pública para la Ejecución de Mandamientos y/o Diligencias'. -Acuerdo 21/2017. 'Protocolo para la Protección de Personas en el contexto de Manifestaciones o Reuniones'. -Acuerdo 59/2017. 'Protocolo de Actuación para la Aplicación del Programa Conduce sin Alcohol'. -Acuerdo 90/2017. 'Protocolo para la Actuación en Materia de Justicia Cívica'. 17. Señala disposiciones administrativas al interior (Manuales) En respuesta a la recomendación TERCERA, la Dirección General de Asuntos Jurídicos informó que en 2017 se creó el *Acuerdo No. 39* por el cual se expide el 'Manual de Técnicas de Uso de la Fuerza para las y los integrantes de la Policía de la Ciudad de México'. 18. Evaluación, supervisión y control de servidores públicos (Sanciones administrativas) Relacionado con la recomendación TERCERA, la Dirección General de Asuntos Internos informó que en el periodo 2012-2018 se reportaron 122 carpetas de investigación administrativa por el uso indebido de la fuerza y 43 por armas de fuego.

		19. Evaluación, supervisión y control de servidores públicos (Sanciones administrativas) Respecto a la recomendación TERCERA, la Subdirección de Análisis, Radicación y Cumplimiento de Ejecutorias informó que del año 2010 a abril de 2018 el Consejo de Honor y Justicia ha generado 12,707 destituciones y 467 suspensiones. 20. No cuenta con registro o antecedentes de acciones implementadas En respuesta a la recomendación CUARTA, la Subdirectora de Flujo de Información y Control de Gestión de Programas Preventivos de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, informó que una vez realizada la búsqueda en los archivos de esa dependencia no se encontró iniciativa alguna relacionada con el punto requerido.

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E58.SSP.CDMX
Fecha de solicitud de información: 10 abril 2018
Fecha de respuesta: 16 mayo 2018
No. Oficio: SSP/DGDH/3805/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de con informe de acciones de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.
- Anexo con informe de acciones sobre la Recomendación CDHDF 16/2009 Caso “Ejecución arbitraria de jóvenes".
- Anexo con informe de acciones sobre la Recomendación CDHDF 10/2011 Caso “Detenciones arbitrarias, actos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes cometidos por policías Secretaría de Seguridad Pública y agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal".
- Anexo con informe de acciones sobre la Recomendación CDHDF 8/2013 Caso “Ejecuciones arbitrarias y falta de mecanismos de seguimiento de supervisión en distintos aspectos que propician la muerte de civiles, Agentes de la Plicia de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del y policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal".
- Anexo con informe de acciones sobre la Recomendación CDHDF 2/2014 Caso “Detenciones arbitrarias, uso ilegal y desproporcionado de la fuerza, actos de tortura y violaciones a los derechos de las víctimas del delito de agravio de los integrantes de una familia habitante de la delegación Tláhuac”.
- Oficio de respuesta con informe de las acciones de la Secretaría de Seguridad Pública de Ciudad de México.
- Oficio de respuesta de acciones implementadas por la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo de la Dirección General de la Policía Auxiliar.
- Oficio de respuesta de acciones implementadas por la Coordinación de Supervisión y Evaluación Operativa de la Dirección General de la Policía Bancaria e Industrial.
- Oficio de respuesta de acciones implementadas por la Dirección de Supervisión y Evaluación Operativa de la Dirección General de la Policía Bancaria e Industrial.
- Oficio de respuesta de acciones implementadas por la Dirección General de la Universidad de la Ciudad de México.
- Oficios de respuestas de acciones implementadas por la Subsecretaría de Operación Policial Zona Norte.
- Informe de asistencia del personal a prácticas de tiro en el marco del ‘Programa Anual de Tiro’ años 2006, 2007 y 2008.
- Oficio y notas de cargo de compra de equipo y armamento de la UPC ‘Embajadas’.
- Oficios de respuestas de acciones implementadas por la UPC ‘Quiroga’.
- Registro de asistencia de personal de la policía a prácticas de tiro.
- Oficios de respuestas de acciones implementadas por la UPC ‘Zaragoza.
- Notas de cargo de compra de equipo y armamento de la UPC ‘Moctezuma’.
- Informa semanal de prácticas de tiro.
- Oficios de respuestas de acciones implementadas por la UPC ‘Tlacotal’.
- Notas de cargo de compra de equipo y armamento de la UPC ‘Tlacotal’.
- Oficio de respuesta de acciones implementadas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- Oficio de respuesta de acciones implementadas por la Dirección General de Asuntos Internos.
- Oficio de respuesta de acciones implementadas por la Subdirección de Flujo de Información y Control de Gestión de Programas Preventivos.

Coahuila

Secretaría de Seguridad Pública de Coahuila		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Sin evaluación	El 6 de julio de 2018 el servicio de paquetería de la CNDH informó que la solicitud de información no fue entregada debido a un cambio de domicilio de la institución.	Sin evaluación

Colima

Secretaría de Seguridad Pública de Colima		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y Derechos Humanos.		Acciones* 1. No cuenta con registro o antecedentes de acciones implementadas Informó que al tratarse de documentos de trámite por normatividad se conservan hasta cinco años. 2. Capacitación de servidores públicos (Formación continua) Informó que se encarga de capacitar de forma constante a elementos de la Policía Estatal, en materia de derechos humanos que corresponde al Programa de Profesionalización expedido por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. 3. Colaboración con otras instancias (Estatales) Informó sobre el convenio con la Comisión Estatal de Derechos Humanos para dar capacitación de los Agentes de Policía.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución informa que ha capacitado al cuerpo policial en temas de Derechos Humanos (acciones 2 y 3); sin embargo, no aborda la totalidad de lo recomendado.	
Recomendación SEGUNDA Giren las instrucciones necesarias para que a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se les proporcione el equipo adecuado de acuerdo a la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen, y ello les permita hacer un uso escalonado o gradual de la fuerza y de las armas de fuego, además se les capacite y adiestre en su manejo y únicamente se les autorice a portar dichas armas después de acreditar las evaluaciones correspondientes.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución no informa de acciones relacionadas.	

Respuesta sin argumentación suficiente	

Recomendación TERCERA

En los casos en los que las personas sean lesionadas o pierdan la vida como consecuencia del uso de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se investiguen y se determinen las responsabilidades legales que resulten procedentes y, de ser el caso, se reparen los daños causados. De igual forma, se investiguen y determinen las responsabilidades legales que procedan por los actos y omisiones violatorios a los Derechos Humanos cometidos por peritos y agentes del Ministerio Público.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución no informa de acciones relacionadas.

Recomendación CUARTA

En el marco de su obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos, fortalezcan las políticas públicas y medidas eficaces para la prevención del delito.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución no informa de acciones relacionadas.

* La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias, 2001; la Recomendación General No. 10 sobre la práctica de la tortura, 2005; el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país, 2006; la Recomendación General No. 14 sobre los derechos de las víctimas de delitos, 2007, y la Recomendación General No. 19 sobre la práctica de cateos ilegales, 2011.
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E75.SSP.Col
Fecha de solicitud de información: 10 abril 2018
Fecha de respuesta: 31 mayo 2018
No. Oficio: SSP/CGJDH/357/218
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública de Colima.

Durango

Secretaría de Seguridad Pública de Durango		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no se recibió respuesta a la solicitud de información.	Sin respuesta

Estado de México

Secretaría de Seguridad Pública del Estado de México		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y Derechos Humanos.		Acciones 1. Difusión de instrumento a servidores públicos de la institución 2. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones, Servidores públicos) En 2018, la Dirección General de Información de la Secretaría de Seguridad Pública remitió el instrumento a las direcciones de la dependencia, e instruyo que se difundiera al personal a su cargo, así como su cumplimiento. 3. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento La Secretaría de Seguridad Pública informó que en marzo de 2018 instruyó y solicitó verificar su cumplimiento: - Queda estrictamente prohibido emitir ordenes o instrucciones que contravengan el marco jurídico o la reglamentación vigente. - Que todos los niveles de mando y operación actúen con responsabilidad, transparencia y apego a al marco jurídico de DDHH. - Supervisar y verificar diariamente el despliegue y eficaz cumplimiento de tareas asignadas. - Jefes de servicio deberán impartir pláticas de concientización por un tiempo de 10 a 15 minutos sobre el significado y ejercicio del lema “Honor, Valor, Lealtad,
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución informa sobre cursos de capacitación en temas relacionados (acciones 4, 5 y 10); pero no aborda la totalidad de lo recomendado.	
Recomendación SEGUNDA Giren las instrucciones necesarias para que a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se les proporcione el equipo adecuado de acuerdo a la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen, y ello les permita hacer un uso escalonado o gradual de la fuerza y de las armas de fuego, además se les capacite y adiestre en su manejo y únicamente se les autorice a portar dichas armas después de acreditar las evaluaciones correspondientes.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución informa sobre el marco normativo y	

Respuesta cooperativa pero incompleta	capacitaciones sobre el uso de la fuerza y armas de fuego, así como del equipo con el que cuentan (acciones 6, 7, 8 y 9); sin embargo, no aborda la totalidad de lo recomendado.	Justicia y Disciplina". 4. Capacitación de servidores públicos (Cursos, Conferencias, Actualización) Informó que en el personal recibió capacitación y formación en temas de Derechos Humanos y uso ilegítimo de la fuerza: - Agosto 2017. Curso 'Actuación en Materia de Coordinación Operativa en el Sistema de Justicia Penal para las Instituciones de Seguridad Pública'. 46 servidores públicos capacitados de la Dirección de Desarrollo Policial. - Mayo - agosto 2017. Diplomado en Igualdad de Género, Violencia y Derechos Humanos, con validez Oficial de la Secretaría de Educación Pública. Cinco servidores públicos asistentes de la Dirección General de Inteligencia e Investigación para la Prevención. - Junio 2017. Curso Interinstitucional de Procuración, Administración de Justicia y Seguridad Ciudadana, 20 servidores públicos asistentes de la Dirección General de Inteligencia e Investigación para la Prevención. - Mayo 2017. Diplomado en Igualdad, Derechos Humanos y Violencia de Género. Cinco servidores públicos asistentes de la Dirección General de Inteligencia e Investigación para la Prevención. - Junio 2017. Diplomado Misión Carácter, 15 elementos de la Dirección General de Inteligencia e Investigación para la Prevención. - Enero 2018. Conferencia 'Sistema Penal Acusatorio y Derechos Humanos'. Cinco elementos asistentes de la Dirección de Desarrollo Policial. 5. Planeación para la implementación de acciones (Capacitación) El Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia informó que como parte del Programa Operativo Anual tiene programadas capacitaciones dirigidas a la Policía Estatal Preventiva, para los meses de junio a noviembre de 2018 en los municipios de Lerma, Toluca, Tlalnepantla y Nezahualcóyotl: - Marco jurídico sobre las prácticas de detenciones de presuntos responsables. - Marco jurídico sobre las prácticas de cateo. - Derecho de las víctimas de delito. - Uso legítimo de la fuerza y armas de fuego. 6. Precisa marco normativo que regula el tema
Recomendación TERCERA En los casos en los que las personas sean lesionadas o pierdan la vida como consecuencia del uso de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se investiguen y se determinen las responsabilidades legales que resulten procedentes y, de ser el caso, se reparen los daños causados. De igual forma, se investiguen y determinen las responsabilidades legales que procedan por los actos y omisiones violatorios a los Derechos Humanos cometidos por peritos y agentes del Ministerio Público.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución no informa sobre investigaciones y determinación de responsabilidades legales a funcionarios en caso por el uso indebido de la fuerza o armas de fuego.	
Recomendación CUARTA En el marco de su obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos, fortalezcan las políticas públicas y medidas eficaces para la prevención del delito.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución no informa sobre aspectos tendientes a fortalecer las políticas públicas e implementación de medidas para la prevención del delito.	

		En 2018 la Coordinación de Grupos Tácticos informó que sus elementos policiales basan su actuar en la legislación: - Constitución Política de los Estados Unidos: Art. 1°, 16° y 21°. - Código Nacional de Procedimientos Penales: 132°, fracciones III, IV y VII. - Seguridad del Estado de México: 100° apartado B; 101°. - Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley. - Protocolo Nacional de Primer Respondiente. 7. Planeación para la implementación de acciones (Capacitación) La Dirección de Combate al Robo de Vehículos y Transporte en 2018 informó que se tiene previsto lo referente al manejo de armas de fuego un curso denominado "Policía de Reacción", en el que deberá de plantarse el uso gradual de la fuerza para aseguramiento de individuos relacionados con hechos delictivos. Además, informó que el personal tiene la obligación de asistir periódicamente a prácticas de tiro, pero se ordenará mediante oficio que el personal adscrito cumpla un mínimo de horas en la práctica de manejo y tiro con arma de fuego. 8. Infraestructura, mobiliario y equipo 9. Contratación y/o equipamiento de personal (Cuerpos policiacos) La Dirección de Combate al Robo de Vehículos y Transporte en 2018 informó sobre el equipo de trabajo con el que cuenta su personal para el desempeño de las funciones de prevención e investigación de ilícitos: Los uniformes que se dotan a los elementos de las diferentes Direcciones se proporcionan una vez al año: pantalón, camisola, zapatos, quepí, chamarras - Cascos: 657 - Chalecos: 907 - Armamento (Cortas y largas): 1,394 - Armamento extraviado (con acta): 27 - Armamento a disposición de las autoridades: 15 10. Planeación para la implementación de acciones (Capacitación) En respuesta al instrumento que le fue dirigido la Dirección de Combate al Robo de Vehículos y Transporte solicitó a la Dirección de Desarrollo Policial la

		impartición de cursos relacionados sobre la recomendación emitida.

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E81.SSP.EdoMex
Fecha de solicitud de información: 4 mayo 2018
Fecha de respuesta: 31 mayo 2018
No. Oficio: 232050000/UAJ/02047/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de con informe de acciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de México.
- Oficio de difusión de la Dirección de Información de la Secretaría de Seguridad Pública.
- Oficios para la designación de personal asistente a cursos, diplomados y conferencias de la Dirección General de Inteligencia e Investigación para la Prevención y de la Dirección de Desarrollo.
- Oficio de informe sobre capacitaciones del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.
- Oficio de informe sobre acciones implementadas por la Coordinación de Grupos Tácticos.
- Oficio de informe sobre acciones implementadas por la Dirección General de Combate al Robo de Vehículos y Transporte.
- Oficio de designación de personal para asistir a cursos de capacitación.

Guanajuato

Secretaría de Seguridad Pública de Guanajuato		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y Derechos Humanos.		Acciones 1. Señala disposiciones administrativas al interior (Protocolos de actuación) En respuesta a la Recomendación PRIMERA, informó que cuentan con el 'Protocolo de Actuación para la Policía Estatal de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado' sobre el uso legítimo de la fuerza. 2.Capacitación de servidores públicos (Cursos)* En respuesta a la Recomendación PRIMERA, informó que el personal adscrito a la Secretaría ha asistido a los siguientes cursos: - *Curso:* 'Derechos Humanos y uso legítimo de la fuerza' *Duración:* 4 horas *Fecha:* 11 de septiembre de 2013 *Impartió*: Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y Universidad de León. -*Curso:* 'Masculinidad y proyecto de vida' *Duración:* 4 horas *Fecha:* 21 de diciembre de 2015 *Impartió*: Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. -*Curso:* 'Derechos Humanos y atención a personas con discapacidad'
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución informa que cuenta con un protocolo de actuación y sobre cursos de capacitación en temas relacionados (acciones 1 y 2); pero no aborda la totalidad de lo recomendado.	
Recomendación SEGUNDA Giren las instrucciones necesarias para que a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se les proporcione el equipo adecuado de acuerdo a la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen, y ello les permita hacer un uso escalonado o gradual de la fuerza y de las armas de fuego, además se les capacite y adiestre en su manejo y únicamente		

se les autorice a portar dichas armas después de acreditar las evaluaciones correspondientes.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución informa sobre un protocolo de actuación (acción 3); sin embargo, no documenta sobre instrucciones para el equipamiento del personal, ni de la capacitación para su manejo.
Recomendación TERCERA En los casos en los que las personas sean lesionadas o pierdan la vida como consecuencia del uso de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se investiguen y se determinen las responsabilidades legales que resulten procedentes y, de ser el caso, se reparen los daños causados. De igual forma, se investiguen y determinen las responsabilidades legales que procedan por los actos y omisiones violatorios a los Derechos Humanos cometidos por peritos y agentes del Ministerio Público.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución informa sobre la Unidad de Asuntos Internos (acciones 4 y 5); sin embargo, no documenta acerca de investigaciones, sanciones a servidores públicos o reparación del daño debido al uso de la fuerza o armas de fuego.
Recomendación CUARTA En el marco de su obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos, fortalezcan las políticas públicas y medidas eficaces para la prevención del delito.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución informa sobre el Programa Estatal de Prevención de la Violencia y Delincuencia (acción 6); sin embargo, no documento acciones específicas tendientes a fortalecer las políticas públicas e implementación de medidas para la prevención del delito.

Duración: 4 horas *Fecha:* 02 de diciembre de 2016
Impartió: Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y Universidad de León.

-Curso: 'Derechos Humanos y protocolo de actuación policial en materia de violencia de género'
Duración: 32 horas *Fecha:* del 05 al 08 de septiembre de 2016
Impartió: Secretaría de Seguridad Pública.

-Curso: 'Derechos Humanos y protocolo de actuación policial en materia de violencia de género'.
Duración: 32 horas *Fecha:* del 16 al 19 de enero de 2017
Impartió: Secretaría de Seguridad Pública

-Curso: 'El derecho humano a un medio ambiente sano'
Duración: 05 horas *Fecha:* 27 de abril de 2017
Impartió: Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato

3. Señala disposiciones administrativas al interior (Protocolos de actuación)

En respuesta a la Recomendación SEGUNDA, informó que cuentan con el 'Protocolo de Actuación para la Policía Estatal de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado' sobre el uso legítimo de la fuerza.

4.Señala disposiciones administrativas al interior (Procedimientos)

En respuesta a la Recomendación TERCERA, informó que cuentan con la Unidad de Asuntos Internos y procedimientos encargada de recibir e investigar las quejas que puedan constituir faltas cometidas por los integrantes de la policía, y en su caso informar al Consejo de Honor y Justicia para que inicie el procedimiento sancionador.

5. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia

En respuesta a la Recomendación TERCERA, informó que la investigación y determinación de las responsabilidades por actos u omisiones violatorios de derechos humanos de peritos y agentes del Ministerio Público le corresponde a la Procuraduría General de Justicia.

6. Planes, programas y estrategias institucionales (Seguridad)

En respuesta a la Recomendación CUARTA, informó que cuentan con el Programa

		Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 'Actuar es prevenir' 2014-2018 el cual señala que estas políticas tienen como objetivo identificar y atender los factores de riesgo que originan conductas contrarias al orden y la paz social.

* La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias 2001 y la Recomendación General No. 10 sobre la práctica de la tortura 2005.
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E53.SSP.Gto
Fecha de solicitud de información: 10 de abril de 2018
Fecha de respuesta: 15 de mayo de 2018
No. Oficio: SSP/DGJVIDH/561/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de acciones implementadas por Secretaría de Seguridad Pública de Guanajuato.
- Constancias de acreditación de personas asistentes.
- Disposiciones normativas (Leyes, Protocolos de actuación).

Guerrero

Secretaría de Seguridad Pública de Guerrero		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y Derechos Humanos.		Acciones 1. Difusión de instrumento a servidores públicos de la institución La Coordinación Regional Centro de la Secretaría de Seguridad Pública, informó que hizo extensiva la Recomendación General 12/2006 a todo el personal operativo de su mando para que en caso de recurrir al uso legítimo de la fuerza se aplique por medio de técnicas, tácticas e instrumentos y se rijan por los principios de legalidad, oportunidad, proporcionalidad y racionalidad según el Art. 21 de la *Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos*. 2. Equipamiento de personal (Cuerpos policiacos) En 2018 la Coordinación Operativa de la Policía Estatal en la Región Costa Chica, informó que el personal de la Policía adscrito a esa coordinación cuenta con equipo antimotín (casco, chaleco, escudo, tolete), PR-24, esposas y armamento (pistola Cal. 9mm y fusil Cal. 7.62 x 51 mm). 3. Equipamiento de personal (Cuerpos policiacos) En respuesta a la recomendación SEGUNDA, la Coordinación Regional Operativa
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución no informa de acciones relacionadas.	
Recomendación SEGUNDA Giren las instrucciones necesarias para que a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se les proporcione el equipo adecuado de acuerdo a la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen, y ello les permita hacer un uso escalonado o gradual de la fuerza y de las armas de fuego, además se les capacite y adiestre en su manejo y únicamente se les autorice a portar dichas armas después de acreditar las evaluaciones correspondientes.		

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución informa sobre instrucciones al personal operativo para el cumplimento normativo en caso de uso de la fuerza, así como del equipamiento con el que cuenta el personal de policial (acciones 1, 2 y 3); sin embargo, no aborda la totalidad de lo recomendado.

Recomendación TERCERA

En los casos en los que las personas sean lesionadas o pierdan la vida como consecuencia del uso de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se investiguen y se determinen las responsabilidades legales que resulten procedentes y, de ser el caso, se reparen los daños causados. De igual forma, se investiguen y determinen las responsabilidades legales que procedan por los actos y omisiones violatorios a los Derechos Humanos cometidos por peritos y agentes del Ministerio Público.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución no documenta acerca de investigaciones, sanciones a servidores públicos o reparación del daño debido al uso de la fuerza o armas de fuego.

Recomendación CUARTA

En el marco de su obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos, fortalezcan las políticas públicas y medidas eficaces para la prevención del delito.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución no informa sobre aspectos tendientes a fortalecer las políticas públicas e implementación de medidas para la prevención del delito.

de Tierra Caliente informó que la Policía Estatal bajo su mando cuenta con armamento y equipo antimotín (casco, escudo, tolete, pecheras, un par de coderas, de rodilleras, de espinilleras y de botas).

4. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia*

La Subsecretaría del Sistema Penitenciario informó que lo dispuesto en este instrumento no es de su competencia.

5. Remite otros informes, recomendaciones y observaciones de DDHH**

6. Contratación y/o equipamiento de personal (Seguridad y Custodia, Profesionistas**

La Subsecretaría de Administración, Apoyo Técnico y Desarrollo Humano de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, informó que en 2017 y 2018 se implementaron las siguientes acciones para dar cumplimiento a la recomendación emitida por la CNDH número M-02/2017 sobre Centros de Reclusión Penal que dependen del Gobierno del Estado de Guerrero:

-Solicitud y asignación de recursos para capital humano, servicios generales y equipamiento mobiliario.

-Solicitud de 341 profesionales y 597 operarios para diferentes áreas.

-Solicitud de 496 Policías para 16 CERESOS.

* La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias 2001; la Recomendación General No. 10 sobre la práctica de la tortura 2005; el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país 2006; la Recomendación General No. 14 sobre los derechos de las víctimas de delitos 2007, y la Recomendación General No. 19 sobre la práctica de cateos ilegales 2011.

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E101.SSP.Gro

Fecha de solicitud de información: 10 abril 2018

Fecha de respuesta: 05 junio 2018

No. Oficio: UAJyDH/01807/2018

Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta con informe de las acciones de la Secretaría de Seguridad Pública de Guerrero.
- Oficio sobre acciones de la Coordinación de la Región Centro.
- Oficio sobre acciones de la Coordinación Operativa de la Policía Estatal en la Región Costa Chica.
- Oficio sobre acciones de la Coordinación Regional Operativa de Tierra Caliente.
- Oficio sobre acciones de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario.

- Oficios sobre acciones implementadas de la recomendación emitida por la CNDH número M-02/2017 sobre Centros de Reclusión Penal que Dependen del Gobierno del Estado de Guerrero.

Hidalgo

<table>
<tr><th colspan="2">Secretaría de Seguridad Pública de Hidalgo</th><th>RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN</th></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación PRIMERA
Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y Derechos Humanos.</td><td rowspan="3">Acciones

1. No cuenta con registro o antecedentes
La Secretaría de Seguridad Pública de Hidalgo informó que después de una búsqueda minuciosa no encontró registro alguno de documentos sobre lo solicitado.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO

Acuse de recibo</td><td>OBSERVACIONES

La institución informa que no cuenta antecedente relacionado con la recomendación.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación SEGUNDA
Giren las instrucciones necesarias para que a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se les proporcione el equipo adecuado de acuerdo a la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen, y ello les permita hacer un uso escalonado o gradual de la fuerza y de las armas de fuego, además se les capacite y adiestre en su manejo y únicamente se les autorice a portar dichas armas después de acreditar las evaluaciones correspondientes.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO

Acuse de recibo</td><td>OBSERVACIONES

La institución informa que no cuenta antecedente relacionado con la recomendación.</td><td></td></tr>
</table>

Recomendación TERCERA

En los casos en los que las personas sean lesionadas o pierdan la vida como consecuencia del uso de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se investiguen y se determinen las responsabilidades legales que resulten procedentes y, de ser el caso, se reparen los daños causados. De igual forma, se investiguen y determinen las responsabilidades legales que procedan por los actos y omisiones violatorios a los Derechos Humanos cometidos por peritos y agentes del Ministerio Público.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Acuse de recibo	La institución informa que no cuenta antecedente relacionado con la recomendación.

Recomendación CUARTA

En el marco de su obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos, fortalezcan las políticas públicas y medidas eficaces para la prevención del delito.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Acuse de recibo	La institución informa que no cuenta antecedente relacionado con la recomendación.

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E69.SSP.Hgo
Fecha de solicitud de información: 12 marzo 2018
Fecha de respuesta: 23 mayo 2018
No. Oficio: SSP/8972018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública de Hidalgo

Jalisco

Secretaría de Seguridad Pública de Jalisco		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin evaluación
Sin evaluación	El 6 de julio de 2018 el servicio de paquetería de la CNDH informó que la solicitud de información no fue entregada debido a un cambio de domicilio de la institución.	

Michoacán

Secretaría de Seguridad Pública de Michoacán		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin respuesta
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no se recibió respuesta a la solicitud de información.	

Morelos

Secretaría de Seguridad Pública de Morelos		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin respuesta
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no se recibió respuesta a la solicitud de información.	

Nayarit

<table>
<tr><th>Secretaría de Seguridad Pública de Nayarit</th><th>RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN</th></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación PRIMERA
Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y Derechos Humanos.</td><td rowspan="5">Acciones

1. Instrucción al personal a su cargo para responder a solicitud de información (Direcciones) *
La Secretaría de Seguridad Pública del Estado informó que solicitó información a la Dirección General de la Policía Preventiva, la Dirección General de Prevención y Reinserción Social y la Dirección General de la Academia de Seguridad Pública sobre acciones de cumplimiento del instrumento.

2. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia
En relación con las recomendaciones PRIMERA y SEGUNDA, informó que no es competente y considera que la Dirección de la Academia y el Centro de Control y Confianza son las áreas que pudiera llevar a cabo la aplicación de estas recomendaciones.

3. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia
En respuesta a la recomendación TERCERA, la Dirección General de la Policía Preventiva informó que no es competente y considera que las áreas de Atención a Víctimas del Delito y el Poder Judicial son quienes puede llevar a cabo dicha recomendación.

4. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia
En respuesta a la recomendación CUARTA, la Dirección General de la Policía Preventiva informó que no es competente y considera que las áreas de Atención a Víctimas del Delito y de Prevención del Delito son quienes puede llevar a cabo dicha recomendación.

5. Señala disposiciones administrativas al interior (Protocolos de actuación) **
La Dirección General de Prevención y Reinserción Social, informó que implementó protocolos de actuación y se ciñó a lo dispuesto en reglamentos internos:
- ‘Protocolo para la Prevención de la Tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a las personas privadas de la libertad’</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td>Respuesta cooperativa pero incompleta</td><td>La institución informa sobre cursos de capacitación en temas relacionados (acciones 1 y 6); pero no aborda la totalidad de lo recomendado.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación SEGUNDA
Giren las instrucciones necesarias para que a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se les proporcione el equipo adecuado de acuerdo a la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen, y ello les permita hacer un uso escalonado o gradual de la fuerza y de las armas de fuego, además se les capacite y adiestre en su manejo y únicamente se les autorice a portar dichas armas después de acreditar las evaluaciones correspondientes.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td>Respuesta cooperativa pero incompleta</td><td>La institución informa sobre el equipo con el que cuenta el personal de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social (acciones 9 y 14); sin embargo, no documenta sobre instrucciones para el equipamiento del personal, ni de la capacitación para su manejo.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación TERCERA
En los casos en los que las personas sean lesionadas o pierdan la vida como consecuencia del uso de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se investiguen y se determinen las responsabilidades legales que resulten procedentes y, de ser el caso, se reparen los daños causados. De igual forma, se investiguen y determinen las responsabilidades legales que procedan por los actos y omisiones violatorios a los Derechos Humanos cometidos por peritos y agentes del</td></tr>
</table>

Ministerio Público.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución no documenta acerca de investigaciones, sanciones a servidores públicos o reparación del daño debido al uso de la fuerza o armas de fuego.
Recomendación CUARTA En el marco de su obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos, fortalezcan las políticas públicas y medidas eficaces para la prevención del delito.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución no informa sobre aspectos tendientes a fortalecer las políticas públicas e implementación de medidas para la prevención del delito.

- 'Protocolo de Estambul'.
- 2018. 'Reglamento Interno de los Centros de Reinserción Social del Estado de Nayarit', menciona las medidas disciplinarias a las que pueden ser objeto las personas privadas de su libertad respetando los derechos humanos.

6. Capacitación de servidores públicos (Formación inicial, Formación continua, Cursos, Talleres)

7. Colaboración con otras instancias (Federales) **

8. Colaboración con (Organismos internacionales) **

La Dirección General de Prevención y Reinserción Social, informó que en 2017 y 2018 se realizaron capacitaciones a oficiales de guarda y custodia:

-*Cursos:* 'Formación Inicial', 'Formación continua', 'Práctica de tiro', 'Evaluación de competencias básicas de la función del personal de guarda y custodia ', 'Defensa Integral Penitenciaria ', 'Formación complementaria Guías Técnicos' y 'Capacitación y actualización sobre la Ley Nacional de Ejecución Penal y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes'

Impartió: Academia de la Secretaría de Seguridad Pública

-*Cursos:* 'Curso-taller Medidas de Seguridad y Derechos Humanos para el Personal de Atención a Módulos Especiales de Seguridad en Centros Penitenciarios'

Impartió: Academia Nacional de Administración Penitenciaria

-*Curso*: 'Correctional Institution Management', 'Prison Transport in a High-Risk Environment Training'

Impartió: Colorado Department of Corrections

-*Cursos:* 'Emergency Management/Security Awareness Training', 'Vulnerable Groups-Training for trainers', 'Prision Gang Operations Training'

Impartió: Maryland Police and Correctional Training Commissions

-*Cursos:* 'Práctica forense en Amparo penal', 'Curso-taller Medidas de seguridad y Derechos Humanos para el personal de atención a módulos especiales de seguridad en centros penitenciarios'

9. Señala disposiciones administrativas al interior (Procedimientos) **

La Dirección General de Prevención y Reinserción Social, informó que el personal de seguridad y custodia se considera apto en el manejo de armas una vez que acredita

		los exámenes de control y confianza expidiéndose la Licencia Oficial Colectiva de Armas LOC 194. 10. Señala disposiciones administrativas al interior (Formatos de actuación) ** La Dirección General de Prevención y Reinserción Social, informó que se elaboró en idioma español e inglés el formato de los 'Derechos y Obligaciones para las Personas Privadas de la Libertad que ingresan al Centro de Reinserción Social'. 11. Remite otros informes, recomendaciones y observaciones de DDHH ** 12. Contratación y/o equipamiento de personal (Seguridad y Custodia ** 13. Infraestructura, mobiliario y equipo ** La Dirección General de Prevención y Reinserción Social, informó que en 2017 y 2018 se implementaron las siguientes acciones para dar cumplimiento a la recomendación emitida por la CNDH número M-03/2017 sobre Centros de Reclusión que depende del Gobierno del Estado de Nayarit: -Cambio de instalaciones entre el Módulo Femenil de Reinserción Social 'La Esperanza' y el Centro de Internamiento para Personas Adolescentes. -Traslado definitivo de la población femenil del Centro de Reinserción Social 'Venustiano Carranza' al Módulo Femenil de Reinserción Social 'La Esperanza'. -Solicitud de compra de vehículos, equipos anti motín, radios de comunicación y armas cortas y largas para el Módulo Femenil de Reinserción Social 'La Esperanza' y Centro de Internamiento para Personas Adolescentes. -Solicitud de contratación de 39 mujeres de custodia, 27 hombres de custodia para seguridad y vigilancia perimetral y 30 hombres para cubrir el área de Guía Técnico, requeridos para el Módulo Femenil de Reinserción Social 'La Esperanza' y Centro de Internamiento para Personas Adolescentes. -Solicitud de traslado a Centros Federales de personas privadas de la libertad con motivo de requerir medidas especiales de seguridad debido a la falta infraestructura, hacinamiento y falta de personal de seguridad y custodia de los Centros de Reinserción Social en el Estado de Nayarit. 14. Infraestructura, mobiliario y equipo **

		En abril de 2018, la Dirección Operativa y del área de seguridad y custodia del Centro de Reinserción Social 'Venustiano Carranza' reportó mediante el oficio VCCO/0347/18 el inventario actualizado del equipo de armamento, municiones y equipo anti motín con el que cuenta. 15. Campañas de comunicación, difusión y sensibilización ** La Dirección General de Prevención y Reinserción Social, informó que en 2017 y 2018 llevó a cabo campañas y actividades de sensibilización y capacitación al personal privado de la libertad: -Platica sobre adicciones en Centro de Reinserción Social 'Venustiano Carranza'. -Pláticas Adherencia al tratamiento, con personas que viven con VIH. -Sensibilización sobre vasectomía dirigida a población penitenciaria. -Actividades de Prevención del Delito. -Campañas oftalmológicas y odontológicas. -Cursos: 'Mercadotecnia práctica para impulsar tu negocio', 'Figuras de fieltro navideño 1', 'Electricidad básica', 'Taller de bordado de chaquira y lentejuela', 'Mantenimiento básico a PC por medio de Software', 'Instalaciones eléctricas en apoyo a las instalaciones hidráulicas', 'Curso de guitarra', 'Curso maratón por el mundo' y 'Curso de superación personal'. 16. Capacitación de servidores públicos (Formación continua, Cursos, Talleres 17. Colaboración con (Organismos internacionales) 18. Planes, programas y estrategias institucionales (Capacitación y formación) En respuesta a la recomendación PRIMERA, la Dirección General de la Academia Estatal de Seguridad Pública informó que en el año 2017 y 2018 se realizaron cursos de capacitación dirigidos al personal del Sistema Penitenciario y de la Policía Estatal Preventiva: - 'Defensa Policial y Acondicionamiento Físico para Elementos de la Policía Estatal Preventiva'; 'Técnicas de detención y conducción de personas'; 'Primeros Auxilios'; 'Armamento y tiro policial'; 'Atención a Víctimas de Delitos'; 'Derechos Humanos'; 'Nociones Básicas de Derecho'; 'Programa de Fortalecimiento para la Seguridad de Grupos en Situación de Vulnerabilidad'.

* La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias, 2001; la Recomendación General No. 10 sobre la práctica de la tortura 2005; el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país, 2006; la Recomendación General No. 14 sobre los derechos de las víctimas de delitos, 2007, y la Recomendación General No. 19 sobre la práctica de cateos ilegales, 2011.
** La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 10 sobre la práctica de la tortura 2005
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E35.SSP.Nay
Fecha de solicitud de información: 10 abril 2018
Fecha de respuesta: 09 mayo 2018
No. Oficio: SSPE/567/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuestas con acciones implementadas por la Secretaría de Seguridad Pública de Nayarit.
- Oficio sobre acciones de la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva.
- Oficio sobre acciones de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado.
- Copia del Periódico Oficial de decreto administrativo por el cual se expide el Reglamento Interno de los Centros de Reinserción Social del Estado de Nayarit.
- Informe CNDH de La Dirección General de Prevención y Reinserción Social.
- Oficios de invitación y confirmación de asistencia a actividades de capacitación del personal.
- Constancias de acreditación de cursos de capacitación dirigidos al personal.
- Constancias de acreditación de cursos dirigidos a personas privadas de la libertad.
- Oficio de información de inventario de la Dirección Operativa y del área de Seguridad y Custodia del Centro de Reinserción social 'Venustiano Carranza'.
- Oficios de solicitud de traslado de personas privadas de la libertad a Centros Federales.
- Copia del formato de los 'Derechos y Obligaciones para las Personas Privadas de la Libertad que ingresan al Centro de Reinserción Social'.
- Oficios de solicitud de pláticas para población penitenciaria.
- Oficios de solicitud de campañas oftalmológicas y odontológicas para población penitenciaria.
- Evidencia fotográfica sobre prácticas de tiro.
- Evidencia fotográfica de las instalaciones de los Centros de Reinserción Social.
- Evidencia fotográfica sobre pláticas preventivas y campañas.
- Oficio sobre acciones de la Dirección General de la Academia Estatal de Seguridad Pública.
- Registro de inscripción a cursos de capacitación.
- Lista de asistencia a cursos de capacitaciones.
- Lista de calificaciones a cursos de capacitación.
- Programas de contenidos de cursos adelantados por la Dirección General de la Academia Estatal de Seguridad Pública.
- Evidencia fotográfica de cursos adelantados por la Dirección General de la Academia Estatal de Seguridad Pública.

Nuevo León

Secretaría de Seguridad Pública de Nuevo León		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no se recibió respuesta a la solicitud de información.	Sin respuesta

Oaxaca

<table>
<tr><th colspan="2">Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca</th><th>RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN</th></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación PRIMERA
Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y Derechos Humanos.</td><td rowspan="11">Acciones

1. Capacitación de servidores públicos (Formación inicial)
En respuesta a la recomendación PRIMERA, informó que la Academia Estatal de Policía brinda Formación Inicial Básica para Policía Preventivo.

2. Planes, programas y estrategias institucionales (Capacitación y formación)

3. Campañas de comunicación, difusión y sensibilización
La Coordinación de Prevención del Delito y Participación de la Comunidad informó que en el marco del ‘Programa Estatal de Prevención del Delito’ se llevaron a cabo las siguientes actividades:
-Programa prevención desde tu casa, impresión y distribución del ‘Manual de Prevención desde tu Casa’.
-Programa de educación preventiva, dos pláticas a alumnos y padres de familia de nivel preescolar y primaria; dos cursos-talleres para personal docente de guarderías en de temas de ‘Detención, Prevención y Manejo de la Violencia Intrafamiliar’ ‘Detección, Prevención y Manejo del Abuso Sexual Infantil’ y conferencias con temas de prevención del delito y de las adicciones en las preparatorias.
-Policía infantil preventivo por un día, capacitación y difusión del programa.
-Prevención desde la comunidad, presentación oficial del ‘Programa Estatal de Prevención del Delito’ a autoridades municipales, personal docentes y población en general.
-Programa Hoy vivo sin adicciones, pláticas, eventos culturales y presentación del ‘Manual no te claves con las adicciones’.
-Programa Prevención de las Comunidades Indígenas, difusión del ‘Programa Estatal de Prevención del Delito’ a comunidades indígenas.
-Prevención para la Seguridad en la Industria Turística y la Inversión, difusión de trípticos con mensajes preventivos para la seguridad del turista.</td></tr>
<tr><th>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</th><th>OBSERVACIONES</th></tr>
<tr><td></td><td rowspan="2">La institución informa sobre cursos de capacitación en temas relacionados (acciones 1 y 6); pero no aborda la totalidad de lo recomendado.</td></tr>
<tr><td>Respuesta cooperativa pero incompleta</td></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación SEGUNDA
Giren las instrucciones necesarias para que a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se les proporcione el equipo adecuado de acuerdo a la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen, y ello les permita hacer un uso escalonado o gradual de la fuerza y de las armas de fuego, además se les capacite y adiestre en su manejo y únicamente se les autorice a portar dichas armas después de acreditar las evaluaciones correspondientes.</td></tr>
<tr><th>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</th><th>OBSERVACIONES</th></tr>
<tr><td></td><td rowspan="2">La institución informa sobre el marco normativo (acciones 4 y 7); sin embargo, no documenta sobre instrucciones para el equipamiento del personal, ni de la capacitación para su manejo.</td></tr>
<tr><td>Respuesta cooperativa pero incompleta</td></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación TERCERA
En los casos en los que las personas sean lesionadas o pierdan la vida como consecuencia del uso de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se investiguen y se determinen las responsabilidades legales que resulten procedentes y, de ser el caso, se reparen los daños causados. De igual forma, se investiguen y determinen las responsabilidades legales que procedan por los actos y omisiones violatorios a los Derechos Humanos cometidos por peritos y agentes del Ministerio Público.</td></tr>
<tr><th>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</th><th>OBSERVACIONES</th></tr>
<tr><td></td><td>La institución informa sobre el marco normativo (acción 7);</td></tr>
</table>

Respuesta cooperativa pero incompleta	sin embargo, no documenta acerca de investigaciones, sanciones a servidores públicos o reparación del daño debido al uso de la fuerza o armas de fuego.	-Prevención palabra mágica, programa de radio 'Prevención palabra mágica' donde se abordan y difunden temas sobre prevención del delito y seguridad pública. -Programa de T.V 'Acción en la Prevención, donde se aborda y difunden temas sobre prevención del delito y seguridad pública. -Programa de difusión e impresión de materiales didácticos, difusión del programa a través de manuales, carteles, trípticos, lonas, grabaciones de programas, spots y capsulas informativas. 4. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones) En marzo de 2006, se solicitó a la Dirección General de Seguridad Pública, Dirección de Prevención y Readaptación Social, Dirección de la Policía Auxiliar Bancaria Industrial y la Dirección de Tránsito proporcionar equipo necesario para el personal que desempeña funciones de seguridad y custodia para el mejor desempeño de sus actividades. Oficio No. SPC/062/2006. 5. Difusión de instrumento a municipios La Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública informó que en 2006 remitió copia de la Recomendación General 12/2006 a 97 Presidentes Municipales de la entidad. 6. Capacitación de servidores públicos (Cursos) En respuesta a la recomendación PRMERA, el Consejo de Tutela para Menores Infractores informó que capacitó en los siguientes temas: -2004-2005 *Primera etapa*: Introducción a la Seguridad Pública, Introducción a los Derechos Humanos, Desarrollo de Potencial Humano, Desarrollo de Técnicas y Hábitos de Estudio, Desarrollo de Habilidades para la Expresión Oral y Escrita, Seguridad Penitenciaria, Acondicionamiento Físico. *Segunda etapa*: Introducción al Sistema Penitenciario, Nociones de Derecho Positivo Mexicano, Ética del Servicio, Seguridad Penitenciaria, Nociones de Criminalística, Introducción a la Criminología y Acondicionamiento Físico. *Tercera etapa*: Bases de Derecho de Ejecución Personal, Teoría y Práctica del Armamento, Psicología y Criminología, Primero Auxilios, Defensa Personal.
Recomendación CUARTA En el marco de su obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos, fortalezcan las políticas públicas y medidas eficaces para la prevención del delito.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**	
Respuesta satisfactoria	La institución informa sobre las actividades del Programa Estatal de Prevención de la Violencia (acciones 2, 3 y 8).	

		-2006 Curso 'Técnicas de Detención e Identificación de Drogas' 7. Precisa marco normativo que regula el tema En respuesta a las recomendaciones SEGUNDA y TERCERA, precisó la siguiente normativa: -Ley del Consejo de Tutela para Menores Infractores del Estado de Oaxaca. Art. 64°, establece que corresponde al personal de vigilancia utilizar el código de silbatazos como apoyo a la vigilancia. Art. 20°, el corresponde al Procurador de la Defensa del Menor visitar menores internos. -Reglamento de la Ley del Consejo de Tutela para Menores Infractores del Estado de Oaxaca: Art. 8°, establece que una vez interno el menor pasará a valoración médica al área de trabajo social, de pedagogía y a psicología. Art. 11°, en caso de trastornos psíquicos el menor será canalizado a la institución competente. 8. Precisa marco normativo que regula el tema Relacionado con la recomendación CUARTA señaló la siguiente normatividad: - Ley del Consejo de Tutela para Menores Infractores del Estado de Oaxaca. Art. 5°, el menor desde el momento de su detención recibirá un trato justo. Art. 15°, el Procurador de la Defensa del Menor debe asistir a las sesiones del consejo. Art. 16°, sobre las atribuciones del Consejo. Art. 20°, acerca de las funciones del Procurador de la Defensa del Menor. Art. 24°, sobre los Centros de Orientación y Rehabilitación. Art. 27°, acerca de los Centros de Observación y Readaptación. Art. 30°, Art. 38°, Art. 39°, Art. 40°, Art. 42° y Art. 47°, acerca del Consejo de Tutela -Reglamento de la Ley del Consejo de Tutela para Menores Infractores del Estado de Oaxaca. Art. 6° y Art. 14°, los menores serán internados teniendo en cuenta su conducta, el sexo y la edad. Art. 7°, todo menor que ingrese al Centro de Internamiento debe ser informado

		de inmediato sobre su situación jurídica. Art. 8°, una vez esté interno el menor pasará al área médica. Art. 12°, los Centros de Internamiento deben contar con infraestructura y equipo adecuado.

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E30.SSP.Oax
Fecha de solicitud de información: 10 abril 2018
Fecha de respuesta: 08 mayo 2018
No. Oficio: SSP/DGAJ/DPCDH/2502/2018. HFT
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta con informe de las acciones de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca.
- Oficio sobre acciones de la Academia Estatal de Policía.
- Oficio sobre acciones de la Coordinación de Prevención del Delito y Participación de la Comunidad.
- Oficios donde se giran instrucciones a las autoridades competentes de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca.
- Oficio sobre acciones del Consejo de Tutela para Menores Infractores.

Puebla

Secretaría de Seguridad Pública de Puebla		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin respuesta
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no se recibió respuesta a la solicitud de información.	

Querétaro

Secretaría de Seguridad Pública de Querétaro	RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y Derechos Humanos.	Acciones 1. Capacitación de servidores públicos (Cursos)* La Dirección Jurídica en respuesta a la Recomendación PRIMERA informó las siguientes acciones: -En 2015, proporcionó 13 cursos de capacitación a 505 personas en temas como: Cadena de custodia, Hechos de tránsito terrestre, Defensa policial, Mandos de
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO / OBSERVACIONES	

Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución informa sobre cursos de capacitación en temas relacionados (acciones 1, 2, 3 y 5); pero no aborda la totalidad de lo recomendado.

Recomendación SEGUNDA

Giren las instrucciones necesarias para que a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se les proporcione el equipo adecuado de acuerdo a la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen, y ello les permita hacer un uso escalonado o gradual de la fuerza y de las armas de fuego, además se les capacite y adiestre en su manejo y únicamente se les autorice a portar dichas armas después de acreditar las evaluaciones correspondientes.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución informa sobre el equipo que se adquirió en los últimos años (acción 8); sin embargo, no documenta sobre instrucciones para el equipamiento del personal, ni de la capacitación para su manejo.

Recomendación TERCERA

En los casos en los que las personas sean lesionadas o pierdan la vida como consecuencia del uso de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se investiguen y se determinen las responsabilidades legales que resulten procedentes y, de ser el caso, se reparen los daños causados. De igual forma, se investiguen y determinen las responsabilidades legales que procedan por los actos y omisiones violatorios a los Derechos Humanos cometidos por peritos y agentes del Ministerio Público.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución informa sobre Unidades y Comisiones estatales que atienden lo referente (acciones 9 y 11); sin embargo, no documenta acerca de investigaciones, sanciones a servidores públicos o reparación del daño debido al uso de la fuerza o armas de fuego.

Recomendación CUARTA

En el marco de su obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos, fortalezcan las políticas públicas y medidas eficaces para la prevención del delito.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES

seguridad pública, Oratoria y redacción en los juicios orales, etc.
-En 2016, proporcionó 7 cursos de capacitación a 1893 personas en temas como: Cadena de custodia, Defensa policial, Mandos de seguridad pública, Oratoria y redacción en los juicios orales, etc.
-En 2017, proporcionó 25 cursos de capacitación a 1033 personas en temas como: Migración y xenofobia, Competencias básicas policiales, Técnicas de control y conducción de detenidos, Desarrollo de habilidades para la función policial, Diversidad Sexual, inclusión y no discriminación, etc.
-En 2018, impartió el Programa de fortalecimiento para la seguridad de grupos en situación de vulnerabilidad, y el Programa de Intercambio para la profesionalización policial a un total de 87 personas.

2.Capacitación de servidores públicos (Cursos) *

La Dirección Jurídica en respuesta a la Recomendación PRIMERA informó que, de 2015 a 2017, el Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad de estado impartió tres cursos: Ética policial, Derechos humanos y Técnicas de control y conducción de detenidos. Además, como parte de la Formación Inicial de la Policía Preventiva, se les capacitó en temas como: Detención y conducción de personas, Derechos humanos, Ética policial y responsabilidad, Atención a víctimas del delito, etc.

3.Capacitación de servidores públicos (Cursos) *

La Dirección Jurídica en respuesta a la Recomendación PRIMERA informó que en 2016 la Dirección de Servicios Administrativos impartió el curso 'Derechos humanos para la policía' así mismo, capacitó a 11,802 personas en el Modelo COSMOS.

4. Señala disposiciones administrativas al interior (Protocolos de actuación)

La Dirección Jurídica en respuesta a la Recomendación PRIMERA y CUARTA informó que cuentan con el 'Protocolo del uso de la fuerza'.

5.Precisa marco normativo que regula el tema

La Dirección Jurídica en respuesta a la Recomendación PRIMERA informó que

Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución informa de acciones relacionadas (acciones 4, 10 y 12); sin embargo, no se documentan medidas específicas tendientes a fortalecer las políticas públicas e implementación de medidas para la prevención del delito.	cuenta con las siguientes disposiciones: -Constitución Política del Estado de Querétaro -2016. Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro -2016. Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro -2016. Reglamento de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro -2017. Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario de la Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro -2018. Protocolo del Uso Legítimo de la Fuerza -2018. Protocolo de Actuación de Primer Respondiente -2018. Protocolo de Actuación Policial para la Detención de Probables Responsables en el Marco del Sistema Penal Acusatorio -2018. Protocolo de Actuación de Atención a Víctimas y Grupos Vulnerables -2018. Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género -1990. Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley -2016. Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 -2016. Programa Estatal de Seguridad 6.Atención a víctimas (Procuración de justicia)* La Dirección Jurídica en respuesta a la Recomendación PRIMERA, TERCERA y CUARTA informó que cuenta con el modelo de justicia del estado llamado 'COSMOS' que está compuesto por: el Modelo de Operación Policial, el Modelo de Atención Diferenciada de Demanda, Modelo de Atención a Víctimas con Enfoque Ecológico, Modelo de Atención por Expectativas, Modelo de Transferencia, Modelo de la Defensoría Penal Pública y Subrogada, Modelo del Proceso Judicial, Modelo de Integración COSMOS, Modelo de Medidas Cautelares, y el Modelo del Sistema Penitenciario. En lo que al Modelo de Operación Policial, tiene como objetivo capacitar a las policías para la resolución de problemas. 7. Evaluación, supervisión y control de servidores públicos (Violaciones de DDHH)* La Dirección Jurídica en respuesta a la Recomendación SEGUNDA informó que desde octubre de 2015 a la fecha la Defensoría de los Derechos Humanos del estado no ha emitido recomendaciones o acuerdos de responsabilidad, lo que da

		cuenta del buen desempeño de la institución. 8.Contratación y/o equipamiento de personal (Cuerpos periciales) La Dirección de Servicios Administrativos en respuesta a la Recomendación SEGUNDA informó que adquirieron 13 216 equipos para hacer uso legal de la fuerza, entre los que se encuentran: FASP (2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014), FASP 2013 REZAGO CERO, entre otras. 9. Evaluación, supervisión y control de servidores públicos La Dirección Jurídica en respuesta a la Recomendación TERCERA informó que cuenta la Unidad de Asuntos Internos, la Fiscalía General del estado de Querétaro, el Sistema Estatal Anticorrupción y la Defensoría de los Derechos Humanos del estado quienes investigan los actos en contra del régimen disciplinario cometido por personal adscrito a la Operación Policial. 10. Cambio legislativo estatal (Armonización)* La Dirección Jurídica en respuesta a la Recomendación CUARTA informó que la legislación local está homologada con lo dispuesto en el Art. 20, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la *Ley General de Víctimas.* 11.Unidades de atención a personas víctimas La Dirección Jurídica en respuesta a la Recomendación TERCERA informó que cuenta con un Sistema Estatal de Atención a Víctimas y una Comisión Estatal de Atención a Víctimas del Delito. 12.Capacitación de servidores públicos (Cursos) La Dirección Jurídica en respuesta a la Recomendación CUARTA informó que en materia de prevención, de 2015 a la fecha se impartieron 20 cursos en temas como: Abuso sexual, Violencia en contra de la mujer, Embarazo en adolescentes, Técnicas de integración, etc.

* La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No.2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias, 2001 y la Recomendación General N° 10 sobre la práctica de tortura, 2005.
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E52.SSP.Qro
Fecha de solicitud de información: 04 mayo 2018

Fecha de respuesta: 15 de mayo de 2018
No. Oficio: SSC/DJ/4808/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de acciones implementadas por la Secretaría de Seguridad Pública de Querétaro.
- Constancias de asistencia a cursos.
- Programa de los cursos de capacitación.
- Registro de alta de los equipos de seguridad adquiridos.

Quintana Roo

Secretaría de Seguridad Pública de Quintana Roo		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y Derechos Humanos.		Acciones 1. Capacitación de servidores públicos (Formación inicial) * En cumplimiento a la recomendación PRIMERA, la Dirección General de la Academia Estatal de Seguridad Pública informó sobre las siguientes actividades de capacitación: - *Curso:* Inducción a la Seguridad Pública (Personal Nuevo) *Duración:* 270 horas *Materias:* Detención y conducción de personas, Derechos Humanos y Marco Jurídico de la Actuación Policial *Personas capacitadas:* 180 2. Capacitación de servidores públicos (Formación inicial) * En respuesta a la recomendación SEGUNDA, informó que la Dirección General de la Academia Estatal de Seguridad Pública realizó la siguiente capacitación: -*Curso:* Formación Inicial para Policía Preventivo (Personal Activo). *Materias impartidas:* Marco Normativo de la Función Policial, Protocolos de Actuación Policial, Uso legítimo de la fuerza, Técnicas y Tácticas Policiales que incluyen uso de armamento, instrumentos y mecanismos de control de personas y armamento y prácticas de tiro. - *Curso:* Inducción a la Seguridad Pública (Personal Nuevo) *Materias impartidas:* Armamento y tiro policial, Restablecimiento del orden público Y Técnicas y Tácticas Policiales.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución informa sobre cursos de capacitación en temas relacionados (acciones 1 y 2); pero no aborda la totalidad de lo recomendado.	
Recomendación SEGUNDA Giren las instrucciones necesarias para que a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se les proporcione el equipo adecuado de acuerdo a la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen, y ello les permita hacer un uso escalonado o gradual de la fuerza y de las armas de fuego, además se les capacite y adiestre en su manejo y únicamente se les autorice a portar dichas armas después de acreditar las evaluaciones correspondientes.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución informa sobre cursos de capacitación (acción 2); sin embargo, no documenta sobre instrucciones para el equipamiento del personal, ni de la capacitación para su manejo.	

<table>
<tr><td colspan="2">Recomendación TERCERA
En los casos en los que las personas sean lesionadas o pierdan la vida como consecuencia del uso de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se investiguen y se determinen las responsabilidades legales que resulten procedentes y, de ser el caso, se reparen los daños causados. De igual forma, se investiguen y determinen las responsabilidades legales que procedan por los actos y omisiones violatorios a los Derechos Humanos cometidos por peritos y agentes del Ministerio Público.</td><td rowspan="4">3. Grupos de trabajo

4. Colaboración con (OSC)
En cumplimiento a la recomendación CUARTA, informó que la Dirección de Vinculación en el marco del ‘Programa Integral de Prevención del Delito’ realiza reuniones con miembros de organizaciones civiles y funcionarios de la Secretaría de Seguridad Pública con el fin de establecer lazos de comunicación, coordinación y observancia. Algunos de los temas que se han tratado son: semaforización de acciones de la secretaría, análisis de avances de infraestructura penitenciaria, equipamiento policial y capacitaciones y prevención del delito.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td>Respuesta sin argumentación suficiente</td><td>La institución no documenta acerca de investigaciones, sanciones a servidores públicos o reparación del daño debido al uso de la fuerza o armas de fuego.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación CUARTA
En el marco de su obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos, fortalezcan las políticas públicas y medidas eficaces para la prevención del delito.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td>Respuesta cooperativa pero incompleta</td><td>La institución informa sobre el Programa Integral de Prevención del Delito (acciones 3 y 4); sin embargo, no documento acciones específicas tendientes a fortalecer las políticas públicas e implementación de medidas para la prevención del delito.</td></tr>
<tr><td colspan="3">* La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias, 2001, y el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país, 2006.
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E59.SSP.QRoo
Fecha de solicitud de información: 10 abril 2018
Fecha de respuesta: 14 mayo 2018
No. Oficio: SSP/DJ/678/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:
Oficio de respuesta con informe de las acciones de la Secretaría de Seguridad Pública de Quintana Roo.
Oficio sobre acciones de la Dirección General de la Academia Estatal de Seguridad Pública.
Copia del programa de capacitación ‘Inducción a la Seguridad Pública.’
Programa de contenidos del curso ‘Inducción a la Seguridad Pública’.
Registro de asistencia de servidores públicos al curso ‘Inducción a la Seguridad Pública.’
Constancias de participación al curso ‘Inducción a la Seguridad Pública’.
Copia del Programa de ‘Formación Inicial para Policía Preventivo’.
Contenido curricular del programa de ‘Formación Inicial para Policía Preventivo’.
Evidencia fotográfica de cursos implementados.
Oficio sobre acciones de la Dirección de Vinculación con Instancias.
Evidencia fotográfica de reuniones.</td></tr>
</table>

San Luis Potosí

<table>
<tr><th>Secretaría de Seguridad Pública de San Luis Potosí</th><th>RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN</th></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación PRIMERA
Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y Derechos Humanos.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td>Respuesta sin argumentación suficiente</td><td>La institución informa que solicitó información a la Dirección competente; pero no se documentó sobre acciones implementadas a la recomendación PRIMERA.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación SEGUNDA
Giren las instrucciones necesarias para que a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se les proporcione el equipo adecuado de acuerdo a la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen, y ello les permita hacer un uso escalonado o gradual de la fuerza y de las armas de fuego, además se les capacite y adiestre en su manejo y únicamente se les autorice a portar dichas armas después de acreditar las evaluaciones correspondientes.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td>Respuesta sin argumentación suficiente</td><td>La institución informa que solicitó información a la Dirección competente; pero no se documentó sobre acciones implementadas a la recomendación SEGUNDA.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación TERCERA
En los casos en los que las personas sean lesionadas o pierdan la vida como consecuencia del uso de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se investiguen y se determinen las responsabilidades legales que resulten procedentes y, de ser el caso, se reparen los daños causados. De igual forma, se investiguen y determinen las responsabilidades legales que procedan por los actos y omisiones violatorios a los Derechos Humanos cometidos por peritos y agentes del Ministerio Público.</td></tr>
</table>

Acciones

1. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias

En mayo de 2018, se solicitó información a la Dirección General de la Academia de Seguridad Publica, acerca de los contenidos que se imparten, y precisó acerca de los temas: Uso de la fuerza, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo del estrés y nociones de derecho penal, administrativo y derechos humanos.

2. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones)

En abril de 2018, solicitó a la Dirección General de Seguridad Pública encargarse de proporcionar el equipo adecuado de acuerdo a la naturaleza de las funciones que realicen los elementos y con ello les permita hacer un uso gradual de la fuerza y de las armas de fuego asignadas.

3. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Unidades)

En mayo de 2018 instruyó a la Unidad de Asuntos Internos realizar investigaciones y la emisión de sus determinantes con prontitud, efectividad y estricto apego a la legalidad, con la finalidad de acreditar la presunta responsabilidad de los integrantes que lesionen o quiten la vida como consecuencia del uso excesivo de la fuerza y armas de fuego.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución informa que instruyó a la Unidad competente; pero no se documentó sobre acciones implementadas a la recomendación TERCERA.

Recomendación CUARTA

En el marco de su obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos, fortalezcan las políticas públicas y medidas eficaces para la prevención del delito.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución no informa de acciones relacionadas.

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E65.SSP.SLP
Fecha de solicitud de información: 10 abril 2018
Fecha de respuesta: 17 mayo 2018
No. Oficio: SSP/OS/UDH/1790/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de con informe de acciones de la Secretaría de Seguridad Pública de San Luis Potosí.
- Oficio de solicitud de información a la Dirección General de la Academia de Seguridad Publica.
- Oficio para instruir a personal de la Dirección General de la Secretaría de Seguridad Pública.
- Oficio de solicitud de cumplimiento a dependencias competentes.

Sinaloa

Secretaría de Seguridad Pública de Sinaloa		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no se recibió respuesta a la solicitud de información.	Sin respuesta

Sonora

<table>
<tr><th>Secretaría de Seguridad Pública de Sonora</th><th>RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN</th></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación PRIMERA
Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y Derechos Humanos.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td>Respuesta cooperativa pero incompleta</td><td>La institución informa sobre cursos de capacitación sobre uso de la fuerza y armas de fuego (acción 3); sin embargo, no documentó al respecto, y no aborda la totalidad de lo recomendado.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación SEGUNDA
Giren las instrucciones necesarias para que a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se les proporcione el equipo adecuado de acuerdo a la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen, y ello les permita hacer un uso escalonado o gradual de la fuerza y de las armas de fuego, además se les capacite y adiestre en su manejo y únicamente se les autorice a portar dichas armas después de acreditar las evaluaciones correspondientes.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td>Respuesta cooperativa pero incompleta</td><td>La institución informa sobre el marco normativo y procedimientos internos (acciones 1 y 2); sin embargo, no documenta sobre instrucciones para el equipamiento del personal, ni de la capacitación para su manejo.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación TERCERA
En los casos en los que las personas sean lesionadas o pierdan la vida como consecuencia del uso de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se investiguen y se determinen las responsabilidades legales que resulten procedentes y, de ser el caso, se reparen los daños causados. De igual forma, se investiguen y determinen las responsabilidades legales que procedan por los actos y omisiones violatorios a los Derechos Humanos cometidos por peritos y agentes del Ministerio Público.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Acciones

1. Precisa marco normativo que regula el tema
-2017. Ley No. 184, que regula el Uso de la Fuerza Pública de las Instituciones Policiales del Estado de Sonora

2. Señala disposiciones administrativas al interior (Procedimientos)
Informó que cuenta con el proceso de acreditación CALEA número 1.3.1 y 1.3.2 que establece el procedimiento del uso de la fuerza razonable y letal.

3. Capacitación de servidores públicos (Cursos)*
Señaló que se han impartido cursos de capacitación sobre el uso de la fuerza y armas de fuego.</td></tr>
</table>

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución no documenta acerca de investigaciones, sanciones a servidores públicos o reparación del daño debido al uso de la fuerza o armas de fuego.

Recomendación CUARTA

En el marco de su obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos, fortalezcan las políticas públicas y medidas eficaces para la prevención del delito.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución no informa sobre aspectos tendientes a fortalecer las políticas públicas e implementación de medidas para la prevención del delito.

* El equipo de investigación no recibió documentación de evidencia.
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E46.SSP.Son
Fecha de solicitud de información: 10 abril 2018
Fecha de respuesta: 15 mayo 2018
No. Oficio: SSP/DGJ/151/05/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta con informe de las acciones de la Secretaría de Seguridad Pública de Sonora.
- Oficio sobre acciones de la Coordinación Operativa del Consejo Estatal de Seguridad Pública de la Comisión de Coordinación Operativa del Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- Copia del Boletín Oficial de la Ley No. 184 que regula el Uso de la Fuerza Pública de las Instituciones Policiacas del Estado de Sonora.
- Formato CALEA 1.3.1 y 1.3.2 sobre el procedimiento del uso de la fuerza razonable y letal.

Tabasco

Secretaría de Seguridad Pública de Tabasco		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Sin evaluación	El equipo de investigación recibió la respuesta de solicitud de información después del cierre de la investigación.	Sin evaluación

Tamaulipas

<table>
<tr><th>Secretaría de Seguridad Pública de Tamaulipas</th><th>RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN</th></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación PRIMERA
Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y Derechos Humanos.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td>Respuesta cooperativa pero incompleta</td><td>La institución informa sobre cursos de capacitación en temas relacionados (acciones 2, 4, 5 y 10); pero no aborda la totalidad de lo recomendado.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación SEGUNDA
Giren las instrucciones necesarias para que a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se les proporcione el equipo adecuado de acuerdo a la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen, y ello les permita hacer un uso escalonado o gradual de la fuerza y de las armas de fuego, además se les capacite y adiestre en su manejo y únicamente se les autorice a portar dichas armas después de acreditar las evaluaciones correspondientes.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td>Respuesta cooperativa pero incompleta</td><td>La institución instruyó a su personal operativo sobre disposiciones de actuación (acciones 3 y 6); sin embargo, no documentó respecto a las instrucciones tendientes a garantizar equipamiento adecuado al cuerpo policiaco, ni las capacitaciones de uso de armas.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación TERCERA
En los casos en los que las personas sean lesionadas o pierdan la vida como consecuencia del uso de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se investiguen y se determinen las responsabilidades legales que resulten procedentes y, de ser el caso, se reparen los daños causados. De igual forma, se investiguen y determinen las responsabilidades legales que procedan por los actos y</td></tr>
<tr><td colspan="2">Acciones

1. No cuenta con registro o antecedentes de acción
Informó que, una vez consultado su archivo, no se encontró registro acerca de la Recomendación general y las acciones implementadas.

2. Capacitación de servidores públicos (Formación inicial)
Precisó que se capacitó al personal aspirante (972 horas) y activos (486 horas) de la Policía Estatal en temas como: Derechos Humanos (40 horas aspirantes y 20 horas activos); Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes; Derecho a la Integridad Personal; Marco Normativo Internacional; Convención Contra la Tortura; Convención Interamericana.

3. Instruye al personal a su cargo para el cumplimiento de las disposiciones en materia (Circulares)
Emitió circulares a su personal operativo para que ejerzan su cargo atendiendo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismos y honradez, asegurándose el respeto a los Derechos Humanos y de acuerdo a los términos establecidos en la Ley de Seguridad.

4. Capacitación de servidores públicos (Actualización)

5. Colaboración con otras instancias
Se realizaron actividades de capacitación continua a personal jefe y de alto mando de la secretaría en materia de Derechos Humanos en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado y la Secretaría General de Gobierno.

6. Señala disposiciones normativas al interior (Protocolos de actuación)
Precisó que los protocolos de actuación que se aplican al interior de la secretaría son los nacionales emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</td></tr>
</table>

omisiones violatorios a los Derechos Humanos cometidos por peritos y agentes del Ministerio Público.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución informó sobre disposiciones normativas en materia de sanción disciplinaria y medidas de protección a víctimas por violación de Derechos Humanos y delitos (acciones 7, 8 y 9); sin embargo, no documenta sobre instrucciones para el equipamiento del personal, ni de la capacitación para su manejo.

Recomendación CUARTA

En el marco de su obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos, fortalezcan las políticas públicas y medidas eficaces para la prevención del delito.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución no informa sobre aspectos tendientes a fortalecer las políticas públicas e implementación de medidas para la prevención del delito.

7. Señala disposiciones normativas al interior (Normas de funcionamiento)
Señaló que aquellos funcionarios que cometan actos de indisciplina o vulneren el trato digno, serán sometidos al 'Procedimiento Administrativo de Sanción' encabezado por la Dirección de Asuntos internos y como segunda instancia al Consejo de Desarrollo Policial para su eventual sanción.

8. Colaboración con otras instancias (Estatales)
Informó que la reparación integral de las víctimas de violación de Derechos Humanos, causados por personal de la secretaría, se lleva a cabo en colaboración con la Dirección General del Instituto de Atención a Víctimas.

9. Colaboración con otras instancias (Estatales)
Precisó que la implementación de medidas de protección a víctimas del delito, activistas y periodistas se establece en colaboración y coordinación con la Secretaría General de Gobierno del Estado.

10. Señala disposiciones normativas al interior (Normas de funcionamiento)
Indicó que el personal de nuevo ingreso se somete a evaluación de control de confianza, Asimismo, se aplica evaluación para la permanencia del personal de la Secretaría.

*La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación Núm. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias, la Recomendación General No. 10 sobre la práctica de la tortura (2005), el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país en nuestro país (2006), la Recomendación General No. 14 sobre los derechos de las víctimas de delitos (2007) y la Recomendación Núm. 19 sobre la práctica de cateos ilegales (2011).
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E60.SSP.Tamps
Fecha de solicitud de información: 4 mayo 2018
Fecha de respuesta: 10 mayo 2018
No. Oficio: SSP/00935/18
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:
Oficio de respuesta con informe de las acciones de la Secretaría de Seguridad Pública de Tamaulipas.

Tlaxcala

<table>
<tr><th colspan="2">Secretaría de Seguridad Pública de Tlaxcala</th><th>RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN</th></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación PRIMERA
Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y Derechos Humanos.</td><td rowspan="5">Acciones

1. Difusión de instrumento a servidores públicos de la institución
Se dio a conocer el contenido del instrumento al personal que integra la Comisión Estatal de Seguridad.

2. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Personal operativo)
Ordenó que se giren las instrucciones necesarias para que al cuerpo policíaco se le proporcione un equipo adecuado, se capacite y adiestre en el manejo de armas de fuego y que pueda portar armas de fuego después de acreditar las evaluaciones correspondientes.

3. Precisa marco normativo que regula el tema
Precisó que el cuerpo policíaco debe conducirse con estricto apego a la legalidad, observando lo dispuesto en:
- 1979. ‘Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley’, adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas: Art. 3°, Art. 4°, Art. 9° y Art. 10°.

4. Señala disposiciones administrativas al interior (Procedimientos)
El Departamento Armamento y Municiones informó acerca de las etapas que el personal debe seguir para que pueda portar un arma, incluye el registro en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, los requisitos consagrados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos: Art. 26, aprobar un examen de</td></tr>
<tr><th>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</th><th>OBSERVACIONES</th></tr>
<tr><td>Respuesta cooperativa pero in-completa</td><td>La institución informa sobre cursos de capacitación en temas relacionados (acción 7); pero no aborda la totalidad de lo recomendado.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación SEGUNDA
Giren las instrucciones necesarias para que a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se les proporcione el equipo adecuado de acuerdo a la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen, y ello les permita hacer un uso escalonado o gradual de la fuerza y de las armas de fuego, además se les capacite y adiestre en su manejo y únicamente se les autorice a portar dichas armas después de acreditar las evaluaciones correspondientes.</td></tr>
<tr><th>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</th><th>OBSERVACIONES</th></tr>
<tr><td>Respuesta satisfactoria</td><td>La institución informa sobre instrucciones para el equipamiento adecuado del personal y capacitación para su uso (acciones 2 y 4), además del equipo con el que cuentan (acciones 5 y 6), así como cursos de capacitación impartidos relacionados (acción 7).</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td colspan="2">Recomendación TERCERA
En los casos en los que las personas sean lesionadas o pierdan la vida como consecuencia del uso de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se investiguen y se determinen las responsabilidades legales que resulten procedentes y, de ser el caso, se reparen los daños causados. De igual forma, se investiguen y determinen las responsabilidades legales que procedan por los actos y omisiones violatorios a los Derechos Humanos cometidos por peritos y agentes del Ministerio Público.</td><td rowspan="6">Control y Confianza y capacitación en cuanto al manejo de armas.

5. Contratación y/o equipamiento de personal (Cuerpos policíacos)
El área de Depósito de Equipo Antimotín y Balístico de la Comisión Estatal de Seguridad, informó que al Cuerpo Policial se le proporciona el siguiente equipo: Chaleco antimotín, Coderas, Protección de piernas, Casco, Escudo, Tonfa (PR-24), Chalecos balísticos y Casco balístico.

6. Capacitación a servidores públicos (Formación inicial) *
Informó que el Cuerpo Policíaco es capacitado y recibe adiestramiento desde su formación inicial en el uso y manejo de equipo antimotín y balístico con estricto apego a la legalidad.

7. Capacitación a servidores públicos (Cursos)**
Informó acerca de los siguientes cursos:
- Curso: ‘Técnicas modernas de arresto policial’, de septiembre de 2014 y julio 2016. Participantes: 58
- Curso: ‘Conducción y Detención de Presuntos Responsables’, del 24 al 28 de febrero de 2014. Participantes: 13
- Curso: ‘Desarrollo Humano y Manejo del estrés’, del 27 al 31 de enero de 2014. Participantes: 28
- Curso: ‘Curso Básico de Garantías Individuales y Derechos Humanos’, del 22 al 28 de agosto de 2016. Participantes: 31
- Curso: ‘Mantenimiento y Restauración del Orden Público’, de julio y octubre de 2014. Participantes: 51
- Curso: ‘Equipos y Herramientas para el Control de Disturbios’. de 02 al 06 de febrero de 2015. Participantes: 22
- Curso: ‘Competencias Básicas de la Función Policial’, de diciembre de 2017. Participantes: 133
- Curso: ‘Técnicas de Aprehensión en Domicilio y Vía Pública’, del 13 al 17 de enero de 2014. Participantes: 26
- Curso: ‘Psicología Criminal y Detección de Conductas Delictivas’, del 04 al 08 de mayo de 2015. Participantes: 20</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td></td><td rowspan="2">La institución no documenta acerca de investigaciones, sanciones a servidores públicos o reparación del daño debido al uso de la fuerza o armas de fuego.</td></tr>
<tr><td>Respuesta sin argumentación suficiente</td></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación CUARTA
En el marco de su obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos, fortalezcan las políticas públicas y medidas eficaces para la prevención del delito.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td></td><td rowspan="2">La institución no informa sobre aspectos tendientes a fortalecer las políticas públicas e implementación de medidas para la prevención del delito.</td></tr>
<tr><td>Respuesta sin argumentación suficiente</td></tr>
</table>

*La institución no envía documentación o evidencia respecto a estas capacitaciones.
**La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación Núm. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias, 2001; la Recomendación General No. 10 sobre la práctica de la tortura, 2005; el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país, 2006; y la Recomendación Núm. 19 Sobre la práctica de cateos ilegales, 2011.
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E48.SSP.Tlax
Fecha de solicitud de información: 12 marzo 2018
Fecha de respuesta: 08 mayo 2018
No. Oficio: DJ-1565/05/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de acciones implementadas por la Secretaría de Seguridad Pública de Tlaxcala.
- Oficios de notificación a autoridades competentes.
- Registro de enterado del contenido del instrumento por parte de funcionarios y servidores públicos.
- Registro de asistencia de servidores públicos a los diferentes cursos realizados en el periodo 2014-2017.

Veracruz

Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y Derechos Humanos.		Acciones 1. Capacitación de servidores públicos (Formación continua, Cursos) En respuesta de la Recomendación PRIMERA, informó que como parte del Programa Permanente de Capacitación y Formación en temas de DDHH de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, se llevó a cabo un programa de promoción de DDHH dirigido al personal administrativo y las direcciones de los diecisiete Centros Penitenciarios del estado de Veracruz y del módulo de 72 horas; dicho programa fue impartido por la Comisión Estatal de Derechos Humanos con el objetivo de que las los funcionarios funjan como promotores en sus áreas de trabajo, realizando replica de cursos y difusión. - *Capacitación:* "Programa de Funcionarios Promotores de Derechos Humanos". *Fecha:* octubre de 2017 *Duración:* 20 horas *Personas acreditadas:* 27 *Contenidos:* Cursos de DDHH en México, Curso género y DDHH, Curso funciones de la CEDH, Curso uso legítimo de la fuerza, Curso violaciones graves. 2. Capacitación de servidores públicos (Cursos) *
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución informa sobre cursos de capacitación en temas relacionados (acciones 1, 2, 5, 6, 9, 12 y 30); pero no aborda la totalidad de lo recomendado.	
Recomendación SEGUNDA Giren las instrucciones necesarias para que a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se les proporcione el equipo adecuado de acuerdo a la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen, y ello les permita hacer un uso escalonado o gradual de la fuerza y de las armas de fuego, además se les capacite y adiestre en su manejo y únicamente se les autorice a portar dichas armas después de acreditar las evaluaciones correspondientes.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	

Respuesta sin argumentación suficiente	La institución informa sobre el equipo con el que cuenta el personal de Seguridad y Custodia de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social (acción 4); sin embargo, no documenta sobre instrucciones para el equipamiento del personal, ni de la capacitación para su manejo.

Recomendación TERCERA

En los casos en los que las personas sean lesionadas o pierdan la vida como consecuencia del uso de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se investiguen y se determinen las responsabilidades legales que resulten procedentes y, de ser el caso, se reparen los daños causados. De igual forma, se investiguen y determinen las responsabilidades legales que procedan por los actos y omisiones violatorios a los Derechos Humanos cometidos por peritos y agentes del Ministerio Público.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución informa sobre Investigaciones administrativa realizadas e indemnización otorgadas a las personas víctimas (acciones 23, 26 y 27); sin embargo, no aborda la totalidad de lo recomendado.

Recomendación CUARTA

En el marco de su obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos, fortalezcan las políticas públicas y medidas eficaces para la prevención del delito.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución informa sobre programas de prevención de la violencia (acción 29); sin embargo, no aborda la totalidad de lo recomendado.

3. Colaboración con otras instancias (Estatales) *

La Dirección General de Prevención y Reinserción Social informó sobre cursos de capacitación dirigidos al personal de seguridad y custodia del Centro de Reclusión Social de Pacho Viejo.

- *Curso:* "Derechos Humanos en México"
  Fecha: febrero de 2018 *Duración:* 3 horas *Personas acreditadas:* 56
  Contenidos: Qué son los Derechos Humanos, Obligaciones del Estado mexicano, Reforma constitucional al art. 1º de la CPEUM y Mecanismos de protección de los DDHH
  Impartido: Promotores de la DGPRS capacitados por la CEDH
- *Curso:* 'Género y Derechos Humanos'
  Fecha: febrero de 2018
  Duración: 3 horas *Personas acreditadas:* 56
  Contenidos: DDHH y dignidad humana, Igualdad de género, Alerta de violencia de género contra las mujeres (AUVGM), Marco jurídico
  Impartido por: Promotores de la DGPRS capacitados por la CEDH

4. Contratación y/o equipamiento de personal (Seguridad y Custodia)

En respuesta a la Recomendación SEGUNDA la Subdirección de Seguridad y Custodia de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social informó sobre el equipamiento con el que cuentan los elementos de seguridad y custodia para cumplir con la vigilancia penitenciaria.

Detalló que los 17 Centros Penitenciario y el Módulo Preventivo 72 horas cuentan con el siguiente equipo: esposas de manos, equipo antimotín, carabina automática, kit de protección robocop, máscara antigas, ball launcher, esposas para pie, candado de manos, chaleco táctico, disparador de gel de chile, radios, chalecos antibalas y detector de metales.

5. Capacitación de servidores públicos (Formación inicial) **

Informó que en diciembre de 2017 la Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste capacitó al personal de seguridad y custodia:

- *Curso:* 'Competencias básicas de la función del personal de custodia penitenciaria'.

		Fecha: diciembre de 2017 *Duración:* 40 horas *Personas acreditadas:* 147 *Contenidos:* Armamento y tiro, Operación de equipos de radiocomunicación, Acondicionamiento físico, Uso de la fuerza y legítima defensa, Revisión e inspección de personas y lugares, Traslado de personas privadas de la libertad. 6. Capacitación de servidores públicos (Formación inicial) ** Informó que el Centro de Estudios e Investigación en Seguridad capacitó al personal de seguridad y custodia para el ingreso a la institución: - *Curso:* 'Formación Inicial del Sistema Penitenciario para el perfil de Custodio Penitenciaria' *Fecha:* junio y septiembre de 2017 *Duración:* 547 horas *Personas acreditadas:* 107 *Contenidos:* Acondicionamiento físico, Defensa personal en el ámbito penitenciario, Cultura de la legalidad, los DDHH en el ámbito penitenciario, Sistema de Justicia Penal, Redacción y computo básico, Vigilancia y Control de Centros Penitenciarios, Detección de objetos prohibidos, Armamento y tiro, Control de motines, Protección civil y primeros auxilios, Contención emocional. 7. Remite otros informes, recomendaciones y observaciones de DDHH 8. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones) 9. Capacitación de servidores públicos (Cursos) En respuesta a la recomendación PRIMERA, envío acciones de cumplimiento de las Recomendaciones de la CEDH No. 38/2016 y No. 40/2016, en las cuales dio instrucciones y capacitó a Policías y Servidores Públicos de la Dirección General de Fuerza Civil, Subsecretaría Logística y Delegación de Policía Estatal Región I, en 'Promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos', en particular sobre 'Derechos de niñas, niños y adolescentes' y 'Derecho Humano a la Integridad Personal'. 10. Remite otros informes, recomendaciones y observaciones de DDHH

		11. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones) 12. Capacitación de servidores públicos (Cursos) Respecto a la recomendación PRIMERA, informó sobre el cumplimiento de acciones en respuesta a la Recomendación emitida por la CEDH No. 21/2006: -Informó que la Dirección General Jurídica instruyó a la Subsecretaria de Operaciones y Dirección de Asuntos Internos para el cumplimiento del instrumento -Instruyó a áreas correspondientes para que los policías actúen bajo los principios de legalidad, objetividad eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos constitucionales -Informó sobre capacitaciones a servidores públicos en materia de Derechos Humanos y de respeto a la libertad y seguridad personales. 13. Remite otros informes, recomendaciones y observaciones de DDHH 14.Grupos de trabajo 15.Campañas de comunicación, difusión y sensibilización 16. Capacitación de servidores públicos (Cursos) En respuesta a la recomendación PRIMERA, informó de acciones para el cumplimiento de la Recomendación 14/2015 de la CNDH: -Reuniones de trabajo, elaboración, publicación y difusión del 'Manual en materia de Derechos Humanos'. - Capacitación en Derechos Humanos dirigida a todo el personal operativo. 17. Remite otros informes, recomendaciones y observaciones de DDHH 18. Instrucción al personal a su cargo para responder a solicitud de información (Direcciones) 19. Atención a víctimas (Indemnización económica) 20. Capacitación de servidores públicos (Cursos) En relación a la recomendación PRIMERA, informó sobre acciones para el cumplimiento de la Recomendación emitida por la CEDH No. 1/2016: -Instruyó a la Subsecretaría de Operaciones para indemnizar al quejoso por daños y perjuicios ocasionados

		-La Dirección General de Asuntos Internos y la Delegación de la Policía Estatal Regional XXI informaron sobre el cumplimiento del instrumento -En marzo de 2016, se capacitó a los servidores públicos involucrados en la recomendación 21. Remite otros informes, recomendaciones y observaciones de DDHH 22. Instrucción al personal a su cargo para responder a solicitud de información (Direcciones) 23. Atención a víctimas (Indemnización económica) 24. Capacitación de servidores públicos (Cursos) En respuesta a la recomendación PRIMERA, informó sobre acciones para el cumplimiento de la Recomendación emitida por la CEDH No. 34/2015: -Solicitó información sobre acciones de cumplimiento a la Dirección General de Asuntos Internos, la Subsecretaría de Operaciones y la Unidad Administrativa - La Subsecretaría de Operaciones informó sobre pago de indemnización compensatoria por daños y perjuicios ocasionados - Se capacitó a los servidores públicos involucrados en la recomendación 25. Remite otros informes, recomendaciones y observaciones de DDHH 26. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones) 27. Evaluación, supervisión y control de servidores públicos (Sanciones administrativas, Quejas) 28. Atención a víctimas (Indemnización económica) En Respuesta a la recomendación TERCERA, informó que con motivo de cumplimiento de la Recomendación emitida por la CEDH no. 46/2015 contra actos presumiblemente realizados por servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública, dio instrucciones a diferentes áreas de la dependencia, adelantó investigaciones contra Agentes de la Policía e indemnizó al quejoso: - En 2016, la Dirección General Jurídica solicitó a la Subsecretaría de Operaciones, Dirección General de Asuntos Internos y Unidad Administrativa el cumplimiento de lo dispuesto en la recomendación. -Informó que en 2016 la Dirección General de Asuntos Internos inició investigación

		administrativa en contra de tres Agentes de la Policía dando de baja a dos. -La Dirección General Jurídica informó que realizó las gestiones necesarias para pagar al quejoso indemnización justa y proporcional a manera de compensación. 29. Planes, programas y estrategias institucionales (Seguridad) En respuesta a la recomendación CUARTA, informó sobre informe de cumplimiento emitido por la Dirección de Vinculación Institucional, en el cual desarrolló las siguientes actividades: -Realizó análisis de los datos proporcionados por la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública ENVIPE de INEGI -Diseñó y puso en marcha los programas 'Escuela Segura', 'Enlace con el Sector Empresarial', 'Prevención Vecinal', 'Integración Ciudadana', 'Mesas de Seguridad por la Justicia y la Legalidad', 'Policía en tu Colonia' y 'Prevención de la Violencia contra la Mujer', los cuales privilegian la participación ciudadana en los diversos sectores sociales e incorporan perspectiva de género, derechos humanos y la no discriminación, informó que desde el 2011 hasta marzo de 2018 atendió 3,462,149 personas. 30. Capacitación de servidores públicos (Formación inicial) *** En 2018, el Centro de Estudios e Investigación en Seguridad Pública del Estado, informó sobre curso de Formación Inicial: - *Curso:* 'Formación Inicial para Policías Preventivos' *Duración:* 972 horas *Contenidos:* Uso de la fuerza y empleo de armas de fuego; Primer respondiente con capacidad para procesar el lugar de los hechos; Uso de armas, instrumentos y mecanismos de control de personas y Armamento y prácticas de tiro

* La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias, 2001; la Recomendación General No. 10 sobre la práctica de la tortura, 2005; el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país, 2006, y la Recomendación General No. 19 sobre la práctica de cateos ilegales, 2011.
** La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 10 sobre la práctica de la tortura, 2005, y la Recomendación General No. 19 sobre la práctica de cateos ilegales, 2011.
***La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias, 2001; la Recomendación General No. 10 sobre la práctica de la tortura, 2005;la Recomendación General No. 14 sobre los derechos de las víctimas de delitos, 2007, y la Recomendación General No. 19 sobre la práctica de cateos ilegales, 2011.
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E34.SSP.Ver

Fecha de solicitud de información: 10 abril 2018
Fecha de respuesta: 08 mayo 2018
No. Oficio: SSP/DGJ/DH/878/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de acciones implementadas por Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz.
- Lista de personas asistentes.
- Constancias de acreditación de personas asistentes.
- Registro de asistencia de servidores públicos.
- Resultados de evaluación.
- Programa de contenido de cursos.
- Evidencia fotográfica.
- Inventario de material y equipo de seguridad y custodio de los Centros Penitenciarios.
- Oficios de la Dirección General Jurídica con cumplimiento de acciones de las recomendaciones emitidas por la CEDH 38/2016 y 40/2016.
- Oficios de respuestas de la Dirección General Jurídica de acciones implementadas por la Secretaría de Seguridad Pública sobre la recomendación CEDH No. 21/2016.
- Oficios de respuestas de la Dirección General Jurídica de acciones implementadas por la Secretaría de Seguridad Pública sobre la recomendación CNDH No. 14/2015.
- Oficios de respuestas de la Dirección General Jurídica de acciones implementadas por la Secretaría de Seguridad Pública sobre la recomendación CEDH No. 1/2016.
- Oficios de respuestas de la Dirección General Jurídica de acciones implementadas por la Secretaría de Seguridad Pública sobre la recomendación CEDH No. 34/2015.
- Oficios de respuestas de la Dirección General Jurídica de acciones implementadas por la Secretaría de Seguridad Pública sobre la recomendación CEDH No. 46/2015.
- Oficios en donde se giran instrucciones a autoridades competentes respecto a la recomendación CEDH No. 46/2015.
- Informe de acciones de cumplimiento de la Dirección de Vinculación Institucional.
- Oficio de respuesta con acciones implementadas por el Centro de Estudios e Investigación en Seguridad del Estado de Veracruz.
- Malla curricular del curso de Formación Inicial para Policía Preventivo Aspirante.

Yucatán

<table>
<tr><th>Secretaría de Seguridad Pública de Yucatán</th><th>RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN</th></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación PRIMERA
Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y Derechos Humanos.</td></tr>
<tr><td>SEMÁFORO CUMPLIMIENTO</td><td>OBSERVACIONES</td></tr>
<tr><td></td><td rowspan="2">La institución informa sobre cursos de capacitación en temas relacionados (acciones 3, 4 y 7); pero no aborda la totalidad de lo recomendado.</td></tr>
<tr><td>Respuesta cooperativa pero incompleta</td></tr>
<tr><td colspan="2">Recomendación SEGUNDA
Giren las instrucciones necesarias para que a los funcionarios encargados de hacer cumplir la</td></tr>
</table>

Acciones*

1. No cuenta con registro o antecedentes de acciones implementadas**

Informó que llevó a cabo una búsqueda de las acciones implementadas en el ámbito de su competencia; sin embargo, no cuenta con soporte documental sobre ellas debido a que los archivos de los años 2001 a 2007 ya no se conservan, para los años posteriores no se cuenta con documentación debido a que sufrieron daños físicos.

2.Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones, Departamentos, Unidades)

Informó que giró instrucciones para las subsecretarías, direcciones y departamentos que integran su institución para que acaten las recomendaciones

ley se les proporcione el equipo adecuado de acuerdo a la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen, y ello les permita hacer un uso escalonado o gradual de la fuerza y de las armas de fuego, además se les capacite y adiestre en su manejo y únicamente se les autorice a portar dichas armas después de acreditar las evaluaciones correspondientes.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución no informa de acciones relacionadas.
Recomendación TERCERA En los casos en los que las personas sean lesionadas o pierdan la vida como consecuencia del uso de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se investiguen y se determinen las responsabilidades legales que resulten procedentes y, de ser el caso, se reparen los daños causados. De igual forma, se investiguen y determinen las responsabilidades legales que procedan por los actos y omisiones violatorios a los Derechos Humanos cometidos por peritos y agentes del Ministerio Público.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución no documenta acerca de investigaciones, sanciones a servidores públicos o reparación del daño debido al uso de la fuerza o armas de fuego.
Recomendación CUARTA En el marco de su obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y los Derechos Humanos, fortalezcan las políticas públicas y medidas eficaces para la prevención del delito.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	**OBSERVACIONES**
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución no informa de acciones relacionadas.

dirigidas, así como vigilar y supervisar de manera directa su conocimiento.

3. Capacitación de servidores públicos (Cursos, Talleres, Conferencias)

Informó que se llevan a cabo cursos, talleres y seminarios para capacitar y mejorar el desempeño de los Agentes Policiacos en temas de: Evolución histórica de los Derechos Humanos; la reforma constitucional en material de derechos humanos; relevancia de los tratados internacionales, códigos de conducta y nomas éticas, desempeño ético de sus funciones con apego al marco de legalidad, seguridad pública y derechos humanos; el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley.

4. Capacitación de servidores públicos (Especialización, Formación Continua)

Informó que se ha implementado el primer Curso de Alta Especialización en Derechos Humanos, prevención en Investigación Científica de la Tortura.

5. Planes, programas y estrategias institucionales (Capacitación, Seguridad)

Informó que ha implementado el Plan de Profesionalización para elementos Policiacos, que permite cursar el bachillerato, carrera técnica y licenciatura. Actualmente los elementos de la policía cuentan con: bachillerato 63% (1,690 policías), 283 tienen nivel ´Técnico Superior Universitario en Seguridad Pública, 280 elementos cuentan con licenciatura.

6. Precisa marco normativo que regula el tema

7. Creación de instancias de formación

Informó que en enero de 2018, se publicó en el Decreto 582/2018 que regula el Instituto de Formación policial del Estado de Yucatán.

8. Colaboración con OSC, Organismos internacionales, Academia, Sector Privado

En marzo de 2018, firmó un convenio de cooperación académica entre la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior con el objetivo de consolidar el perfil de carrera y ofrecer los programas de 'Técnico Superior Universitario en Seguridad Pública y Paramédico' y 'Licenciatura en Seguridad Púbica'.

*La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias, 2001; la Recomendación General No. 10 sobre la práctica de la tortura, 2005; el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país, 2006; la Recomendación General No. 14 sobre los derechos de las víctimas de delitos 2007, y la Recomendación General No. 19 sobre la práctica de cateos ilegales, 2011.
**El equipo de investigación no recibió documentación de evidencia. La Secretaría de Seguridad Pública de Yucatán informó que no adjunta soporte documental debido a que los archivos anteriores al año 2007 fueron desechados y la documentación posterior sufrió daños físicos al haberse inundado la bodega donde se resguardaban.
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E73.SSP.Yuc
Fecha de solicitud de información: 10 abril 2018
Fecha de respuesta: 28 mayo 2018
No. Oficio: SSP/DJ/13913/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficios de respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública de Yucatán.

Zacatecas

Secretaría de Seguridad Pública de Zacatecas		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin evaluación
Sin evaluación	El equipo de investigación recibió la respuesta de solicitud de información después del cierre de la investigación.	

A partir de la evaluación de las recomendaciones dirigidas a las distintas instancias federales y estatales, a continuación, se presentan los resultados del semáforo de cumplimiento por punto recomendatorio:

Tabla. Semáforo de cumplimiento por punto recomendatorio
Recomendación General Núm. 12/2006, sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley

Ámbito	Respuesta satisfactoria	Respuesta cooperativa pero incompleta	Respuesta rechazada, sin argumentación suficiente o acuse de recibo	Sin respuesta
Federal	**0%**	**50%**	**17%**	**33%**
Recomendación PRIMERA	0%	67%	0%	33%
Recomendación SEGUNDA	0%	67%	0%	33%
Recomendación TERCERA	0%	33%	33%	33%
Recomendación CUARTA	0%	33%	33%	33%
Estatal	**7%**	**22%**	**36%**	**36%**
Recomendación PRIMERA	3%	41%	22%	34%
Recomendación SEGUNDA	9%	31%	26%	34%
Recomendación TERCERA	8%	16%	42%	34%
Recomendación CUARTA	6%	14%	47%	34%
Recomendación PRIMERA	Sin evaluación por cambios normativos			
Recomendación SEGUNDA	3%	7%	45%	45%
Recomendación TERCERA	10%	0%	45%	45%
General	**6%**	**23%**	**35%**	**36%**

Fuente: Elaboración propia, a partir de la evaluación de las respuestas a las solicitudes de información. Las recomendaciones con evaluaciones de semáforo azul y morado fueron excluidas de estos cálculos por cambios normativos, no facultades o atribuciones en materia y toda aquella razón que exime a las instituciones del cumplimiento de puntos recomendatorios del instrumento de posicionamiento. Lo anterior con el fin de garantizar que los resultados que se presentan se enfoquen en la responsabilidad de las instituciones.

Las dependencias pertenecientes al gobierno federal no entregaron respuesta alguna que fuera considerada como satisfactoria en ninguna de las cuatro recomendaciones que les fue solicitada información. En las Recomendaciones PRIMERA y SEGUNDA dos terceras partes fueron acciones cooperativas pero incompletas; en todas las recomendaciones, el 33 por ciento fue evaluada sin respuesta.

En cuanto a las dependencias estatales, la Recomendación PRIMERA dirigida únicamente a los gobiernos estatales (en el instrumento hay cuatro recomendaciones dirigidas a dependencias federales y a los gobiernos estatales y tres más sólo concernientes a los

gobiernos estatales) no fue evaluada por cambios normativos, debido a las modificaciones legislativas a nivel nacional se han elaborado manuales, protocolos y acuerdos en la materia. Cabe resaltar que las respuestas satisfactorias no superaron el 10 por ciento en ninguna de las siete recomendaciones de competencia estatal, mientas que las respuestas clasificadas en rojo alcanzaron el 47 por ciento en la Recomendación CUARTA y 45 por ciento en las Recomendaciones SEGUNDA y TERCERA de orden estatal.

Por su parte, en un análisis por institución, los resultados muestran el siguiente cumplimiento:

Tabla. Semáforo de cumplimiento por institución
Recomendación General Núm. 12/2006, sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley

Ámbito	Respuesta satisfactoria	Respuesta cooperativa pero incompleta	Respuesta rechazada, sin argumentación suficiente o acuse de recibo	Sin respuesta
Federal	**0%**	**50%**	**17%**	**33%**
Procuraduría General de la República	0%	75%	25%	0%
Secretaría de Seguridad Pública	0%	0%	0%	100%
Fiscalía de Justicia Militar	0%	75%	25%	0%
Estatal	**7%**	**22%**	**36%**	**36%**
Gob. Aguascalientes	17%	50%	33%	0%
Gob. Baja California	0%	0%	0%	100%
Gob. Baja California Sur	0%	0%	0%	100%
Gob. Campeche	100%	0%	0%	0%
Gob. Chiapas	0%	0%	0%	100%
Gob. Chihuahua	0%	0%	0%	100%
Gob. Ciudad de México	0%	0%	0%	100%
Gob. Coahuila	0%	33%	67%	0%
Gob. Colima	0%	17%	83%	0%
Gob. Durango	0%	33%	67%	0%
Gob. Estado de México	0%	33%	67%	0%
Gob. Guanajuato	0%	0%	0%	100%
Gob. Guerrero	Sin evaluación			
Gob. Hidalgo	0%	0%	0%	100%
Gob. Jalisco	17%	0%	83%	0%

Ámbito	Respuesta satisfactoria	Respuesta cooperativa pero incompleta	Respuesta rechazada, sin argumentación suficiente o acuse de recibo	Sin respuesta
Gob. Michoacán	0%	83%	17%	0%
Gob. Morelos	0%	0%	0%	100%
Gob. Nayarit	0%	0%	0%	100%
Gob. Nuevo León	0%	0%	100%	0%
Gob. Oaxaca	17%	67%	17%	0%
Gob. Puebla	Sin evaluación			
Gob. Querétaro	0%	33%	67%	0%
Gob. Quintana Roo	0%	0%	0%	100%
Gob. San Luis Potosí	0%	67%	33%	0%
Gob. Sinaloa	0%	0%	0%	100%
Gob. Sonora	0%	33%	67%	0%
Gob. Tabasco	Sin evaluación			
Gob. Tamaulipas	0%	0%	100%	0%
Gob. Tlaxcala	0%	0%	0%	100%
Gob. Veracruz	0%	17%	83%	0%
Gob. Yucatán	0%	50%	50%	0%
Gob. Zacatecas	0%	0%	0%	100%
PGJ Aguascalientes	25%	75%	0%	0%
PGJ Baja California	0%	0%	0%	100%
PGJ Baja California Sur	25%	50%	25%	0%
PGJ Campeche	100%	0%	0%	0%
PGJ Chiapas	0%	100%	0%	0%
PGJ Chihuahua	0%	0%	100%	0%
PGJ Ciudad de México	0%	25%	75%	0%
PGJ Coahuila	25%	50%	25%	0%
PGJ Colima	0%	50%	50%	0%
PGJ Durango	0%	0%	100%	0%
PGJ Estado de México	0%	0%	0%	100%
PGJ Guanajuato	25%	50%	25%	0%
PGJ Guerrero	0%	0%	0%	100%
PGJ Hidalgo	0%	0%	0%	100%
PGJ Jalisco	0%	0%	100%	0%
PGJ Michoacán	0%	25%	75%	0%

Ámbito	Respuesta satisfactoria	Respuesta cooperativa pero incompleta	Respuesta rechazada, sin argumentación suficiente o acuse de recibo	Sin respuesta
PGJ Morelos	0%	0%	100%	0%
PGJ Nayarit	0%	0%	0%	100%
PGJ Nuevo León	0%	0%	0%	100%
PGJ Oaxaca	50%	25%	25%	0%
PGJ Puebla	0%	0%	100%	0%
PGJ Querétaro	0%	0%	100%	0%
PGJ Quintana Roo	0%	0%	0%	100%
PGJ San Luis Potosí	0%	0%	100%	0%
PGJ Sinaloa	0%	75%	25%	0%
PGJ Sonora	0%	0%	0%	100%
PGJ Tabasco	50%	25%	25%	0%
PGJ Tamaulipas	0%	0%	100%	0%
PGJ Tlaxcala	0%	0%	0%	100%
PGJ Veracruz	25%	25%	50%	0%
PGJ Yucatán	0%	0%	100%	0%
PGJ Zacatecas	0%	0%	100%	0%
SSP Aguascalientes	25%	75%	0%	0%
SSP Baja California	0%	0%	100%	0%
SSP Baja California Sur	0%	75%	25%	0%
SSP Campeche	0%	0%	0%	100%
SSP Chiapas	0%	0%	0%	100%
SSP Chihuahua	Sin evaluación			
SSP Ciudad de México	50%	25%	25%	0%
SSP Coahuila	Sin evaluación			
SSP Colima	0%	25%	75%	0%
SSP Durango	0%	0%	0%	100%
SSP Estado de México	0%	50%	50%	0%
SSP Guanajuato	0%	100%	0%	0%
SSP Guerrero	0%	25%	75%	0%
SSP Hidalgo	0%	0%	100%	0%
SSP Jalisco	Sin evaluación			
SSP Michoacán	0%	0%	0%	100%
SSP Morelos	0%	0%	0%	100%

Ámbito	Respuesta satisfactoria	Respuesta cooperativa pero incompleta	Respuesta rechazada, sin argumentación suficiente o acuse de recibo	Sin respuesta
SSP Nayarit	0%	50%	50%	0%
SSP Nuevo León	0%	0%	0%	100%
SSP Oaxaca	25%	75%	0%	0%
SSP Puebla	0%	0%	0%	100%
SSP Querétaro	0%	100%	0%	0%
SSP Quintana Roo	0%	75%	25%	0%
SSP San Luis Potosí	0%	0%	100%	0%
SSP Sinaloa	0%	0%	0%	100%
SSP Sonora	0%	50%	50%	0%
SSP Tabasco	Sin evaluación			
SSP Tamaulipas	0%	75%	25%	0%
SSP Tlaxcala	25%	25%	50%	0%
SSP Veracruz	0%	75%	25%	0%
SSP Yucatán	0%	25%	75%	0%
SSP Zacatecas	Sin evaluación			
General	**6%**	**23%**	**35%**	**36%**

Fuente: Elaboración propia, a partir de la evaluación de las respuestas a las solicitudes de información. Las recomendaciones con evaluaciones de semáforo azul y morado fueron excluidas de estos cálculos por cambios normativos, no facultades o atribuciones en materia y toda aquella razón que exime a las instituciones del cumplimiento de puntos recomendatorios del instrumento de posicionamiento. Lo anterior con el fin de orientar los resultados a la responsabilidad de las instituciones.

La Secretaría de Seguridad Pública (CNS) fue la única institución federal que no dio respuesta y ni la Procuraduría General de la República ni la Fiscalía General de Justicia informaron acciones consideradas como respuesta satisfactoria. Estas dos últimas dependencias tuvieron un 75 por ciento de acciones consideradas como cooperativas y 25 por ciento como respuestas sin argumentación suficiente.

En cuanto a las dependencias estatales, 30 instituciones no respondieron a las solicitudes de información, y quince más sólo reportaron acciones clasificadas en rojo. El Gobierno y la Procuraduría de Justicia, ambos de Campeche, fueron las dos únicas dependencias con el 100 por ciento de acciones consideradas como respuesta satisfactoria; en el otro extremo, 72 de las instancias estatales no contaron con respuestas en este sentido. En general, el 29 por ciento de las acciones fueron respuestas positivas (verde y amarillo) y el 71 por ciento

como no satisfactorias (rojo o gris). Ocho instituciones no fueron evaluadas por presentar información fuera del periodo de revisión.

A partir de los resultados antes referidos, los índices de cumplimiento A y B[61], a nivel federal, estatal y general, son:

Tabla. Índice de cumplimiento A y B
Recomendación General Núm. 12/2006, sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley

Índice de Cumplimiento A			Índice de Cumplimiento B		
(Evalúa a todas las autoridades)			(Evalúa solo a las autoridades que respondieron)		
Federal	Estatal	ICA General	Federal	Estatal	ICB General
.25	.18	.18	.38	.27	.28

Fuente: Elaboración propia, a partir de la evaluación de las respuestas a las solicitudes de información. Las recomendaciones con evaluaciones de semáforo azul y morado fueron excluidas de estos cálculos por cambios normativos, no facultades o atribuciones en materia y toda aquella razón que exime a las instituciones del cumplimiento de puntos recomendatorios del instrumento de posicionamiento. Lo anterior con el fin de garantizar que los resultados que se presentan se enfoquen en la responsabilidad de las instituciones.

En suma, y si se consideran a las instituciones federales y estatales, el ICA General del Instrumento es muy bajo (.18). Si se toman en cuenta únicamente a las autoridades que enviaron su respuesta, el Índice de cumplimiento B se eleva a un punto bajo (.28). En este índice, como en la mayoría de los índices contenidos en este estudio, las autoridades federales reportaron un cumplimiento mayor en comparación con todas las entidades federativas. A nivel federal se obtiene un ICA bajo (.25); no obstante, a nivel estatal el ICA se

[61]El **Índice de cumplimiento A** permitió sintetizar la evaluación de las respuestas de todas las autoridades a las que se dirigió la recomendación/informe, incluyendo aquellas no enviaron respuesta a la solicitud de información. El valor final del Índice de Cumplimiento A (ICA) estará en un intervalo entre 0 y 1, siendo 0 el valor más bajo en el cual todas las propuestas fueron ignoradas y/o rechazadas y 1 el valor más alto en el cual todas las propuestas fueron respondidas de forma satisfactoria.

Índice de Cumplimiento B. Sintetiza únicamente el grado de cumplimiento de las autoridades que enviaron su respuesta a la solicitud de información a la CNDH. El valor final del Índice de Cumplimiento B (ICB) estará en un intervalo entre 0 y 1, siendo 0 el valor más bajo en el cual todas las propuestas fueron rechazadas y 1 el valor más alto en el cual todas las propuestas fueron respondidas de forma satisfactoria. Para detalles del cálculo véase: Síntesis Metodológica

NOTA: Para el cálculo de ambos índices de cumplimiento las recomendaciones con evaluaciones de semáforo azul y morado fueron excluidas por cambios normativos, no facultades o atribuciones en materia y toda aquella razón que exime a las instituciones del cumplimiento de puntos recomendatorios del instrumento de posicionamiento. Lo anterior con el fin de garantizar que los resultados que se presentan se enfoquen en la responsabilidad de las instituciones.

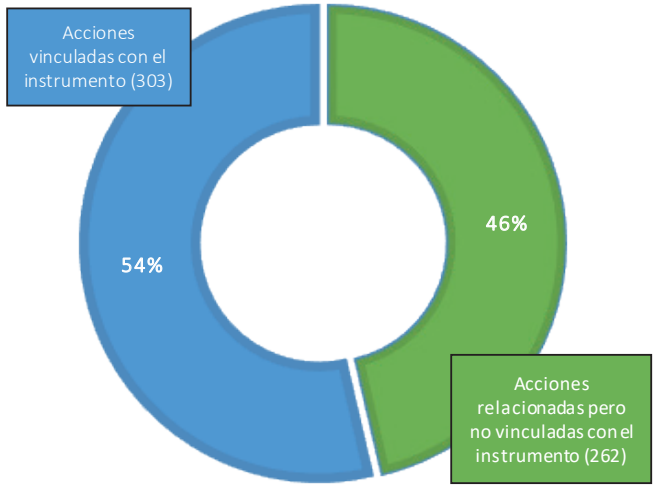
reduce a .18, lo cual da cuenta de lo que falta para lograr en el cumplimiento de las recomendaciones incluidas en el instrumento.

A continuación, se presenta un breve recuento de las acciones implementadas por las autoridades que respondieron a las solicitudes de información sobre el instrumento de posicionamiento y que permiten reconocer su incidencia en la materia.

3.4 Incidencia del instrumento en las acciones reportadas por las autoridades

La Recomendación General Núm. 12/2006 está integrada por cuatro recomendaciones dirigidas a la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Seguridad Pública, la Fiscalía de Justicia Militar, a nivel federal, así como a las Procuradurías Generales de Justicia y Secretarías de Seguridad Pública de las entidades federativas; por su parte a las Gubernaturas de los Estados le fueron dirigidas otras tres recomendaciones más. De las respuestas recibidas a las solicitudes de información, se contabilizó un total de 565 acciones implementadas; un poco más de la mitad (54 por ciento) son acciones directamente vinculadas al instrumento, es decir, tienen incidencia directa en el cumplimiento de algún punto recomendatorio; y el 46 por ciento restante son acciones relacionadas, pero no vinculadas al cumplimiento.

Gráfica. Incidencia de la Recomendación General Núm. 12/2006 en las acciones reportadas por autoridades



Total: 565
Fuente: Elaboración propia con base en las respuestas a las solicitudes de información.

Las recomendaciones emitidas en este instrumento contemplan medidas para la capacitación y evaluación de servidores públicos en temas relacionados, equipamiento y armamento adecuado, investigación de servidores públicos responsables, así como el fortalecimiento de políticas públicas para la prevención del delito. De las 303 acciones vinculadas directamente al instrumento, en mayor medida se documentó sobre *capacitación de servidores públicos* (97), se trata de una tercera parte de las respuestas con la que las instituciones dan cumplimiento: formación continua, cursos, talleres, etcétera. Cabe mencionar que se documentó de capacitaciones en temas relacionados, pero éstos no siempre atendían los temas señalados en la recomendación, así como las fechas, que en algunos casos se documentaron talleres impartidos desde 1999. Seguido de ello, se informó de *instrucciones al personal* (31) para atender lo relacionado en materia; además de otras acciones como *precisar el marco normativo que regula el tema* (22) o *señalar disposiciones administrativas al interior* (21) como normas, códigos, protocolos, manuales de actuación. También se informó sobre *planes, programas y estrategias institucionales* relacionadas con el tema (17), así como colaboración con otras instancias, ya sea de a nivel federal, municipal o estatal (17), así como organizaciones de la sociedad civil o academia (14); además de medidas relacionadas con la *evaluación, supervisión y control de servidores públicos* (16). En menor medida, las instituciones documentaron de *campañas de comunicación, difusión y sensibilización; mobiliario y equipamiento; grupos de trabajo; procesos de consulta, entre otros.* Con este tipo de acciones fue como se dio cumplimiento a las cuatro recomendaciones dirigidas en la Recomendación General Núm. 12/2006, tal y como se enlista en la siguiente gráfica.

Gráfica. Acciones directamente vinculadas a la Recomendación General Núm. 12/2006, Sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley



Fuente: Elaboración propia con base en las respuestas a las solicitudes de información.

Respecto al resto de las acciones relacionadas que no atienden al instrumento (262), en mayor medida se informó sobre *instrucciones al personal de su cargo para el cumplimiento del instrumento* (33)*, solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias* (26)*,* seguido de medidas para la *capacitación al personal* (23). Otras acciones informadas por las instituciones fueron el *precisar el marco normativo* (18)*, disposiciones administrativas* (17) o *difusión del instrumento a servidores públicos* (17). También se identificaron respuestas en las instituciones donde señalaban *no tener registro o antecedentes* sobre lo solicitado (16)*,* es importante acotar que la emisión de esta recomendación fue hace doce años, diversas autoridades informaron que por normatividad los archivos sólo se resguardan por un periodo de cinco años, motivo por el cual algunas no pudieron remitir información (Gobierno de Campeche, Colima, Durango; Procuraduría General de Justicia de Coahuila, Jalisco, Michoacán, Morelos, Querétaro, SLP, Yucatán; Secretaría de Seguridad Pública de Colima, Hidalgo, Tamaulipas). También se señaló el *no contar con facultades o atribuciones* (13)*, el remitir respuesta de otros informes relacionados con derechos humanos* (12); así como *grupos de trabajo, colaboración con otras instancias del gobierno o de la sociedad civil, atención a víctimas.* Éstas y otras acciones relacionadas a la temática, pero que no atendieron a lo recomendado se enlistan a continuación.

Gráfica. Acciones relacionadas con el tema procuración/administración de justicia y ajenas a lo recomendado en el instrumento



Fuente: Elaboración propia con base en las respuestas a las solicitudes de información.

Es conveniente señalar que la recepción de gran cantidad de documentación por parte de las instituciones no es garantía de que las medidas informadas estén vinculadas a las recomendaciones emitidas por la CNDH.

Por su parte, también la redacción de las recomendaciones al abarcar una diversidad de temáticas en un sólo punto provocaba el cumplimiento incompleto, por lo que es necesario para futuros instrumentos de posicionamiento precisión y solicitud de una sola cuestión por punto para facilitar evaluaciones y seguimientos posteriores. Finalmente, parece pertinente que la Comisión evalúe la necesidad de actualizar la presente recomendación en virtud de la importancia y vigencia de la temática, tal y como se desarrolla a continuación.

3.5 Cambios legislativos a nivel federal y estatal posteriores al instrumento de posicionamiento

3.5.1 Nivel federal

Tabla
Incidencia de la Recomendación General Núm. 12/2006, sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores encargados de hacer cumplir la ley en la legislación federal

Legislación	Incidencia	Sí/No
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (15/09/2017)	• Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (Art. 1º, Párrafo 3: reforma 10/06/2011). • Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo (Art. 16, Párrafo 1: reforma 15/09/2017). • En toda orden de cateo, que sólo la autoridad	Sí

Legislación	Incidencia	Sí/No
	judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia (Art 16, Párrafo once). • Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. • Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta (Art. 17).	
Código Nacional de Procedimientos Penales (17/06/2016)	• Obligaciones del Policía: El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución (Art. 132).	Sí
Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (18/07/2016)	• Será responsabilidad de los sujetos de la Ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público (Art. 7).	No
	• Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones: I.- Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; (…) XXIV. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público (…) (Artículo 8).	Sí

Legislación	Incidencia	Sí/No
Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (18/07/2016)	• Corresponde a la Procuraduría General de la República: (...) V. Velar por el respeto de las garantías individuales y los derechos humanos en la esfera de su competencia. En el ejercicio de esta atribución la Procuraduría General de la República deberá; a) Fomentar entre sus servidores públicos una cultura de respeto a las garantías individuales y los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte (…) (Art. 5).	SÍ
Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública (02/01/2009)	• Para que la actuación de los integrantes de las instituciones policiales se apegue a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, las instancias de coordinación del Sistema Nacional promoverán que en las normas aplicables se prevean, como mínimo, los deberes siguientes: I.- Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos; II.- Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho; (…) V. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población; (…) VII.- Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables; VIII.- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente (Art. 22).	Sí
Ley de la Policía Federal Preventiva (01/07/2009)	• La actuación de los miembros de la Policía Federal Preventiva se sujetará, invariablemente, a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez: (…) Serán deberes de los miembros de la Policía Federal Preventiva: Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así	Sí

Legislación	Incidencia	Sí/No
	como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos; (…) Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho; (…) Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente; Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población; (…) VII. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables; VIII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente; (…) (Art. 12).	
Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (26/06/2017)	• Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes: Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho (Art. 41).	Sí
Ley Nacional de Ejecución Penal (16/06/2016)	• Protocolos: La Conferencia dictará los protocolos que serán observados en los Centros Penitenciarios. La Autoridad Penitenciaria estará obligada a cumplir con los protocolos para garantizar las condiciones de internamiento dignas y seguras para la población privada de la libertad y la seguridad y bienestar del personal y otras personas que ingresan a los	No

Legislación	Incidencia	Sí/No
	Centros. La Conferencia dictará protocolos, al menos, en las siguientes materias: (…) IV. Del uso de la fuerza; (…) (Art. 33). • Intervención para el restablecimiento del orden. A solicitud de la autoridad competente, las instituciones encargadas de la seguridad pública podrán intervenir en el restablecimiento del orden al interior de los Centros en caso de emergencia y/o contingencia de conformidad con lo que se encuentre establecido en los Protocolos de intervención en casos de restablecimiento del orden, con el uso proporcional de la fuerza y con los protocolos de uso de las armas letales y no letales respectivamente (Art. 21). • Uso de la fuerza. El uso de la fuerza y el empleo de medios coercitivos durante las revisiones quedarán sujetos a las normas y protocolos aplicables, mismos que atenderán los estándares y las normas internacionales en materia de derechos humanos (Art. 70).	
Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (16/06/2016)	• Áreas especializadas de la Autoridad Administrativa (…) II. Los Centros de Internamiento contarán con las siguientes atribuciones: (…) d) Hacer uso legítimo de la fuerza para garantizar la seguridad e integridad de las personas sujetas a esta Ley, la disciplina en la Unidad de Internamiento y evitar daños materiales. En todos los casos deberá informar inmediatamente al titular de la Autoridad Administrativa sobre la aplicación de las medidas adoptadas. Al hacer uso legítimo de la fuerza, las autoridades deberán tomar en cuenta el interés superior de la niñez y utilizarán el medio idóneo, proporcional y menos lesivo para éste y sólo por el tiempo estrictamente necesario para mantener o restablecer el orden o la seguridad, y utilizarán el medio idóneo, proporcional y menos lesivo para éste y sólo por el tiempo estrictamente necesario para mantener o restablecer el orden o la seguridad (Art. 72). • Obligaciones generales para las instituciones de Seguridad Pública (…) III. Hacer uso razonable de la fuerza únicamente en caso de extrema necesidad y hacerlo de manera legítima, proporcional, gradual y oportuna; (…) (Art.	SÍ

Legislación	Incidencia	Sí/No
	74).	
Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (26/06/2017)	• No se considerará tortura los dolores o sufrimientos físicos o psicológicos que sean únicamente consecuencia de medidas legales impuestas por autoridad competente, o las inherentes o incidentales a éstas, o de las derivadas del uso legítimo de la fuerza, de conformidad con lo previsto en la legislación nacional e internacional aplicable (Art. 19). • La Procuraduría y las procuradurías de las treinta y dos entidades federativas capacitarán permanentemente a su personal en materia de planeación, desarrollo y técnicas de investigación criminal, uso adecuado, legal, proporcional, razonable y gradual de la fuerza, así como en derechos humanos (Art. 57). • Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, implementarán un sistema homologado de revisión sistemática de las normas, procedimientos y protocolos relativos a la detención, interrogatorio o tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de Privación de la libertad, y del uso legítimo de la fuerza con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Art. 61).	Sí
Protocolo Nacional de Actuación: Primer Respondiente	• Detener a la persona que haya cometido el delito en flagrancia, conforme a lo siguiente: Uso de la fuerza. El Primer Respondiente, empleará los diferentes niveles del uso de la fuerza de manera proporcional a la resistencia que presente la persona a detener, conforme a lo siguiente: a.1 Presencia. El Primer Respondiente se hace presente mediante la utilización adecuada del uniforme, equipo y actitud diligente. a.2 Verbalización. El Primer Respondiente deberá utilizar comandos verbales para inducir al probable responsable de su actividad o acto hostil, advirtiendo o avisando que de no hacerlo, se hará uso de la fuerza. a.3 Control de contacto. El Primer Respondiente realiza movimientos de contención para inhibir una resistencia pasiva. a.4 Reducción física de movimientos. El Primer Respondiente procederá a la	Sí

Legislación	Incidencia	Sí/No
	inmovilización y control del probable responsable que oponga resistencia violenta, empleando candados de mano y/o cinchos de seguridad y verificando que los mismos se encuentren colocados correctamente. a.5 Utilización de fuerza no letal. El Primer Respondiente utilizará objetos como medio de control, que no causen daño físico severo, permanente o la muerte. a.6 Utilización de fuerza letal. El Primer Respondiente empleará armas de fuego para repeler la agresión, que pueden causar daño físico severo, permanente o la muerte. Si con motivo del empleo del uso de la fuerza resultaran personas lesionadas, el Primer Respondiente avisará al Ministerio Público, y valorará la situación para tomar las medidas necesarias que permitan proporcionar la atención médica. En el caso de que existan personas fallecidas, el Primer Respondiente, avisará al Ministerio Público, y actuará conforme a lo establecido en el apartado de los hechos delictivos consumados del presente protocolo. El Primer Respondiente deberá llenar el acta del informe del uso de la fuerza, el cual es un anexo del Informe Policial Homologado.	
Reglamento de la Ley de la Policía Federal Preventiva (26/04/2000)	• Para los efectos de este reglamento, la disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos. La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Institución, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una autoridad y sus subordinados (Art. 132). • La actuación de los integrantes de la Institución se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez (Artículo 133).	Sí
	• 1. Concepto de la expresión Uso de la Fuerza. Es la utilización de técnicas, tácticas, métodos y	

Legislación	Incidencia	Sí/No
Manual del Uso de la Fuerza, de aplicación común a las Tres Fuerzas Armadas (30/05/2014)	armamento, que realiza el personal de las fuerzas armadas, para controlar, repeler o neutralizar actos de resistencia no agresiva, agresiva o agresiva grave (…) (Art 1). • 3. Principios aplicables al Uso de la Fuerza. La utilización de los niveles de fuerza por los integrantes de las fuerzas armadas, sólo es procedente cuando sea estrictamente inevitable o indispensable para el cumplimiento de la misión que tenga asignada, en apoyo a las autoridades civiles. El uso de la fuerza se realizará con estricto apego a los derechos humanos, independientemente del tipo de agresión, atendiendo a los principios de oportunidad, proporcionalidad, racionalidad y legalidad. Oportunidad: cuando se utiliza en el momento en que se requiere, se debe evitar todo tipo de actuación innecesaria cuando exista evidente peligro o riesgo de la vida de las personas ajenas a los hechos. Esto significa que debe procurarse en el momento y en el lugar en que se reduzcan al máximo los daños y afectaciones tanto a la vida como a la integridad de las personas involucradas y sus bienes y en general, la afectación de los derechos de los habitantes. Proporcionalidad: cuando se utiliza en la magnitud, intensidad y duración necesarias para lograr el control de la situación, atendiendo al nivel de resistencia o de agresión que se enfrente; se refiere a la relación entre la amenaza al bien jurídico tutelado del personal o de la población civil ajena a los hechos, y el nivel de fuerza utilizada para neutralizarla. La gravedad de una amenaza se determina por la magnitud de la agresión, la peligrosidad del agresor, sea individual o colectiva, las características de su comportamiento ya conocidas, la posesión o no de armas o instrumentos para agredir y la resistencia u oposición que presenten. Racionalidad: cuando su utilización es producto de una decisión en la que se valora el objetivo que se persigue, las circunstancias de la agresión, las características personales y capacidades tanto del sujeto a controlar como del integrante de las fuerzas armadas; lo que implica que, dada la existencia del acto o intención hostil, es necesario la aplicación del uso de la fuerza por no poder recurrir a otro medio	Sí

Legislación	Incidencia	Sí/No
	alternativo. d. Legalidad: cuando su uso es desarrollado con apego a la normativa vigente y con respeto a los derechos humanos. (…) (Art. 3). • 4. Niveles de resistencia. Resistencia no agresiva: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, exenta de violencia, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por personal de las fuerzas armadas, el cual previamente se ha identificado como tal. Resistencia agresiva: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, empleando la violencia, el amago o la amenaza, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por personal de las fuerzas armadas, el cual previamente se ha identificado como tal. (…) C. Resistencia agresiva grave: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, empleando la violencia, el amago o la amenaza con armas o sin ellas para causar a otra u otras o a personal de las fuerzas armadas, lesiones graves o la muerte, negándose a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por personal de las fuerzas armadas, el cual previamente se ha identificado como tal (…) (Art. 4). • 5. Niveles del Uso de la Fuerza. Es la gradualidad del uso de la fuerza que previa evaluación de la situación, debe adoptar el personal de las fuerzas armadas de manera proporcional a la conducta de la persona y/o la resistencia que opone, mediante: Disuasión: consiste en la simple presencia física. Se materializa con la presencia visible de personal de las fuerzas armadas, a petición fundada y motivada de la autoridad civil, donde se ha detectado una situación que afecta la seguridad de la población, que puede derivar en acciones ilícitas generadoras de daños mayores. Puede estar acompañada por un despliegue de vehículos terrestres, embarcaciones o aeronaves, asimismo, la presencia debe realizarse conforme a un despliegue táctico que responda a la evaluación y control de la situación. Persuasión: las acciones que de manera inofensiva desarrolla el integrante de las fuerzas armadas, mediante contacto visual e instrucciones verbales,	

Legislación	Incidencia	Sí/No
	para conminar al transgresor de la ley a que desista de su conducta. Fuerza no letal: se emplea para controlar a una persona o personas en los casos de resistencia no agresiva y agresiva. El uso de instrumentos no letales tendrá como propósito causar el menor daño posible durante el control físico sin convertirlos en letales, ante un uso de fuerza excesiva, irracional y desproporcional a la resistencia del transgresor o agresor. (…) d. Fuerza letal: consiste en la utilización de medios letales (armas de fuego, contundentes e improvisadas) para proteger la vida propia, de terceros o se vaya a cometer un delito particularmente grave; lo cual puede acontecer, cuando los agresores o transgresores amenacen al personal de las fuerzas armadas o a terceras personas, con arma de fuego, explosivos, vehículo, embarcación o aeronave en que se transporta u otro objeto que ponga en peligro la vida (…) (Art. 5). • 9. Circunstancias. Los integrantes de las fuerzas armadas podrán hacer uso de la fuerza, para: Cumplir un deber actuando en apoyo de las autoridades civiles. Contrarrestar la resistencia no agresiva, agresiva o agresiva grave. Impedir la comisión inminente o real de delitos. Proteger de una agresión, bienes jurídicos tutelados. Su legítima defensa. (…) F. Controlar a una persona que se resista a la detención en los casos de flagrancia (…) (Art.9). • 10. Tipo de armas. Contundentes. Objeto de consistencia dura de bordes obtusos no cortantes o cosa manipulada que al impactarse en el cuerpo humano, actúa como agente contundente; como pueden ser los toletes y bastones policiales. Si el sujeto opone resistencia y agrede al personal, este podrá utilizar el tipo de armas a que se hace referencia, aplicando el principio de proporcionalidad, ya que las armas contundentes pueden ser potencialmente letales. Improvisadas. Cualquier objeto, herramienta o accesorio que es usado como arma de manera proporcional y racional.	

Legislación	Incidencia	Sí/No
	De fuego. Armamento orgánico del personal y el previsto en La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. b. Proporcionalidad: cuando se utiliza en la magnitud, intensidad y duración necesarias para lograr el control de la situación, atendiendo al nivel de resistencia o de agresión que se enfrente; se refiere a la relación entre la amenaza al bien jurídico tutelado del personal o de la población civil ajena a los hechos, y el nivel de fuerza utilizada para neutralizarla. La gravedad de una amenaza se determina por la magnitud de la agresión, la peligrosidad del agresor, sea individual o colectiva, las características de su comportamiento ya conocidas, la posesión o no de armas o instrumentos para agredir y la resistencia u oposición que presenten. c. Racionalidad: cuando su utilización es producto de una decisión en la que se valora el objetivo que se persigue, las circunstancias de la agresión, las características personales y capacidades tanto del sujeto a controlar como del integrante de las fuerzas armadas; lo que implica que, dada la existencia del acto o intención hostil, es necesario la aplicación del uso de la fuerza por no poder recurrir a otro medio alternativo. d. Legalidad: cuando su uso es desarrollado con apego a la normativa vigente y con respeto a los derechos humanos (…) (Art. 9).	
Protocolo de Actuación de la Policía Federal sobre el Uso de la Fuerza (18/10/2017)	• Para efectos del Protocolo, además de lo previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables, la o el Integrante en todo momento debe sujetar su actuación en el Uso de la Fuerza, bajo los siguientes principios: Legalidad: Regir su actuación a lo que la Ley u otras disposiciones jurídicas le faculte, garantizando que el Uso de la Fuerza esté dirigido a lograr un objetivo legítimo; Necesidad: Emplear el Uso de la Fuerza sólo cuando sea estrictamente indispensable e inevitable, para tutelar la vida e integridad de las personas o el objetivo legítimo que se busca, privilegiando de conformidad con las circunstancias del caso, los niveles del Uso de la Fuerza relacionados con la presencia policial y la verbalización, y Proporcionalidad: Hacer Uso de la Fuerza de manera	Sí

Legislación	Incidencia	Sí/No
	adecuada y en la medida acorde a la agresión recibida o la resistencia encontrada y el peligro existente, aplicando un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza atendiendo a su intensidad, duración y magnitud. En el Uso de la Fuerza, las y los Integrantes deberán procurar causar el mínimo daño que sea posible o previsible, preservando la vida humana e integridad personal, ponderando la propia, la de terceros y la de quienes se consideren como destinatarios o sujetos de la misma, incluso ante el Uso de la Fuerza potencialmente letal (Art. 4). • Las y los Integrantes en el ejercicio del Uso de la Fuerza, deben sujetarse a lo siguiente: (…) Ejercer moderación y actuar en proporción a la agresión recibida o la resistencia encontrada y al objetivo legítimo que se busca; (…) Reducir al mínimo los daños y lesiones, así como respetar y proteger la vida humana, y (…) III. Proceder de modo que se presten, lo antes posible, asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas (Art. 5). • El Uso de la Fuerza comprende diferentes medios y mecanismos de control disponibles para las y los Integrantes frente a aquellas situaciones que vulneren o puedan vulnerar los derechos y libertades de las personas o la seguridad pública, que les permitan establecer la diferencia en el Uso de la Fuerza en la planeación y toma de decisiones ante acciones específicas para enfrentar las agresiones recibidas o las resistencias encontradas (Art. 6). • Las y los Integrantes podrán hacer Uso de la Fuerza en los siguientes niveles: Presencia policial: Es la primera forma de contacto que tienen las o los Integrantes con la ciudadanía en general. Se manifiesta a través de: El uso adecuado del uniforme; El uso adecuado de equipo (acorde a las circunstancias), y (…) Actitud diligente. Verbalización: Interacción, a través del uso de palabras entre la o el Integrante y la persona o grupo de personas a intervenir, sin que éstas se resistan a las órdenes que reciben, con la finalidad de disuadirlos o convencerlos. La verbalización se caracteriza por lo siguiente:	

Legislación	Incidencia	Sí/No
	La comunicación oral con la energía necesaria y de términos adecuados; Sea realizada con habilidades de comunicación, y esté orientada a la persuasión. La verbalización debe ser utilizada en todos los niveles del Uso de la Fuerza, en la medida de lo posible, observando el respeto irrestricto a los derechos humanos. Control de contacto: Es el nivel de Uso de la Fuerza que puede utilizar la o el Integrante ante una resistencia pasiva. Se debe tomar en consideración cuando menos lo siguiente: Emitir órdenes directas y claras, por ejemplo: "No pase"; "deténgase"; "tire el arma"; "salga de ahí"; "identifíquese"; "alto", entre otras expresiones; (…) Advertir la inobservancia a la orden; Enfatizar que su nivel de resistencia podría complicar su situación; (…) Implementar acciones de prevención para evitar una resistencia activa, y Entablar un diálogo que permita concientizar el cumplimiento de la ley. Control físico: Es el empleo adecuado de medios, métodos, técnicas, tácticas, armas menos letales y equipo que permitan controlar, inmovilizar y conducir a una persona o grupo de personas causando el menor daño posible, con el fin de inhibir la resistencia activa. Se pueden emplear técnicas, tales como: Sujeción de antebrazos o brazos; Presión en nervios sensoriales; Formaciones para el control de multitudes; Llaves de sujeción, y Aquellas en las que sean capacitados. Técnicas defensivas menos letales: Es el empleo de técnicas y tácticas que permitan a la o el Integrante defenderse, controlar y/o inmovilizar en proporción a la agresión no letal, mismas que pueden ser: Defensa policial; Formaciones para el control de multitudes, y Aquellas en las que se encuentren capacitados. Fuerza potencialmente letal: Es la acción que puede causar daño físico severo o la muerte y que la o el Integrante realiza o puede realizar frente a una agresión letal, en defensa propia o de terceros, y en caso de un peligro inminente de muerte o de lesiones graves que representen una amenaza a la	

Legislación	Incidencia	Sí/No
	vida y sólo cuando otras medidas resulten insuficientes. La o el Integrante puede recurrir al uso de armas de fuego solamente cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida (Art. 7). • El Uso de la Fuerza sólo se justifica cuando la agresión es: Real: Si la agresión se materializa en hechos apreciables por los sentidos, sin ser hipotética ni imaginaria; Actual: Si la agresión se presenta en el momento del hecho, no con anterioridad o posterioridad, o (…) III. Inminente: Si la agresión está próxima a ocurrir y, de no realizarse una acción, ésta se consumaría (Art. 8). • Las y los Integrantes deben aplicar un trato diferenciado a las personas, cuando ello tenga por objeto proteger y garantizar el ejercicio de un derecho, dando especial atención a niñas, niños y adolescentes u otros grupos o personas en situación de vulnerabilidad (Art 9).	
Protocolo de Actuación para el uso de la Fuerza por parte de los integrantes del Servicio de Protección Federal (12/12/2012)	• SEGUNDO. Para los efectos del presente protocolo, se entenderá por: (…) XV. Uso de la Fuerza: a la facultad exclusiva de la autoridad para salvaguardar la seguridad, el orden público, la integridad personal y patrimonial de los ciudadanos, mediante la aplicación gradual de técnicas y tácticas tendientes a disuadir, controlar, repeler, o neutralizar agresiones y actos de Resistencia pasiva, activa o activa agravada. (…) • TERCERO. Los Integrantes harán Uso de la Fuerza en los casos que resulte necesario, procurando causar el mínimo daño posible, atendiendo los siguientes principios: Legalidad: cuando el Uso de la Fuerza y la actuación de los Integrantes tiene fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano forme parte, en las demás disposiciones jurídicas aplicables y con respeto a los derechos humanos; Racionalidad: cuando su utilización es producto de una decisión en la que se valora el objetivo que se persigue, las circunstancias de la Agresión, las características personales y capacidades tanto del agresor como del Integrante; lo que implica que,	Sí

Legislación	Incidencia	Sí/No
	dada la existencia del acto o intención hostil, es necesario hacer Uso de la Fuerza por no poder recurrir a otro medio; Necesidad: cuando el Uso de la Fuerza sea estrictamente necesario y en la medida que requiera el desempeño de las funciones de los Integrantes para preservar y garantizar la seguridad propia, de personas y bienes, así como evitar la perturbación del orden público y para restablecerlo; Proporcionalidad: cuando se aplica el nivel necesario para lograr el control del agresor de la forma en que menos le perjudique y corresponda al nivel de resistencia o agresión que éste dirija contra personas o bienes, de conformidad con el presente Protocolo y demás disposiciones aplicables; Congruencia: cuando se hace Uso de la Fuerza de manera exclusiva para lograr los objetivos de la autoridad o de la actuación del Integrante en ejercicio de su funciones, manteniendo una relación de equilibrio entre el nivel de Uso de la Fuerza a emplearse y el detrimento o daño que cause o pretenda causar el agresor, y (…) VI. Oportunidad: cuando se aplica en el momento en que se requiere para lograr los fines de la seguridad pública o evitar un daño a la integridad, derechos y bienes de las personas, las libertades o el orden y la paz públicos. (…) • CUARTO. Los Integrantes podrán hacer Uso de la Fuerza con los objetivos siguientes: Hacer cumplir la ley; Evitar la violación de derechos humanos de las personas y garantizar la salvaguarda o el restablecimiento del orden y la paz públicos; Mantener la vigencia del Estado de Derecho; Evitar la toma, destrozo, daño o incendio de la propiedad pública o privada y de instalaciones o infraestructura destinados a los servicios públicos; Mantener el normal funcionamiento de servicios públicos ante una Agresión; Repeler una Agresión real, actual, inminente y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos; Contrarrestar la resistencia de personas para lograr su detención cuando así sea ordenado por autoridad competente, o en casos de flagrancia; Prevenir la comisión de conductas ilícitas, y (…) IX. Las demás tendientes a proteger o defender a	

Legislación	Incidencia	Sí/No
	personas o bienes de un peligro real, actual, inminente y sin derecho. (…) • QUINTO. Cuando exista un riesgo o amenaza hacia las personas o bienes jurídicamente protegidos, los Integrantes podrán hacer Uso de la Fuerza con apego a los principios señalados en el artículo Tercero del presente Protocolo, y de manera gradual, de conformidad con los niveles siguientes: Presencia: haciéndose presente mediante la utilización adecuada del uniforme, equipo y actitud diligente; Verbalización: utilizando comandos verbales para inducir al agresor a que desista de su actividad o acto hostil, advirtiendo que de no hacerlo, se hará Uso de la Fuerza; Control de contacto: utilizando Técnicas de control físico para inhibir una Resistencia pasiva; Reducción física de movimientos: procediendo a la inmovilización y control del agresor cuando éste oponga Resistencia activa, mediante el empleo de Técnicas de control físico, o utilización de objetos de contención mecánica, como candados de mano, cinchos de seguridad u otros, verificando que estén correctamente colocados y con respeto a la integridad física de las personas y sus derechos humanos; Fuerza no letal: empleando como medio de control Armas intermedias, u otros objetos análogos que no causen daño físico severo, permanente o la muerte, en forma que se eviten o reduzcan al mínimo los daños a las personas o sus bienes, con el propósito de alertar o advertir al agresor que de continuar con la Resistencia activa o incrementarla se hará uso de Armas letales, y (…) VI. Fuerza letal: empleando Armas letales para repeler una Agresión violenta o neutralizar una Resistencia activa agravada que una persona oponga a las acciones de Persuasión que los Integrantes realicen en ejercicio de sus funciones y que pueda causar daño físico severo, permanente o la muerte. • OCTAVO. Los Integrantes tienen prohibido realizar las siguientes conductas, por considerarse uso indebido de la fuerza: Usar la fuerza con fines punitivos o de venganza; Infligir, instigar o tolerar algún acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;	

Legislación	Incidencia	Sí/No
	Controlar a una persona con la aplicación de técnicas de defensa personal que restrinjan la respiración o la irrigación de sangre al cerebro; Colocar a una persona esposada en una posición que restrinja su respiración; Disparar desde o hacia vehículos en movimiento, excepto en aquellos casos en que, de no hacerlo, resulte evidente y notorio que los Integrantes o terceros resultarán gravemente afectados y no hay otra alternativa para evitarlo; Disparar a través de ventanas, puertas, paredes y otros obstáculos, hacia un objetivo que no esté plenamente identificado; Disparar cuando hay un riesgo inminente para terceros; Disparar para controlar a personas que solamente se encuentran causando daños a objetos materiales, salvo que los daños representen actos de terrorismo o afectación de servicios públicos vitales o indispensables para la continuidad de las actividades primarias del Estado; Disparar para neutralizar a personas cuyas acciones únicamente puedan producir lesiones o daños a sí mismas; Emplear de manera excesiva y desproporcional las Armas intermedias, y (…) XI. Las demás que contravengan los principios de Uso de la Fuerza a que se refiere el presente Protocolo. (…) • NOVENO. En términos de lo previsto en el artículo 15, fracción IV, del Código Penal Federal, se entenderá por legítima defensa repeler una Agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de la vida, bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte de los Integrantes o de la persona a quien se protege. La Agresión es el elemento básico de la excluyente de responsabilidad penal, sin ésta no se justifica el Uso de la Fuerza. Se justificará el Uso de la Fuerza cuando la Agresión sea: Real: cuando no sea hipotética ni imaginaria, debe realizarse ante casos presentes para poder hacer Uso de la Fuerza; Actual: cuando el Integrante está presenciando la	

Legislación	Incidencia	Sí/No
	conducta hostil o agresiva en el momento en que ocurre, y (…) III. Inminente: cuando el Integrante se percata que existe una conducta que amenaza con causar un daño de manera inmediata. (…).	
Acuerdo 05/2012 del Secretario de Seguridad Pública por el que se emiten los lineamientos generales para poner a disposición de las autoridades competentes a personas u objetos (23/04/2012)	• Una vez realizada la detención de una persona, el Integrante deberá realizar lo siguiente: (…) Elaborar la Puesta a Disposición, adjuntando un informe pormenorizado de los hechos, precisando si se realizó la fuerza necesaria para el aseguramiento de la persona y si con motivo de ello se presentó alguna lesión; (…) (Art. 4). En la Puesta a Disposición se describirán en forma detallada los datos relacionados con los hechos en que intervino el Integrante, describiéndose con claridad si se utilizó la fuerza necesaria para el aseguramiento de la persona. La Puesta a Disposición servirá de base para la captura del IPH (Art. 6).	No
Acuerdo 04/2012 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Regulación del uso de la Fuerza Pública por las Instituciones Policiales de los Órganos Desconcentrados en la Secretaría de Seguridad Pública (23/04/2012)	• Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por: (…) V. Fuerza: es el medio por el cual el integrante de la institución policial logra el control de una situación que atenta contra la seguridad, el orden público, la integridad o la vida de las personas; (…) XVIII. Uso Legítimo de la Fuerza: la aplicación de métodos, técnicas y tácticas con base en distintos niveles de fuerza, en el ejercicio de las funciones, de conformidad con la legislación aplicable, los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y de armas de fuego así como por el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y los presentes Lineamientos (Art. 3). • El uso de la fuerza necesaria se destinará a neutralizar y a controlar conductas que generen amagos de violencia y que tengan propensión a causar daños a la integridad de otras personas o a la de los elementos de los cuerpos policiales federales (Art. 5). • Los objetivos del Uso Legítimo de la Fuerza son los siguientes: Hacer cumplir la Ley; Evitar la violación de derechos humanos de las personas y garantizar el restablecimiento de la paz y	Sí

Legislación	Incidencia	Sí/No
	el orden público; Mantener la vigencia del Estado de Derecho; Salvaguardar el orden y la paz públicos; Evitar la toma, destrozo o incendio de la propiedad pública o privada y de instalaciones o infraestructura destinados a los servicios públicos; Garantizar el normal funcionamiento de servicios públicos y el libre tránsito de personas y bienes, y (…) VII. Disuadir mediante el racional despliegue de la fuerza a personas que participan de manera violenta en conflictos que comprometen el mantenimiento de la paz y el orden público (Art. 7). • En el uso de la fuerza pública, los Integrantes de las Instituciones Policiales deberán apegarse a los principios siguientes: Legalidad; Necesidad; Proporcionalidad; Racionalidad, y (…) V. Oportunidad (Art. 8).	
Directiva 003/09 del 30 de septiembre de 2009, mediante la cual se regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal naval en cumplimiento del ejercicio de sus funciones, en coadyuvancia al mantenimiento del Estado de Derecho (15/10/2009)	• ARTÍCULO QUINTO.- El personal naval al hacer uso legítimo de la fuerza lo hará sin ventaja y se apegará a los principios de legalidad, racionalidad, proporcionalidad y oportunidad.	Sí
	• ARTÍCULO SEXTO.- Se establecen cinco niveles para el uso legítimo de la fuerza: presencia disuasiva, persuasión verbal, reducción física de movimientos, utilización de fuerza no letal y utilización de fuerza letal.	No
	• ARTÍCULO SÉPTIMO.- El personal naval podrá hacer uso gradual de la fuerza en legítima defensa, en cumplimiento de un deber o en defensa de un bien jurídico.	No
	• ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de la presente Directiva, se entenderá por: (…) XI. Uso de la Fuerza: la utilización de técnicas, tácticas, métodos y armamento que, observando lo dispuesto en el artículo sexto de esta Directiva y el adiestramiento recibido, y empleando el equipo y armamento del que disponga, realiza el personal militar para controlar, repeler y neutralizar actos de resistencias no agresiva, agresiva o agresiva grave, y	

Legislación	Incidencia	Sí/No
Directiva que regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones en apoyo a las autoridades civiles y en aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos (23/04/2012)	XII. Uso Indebido de la fuerza: Cuando la utilización del uso de la fuerza se realiza sin observar los principios y reglas previstos en la presente Directiva. • ARTÍCULO SEXTO.- La utilización de los niveles de uso de la fuerza por los integrantes del Ejército, sólo es procedente cuando sea estrictamente inevitable o indispensable para el cumplimiento de la misión que tenga asignada, en apoyo a las autoridades civiles o en aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. El Uso de la Fuerza se realizará con estricto respeto a los derechos humanos, atendiendo a los principios de oportunidad, proporcionalidad, racionalidad y legalidad. Para efectos de la presente Directiva, el Uso de la Fuerza es: Oportuno: cuando se utiliza en el momento en que se requiere; Proporcional: cuando se utiliza en la magnitud, intensidad y duración necesarias para lograr el control de la situación, atendiendo al nivel de resistencia o de agresión que enfrenten los integrantes del Ejército; Racional: cuando su utilización es producto de una decisión en la que se valora el objetivo que se persigue, las circunstancias de la agresión, las características personales y capacidades tanto del sujeto a controlar como del integrante del Ejército, y (…) IV. Legal: cuando su uso es desarrollado con apego a la normatividad vigente y con respeto a los derechos humanos. (…) • ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los integrantes del Ejército podrán hacer Uso de la Fuerza, para: Cumplir un deber actuando en apoyo de las autoridades civiles o en la aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; Contrarrestar la Resistencia no Agresiva, Agresiva o Agresiva Grave; Impedir la comisión inminente o real de delitos; Proteger de una agresión, bienes jurídicos tutelados, o (…) V. Su Legítima Defensa (…).	Sí
Acuerdo A/080/12 de la Procuraduría General de la República, por el que se establecen	• TERCERO.- Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por: Actividades que vulneran los derechos humanos	Sí

Legislación	Incidencia	Sí/No
las directrices que deberán observar los agentes de la Policía Federal Ministerial para el uso legítimo de la Fuerza (23/04/2012)	(tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes). Acción realizada por un servidor público que con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada. No se considerará tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, inherentes o incidentales a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad, lo anterior, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. (…) XIII. Fuerza. Utilización de medios físicos para vencer una resistencia, empleados solamente en los casos que la ley estrictamente determine, de no ser así se violenta la procuración de justicia y se pone en peligro la preservación de los derechos humanos; (…) XVII. Uso legítimo de la fuerza. La aplicación racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos de técnicas, tácticas y métodos de sometimiento por los cuerpos policiales sobre las personas que oponen resistencia a una detención que se lleva a cabo en cumplimiento del deber, ya sea que se trate de algún caso de flagrancia, caso urgente o en ejecución de una orden judicial o que se emplee en casos de legítima defensa. Así como el empleo de la fuerza ejercida, la cual debe ser autorizada o permitida por la ley a la autoridad en acciones de sometimiento sobre las personas que se encuentran en los supuestos legales de flagrancia, caso urgente u orden judicial; cuando opongan resistencia o pretendan darse a la fuga, o en cualquier otro supuesto de aplicación de la fuerza previsto en el presente instrumento. • CUARTO.- Los principios generales para el uso legítimo de la fuerza son los siguientes: Estricta necesidad. El empleo de la fuerza como último recurso y hasta que se agoten todos los medios de disuasión y niveles de fuerza disponibles y de empleo racionalmente idóneo; Legalidad. La actuación de la autoridad deberá apegarse a las disposiciones normativas y	

Legislación	Incidencia	Sí/No
	administrativas aplicables, realizándola conforme a derecho y con respeto a los derechos humanos, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano; Oportunidad. El actuar en el momento idóneo para lograr el resultado que se desea, o evitar la lesión al bien jurídico protegido; Proporcionalidad. La fuerza que aplica la autoridad de una forma adecuada o equiparable en intensidad, duración y magnitud a la amenaza que se enfrentan o intentan repeler, y (…) V. Racionalidad. La ponderación mediante la cual se valora el objetivo perseguido, las circunstancias del caso y las capacidades tanto de la persona a controlar como de la autoridad, cuando sea estrictamente necesario, y en la medida en que lo requiera el desempeño de sus tareas o de sus funciones para hacer cumplir la ley, siempre que se usen en la medida de lo posible los medios no violentos, antes de recurrir al empleo de la fuerza o de armas de fuego. (…) • QUINTO.- La autoridad podrá hacer uso legítimo de la fuerza en los casos en los que en cumplimiento de sus funciones deba: Someter a una persona que se resista a la detención en los casos de flagrancia o caso urgente; Cumplir con la ejecución de una orden de aprehensión o de cualquier otro mandamiento ministerial o judicial relacionado con una detención; Proteger o defender bienes jurídicos tutelados, o (…) IV. Actuar en legítima defensa derivada de las conductas que anteceden. (…) • SEXTO.- La autoridad no empleará armas de fuego contra las personas, a menos que resulten insuficientes las medidas menos extremas para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones. El uso de la fuerza será progresivo, es decir, gradualmente ascendente de manera que se vayan agotando los medios racionalmente disponibles para la protección de los bienes jurídicos.	

Fuente: Elaboración propia con base en la normatividad vigente en 2018.

3.5.2 Nivel estatal

Tabla
Incidencia de la Recomendación General Núm. 12/2006, sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores encargados de hacer cumplir la ley en la legislación estatal

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
1	Aguascalientes	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes (02/08/2010)	Artículo 42.- Siempre que se use la fuerza pública se hará conforme a derecho, apegándose a las disposiciones normativas y administrativas aplicables así como de manera racional respetando los siguientes principios: I. Congruencia: Equilibrio entre el nivel de uso de fuerza utilizada y el detrimento que se cause a la persona. Para lograr esto se podrán utilizar los siguientes niveles en el uso de fuerza: a) Persuasión o disuasión verbal: A través del diálogo, palabras o gesticulaciones, que sean catalogadas como órdenes, y que con razones permitan a la persona facilitar a la Policía cumplir con sus funciones; b) Reducción física de movimientos: mediante acciones cuerpo a cuerpo a efecto de que se someta a la persona que se ha resistido y ha obstaculizado que la Policía cumpla con sus funciones; c) Utilización de armas no letales: Mediante instrumentos incapacitantes como bastón PR-24, tolete o su equivalente, dispositivos que generan descargas eléctricas, sustancias irritantes en aerosol, y esposas o candados de mano, esto a fin de someter la resistencia violenta de una persona, y d) Utilización de fuerza letal: Mediante armas de fuego a efecto de someter la resistencia violenta agravada de una persona. II. Oportunidad: que se aplique el uso de la fuerza de manera inmediata para evitar o neutralizar un daño o peligro inminente o actual, que vulnere o lesione la integridad, derechos o bienes de las personas, las libertades, la seguridad ciudadana o la paz	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			pública; y III. Proporcionalidad: que el uso de la fuerza sea adecuado y corresponda a la acción que se enfrenta o intenta repeler. Ningún elemento de los Cuerpos de Seguridad, podrá ser sancionado por negarse a ejecutar una orden notoriamente inconstitucional o ilegal, o que pudiera constituir un delito. Toda orden con estas características deberá ser reportada al superior jerárquico inmediato de quien la emita. (…)	
2	Baja California	Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California (21/08/2009)	Artículo 172.- Para hacer cumplir sus determinaciones, la Contraloría Interna y la Comisión podrán aplicar cualquiera de los medios de apremio siguientes: I.-Amonestación; II.- Multa hasta por 30 días de salario mínimo vigente en la región; III.- Auxilio de la fuerza pública, y (…) IV.- Arresto hasta por 36 horas. (…)	No
3	Baja California Sur	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur (31/12/2011)	Artículo 46.- Son obligaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes: (…) XXXIV. Conocer y utilizar de manera proporcional el uso de la fuerza; (…).	No
4	Campeche	Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche (01/12/2014)	Artículo 6.- Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y procurarán que el uso de la fuerza pública sea el último recurso disponible y que su uso se realice de forma tal que genere el menor daño posible.	No
5	Chiapas[62]	Ley del Sistema Estatal de Seguridad	Artículo 34.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las	Sí

[62] El Estado contaba con el Código que establece el uso legítimo de la fuerza por las instituciones de seguridad pública del Estado de Chiapas, sin embargo, fue abrogado por considerarse violatorio de los derechos humanos.

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
		Pública (26/08/2009)	Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes: (…) Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho. (…)	
6	Chihuahua	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública (12/10/2013)	Artículo 67.- Los Integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes: (…) IX. Hacer uso de la fuerza pública dentro de los límites y en los casos y circunstancias que establece la presente Ley, demás disposiciones legales aplicables y procedimientos previamente establecidos, así como los lineamientos, manuales y acuerdos que al efecto expidan las Instituciones Policiales. (…) Además en los artículos 266-290 se señala: la definición del uso de la fuerza, los objetivos que tiene, los principios, las bases su uso y de las armas de fuego, la capacitación y el adiestramiento para el uso de la fuerza pública, así como las responsabilidades en que pueden incurrir las autoridades.	Sí
7	Ciudad de México	Ley que regula el uso de la fuerza de los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal (22/04/2008)	Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: (…) XIII. Uso legítimo de la fuerza: la aplicación de técnicas, tácticas y métodos de sometimiento sobre las personas de conformidad con las disposiciones de esta Ley. Además, la Ley regula los siguientes aspectos: la clasificación de las armas, los principios, las reglas para la detención y las reglas para mantener la paz pública, el informe, la capacitación y profesionalización, la coordinación entre los cuerpos de seguridad pública así como la indemnización	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			en los casos de uso ilícito de la fuerza. (…)	
		Reglamento de la Ley que regula el uso de la fuerza de los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal (22/12/2010)	Incluye disposiciones acerca de la capacitación de los cuerpos policiales en la materia.	
8	Coahuila	Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza (9/03/2016)	Artículo 81. Obligaciones de los policías (…) XXXVIII. Hacer uso de la fuerza pública dentro de los límites y en los casos y circunstancias que establece la presente ley, las demás disposiciones legales aplicables y procedimientos previamente establecidos, así como los lineamientos, manuales y acuerdos que al efecto expidan las instituciones de seguridad púbica; (…) Artículo 89. Concepto y fines. La fuerza pública es el instrumento legítimo mediante el cual los integrantes de las instituciones de seguridad pública hacen frente a las situaciones, los actos y hechos que afectan o ponen en peligro la preservación de la libertad, el orden y la paz públicos, así como la integridad y los derechos de las personas, a fin de asegurar y mantener la vigencia de la legalidad y el respeto de los derechos humanos. Su uso, sus objetivos y principios, la capacitación y el adiestramiento que requiere su correcta utilización, y la responsabilidad que acarrea su empleo ilícito se regularán en la reglamentación respectiva.	Sí
9	Colima	Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima (02/11/2014; 27/07/2017)	Artículo 6.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: (…) II. Uso Legítimo de la Fuerza: a la aplicación de métodos, técnicas y tácticas con base en distintos niveles de fuerza, en el ejercicio de ras funciones, de conformidad con la legislación aplicable. (…) Artículo 111.- Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			profesional, su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución; fomentando la participación ciudadana y la rendición de cuentas en los términos de ley, por lo que éstas se sujetarán a: (…) IX. Recurrir a medios no violentos antes de emplear la fuerza y las armas; éstas sólo podrán usarse cuando sea estrictamente necesario, de acuerdo con el grado de peligrosidad y en la medida que lo requiera el hecho específico; (…) Artículo 151.- El Instituto deberá diseñar metodologías cuyo objetivo sea propiciar un adecuado aprendizaje respecto del uso de la fuerza pública y el respeto a los derechos humanos. Artículo 152.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones Policiales, de acuerdo con la naturaleza sus funciones están obligados a lo siguiente: Siempre que todo integrante de las instituciones policiales tenga la necesidad de hacer uso de la fuerza pública, deberá hacerlo de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho. (…)	
10	Durango	Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango (28/12/2014)	Artículo 57. Los integrantes de los cuerpos de seguridad que tienen encomendada la función de policía, tienen prohibido: (…) VII. Incitar en cualquier forma a la comisión de delitos o faltas administrativas; cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio o fuera de él; (…)	No
11	Estado de	Ley que regula el uso	Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
	México	de la fuerza pública en el Estado de México[63] (18/03/2016)	entenderá por: (…) XVI. Uso de la fuerza pública. A la aplicación lícita de técnicas, tácticas y métodos de sometimiento sobre las personas de conformidad con las disposiciones de esta Ley y con pleno respeto de los derechos humanos. Además, la Ley regula los siguientes aspectos: las reglas para mantener la paz y orden público, reglas para el uso de la fuerza en detenciones, el uso de la fuerza en el cumplimiento de determinaciones emitidas por autoridades, judiciales, ministeriales y administrativas; reglas para el uso de la fuerza en los centros preventivos y de reinserción social e instituciones de reintegración social de adolescentes, reglas para el uso de la fuerza en fenómenos naturales perturbadores antropogénicos, capacitación y del control de armas y equipo, planeación de operativos en los que se prevea usar la fuerza pública, atención médica que resulte necesaria del uso de la fuerza, coordinación entre instituciones de seguridad pública para el uso de la fuerza, participación de la sociedad, uso de la fuerza por los prestadores del servicio de seguridad privada, reparación del daño e indemnización por el ilegal uso de la fuerza y las sanciones.	
12	Guanajuato	Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato (25 /11/2014)	Artículo 45.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales tendrán las obligaciones siguientes: Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho. (…)	Sí
13	Guerrero	Ley de Seguridad	Artículo 72.- (…) El uso de la fuerza pública	No

[63] Entrará en vigor una vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronuncie acerca de la Acción de Inconstitucionalidad 25/2016 y sus acumuladas.

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
		Pública del Estado de Guerrero (16/02/2007; 16/06/2009)	se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho. El uso de la fuerza pública por las Instituciones Policiales, además de los principios citados en el párrafo anterior, invariablemente deberá regirse por los siguientes: I.- FINALIDAD: El fin buscado por la fuerza pública es proteger la vida de las personas y a la sociedad de la comisión de delitos y faltas; II.- NECESIDAD: La gestión que realice la fuerza pública debe ser la única conducta posible para evitar la comisión de un delito o capturar a quienes lo cometen; III.- DEDIBA MOTIVACIÓN: Las razones que llevan a la fuerza pública a actuar deben ser objetivas, claras y determinadas; IV.- PROPORCIONALIDAD: Las medidas tomadas por la fuerza pública deben ser acordes con la conducta de la persona perseguida y con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que comete el hecho punible. Por consiguiente, debe haber una adecuación entre el fin buscado y los medios utilizados para ello; V.- NO DISCRIMINACIÓN: Todas las personas tienen los mismos derechos y deberán ser tratadas por los representantes de la fuerza pública de igual manera sin distinción alguna; VI.- USO EXCEPCIONAL DE LA FUERZA: El uso de la fuerza es para prevenir el delito o perseguir al que lo cometió; para impedir la perturbación del orden público y para restablecerlo; y VII.- TEMPORALIDAD: Sólo se podrá utilizar la fuerza por el tiempo indispensable. El empleo legítimo de armas de fuego se utilizará como medida extrema y sólo puede permitirse en alguna de las hipótesis	

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			siguientes: a).- Cuando el elemento policial actúe en legítima defensa; b).- Cuando el sacrificio de un bien jurídico del transgresor se presente como absolutamente ineludible para salvaguardar otro bien de igual o superior valor; c).- Cuando el delincuente ofrezca resistencia armada; y d).- Cuando el transgresor ponga en peligro la vida de otras personas. (…)	
		Acuerdo número 002/2011 por el que se establecen los lineamientos para regular el uso de la fuerza y armamento de la policía estatal de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Gobierno del Estado de Guerrero (29/04/2011)	Artículo 2.- Para los efectos de éste Acuerdo, se entenderá por: (…) XI. Uso de la fuerza policial: Actuación e intervención de los elementos policiales en que se utiliza la fuerza pública para restablecer el orden público y enfrentar delitos, a través del uso del sometimiento físico y el uso o no de armas, bajo los principios de absoluta necesidad, racionabilidad y proporcionalidad; (…) XVI. Uso legítimo de la fuerza: La aplicación de técnicas, tácticas y métodos de sometimiento sobre las personas de conformidad con las disposiciones de este Acuerdo; (…) Además, el Acuerdo regula los siguientes aspectos: los principios de la actuación policial, principios del uso de la fuerza, clasificación en las armas y su uso en la fuerza, responsabilidades de las autoridades, trabajo coordinado entre las corporaciones policiales, promoción de la cultura de seguridad preventiva, reglas de reacción inmediata ante delitos, reglas para mantener la paz y la seguridad en caso de emergencia, respeto a los derechos humanos y el principio de legalidad, derechos y sanciones a las policías. (…)	No
14	Hidalgo	Ley para prevenir, sancionar y eliminar la tortura y el uso excesivo de la fuerza por funcionarios encargados de aplicar	Artículo 23.- (…) I.- El empleo de la fuerza y las armas de fuego, debe conciliarse con el debido respeto de los derechos humanos; II.- Los elementos de seguridad pública, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la	No

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
		y hacer cumplir la ley en el Estado de Hidalgo (08/04/2013)	medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego; podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto; III.- Se establecerá una amplia serie de métodos y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones a efecto de que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego, entre las que deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando sea apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes; IV.- Se especificarán las circunstancias en que los servidores públicos están autorizados a portar armas de fuego, prescribiendo los tipos de armas de fuego o municiones autorizados; V.- Se reglamentará el control, almacenamiento y distribución de armas de fuego, así como los procedimientos para asegurar que los elementos de seguridad pública respondan de las armas de fuego o municiones que se les hayan entregado; VI.- Se establecerá un sistema de presentación de informes siempre que los elementos de seguridad pública recurran al empleo de armas de fuego en el desempeño de sus funciones; VII.- Se proporcionará a los elementos de seguridad pública, equipo autoprotector, como escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas; VIII.- El uso de la fuerza deberá ser excepcional y proporcional, en la medida en que razonablemente sea necesario, según las circunstancias para la prevención de un delito, para efectuar la detención legal de	

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			delincuentes o de presuntos delincuentes o para ayudar a efectuarla; IX.- El uso de armas de fuego se considera una medida extrema y deberá hacerse todo lo posible por excluir su utilización. X.- Los elementos encargados de la seguridad pública y de aplicar y hacer cumplir la ley, no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida; XI.- Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, se ejercerá moderación y actuación en proporción a la gravedad del hecho y/o delito y al objetivo legítimo que se persiga, se reducirá al mínimo los daños y lesiones y respetará y protegerá la vida humana, se prestará lo antes posible asistencia médica a las personas heridas o afectadas; XII.- Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego se ocasionen lesiones o muerte, se comunicará el hecho inmediatamente a sus superiores; XIII.- Al dispersar reuniones ilícitas y/o violentas, los elementos de seguridad pública evitarán el empleo de la fuerza y si no es posible, lo limitarán al mínimo necesario; podrán utilizar armas de fuego cuando no se puedan utilizar medios menos peligrosos y únicamente en la mínima medida necesaria; y XIV.- Los elementos de seguridad con	

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			funciones de custodia o detención, no emplearán la fuerza, salvo cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando corra peligro la integridad física de las personas, no emplearán armas de fuego, salvo en defensa propia o en defensa de terceros cuando haya peligro inminente de muerte o lesiones graves, o cuando sea estrictamente necesario para impedir la fuga de una persona sometida a custodia o detención. (…)	
15	Jalisco	Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco (21/07/2012)	Artículo 59.- Los principios de actuación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberán realizarse fundamentalmente bajo los siguientes lineamientos: (…) IV. Recurrir a medios persuasivos no violentos antes de emplear la fuerza y las armas. Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones establecidas en las disposiciones aplicables; (…)	No
16	Michoacán	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo (11/12/2014)	Artículo 115.- Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos.	No
17	Morelos	Ley para regular el uso de la fuerza por parte de los elementos de las instituciones policiales del sistema de seguridad pública del Estado de Morelos (26/06/2013)	Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entiende por: (…) Uso legítimo de la fuerza: El que se efectúa mediante el empleo de técnicas, tácticas, procedimientos estandarizados y métodos ajustados a los distintos niveles de fuerza que pueden ser empleados sobre las personas, de conformidad con las disposiciones de esta Ley, y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios así como el Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, ambos adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Además de lo anterior, regula los principios del uso legítimo de la fuerza, el uso de la	No

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			fuerza en la detención, casos de emergencia o desastres y manifestaciones; uso de la fuerza, las obligaciones de las instituciones, protocolos y manuales, la coordinación interinstitucional, capacitación y responsabilidades. (…)	
18	Nayarit	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública (23/05/2009)	Artículo 25.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes: (…) XI.- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables. Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho. (…)	No
19	Nuevo León	Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León (22/09/2008; 19/01/2013)	Artículo 163.- El policía, al emplear la fuerza o las armas, valorará las siguientes circunstancias: I. El objetivo que persigue, las particularidades del caso y las capacidades tanto del sujeto a controlar, como de él mismo; II. El uso, en la medida de lo posible, de medios no violentos, antes de recurrir al empleo de la fuerza o las armas; III. La posibilidad de utilizar la fuerza y las armas únicamente después de que otros medios resulten ineficaces, o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto; IV. Que sea estrictamente necesario para el desempeño de las tareas de seguridad pública; y V. Que realice un empleo diferenciado de la fuerza y las armas. (…) Artículo 166.- Los policías no deberán, por ningún motivo, abusar del uso de la fuerza física en función de sus capacidades técnicas e intensidad de las operaciones, una vez llevada a cabo la neutralización física de los	No

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			sujetos a controlar, ni los someterán a tratos crueles, inhumanos, degradantes o torturas.	
20	Oaxaca	Ley que regula el uso de la fuerza por los integrantes de las instituciones de seguridad pública del Estado de Oaxaca (20/09/2011)	Artículo 2.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por: (…) XIV. Uso legítimo de la fuerza: la aplicación de técnicas, tácticas y métodos de sometimiento sobre las personas que se ubican en algunos de los supuestos establecidos en la presento ley, así como en otras disposiciones aplicables. Además, la Ley regula los siguientes aspectos: el uso de la fuerza en las detenciones, en los casos de desastres o emergencias, armas, informes, capacitación. (…)	No
21	Puebla	Ley para proteger los Derechos Humanos y que regula el uso legítimo de la fuerza por parte de los elementos de las instituciones policiales del Estado de Puebla (19/05/2014)	Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entiende por: (…) XIV. Uso legítimo de la fuerza: Aplicación de técnicas y métodos de sometimiento o incapacitación sobre las personas, de conformidad con las disposiciones de esta Ley. Además, la Ley regula los siguientes aspectos: obligaciones institucionales, elaboración de protocolos, coordinación interinstitucional, uso de las armas, el uso de la fuerza en las detenciones y en los casos de emergencia; las reglas para mantener la paz, los informes que deben realizarse y las responsabilidades. (…)	No
22	Querétaro	Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro (30/05/2016; 18/04/2017)	Artículo 38.- El régimen disciplinario estará a cargo del Consejo de Honor y Justicia de cada Institución que se regirá por su reglamento y disposiciones aplicables. El régimen disciplinario comprende los deberes, correcciones disciplinarias, sanciones y procedimientos para su aplicación con la finalidad de asegurar que la conducta del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública esté apegada a los principios de actuación previstos en la Constitución. El personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública que sea separado o removido de su cargo, no podrá ser	No

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			reinstalado cualquiera que sea el juicio o medio de defensa que interponga, y en su caso, sólo procederá la indemnización.	
23	Quintana Roo	Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo (24/12/2013)	Artículo 68.- Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos, de acuerdo a las leyes y reglamentos expedidos para ello.	No
24	San Luis Potosí	Ley que establece los principios para el uso de la fuerza pública para el Estado (23/05/2015)	Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (…) XVIII. Uso legítimo de la fuerza: aplicación racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos de, técnicas, tácticas, y métodos de sometimiento, por los cuerpos de seguridad pública y autoridades, sobre las personas que oponen resistencia a una detención que se lleva a cabo bajo los supuestos contemplados en esta Ley, y en cumplimiento del deber, ya sea que se trate de algún caso de flagrancia; de emergencia salvaguardando la integridad de las personas; en ejecución de una orden judicial o, que se emplee en casos de legítima defensa. Además, la Ley regula los siguientes aspectos: capacitación, principios generales, indemnización y derechos. (…)	No
25	Sinaloa	Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa (14/10/2009; 29/08/2011)	Artículo 31.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones: (…) XXXI. Utilizar la fuerza física en forma racional, oportuna y proporcional en el desempeño de sus funciones; (…)	No
26	Sonora	Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública de las Instituciones Policiales del Estado de Sonora	Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: (…) XXV.- Uso legítimo de la fuerza pública: La aplicación de técnicas, tácticas y métodos de sometimiento sobre las personas de	No

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
		(29/05/2017)	conformidad con la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, demás disposiciones de esta Ley, así como en otras disposiciones aplicables en la materia. Además, la ley regula los siguientes aspectos: clasificación de las armas, uso legítimo de la fuerza; reglas para la detención, uso de la fuerza en caso de emergencia, detenciones, centros de reinserción social; informes y control, capacitación, indemnización, coordinación y responsabilidades en la materia.	
27	Tabasco	Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco (27/06/2015)	Artículo 191.- Concepto y fines. La fuerza pública es el instrumento legítimo mediante el cual los integrantes de las corporaciones policiales hacen frente a las situaciones, los actos y hechos que afectan o ponen en peligro la preservación de la libertad, el orden y la paz públicos, así como la integridad y los derechos de las personas, a fin de asegurar y mantener la vigencia de la legalidad y el respeto de los derechos humanos. Su uso, sus objetivos y principios, la capacitación y el adiestramiento que requiere su correcta utilización, y la responsabilidad que acarrea su empleo ilícito se regularán en el reglamento respectivo.	No
28	Tamaulipas	Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas (27/12/2007)	Artículo 68.- Realizada la consulta, el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública expedirá en forma inmediata una certificación en cualquiera de los sentidos siguientes: (…) II.- De no contratación, cuando se tienen antecedentes negativos de la persona; para efectos de este precepto, se entiende por antecedentes negativos cualquiera de los casos siguientes: (…) d).- Haberse acreditado abusos de autoridad; (…)	No
29	Tlaxcala	Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios	Artículo 68.- Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos, de acuerdo a las leyes y	No

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
		(28/08/2017)	reglamentos expedidos para ello.	
30	Veracruz	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz (28/11/2014)	Artículo 61.- Los elementos integrantes de las instituciones policiales, tendrán las siguientes obligaciones específicas: (…) XI. Hacer uso de la fuerza pública dentro de los límites y en los casos y circunstancias que establece la presente ley, las demás disposiciones legales aplicables y procedimientos previamente establecidos, así como los lineamientos, manuales y acuerdos que al efecto expidan las instituciones de seguridad púbica; (…) Artículo 37.- La fuerza pública es el instrumento legal, legítimo y necesario mediante el cual los integrantes de las corporaciones policiales hacen frente a las situaciones, actos y hechos que afectan o ponen en riesgo la preservación de la vida, la libertad, el orden y la paz públicos, así como la integridad física, el patrimonio y los derechos de las personas, a fin de mantener la seguridad pública que aseguren la vigencia de la legalidad y el respeto de las garantías individuales. En el uso de la fuerza pública los integrantes de las corporaciones policiales deberán apegarse a lo dispuesto expresamente por la Ley y en los principios de congruencia, proporcionalidad, oportunidad, racionalidad, excepcionalidad y progresividad. Al efecto, se dan las siguientes definiciones: I. Congruencia. Es la idoneidad del medio a emplear, según la agresión sufrida. II. Proporcionalidad. Supone que el uso de la fuerza debe ser de igual dimensión e intensidad al objeto legítimo que se busca. III. Oportunidad. Que sea necesaria la intervención del integrante de la corporación policial. IV. Racionalidad. Relación y congruencia entre el medio empleado y el fin buscado. V. Excepcionalidad. El integrante de la corporación policial debe agotar todos los medios disuasivos a su alcance antes de	No

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			utilizar la fuerza pública o las armas de fuego. VI. Progresividad. Al agotarse los medios disuasivos se puede utilizar la fuerza pública o las armas de fuego en orden progresivo de menor a mayor intensidad. En los siguientes artículos señala los casos en los que las policías habrán de utilizar las armas, así como el tipo de armas que pueden emplear. También establece las responsabilidades en las que pueden incurrir las autoridades. (…)	
31	Yucatán	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Yucatán (2/05/2016)	Exposición de motivos. (…) Tercero. Por lo que atendiendo las demandas sociales se debe buscar elevar índices de bienestar con el irrestricto apego a los derechos humanos, es decir, que las acciones implementadas por el poder público brinden máxima protección a éstos por parte de las autoridades encargadas de la fuerza pública del estado. Cuarto.- (…) artiendo desde un punto de vista conceptu gravita en la idea de que la seguridad es el con acia la libertad, en tanto garantiza el ejercicio derechos, debe comprenderse igualmente q eguridad pública es un servicio público cuya ormativa requiere una potencialización a trav ormas que faculten una mejor organiz structural y de profesionalización de sus integra ues son ellos los que, para el cumplimiento o bjetivos dispone del uso legítimo y exclusivo uerza. (…)	Sí
32	Zacatecas	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública (05/05/2012)	Artículo 53.- Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera proporcional, racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.	No

Fuente: Elaboración propia con base en la normatividad vigente: 2018.

3.6 Presencia en medios impresos y recursos académicos

En este apartado se presentan los resultados del seguimiento a la *Recomendación General Núm. 12/2006 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley*, en el cual se localizaron cuatro notas que hacen referencia al instrumento en los periódicos seleccionados y cuatro citas en artículos académicos.

3.6.1 Medios impresos

De la *Recomendación General Núm. 12/2006 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley* emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se encontró registro de cuatro notas, siendo el diario Reforma con tres notas donde mayor difusión se dio a la recomendación, seguido de la Jornada con una nota y ninguna en El Universal. En esta recomendación, se puede observar el monitoreo de dos notas de acuerdo al año de emisión, una un año después y en 2011, como se aprecia a continuación:

Tabla
Notas periodísticas que mencionan la Recomendación General Núm. 12/2006

Título de la nota	Autor	Medio de comunicación	Fecha	Vínculo
Solicita la CNDH medidas cautelares para legisladores	Alma E. Muñoz, Ciro Pérez y Roberto Garduño	La Jornada	31 de agosto de 2006	http://www.jornada.unam.mx/2006/08/31/index.php?section=politica&article=010n2pol
Acumula SSP recomendaciones de CNDH	Leslie Gómez	Reforma	23 de diciembre de 2006	https://busquedas.gruporeforma.com/reforma/Documento/Web.aspx?id=757444|ArticulosGC_Reforma&url=&text=CNDH+uso+ilegitimo+de+la+fuerza&tit=Acumula%20SSP%20recomendaciones%20de%20CNDH
Evalúan respeto a las garantías	Erika Hernández	Reforma	3 de abril del 2007	https://busquedas.gruporeforma.com/reforma/Documento/Web.aspx?id=791872|ArticulosGC_Reforma&url=&text=CNDH+uso+ilegitimo+de+la+fuerza&tit=Eval

Título de la nota	Autor	Medio de comunicación	Fecha	Vínculo
				%FAan%20respeto%20a%20las%20garant%EDas
Alerta CNDH por cateos ilegales	Daniela Rea	Reforma	16 de julio de 2011	https://busquedas.gruporeforma.com/reforma/Documento/Impresa.aspx?id=4224226|InfodexTextos&url=https://hemerotecalibre.reforma.com/20110716/interactiva/RNAC20110716-008.JPG&text=CNDH+uso+ilegitimo+de+la+fuerza&tit=Alerta%20la%20CNDH%20por%20cateos%20ilegales

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de los portales digitales: http://www.eluniversal.com.mx, www.jornada.unam.mx y http://www.reforma.com

Un par de notas periodísticas sobre la *Recomendación General Núm. 12/2006 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley,* antes enlistadas, refieren la nota en el siguiente contexto.

1. En la nota periodística de La Jornada, "Solicita la CNDH medidas cautelares para legisladores" se expone el ilegítimo uso de la fuerza del Estado, la violación de pactos internacionales y de las armas de fuego por funcionarios públicos. De tal manera, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, pronunció medidas cautelares a los titulares de las instancias de seguridad pública, en las que pretende "prevenir actos que pudieran derivar en violaciones a derechos humanos y así salvaguardar las garantías de los afectados, previstas en el orden jurídico mexicano".

2. En el Reforma en su texto, "Evalúan respeto a las garantías", se hace énfasis la ayuda que solicitó el gobierno de México a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para elaborar un diagnóstico sobre el respeto de las garantías individuales en México, que ha llevado a instancias gubernamentales a no atender las recomendaciones que se les ha emitido. El titular de la CNDH, señala que el gobierno federal debe de atender y a la vez en "impedir el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por lo funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley."

3.6.2 Recursos académicos

Por su parte, de un total de nueve artículos académicos que abordan el tema de uso ilegítimo de la fuerza, cuatro citan la recomendación emitida por la CNDH. A continuación, el listado de artículos encontrados.

Tabla
Publicaciones académicas que hacen referencia la Recomendación General Núm. 12/2006

Autor (es)	Título del artículo	Revista	Fecha de publicación
Gustavo Fondevila y Matthew C. Ingram	Detención y uso de la fuerza	CIDE/Documento de trabajo	Junio 2007
Carlos Silva Forné, Catalina Pérez Correa y Rodrigo Gutiérrez Rivas	Uso de la fuerza letal. Muertos, heridos y detenidos en enfrentamientos de las fuerzas federales con presuntos miembros de la delincuencia organizada	Desacatos	Septiembre – Diciembre 2012
Luis Felipe Guerrero Agripino, Adriana de Santiago Álvarez	El uso legítimo de la fuerza policial: Breve acercamiento al contexto mexicano	Ciencia Jurídica/ Universidad de Guanajuato	04 de junio de 2013
Sergio García Ramírez, Olga Islas de González Mariscal, Mercedes Peláez Ferrusca	Criterios y jurisprudencia interamericana de derechos humanos: influencia y repercusión en la justicia penal	Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	2014

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de: CIDE/Documento de trabajo, Desacatos, Ciencia Jurídica/ Universidad de Guanajuato e Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Los artículos que hacen referencia a la recomendación general abordan los siguientes temas:

1. Luis Felipe Guerrero Agripino y Adriana de Santiago Álvarez, "El uso legítimo de la fuerza policial: Breve acercamiento al contexto mexicano", *Ciencia Jurídica-Universidad de Guanajuato,* México, vol. 2, núm. 3, 2013, pp. 31 – 59.

El artículo hace referencia al grave problema socio-institucional que representa el uso excesivo de la fuerza policial. El objetivo de los autores es esclarecer el marco de referencia

en el contexto del estado de derecho, a fin de visualizar distintas vías para la regulación y tratamiento bajo el contexto nacional.

2. Sergio García Ramírez, Olga Islas de González, Mercedes Peláez Ferrusca, "Criterios y jurisprudencia interamericana de derechos humanos: influencia y repercusión en la justicia penal", *Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal,* México, núm. 714, 2016, pp. 473.

El artículo establece una relación entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el uso legítimo de la fuerza. A través de distintos casos que sirven como ejemplos, se aborda la legislación que establece la CIDH y, posteriormente se especifica el nexo entre México y la jurisprudencia interamericana.

3. Carlos Silva Forné, Catalina Pérez Correa y Rodrigo Gutiérrez Rivas, "Uso de la fuerza letal. Muertos, heridos y detenidos en enfrentamientos de las fuerzas federales con presuntos miembros de la delincuencia organizada", *Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM,* México, núm. 40, septiembre- diciembre 2012, pp. 27-64.

El artículo tiene como objetivo llenar el vacío estadístico existente en el tema del uso de la fuerza en enfrentamientos entre presuntos miembros de la delincuencia organizada y la Policía Federal, el Ejército y la Marina. En un periodo que abarcó de 2008 hasta 2011, se exponen distintos índices, resultados de la investigación en reportes de prensa y datos oficiales de la Secretaría de Defensa Nacional.

4. Gustavo Fondevila y Matthew C. Ingram, "Detención y uso de la fuerza", *Centro de Investigación y Docencia Económicas, División de Estudios Jurídicos,* México, núm. 23, junio 2017, pp. 1- 43.

La carencia de un procedimiento y protocolo para la detención de personas que regule los niveles de uso de fuerza es inexistente en México. Por tal motivo, este artículo desarrolla un protocolo de detención de personas y uso de la fuerza, el cual considera definiciones básicas, como motivos de detención, consideraciones a tener en cuenta en el momento de la detención, bases jurídicas, entre otros.

Conclusión

La *Recomendación General Núm. 12/2006 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley*, tuvo un impacto medio[64] al encontrar cuatro notas que la refieren. Por su parte, en artículos académicos el número de publicaciones encontradas es exactamente la misma, cuatro. Al igual que en otros temas de la presente investigación, sobresale la detección oportuna del problema por parte de la CNDH, ante lo que se vendría en los siguientes años en el país.

3.7 Sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, desde la emisión del instrumento hasta la actualidad

Con el objetivo de ofrecer un breve panorama actualizado sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego se presenta un análisis longitudinal de las quejas que incluyen los derechos humanos vinculados con la Recomendación General Núm. 12/2006. Posteriormente, para cerrar el estudio transversal se realiza un breve recuento y balance de los cambios posteriores a la emisión, el cual incluye el análisis cualitativo a partir de los testimonios de las personas expertas entrevistadas individual y grupalmente, quienes valoraron la evolución de la temática y la incidencia de la recomendación.

3.7.1 Análisis longitudinal de quejas vinculadas al instrumento

La estrategia cuantitativa involucró el análisis estadístico longitudinal de las quejas presentadas ante la CNDH desde enero de 2001 a diciembre de 2017. Sin embargo, durante el periodo 2001 a 2008, la base estadística no cuenta con un catálogo de voces que estén homologadas y que presenten consistencia, comparabilidad e integridad. Por tal motivo, únicamente se presenta el registro de 2009 a 2017 que es el periodo en el que se pudieron identificar con certeza los atributos antes señalados. Específicamente, en este apartado se analizan los siguientes derechos referidos en la Recomendación General Núm. 12 sobre el

[64] Considerando todas las notas periodísticas que hicieron referencia a las recomendaciones e informes especiales por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se creó una escala de acuerdo con el número mínimo y máximo de los instrumentos citados, con el fin de establecer un criterio de impacto en medios impresos de 1 a 3 fue *bajo*, de 4 y 5 *medio* y de 6 a 8 *alto*. En los recursos académicos no se tuvo un impacto suficiente para realizar un criterio como el anterior.

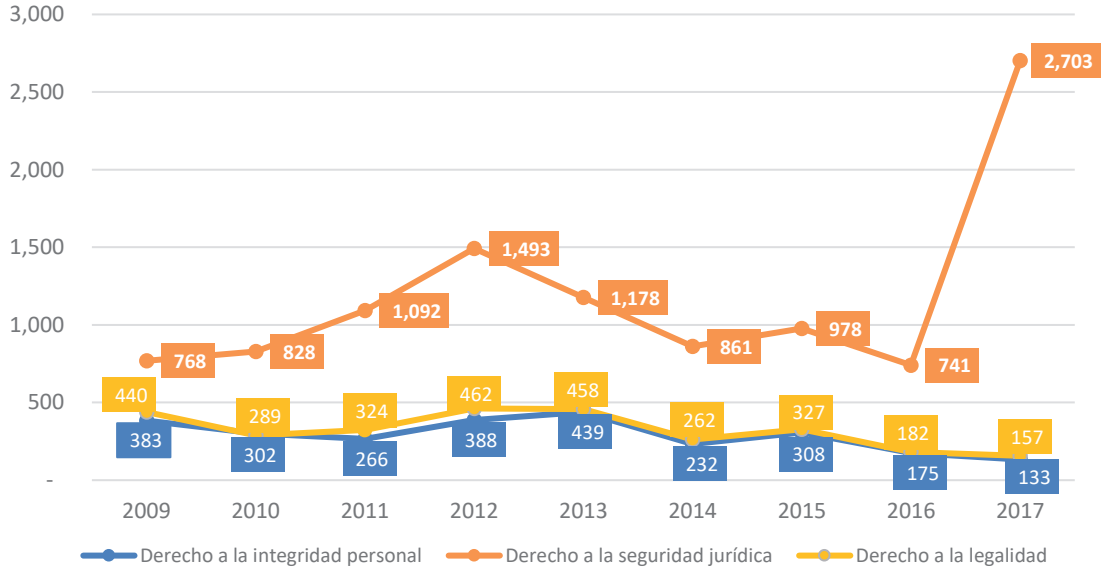
uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de cumplir ley:

- Derecho a la integridad personal
- Derecho a la vida
- Derecho a la dignidad[65]
- Derecho a la libertad de reunión y asociación
- Derecho a la seguridad jurídica
- Derecho a la legalidad
- Derecho a la propiedad
- Derecho a la verdad

De este listado, no se cuenta con información de las quejas relacionadas con los derechos a la verdad y a la libertad de reunión y asociación. Del total de quejas presentadas en la presente Recomendación General, se encontró que de 2009 a 2017 los casos asociados a los derechos a la integridad personal, a la seguridad jurídica y a la legalidad son los más numerosos. El derecho a la seguridad jurídica es el que más se vulnera dentro de este instrumento. En 2009 se presentaron 768 quejas ante la violación de este derecho y se registró un comportamiento creciente hasta alcanzar 1,493 casos en 2012. De 2013 a 2016 la tendencia fue decreciente para finalmente alcanzar un valor máximo en 2017 con 2,703 quejas presentadas. Respecto a los derechos a la legalidad y a la integridad personal, éstos tuvieron un comportamiento similar en cuanto a tendencia y número de registros, con una tendencia general a la baja.

[65] Se utilizó como equivalente el Derecho al trato digno.

Gráfica
Violación de derechos humanos relacionados al instrumento
(2009-2017)

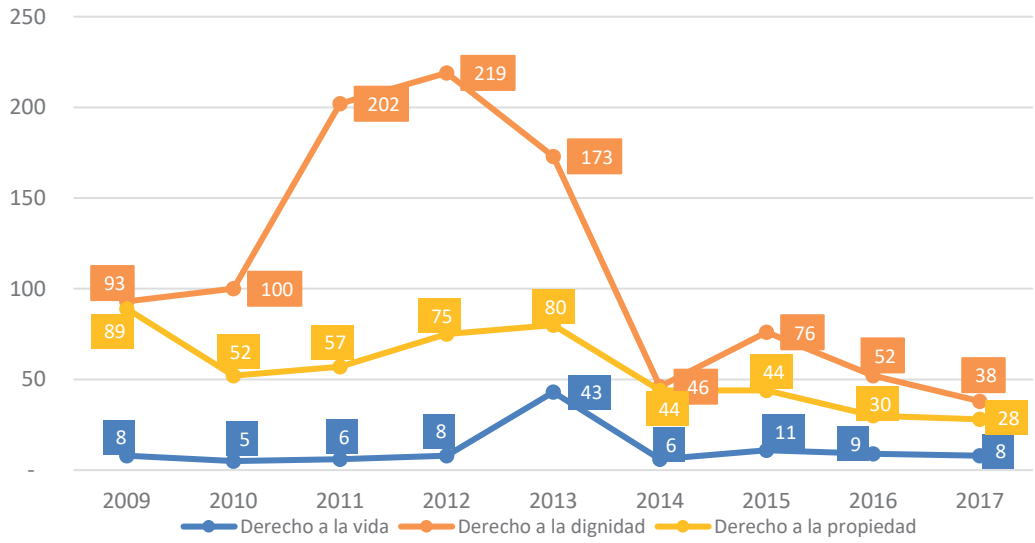


Fuente: Elaboración propia a partir del Reporte General de Quejas de la CNDH, (enero 2009 a diciembre 2017).
NOTA: En estos totales se incluyen todos los estados de los expedientes.

En cuanto a las quejas presentadas con relación a los derechos a la vida, a la dignidad y a la propiedad, éstos son los que presentan el menor número de casos dentro del instrumento. Durante los años 2011 a 2013, los casos asociados al derecho a la dignidad tuvieron valores por encima del promedio, aunque cerraron 2017 con el valor mínimo de la muestra.

Sobre el derecho a la propiedad, el comportamiento de las quejas es claramente descendiente, en particular de 2013 a 2017, cuando se presentaron 28 casos, 61 menos que en 2009. En cuanto al derecho a la vida, salvo un ascenso notable en 2013 en cuanto al número de quejas, su evolución fue muy estable y de poca relevancia dentro del instrumento.

Gráfica
Violación de derechos humanos relacionados al instrumento
(2009-2017)



Fuente: Elaboración propia a partir del Reporte General de Quejas de la CNDH, (enero 2009 a diciembre 2017).
NOTA: En estos totales se incluyen todos los estados de los expedientes.

La evolución de quejas y derechos humanos vinculados al instrumento desde el año 2009[66] hasta 2017 se resume en la siguiente tabla. Resalta el hecho que, en todos los casos salvo el derecho a la seguridad jurídica, la reducción en 2017 fue de más de la mitad respecto a 2009. En el otro extremo, la excepción ya mencionada, contó con un notable incremento de 2,703 casos, lo que significó una variación 252 por ciento más.

Tabla
Derechos violados vinculados al instrumento 2009 vs 2017

Derecho	2009	2017	Diferencia	Variación %
Derecho a la integridad personal	383	133	-250	-65.3%
Derecho a la vida	8	8	0	-
Derecho a la dignidad	93	38	-55	-59.1%
Derecho a la libertad de reunión y asociación	Sin información			
Derecho a la seguridad jurídica	768	2703	1935	252.0%
Derecho a la legalidad	440	157	-283	-64.3%
Derecho a la propiedad	89	28	-61	-68.5%
Derecho a la verdad	Sin información			

Fuente: Elaboración propia a partir del Reporte General de Quejas de la CNDH, (enero 2009 a diciembre 2017).
NOTA: En estos totales se incluyen todos los estados de los expedientes.

[66] El año inicial de comparación es 2009, y no el año de emisión del instrumento, debido ya que la información presentada antes no es consistente con el resto de la serie que abarca el periodo de estudio.

Respecto al estado en que se encuentran los expedientes que incluyen presuntas violaciones de derechos humanos relacionados con la Recomendación General, la siguiente tabla muestra la situación en que cada queja se encuentra al 2017, de acuerdo con el tipo de derecho al que se le relaciona.

Tabla
Estado de expedientes que incluyen presuntas violaciones a derechos humanos relacionados al instrumento (2009-2017)

Derecho / Estado	Conciliación	Desistimiento del quejoso	Falta de interés procesal del quejoso	Orientación	Recomendación	Solución durante el trámite respectivo	Otros estados	Total
Derecho a la integridad personal	91	27	29	1,629	50	265	537	**2,628**
Derecho a la vida	1	2	-	12	24	5	60	**104**
Derecho a la dignidad	46	9	5	220	35	339	345	**999**
Derecho a la libertad de reunión y asociación	Sin información							**-**
Derecho a la seguridad jurídica	235	130	80	3,732	249	1,774	4,442	**10,642**
Derecho a la legalidad	98	52	42	1,691	32	319	669	**2,903**
Derecho a la propiedad	13	10	7	300	6	47	116	**499**
Derecho a la verdad	Sin información							**-**

Fuente: Elaboración propia a partir del Reporte General de Quejas vinculadas a personas migrantes de la CNDH, (enero de 2009 a diciembre 2017). NOTA: Un expediente puede incluir varios derechos violados, por lo que algunos derechos en la tabla pueden compartir un mismo expediente. La columna "Otros estados" engloba los expedientes que concluyeron por acumulación, no competencia o por no existir materia en el caso.

Sobre las posibles violaciones cometidas, en el caso de la Recomendación General Núm. 12/2006, ningún expediente se encuentra en trámite, el 42.7 por ciento concluyó por orientación; el 15.5 por ciento por solución durante el trámite respectivo; el 2.7 por ciento por conciliación; el 2.2 por ciento por recomendación; mientras que el 34.7 por ciento finalizó por diversos motivos como son acumulación, no competencia o por no existir materia; y el 2.2 por ciento restante concluyó por desistimiento y falta de interés procesal del quejoso.

Tabla
Autoridades responsables de presuntas violaciones a derechos
relacionadas a la recomendación (2009-2017)

Autoridad / Derecho	Derecho a la integridad personal	Derecho a la vida	Derecho a la dignidad	Derecho a la libertad de reunión y asociación	Derecho a la seguridad jurídica	Derecho a la legalidad	Derecho a la propiedad	Derecho a la verdad
Secretaría de Seguridad Pública Federal	254	5	392	-	1,047	265	44	-
Procuraduría General de la República	1,247	14	221	-	3,766	1,415	241	-
Fiscalía General de Justicia Militar	5	-	1	-	23	3	-	-
Gubernaturas de las entidades federativas	20	36	136	-	388	52	16	-
Procuradurías Generales de Justicia de las entidades federativas	352	23	99	-	2,558	472	88	-
Secretarías de Seguridad Pública de las entidades federativas	557	15	73	-	2,057	425	72	-

Fuente: Elaboración propia a partir del Reporte General de Quejas vinculadas a personas migrantes de la CNDH, (enero de 2009 a diciembre 2017). NOTA: Un expediente puede incluir varios derechos violados, por lo que algunos derechos en la tabla pueden compartir un mismo expediente. La columna "Otros estados" engloba los expedientes que concluyeron por acumulación, no competencia o por no existir materia en el caso.

La Procuraduría General de la República es la institución que concentra el 42.2 por ciento de las quejas relacionadas al instrumento, donde destaca su responsabilidad de la presunta violación a los derechos a la integridad personal, a la seguridad jurídica y a la legalidad. Le sigue en orden de importancia las Procuradurías Estatales de Justicia, quienes son partícipes en gran medida en violaciones al derecho a la seguridad jurídica.

En conclusión, la Recomendación General Núm. 12/2006 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de cumplir ley refiere a la presunta violación a ocho derechos humanos por parte de seis instituciones. Resalta el hecho que, en todos los casos salvo el derecho a la seguridad jurídica, la reducción en 2017 fue de más de la mitad respecto a 2009; en el otro extremo, la excepción ya mencionada un notable incremento de 2,703 casos, lo que significó una variación del 252 por ciento más. Las Procuradurías de Justicia, tanto federal como estatales, son las principales instituciones involucradas en las violaciones vinculadas a este instrumento.

3.7.2 Evolución y actualidad de la temática desde la emisión del instrumento

En relación con el desarrollo de las normas en materia de uso legítimo de la fuerza dentro del derecho mexicano, tenemos que nuestro país está vinculado por dos instrumentos jurídicos internacionales por la vía de la costumbre internacional y de que México así lo ha manifestado al incorporarlos en su ordenamiento jurídico interno, dado que estos instrumentos no son tratados internacionales. Estos instrumentos jurídicos, adoptados en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, son los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley de 1990;[67] y el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley de 1979.[68] Al reconocer como vinculantes estos instrumentos jurídicos e incorporarlos en su ordenamiento jurídico interno, México asumió el deber de desarrollar y aplicar dentro del derecho mexicano los criterios y demás lineamientos internacionales establecidos en materia del uso legítimo de la fuerza para todo funcionario o servidor público encargado de hacer cumplir la ley mediante el uso de la fuerza pública. Cabe señalar que la CNDH emitió la Recomendación General en comento en virtud de que para 2006 aún no se contaba con alguna otra ley específica aplicable para regular el uso de la fuerza que, además, resultara armónica con los estándares, lineamientos y demás criterios internacionales fijados en la materia.

Al momento de emitir esta Recomendación General, la Comisión Nacional tenía registro de 19 quejas sobre el empleo arbitrario de la fuerza pública, dos recomendaciones por el uso excesivo de la fuerza, (Recomendación 37/06 y 38/06) una ellas referente al caso Atenco y, otra más por un caso de ejecución arbitraria ocurrida en el estado de Hidalgo.[69] Desde el año 2006 hasta febrero de 2018, en los expedientes de queja de la CNDH hay registro de 1, 261 denuncias sobre el uso arbitrario de la fuerza por parte de las instituciones de seguridad.

En este período, 2014 y 2015 son los años en los que se ha registrado el mayor número de quejas con 302 y 297 respectivamente. En este sentido, es importante señalar que en estos años ocurrieron los casos Tlatlaya (30 de junio de 2014), Apatzingán (6 de enero de 2015) y Tanhuato (22 de mayo de 2015) en los que se concluyó, tras las investigaciones de esta

[67] Instrumento jurídico internacional adoptado por nuestro país en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990. Disponible en: *http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/UseOfForceAndFirearms.aspx*

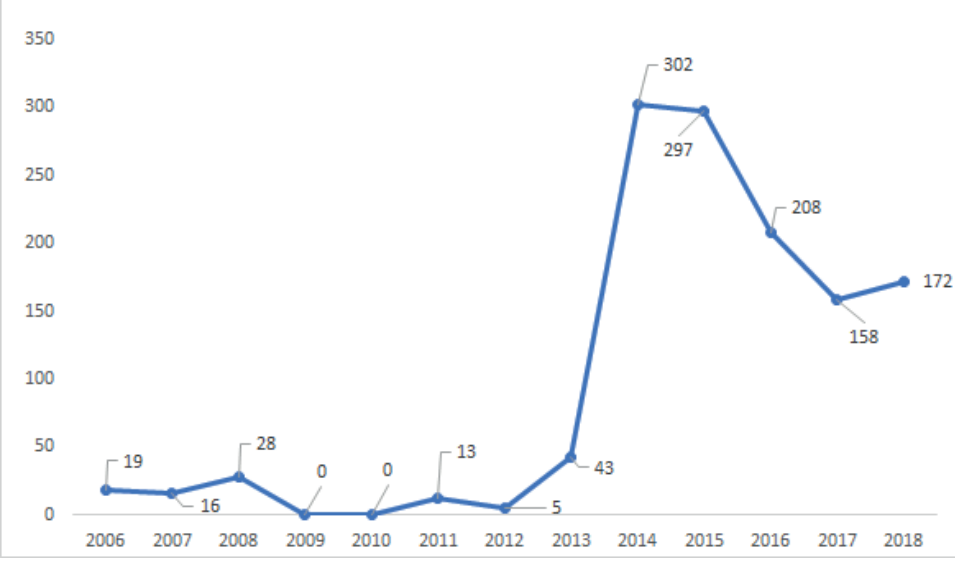
[68] Adoptado por nuestro país en la Asamblea General mediante Resolución 34/169, de fecha 17 de diciembre de 1979. Disponible en: *http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/LawEnforcementOfficials.aspx*

[69] Véase: Recomendación 31/06 del 23 de agosto de 2006.

dependencia, que hubo un uso excesivo de la fuerza que derivó en ejecuciones arbitrarias cometidas por elementos de la Secretaria de la Defensa Nacional y otras instituciones de seguridad.

En los últimos tres años, las quejas presentadas por el uso arbitrario de la fuerza pública muestran una tendencia a la baja, sin embargo, siguen siendo 8 veces más que las registradas al momento de ser emitida la Recomendación General. Es necesario aclarar también que, existen 402 denuncias ante la CNDH por violencia desproporcionada durante la detención y 262 por daños derivados del uso arbitrario de la fuerza pública.[70]

Cuadro
Quejas presentadas por el empleo arbitrario de la fuerza pública (2006- febrero 2018)



Fuente: Elaboración propia con base en los Informes Anuales de Actividades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En virtud de lo anterior, la reforma constitucional en materia penal del 18 de junio de 2008 buscó atender el cúmulo de acusaciones en contra de varios servidores públicos por múltiples violaciones cometidas a los derechos humanos de las personas detenidas y el abuso en el uso de la fuerza. Este fenómeno se evidenció desde 2006 por varias organizaciones de la sociedad civil como una gran problemática en materia de derechos humanos, generada por las detenciones realizadas por las autoridades policiales y militares

[70] CNDH, *Informes Anuales de Actividades, op. cit.*

participantes en la "guerra contra el narcotráfico".[71] De este modo, estas detenciones se tenían que someter a un mayor escrutinio y control por parte de la autoridad jurisdiccional. Por ello, la reforma constitucional de 2008 incorporó la figura del juez de control, autoridad que se erige para calificar, entre otras, las actuaciones de las autoridades policiales y ministeriales, particularmente las detenciones, en las que debe hacerse una valoración en torno al uso legítimo de la fuerza.

La incorporación de esta nueva figura jurídica, sin embargo, no ha logrado reducir la impunidad en torno a las violaciones a derechos humanos cometidas por servidores públicos y elementos de las instituciones de seguridad. Así lo ha evidenciado el informe *Justicia olvidada* de WOLA en el que se demuestra que únicamente se han emitido 16 sentencias condenatorias contra soldados que cometieron delitos y violaciones a derechos humanos contra civiles entre 2012 y 2016, aun cuando existen cerca de 505 carpetas de investigación por hechos violatorios de derechos humanos cometidas por miembros de las fuerzas armadas.[72]

Más tarde, en 2012, la Procuraduría General de la República y la entonces Secretaría de Seguridad Pública Federal emitieron sendos instrumentos jurídicos relevantes: el Acuerdo A/080/12 de la Procuradora General de la República, por el que se establecen las directrices que deberán observar los agentes de la Policía Federal Ministerial para el uso legítimo de la fuerza; y el Acuerdo 04/2012 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se emiten los lineamientos generales para la regulación del uso de la fuerza pública por las instituciones policiales de los órganos desconcentrados en la Secretaría de Seguridad Pública. Esto con el objeto de dotar de un marco jurídico a los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley a través del uso de la fuerza, adscritos a dichas instituciones y regular su actuar. No obstante lo anterior, con la desaparición de la Secretaría de Seguridad Pública y su incorporación a la Secretaría de Gobernación, el Acuerdo 04/2012, dejó de tener vigencia y aplicabilidad.

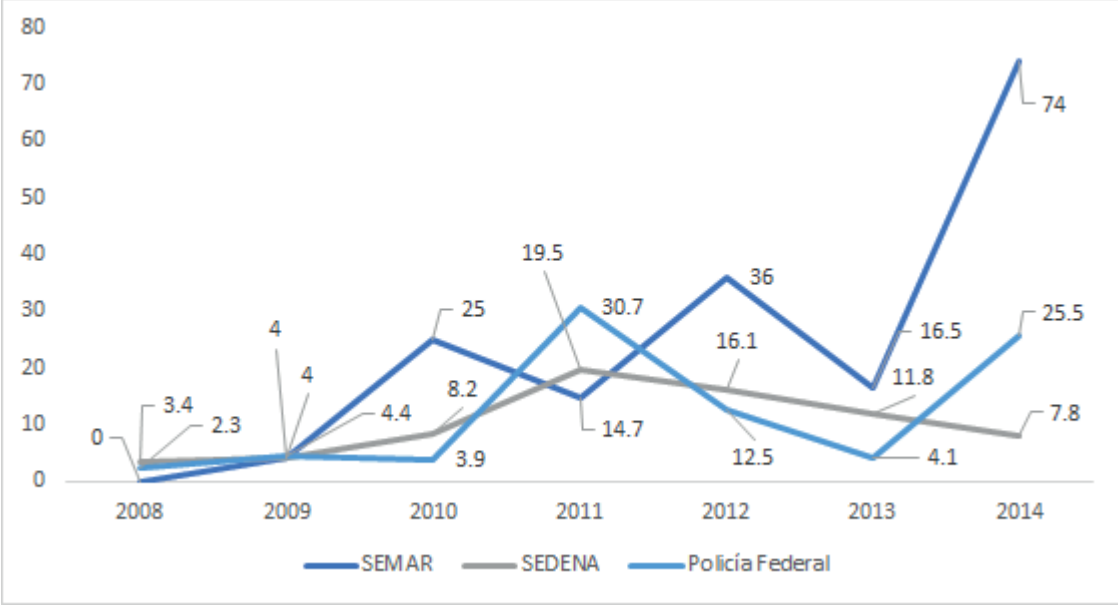
La ausencia de protocolos y un marco normativo claro sobre el empleo de la fuerza pública derivó en altos índices de letalidad por parte de las fuerzas federales, tal como ha sido señalado en estudios recientes. De 2008 a 2014, la Secretaría de Marina, de acuerdo con la investigación sobre el uso excesivo de la fuerza de Catalina Pérez Correa, Carlos Silva Forné y

[71] Instituto para la Seguridad y la Democracia A.C, *Policía y uso de la fuerza, una agenda clave de nuestra democracia*, México, INSyDE, 2006, Disponible en: *http://insyde.org.mx/wp-content/uploads/2013/08/NO.-16.pdf*

[72] Suárez-Enríquez, Ximena y Meyer, Maureen. *Justicia olvidada. Impunidad de las violaciones a derechos humanos cometidas por soldados en México,* WOLA, 2017, p. 18.

Rodrigo Gutiérrez, ha sido la institución con el mayor índice de letalidad (16.8), seguida por la Secretaría de la Defensa Nacional (10.4) y la Policía Federal (6.6).[73] Lo anterior parece mostrar como destacan los autores, "una señal de alarma acerca de un uso excesivo y desproporcionado de la fuerza letal como posible patrón de comportamiento de las fuerzas federales."[74]

Cuadro
Índice de letalidad por fuerza federal (2008-2014)



Fuente: Elaboración propia con base en: Silva, Pérez Correa y Gutiérrez, *índice de letalidad 2008-2014: menos enfrentamientos, misma letalidad, más opacidad.* Perfiles latinoamericanos, 25(50), Flacso, 2017, p. 344

Con motivo del proceso de modernización de la PGR, y su adecuación para la correcta implementación del sistema de justicia penal acusatorio, con entrada en vigor en junio de 2016, en 2014 se emitieron otros instrumentos jurídicos que buscaban incorporar nuevas reglas que rigieran el actuar del personal adscrito a la PGR y que vinieron a complementar las reglas en materia del uso legítimo de la fuerza. Asimismo, el 5 de marzo de 2014 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Código Nacional de Procedimientos Penales, con el que también se buscó regular el uso legítimo de la fuerza y sus efectos en el ámbito del sistema de justicia penal acusatorio, de forma tal que su ejercicio resultara armónico con los principios rectores en materia penal y en materia de derechos humanos establecidos en la Constitución, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano es parte y en la

[73] Silva, Pérez Correa y Gutiérrez, *índice de letalidad 2008-2014: menos enfrentamientos, misma letalidad, más opacidad.* Perfiles latinoamericanos, 25(50), Flacso, 2017, p. 344.
[74] Ídem, p. 355.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Finalmente, el 17 de abril de 2014 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Acuerdo A/114/13 de la PGR, por medio del cual se emitió un nuevo Código de Conducta de la Procuraduría General de la República, actualmente en vigor, para regular el actuar de sus servidores públicos con motivo del cumplimiento de sus funciones.

El uso de la fuerza que llevan a cabo otras instituciones dedicadas a actividades de apoyo a tareas de seguridad pública, como son los militares y marinos, se encuentra regulado en el Manual del Uso de la Fuerza, de aplicación común a las tres Fuerzas Armadas, de 30 de mayo de 2014, y a la fecha en vigor. Asimismo, existen otros dos instrumentos jurídicos: el Protocolo de Actuación para el Uso de la Fuerza por Parte de los Integrantes del Servicio de Protección Federal, emitido y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de diciembre de 2016, y el Protocolo de Actuación de la Policía Federal sobre el Uso de la Fuerza, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de octubre de 2017, ambos vigentes.

Del análisis de las normatividades federal y locales existentes, relativas al uso de la fuerza, se observa que son diversas en sus contenidos debido a que van dirigidas a diferentes instituciones (policiales, ministeriales o militares) que tienen en común estar autorizadas a usar la fuerza pública. Es de notarse que, al converger todas en el tema del combate a la delincuencia organizada, el marco jurídico con el que actúan no necesariamente resulta ser el adecuado para las funciones que actualmente tienen asignadas, lo que propicia una confusión en cuanto a la interpretación y aplicación de las reglas sobre el uso legítimo de la fuerza. Por ejemplo, las corporaciones militares en razón de su naturaleza y competencia, consistente en acciones para la defensa interior y exterior del Estado, tienen reglas especiales del uso de la fuerza en las que se justifica en mayor medida el uso legítimo de la fuerza en la modalidad de fuerza letal. Mientras que las corporaciones policiales federales y locales no, ya que están pensadas en un contexto de realización de funciones relativas a tareas de prevención del delito y de seguridad ciudadana. De este modo, no tienen justificado el uso de la fuerza letal, pero sí de la fuerza persuasiva. Lo mismo sucede con las instituciones policiales pertenecientes a las fiscalías y procuradurías, cuyas reglas específicas sobre el uso de la fuerza están pensadas para el cumplimiento de mandamientos ministeriales, consistentes en tareas de investigación, citación o de detención.

Es preciso señalar que es necesaria la revisión y redefinición de las reglas relativas al uso de la fuerza, no sólo en función de la institución y la competencia (o atribuciones que la misma

tenga asignada), sino también atendiendo a la naturaleza de los actos que lleva a cabo y en los contextos o situaciones en los que haga uso de dicha fuerza. Esto con el fin de dotar de mayor certeza jurídica a los servidores públicos y a la ciudadanía y de que, en su momento, se evite el abuso del uso de la fuerza y se prevengan mayores violaciones a derechos humanos. Sin embargo, en el derecho mexicano no se tienen, ni a nivel federal ni local, leyes con reglas y principios uniformes en materia de uso de la fuerza. Tampoco se tienen protocolos de actuación o manuales de procedimiento claros, relativos al manejo del uso de la fuerza, su control y rendición de cuentas, así como un régimen de responsabilidades por su abuso.

Se observa una carencia de reglas armónicas con los estándares internacionales establecidos por los diferentes mecanismos supervisores de derechos humanos a los que se somete el Estado mexicano, entre éstos la Comisión y Corte Interamericanas de Derechos Humanos; el Comité contra la Tortura de la ONU, y el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de la ONU, así como con otros tratados internacionales de derechos humanos que han emitido varios criterios aplicables al tema que nos ocupa, mismos que además se relacionan con el tema de la capacitación, el tratamiento a niños, niñas y adolescentes, la protección a la víctimas, el uso de la fuerza con perspectiva de género, la protección a grupos vulnerables, el tratamiento a las personas detenidas, etc.[75]

Entre las diferentes autoridades nacionales responsables del uso de la fuerza no hay un conocimiento claro del aspecto vinculante que tienen las diversas normas internacionales, y tampoco hay una cultura de interpretar y aplicar dichas normas dentro del derecho mexicano, lo que puede generar un riesgo de acusaciones por violaciones graves a derechos humanos por el uso ilegítimo de la fuerza al no ser armónico con los estándares internacionales establecidos en materia de derechos humanos.

Cabe destacar que, en lo que se refiere a la cultura de la prevención de violaciones a derechos humanos, tampoco se tienen reglas locales ni federales con las que se busque limitar ni castigar el uso ilegítimo o abuso del uso de la fuerza por parte de las autoridades federales, locales o municipales. En los Estados se observa la falta de capacitación en este tema, así como de la difusión de las reglas y los principios aplicables. Igualmente, en la legislación existente en la materia, federal y local, tampoco se contempla de manera

[75] Para un estudio más completo sobre los estándares internacionales sobre el uso de la fuerza se sugiere ver Franco Martín del Campo, María Elisa, *Uso de la fuerza por parte de agentes del Estado. Análisis desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, México, IIJ UNAM, CNDH, 2017. Disponible en:*file:///C:/Users/PC/Desktop/uso%20de%20la%20fuerza%20internacional.pdf,* fecha de consulta 5 de abril de 2018.

uniforme, clara y específica la creación de un sistema o mecanismo de control, prevención, supervisión y seguimiento a la actuación de las autoridades policiales o militares en materia del uso y abuso de la fuerza y la rendición de cuentas.

Otro aspecto a señalar es que en las diferentes leyes, federales y locales, existen algunas disposiciones dedicadas a fincar responsabilidad al personal policial por el abuso en el uso de la fuerza, pero no siempre está contemplada la responsabilidad penal para los servidores públicos, a diferencia de la responsabilidad de tipo administrativa, la cual se prevé con mucho más frecuencia. Sin embargo, esto no siempre es lo adecuado, pues en muchos casos el abuso en el uso de la fuerza puede representar una conducta delictiva o una violación grave a los derechos humanos. Esta laguna normativa puede traducirse en el ámbito internacional como un caso de denegación de justicia, al no haber un recurso o medio de defensa en contra de dicho actuar o para acceder a la justicia por dicha conducta violatoria a derechos humanos en la instancia nacional. De este modo, atendiendo a los estándares internacionales establecidos en materia de uso legítimo de la fuerza, la ausencia de normas que determinan la responsabilidad penal por el uso ilegítimo de la fuerza o por el abuso en el uso de la fuerza puede propiciar la impunidad y colocar a nuestro país en riesgo latente de una acusación ante instancias internacionales y una probable responsabilidad internacional por violaciones graves a derechos humanos.

Finalmente, resulta importante citar la tesis aislada del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en donde el máximo tribunal del país se pronuncia sobre algunos de los principios rectores en materia del uso de la fuerza, a saber: la legalidad, su razonabilidad, la competencia de la autoridad, el respeto a los derechos humanos, y que el fin perseguido sea lícito, legítimo y constitucionalmente admisible.[76]

Sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, desde la emisión del instrumento hasta la actualidad, en los grupos de enfoque y las entrevistas llevadas a cabo para esta investigación, las personas expertas detectaron muy pocos avances correspondientes al uso ilegítimo de la fuerza. Se identificó que los progresos observados no estuvieron directamente vinculados con el impacto de las recomendaciones. Si bien, se identificaron adelantos en el marco jurídico y en ciertas áreas de actuación policial, fueron atribuidos a la existencia de

[76] Seguridad pública. La razonabilidad en el uso de la fuerza por parte de los cuerpos policiacos exige la verificación de su legalidad. Época: Novena Época, Registro: 162994, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Enero de 2011, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. LIII/2010, p. 61.

reglamentos o leyes surgidos desde otros ámbitos o arenas de política. En especial, destacaron la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos Crueles e Inhumanos y la creación de la Unidad Especializada contra la Tortura de la PGR. Un ejemplo de ello es que los avances identificados tuvieron que ver con el desarrollo de protocolos de actuación para hacer un uso debido de la fuerza y de las armas de fuego. Sobresale que los funcionarios públicos participantes hicieron hincapié en el cambio institucional, tanto en reglamentos como en prácticas para intentar adecuarse a estándares internacionales. Sin embargo, esto último fue cuestionado por informantes de la Sociedad Civil y CNDH.

> Tenemos siempre progresividad de los derechos humanos, la progresividad que pueda haber en cualquier protocolo y que todos los documentos son perfeccionables. Antes no existía este protocolo.
>
> (Gobierno)

> Por la Ley de Tortura, en realidad yo diría sí hay un avance de las procuradurías, tanto de la PGR como de los estados en relación con las secretarías o a las policías preventivas […]es derivado de la Ley Nacional para erradicar la tortura que, entre otras cosas, obligó a las procuradurías a tener Fiscalía Especializada y protocolos.
>
> (OSC)

Las personas expertas identificaron una serie de retrocesos. Especialmente en el contexto bajo el cual se encuentra México desde 2006 y problemáticas estructurales propias de las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley. Se consideró que ambas situaciones influyen en la temática. Una de ellas fue que, ante el contexto, los tiempos de capacitación y el número de funcionarios o servidores públicos excede la capacidad de respuesta.

En este sentido, se subrayó cómo ha incidido el fortalecimiento del crimen organizado, la falta de regulación de competencias del Ejército y la Marina en las calles, la poca capacidad de para aplicar la ley de manera apropiada dadas las condiciones actuales de las policías. En cuanto a los cuerpos policiacos, refirieron la existencia de salarios bajos, lo que presuntamente facilita el vínculo con organizaciones criminales. Al mismo tiempo, se destacó la falta de armas apropiadas para aplicar la fuerza en diferentes escalas, la falta de capacitación adecuada y el poco conocimiento o disposición de documentar adecuadamente la forma en que se realizan las detenciones y cateos. Ello impide dar continuidad a los procedimientos de administración y procuración de justicia (misma situación se identifica como un impedimento para la reparación efectiva del daño, la defensa del propio policía y dar continuidad con los procesos judiciales de los detenidos).

Las recomendaciones quedan truncas cuando no hay una adecuada investigación y sanción de ciertos eventos de uso ilegítimo o desproporcionado de la fuerza pública, eso incluso hace que México esté ante la Corte Interamericana, por ejemplo, con el caso Atenco o recientemente el caso de Chalchihuapan.

(OSC)

Ha habido un cambio en las instituciones, en este caso en la PGR creo que sí, pero el problema es que materialmente ya no es así, o sea, cuando a lo mejor institucionalmente pudiera ser que existen ciertos lineamientos, normatividad, la ley se ha modificado, pero al momento de que todas las personas o toda la institución policiaca aplica la ley, les falta evidentemente mucha capacitación y profesionalización, hay muchas violaciones a derechos humanos.

(CNDH)

Como política institucional es algo que sigue estando muy lejos del estándar nacional e internacional del uso de la fuerza.

(CNDH)

Debe de estar muy bien documentado el uso de la fuerza que se implementó para llegar a esa captura. Eso es lo que hace falta, que en el parte informativo, parte policial, por temor, por temor a que las comisiones estatales y Nacional de Derechos Humanos hagan observaciones, recomendaciones en ese respecto, no están plasmando el hecho tal como fue.

(CNDH)

Está muy triste la historia en cuestiones de capacitación, en cuestiones de equipamiento de las propias policías, en los sueldos de las propias policías, por eso es que son más corrompibles por el crimen organizado.

(CNDH)

Cuando la recomendación dice que se investiguen y determinen responsabilidades legales de los agentes que hayan excedido el uso de la fuerza o que hayan hecho uso ilegítimo, pues también es complicado porque no hay un marco legal sólido.

(OSC)

En este rubro existe una marcada diferencia de opiniones entre perfiles dentro del grupo de enfoque. Mientras que los funcionarios públicos remarcaron la existencia de mecanismos al interior de diversas instituciones – principalmente PGR y Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México – y afirmaron la existencia de sanciones ante violaciones de derechos

humanos, en contraste, participantes de CNDH y Sociedad Civil dijeron no tener conocimiento de sanciones directas en las instituciones a partir del instrumento de posicionamiento.

> Evidentemente sí, tanto de tipo penal, como del administrativo también por lo que hace al área de inspección interna de Asuntos Internos, porque Órgano Interno de Control con nosotros no aplica, somos personas sustantivo, se rigen por sus propias leyes, leyes especiales y ahí están contemplados en el régimen general de responsabilidades administrativas, pero cuando hablamos de acciones que se cometen en el ejercicio de sus funciones o derivado de éstas que son puramente sustantivas, no es competente el Órgano Interno de Control. Entonces es a nivel de la institución propiamente, no Función Pública, y sí se han emitido sanciones.
>
> (Gobierno)

> Ha cambiado un poco la perspectiva en cuanto a derechos humanos para garantizar un poquito más esa interdependencia que pudiera haber del Fiscal con el Secretario de la Defensa Nacional y se ha dado, donde PGR ha sancionado militares y se ha cumplido esto.
>
> (Gobierno)

> Por ser una recomendación general en la que no esté identificada que una víctima señale a una autoridad como tal, es muy difícil que tengan una sanción.
>
> (CNDH)

Si bien se identificó que la recomendación general ha sido cumplida en cierta medida en el sentido de la realización de capacitaciones y establecimiento de normas o protocolos al interior de instituciones principalmente federales, también se consideró que el cumplimiento de éstas y del resto ha sido limitado, sobre todo en los estados y municipios. También, se reconoció que las competencias de la CNDH no son suficientes para hacer cumplir las instrucciones y para llegar más allá del ámbito federal. Igualmente, a pesar de que los avances mencionados no han sido vinculados directamente con el impacto de la recomendación general, sí se ha reconocido que ha habido cierto progreso en cada uno de los incisos tratados.

CAPÍTULO 4. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA RECOMENDACIÓN GENERAL NÚM. 12/2006, SOBRE EL USO ILEGÍTIMO DE LA FUERZA Y DE LAS ARMAS DE FUEGO POR LOS FUNCIONARIOS O SERVIDORES ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY

4.1 Legislación utilizada

4.1.1 Legislación federal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 05 de febrero de 1917. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 15 de septiembre de 2017.
- Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de marzo de 2014. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 17 de junio de 2016.[77]
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, abrogada el 19 de julio de 2017 por Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de junio del 2016.

[77] Declaratorias de Entrada en Vigor a nivel federal: DECLARATORIA de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, a partir del 24 de noviembre de 2014, en los estados de Durango y Puebla, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de septiembre de 2014. DECLARATORIA por la que el Congreso de la Unión declara la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, a partir del 16 de marzo de 2015, en los estados de Yucatán y Zacatecas, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de diciembre de 2014. DECLARATORIA por la que el Congreso de la Unión declara la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, a partir del 1 de agosto de 2015, en los estados de Baja California Sur, Guanajuato, Querétaro y San Luis Potosí, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de abril de 2015. DECLARATORIA por la que el Congreso de la Unión declara la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, a partir del 30 de noviembre de 2015, en los Estados de Chiapas, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Nayarit, Oaxaca, Sinaloa y Tlaxcala, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de septiembre de 2015. DECLARATORIA por la que el Congreso de la Unión declara la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, a partir del 29 de febrero de 2016, en los Estados de Aguascalientes, Colima, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Nuevo León, Quintana Roo y Tabasco, así como en el Distrito Federal, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de septiembre de 2015. DECLARATORIA por la que el Congreso de la Unión declara la entrada en vigor a nivel federal del Código Nacional de Procedimientos Penales, a partir del 29 de abril de 2016, en los Estados de Campeche, Michoacán, Sonora y Veracruz; y a partir del 14 de junio de 2016 en los Estados de Baja California, Guerrero, Jalisco, Tamaulipas, así como en el archipiélago de las Islas Marías y en el resto del territorio nacional, a que se refieren los artículos 42 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de febrero de 2016.

- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de mayo de 2009. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 18 de julio de 2016.
- Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de diciembre de 1995 y abrogada mediante Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación*: 02 de enero de 2009.
- Ley General de Víctimas, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 2013. Última reforma publicada el 3 de enero de 2017.
- Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de noviembre de 1996. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 7 de abril de 2017.
- Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de noviembre de 2010. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 17 de junio de 2016.
- Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de diciembre de 2014.
- Ley General en materia de Desaparición forzada de personas, Desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de noviembre de 2017.
- Ley de la Policía Federal Preventiva, publicada en el Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 04 de enero de 1999 y abrogada mediante Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 01 de julio de 2009.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 02 de enero de 2009. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 26 de junio de 2017.
- Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de junio de 2016.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de junio de 2016.
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de junio de 2017.
- Reglamento de la Ley de la Policía Federal Preventiva, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de abril de 2000.

- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de julio de 2012.
- Manual del Uso de la Fuerza, de aplicación común a las Tres Fuerzas Armadas, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de mayo de 2014.
- Protocolo de Actuación de la Policía Federal sobre el Uso de la Fuerza, publicado el Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de octubre de 2017.
- Protocolo de Actuación para el uso de la Fuerza por parte de los integrantes del Servicio de Protección Federal, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de diciembre de 2012.
- Protocolo primer respondiente, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 02 de octubre de 2015.
- Acuerdo 05/2012 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se emiten los lineamientos generales para poner a disposición de las autoridades competentes a personas u objetos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de abril de 2012.
- Acuerdo 04/2012 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Regulación del uso de la Fuerza Pública por las Instituciones Policiales de los Órganos Desconcentrados en la Secretaria de Seguridad Pública, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de abril de 2012.
- Directiva 003/09 del 30 de septiembre de 2009, mediante la cual se regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal naval en cumplimiento del ejercicio de sus funciones, en coadyuvancia al mantenimiento del Estado de Derecho, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de octubre de 2009.
- Directiva que regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones en apoyo a las autoridades civiles y en aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de abril de 2012.
- Acuerdo A/080/12 de la Procuraduría General de la República, por el que se establecen las directrices que deberán observar los agentes de la Policía Federal Ministerial para el uso legítimo de la Fuerza, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de abril de 2012.

4.1.2 Normatividad internacional

- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, 1979
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, 1990

4.1.3 Legislación estatal

- Aguascalientes: Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial el 02 de agosto de 2010. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 27 de julio de 2015.
- Baja California: No existe mención del tema en la normatividad del Estado.
- Baja California Sur: Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur, publicada en el Periódico Oficial el 31 de diciembre de 2011. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 31 de octubre de 2016.
- Campeche: Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, publicada en la Gaceta Oficial el 01 de diciembre de 2014. Última reforma publicada en la Gaceta Oficial: 12 de mayo de 2015.
- Chiapas: Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, publicada en el Periódico Oficial el 26 de agosto de 2009. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 27 de noviembre de 2014.
- Chihuahua: Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, publicada en el Periódico Oficial el 12 de octubre de 2013.
- Ciudad de México: Ley que regula el uso de la fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el 22 de abril de 2008. Reglamento de la Ley que regula el uso de la fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial el 22 de diciembre de 2010.
- Coahuila: No existe mención del tema en la normatividad del Estado.
- Colima: Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial el 08 de noviembre de 2014. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 26 de julio de 2017.
- Durango: No existe mención del tema en la normatividad del Estado.
- Estado de México: Ley que regula el uso de la fuerza pública en el Estado de México, publicada en la Gaceta Oficial el 18 de marzo de 2016.

- Guanajuato: Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial el 25 de noviembre de 2014. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 18 de marzo de 2016.
- Guerrero: Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial el 16 de febrero de 2007.
- Hidalgo: Ley para prevenir, sancionar y eliminar la tortura y el uso excesivo de la fuerza por funcionarios encargados de aplicar y hacer cumplir la ley en el Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial el 08 de abril de 2013.
- Jalisco: Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial el 21 de julio de 2012.
- Michoacán: Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial el 11 de diciembre de 2014.
- Morelos: Ley para regular el uso de la fuerza por parte de los elementos de las instituciones policiales del sistema de seguridad pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial el 26 de junio de 2013.
- Nayarit: Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, publicada en el Periódico Oficial el 25 de mayo de 2009. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 15 de septiembre de 2015.
- Nuevo León: Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial el 22 de septiembre de 2008. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 15 de abril de 2016.
- Oaxaca: Ley que regula el uso de la fuerza por los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial el 20 de septiembre de 2012.
- Puebla: Ley para proteger los Derechos Humanos y que regula el uso legítimo de la fuerza por parte de los elementos de las instituciones policiales del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial el 19 de mayo de 2014.
- Querétaro: Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial el 30 de mayo de 2016. Última reforma publicada el 18 de abril de 2017.
- Quintana Roo: Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial el 24 de diciembre de 2013.
- San Luis Potosí: Ley que establece los principios para el uso de la fuerza pública para el Estado, publicada en el Periódico Oficial el 23 de mayo de 2015.
- Sinaloa: Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial el 14 de octubre de 2009. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 30 de octubre de 2015.

- Sonora: Ley que regula el Uso de la Fuerza Pública de las Instituciones Policiales del Estado de Sonora, publicada en el Periódico Oficial el 29 de mayo de 2017.
- Tabasco: Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial el 27 de junio de 2015.
- Tamaulipas: No existe mención del tema en la normatividad del Estado.
- Tlaxcala: Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial el 28 de agosto de 2017.
- Veracruz: Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz, publicada en el Periódico Oficial el 28 de noviembre de 2014. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 07 de agosto de 2015.
- Yucatán: No existe mención del tema en la normatividad del Estado.
- Zacatecas: Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, publicada en el Periódico Oficial el 05 de mayo de 2012. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 03 de septiembre de 2014.

4.2 Introducción

En la Recomendación General Núm. 12/2006, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos informó que, en el periodo comprendido de junio de 1990 al 31 de diciembre de 2005, se recibieron 3,928 quejas relacionadas con el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego. Del análisis de las quejas recibidas, la Comisión identificó que los casos de uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego fueron realizados durante las detenciones, cateos y visitas domiciliarias.

Debido a lo anterior, es importante identificar los criterios constitucionales y normativos que regulan el uso de la fuerza y de las armas de fuego por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, a fin de identificar y sancionar a las autoridades que realicen un uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego. De acuerdo con el Manual del Uso de la Fuerza, de aplicación común a las tres fuerzas armadas, el Uso de la Fuerza significa: “La utilización de técnicas, tácticas, métodos y armamento, que realiza el personal de las fuerzas armadas, para controlar, repeler o neutralizar actos de resistencia no agresiva, agresiva o agresiva agrave”.

En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en el artículo 14 los derechos de seguridad jurídica y legalidad, al disponer que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio

seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el cual se cumplan las formalidades del procedimiento y conforme a las leyes expedidas anteriormente al hecho. De igual manera, en el artículo 16 constitucional señala que nadie podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio o posesiones sino en virtud de mandamiento escrito por la autoridad.

4.3 Análisis de las normas federales y locales a las que impactó la Recomendación General Núm. 12/2006, sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores encargados de hacer cumplir la ley

4.3.1 Nivel federal

En el ámbito federal, la Recomendación General Núm. 12/2006 hace referencia a la siguiente normatividad internacional: Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley de 1979, y Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley de 1990. Y, a nivel federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Código Nacional de Procedimientos Penales; Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Ley de la Policía Federal Preventiva; Reglamento de la Ley de la Policía Federal Preventiva; Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal; Código Penal Federal; Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.[78] Esto en virtud de que tales instrumentos regulan la obligación del Estado mexicano de respetar y proteger los derechos humanos de las personas en el ejercicio de sus atribuciones.

Además de las normas ya señaladas, el presente apartado incluye el análisis de otras disposiciones que contienen información de interés para el tema que nos ocupa, tales como:

- Ley General de Víctimas;
- Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;

[78] En el caso del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, el Código Penal Federal, Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos los artículos a los que hace referencia la recomendación no son analizados en el presente documento, debido a que su promulgación fue anterior a la fecha de la recomendación, así como porque no tienen una relación directa con el tema de la misma.

- Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro;
- Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- Ley General en materia de Desaparición forzada de personas, Desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;
- Ley Nacional de Ejecución Penal;
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- Manual del Uso de la Fuerza, de aplicación común a las Tres Fuerzas Armadas;
- Protocolo de Actuación de la Policía Federal sobre el Uso de la Fuerza;
- Protocolo de Actuación para el uso de la Fuerza por parte de los integrantes del Servicio de Protección Federal;
- Protocolo primer respondiente;
- Acuerdo 05/2012 del Secretario de Seguridad Pública por el que se emiten los lineamientos generales para poner a disposición de las autoridades competentes a personas u objetos;
- Acuerdo 04/2012 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Regulación del uso de la Fuerza Pública por las Instituciones Policiales de los Órganos Desconcentrados en la Secretaria de Seguridad Pública;
- Directiva 003/09 del 30 de septiembre de 2009, mediante la cual se regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal naval en cumplimiento del ejercicio de sus funciones, en coadyuvancia al mantenimiento del Estado de Derecho;
- Directiva que regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones en apoyo a las autoridades civiles y en aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y
- Acuerdo A/080/12 de la Procuraduría General de la República, por el que se establecen las directrices que deberán observar los agentes de la Policía Federal Ministerial para el uso legítimo de la fuerza.

En los siguientes apartados se describirá el texto, en lo particular, de la normatividad que regula el uso de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley.

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[79]

En junio de 2008 fue publicada la *Reforma en materia seguridad y justicia* por medio de la cual se incorporó el sistema de justicia penal acusatorio en México. Algunos de los artículos constitucionales reformados que tienen relación con el uso de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley son: 1°, 16, 17, 21 y 22.

En el párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Federal se encuentra el mandato general para las autoridades federales y locales de respetar y proteger los derechos humanos en sus respectivos ámbitos de competencia que resultan aplicables al uso legítimo de la fuerza:

> "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (…)".

En lo referente al artículo 16, el texto constitucional adecuó los supuestos para la emisión de las órdenes de aprehensión, así como para los casos de flagrancia, para quedar de la siguiente manera:

> "Artículo 16.- (...)
> Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo. (...)[80]
>
> En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia. (…)
>
> La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.
>
> Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la

[79] Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 05 de febrero de 1917. Última reforma publicada: 15 de septiembre de 2017.

[80] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 16.

> autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención. (…)".

Por su parte, el artículo 17 señala las obligaciones del Estado en cuanto a impartición de justicia, así como las limitantes en la ejecución de la misma:

> "Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta. (…)".

A este respecto, el artículo 21 constitucional señala los principios de actuación que deberán observar las instituciones de seguridad pública, entre los que se encuentran: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos.

> "Artículo 21.- (…)
> La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución".
>
> En tanto que el artículo 22, en su primer párrafo, dispone la prohibición de las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, y las penas inusitadas y trascendentales.

b) Código Nacional de Procedimientos Penales[81]

Es por definición, la materia adjetiva del sistema penal, por lo que establece los procedimientos que se deberán de seguir para que se logre el fin general: la aplicación de la

[81] Declaratorias de Entrada en Vigor a nivel federal: DECLARATORIA de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, a partir del 24 de noviembre de 2014, en los estados de Durango y Puebla, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de septiembre de 2014. DECLARATORIA por la que el Congreso de la Unión declara la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, a partir del 16 de marzo de 2015, en los estados de Yucatán y Zacatecas, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de diciembre de 2014. DECLARATORIA por la que el Congreso de la Unión declara la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, a partir del 1 de agosto de 2015, en los estados de Baja California Sur, Guanajuato, Querétaro y San Luis Potosí, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de abril de 2015. DECLARATORIA por la que el Congreso de la Unión declara la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, a partir del 30 de noviembre de 2015, en los Estados de Chiapas, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Nayarit, Oaxaca, Sinaloa y Tlaxcala, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de septiembre de 2015. DECLARATORIA por la que el Congreso de la Unión declara la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, a partir del 29 de febrero de 2016, en los Estados de Aguascalientes, Colima, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Nuevo León, Quintana Roo y Tabasco, así como en el Distrito Federal, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de septiembre de 2015. DECLARATORIA por la que el Congreso de la Unión declara la entrada en vigor a nivel federal del Código Nacional de Procedimientos Penales, a partir del 29 de abril de 2016, en los Estados de Campeche, Michoacán, Sonora y Veracruz; y a partir del 14 de junio de 2016 en los Estados de Baja California, Guerrero, Jalisco, Tamaulipas, así como en el archipiélago de las Islas Marías y en el resto del territorio nacional, a que se refieren los artículos 42 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de febrero de 2016.

ley penal al caso concreto. En esta medida, respecto de nuestro tema, regula las situaciones generales que podrían tener relación con el uso de la fuerza y el empleo de armas para hacer cumplir la ley, como pudieran ser la detención, preservación de los derechos de las víctimas o bien la implementación de una orden judicial de cateo. No obstante, no establece lineamientos específicos: se limita a establecer obligaciones generales para las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley. Como lo dispone el artículo 132:

> "Artículo 132.- Obligaciones del Policía.
> El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución".

c) Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos[82]

Fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 13 de marzo de 2002 y abrogada mediante Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de julio de 2016. Tenía como objetivos: reglamentar el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de los sujetos de responsabilidad administrativa en el servicio público, las obligaciones en el servicio público, las responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público, las autoridades competentes y el procedimiento para aplicar dichas sanciones y el registro patrimonial de los servidores públicos.

En el artículo 7 señalaba la obligación de los servidores públicos de conducirse en el desempeño de sus funciones, empleo, encargos o comisiones, observando los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

> "Artículo 7.- Será responsabilidad de los sujetos de la Ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público".

En tanto que el artículo 8 disponía las obligaciones de los servidores públicos:

> "Artículo 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:
> I.- Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; (…)
> XXIV. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público. (…)".

[82] Ley abrogada a partir del 19 de julio de 2017 por Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de julio de 2016.

Finalmente, es de señalarse que esta ley disponía en todo su cuerpo normativo (en sus 96 artículos) disposiciones relacionadas con las sanciones a las autoridades que cometieran actos u omisiones en el ejercicio de su encargo, comisión o empleo.

d) Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República[83]

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República tiene como objetivos organizar la Procuraduría General de la República, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación, y señalar las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere al Procurador General de la República.

El artículo 5 señalaba las atribuciones de la Procuraduría General de la República, así como las obligaciones de sus funcionarios:

> "Artículo 5.- Corresponde a la Procuraduría General de la República: (...)
> V. Velar por el respeto de las garantías individuales y los derechos humanos en la esfera de su competencia. En el ejercicio de esta atribución la Procuraduría General de la República deberá;
> a) Fomentar entre sus servidores públicos una cultura de respeto a las garantías individuales y los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte. (...)".

e) Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública[84]

La Ley era reglamentaria del artículo 21 constitucional y tenía como objetivo establecer las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Sus disposiciones eran de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

En materia de uso de la fuerza y de las armas de fuego, el artículo 22 de la Ley disponía los principios de actuación y formación de los Integrantes de las Instituciones Policiales:

> "Artículo 22.- Para que la actuación de los integrantes de las instituciones policiales se apegue a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, las instancias de coordinación del Sistema Nacional promoverán que en las normas aplicables se prevean, como mínimo, los deberes siguientes:

[83] Ley publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de mayo de 2009. Última reforma publicada el 18 de julio de 2016.

[84] Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de diciembre de 1995 y Abrogada el 02 de enero de 2009 mediante Decreto publicado en el Diario Oficial.

I. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;

II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho; (…)

V. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población; (…)

VII. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

VIII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente (…)".

f) Ley de la Policía Federal Preventiva[85]

Es reglamentaria del artículo 21 constitucional y tiene por objeto salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

El artículo 12 señala los principios que regirán la actuación del personal de la institución:

"Artículo 12.- La actuación de los miembros de la Policía Federal Preventiva se sujetará, invariablemente, a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez: (…)

Serán deberes de los miembros de la Policía Federal Preventiva:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;

II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho; (…)

IV. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

V. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población. (…)

VII. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

VIII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente; (...)".

[85] Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 04 de enero de 1999 y abrogada mediante Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 01 de julio de 2009.

g) Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública[86]

Ley publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 02 de enero de 2009. Es reglamentaria del artículo 21 constitucional en materia de seguridad pública y tiene por objetivos: regular la integración, regulación y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la distribución y competencias entre la Federación y los Estados.
En lo que al uso de la fuerza se refiere, el artículo 41 señala como una de las obligaciones de la Policía:

> "Artículo 41.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes: (…)
>
> Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho(…)".

h) Ley Nacional de Ejecución Penal[87]

La Ley tiene como objeto establecer las normas que habrán de observar las autoridades durante la privación de la libertad de las personas, derivadas de la ejecución de una medida privativa de la libertad o de una sentencia, así como del cumplimiento de las medidas de seguridad. También establece los procedimientos para resolver las controversias en materia de ejecución penal y regula los medios para la reinserción social.

En materia de uso de la fuerza, dispone la obligación de las autoridades de emitir Protocolos en la materia, así como usar legítimamente la fuerza de manera proporcional, tal como se señala a continuación:

> "Artículo 21.- Intervención para el restablecimiento del orden. (…)
>
> A solicitud de la autoridad competente, las instituciones encargadas de la seguridad pública podrán intervenir en el restablecimiento del orden al interior de los Centros en caso de emergencia y/o contingencia de conformidad con lo que se encuentre establecido en los Protocolos de intervención en casos de restablecimiento del orden, con el uso proporcional de la fuerza y con los protocolos de uso de las armas letales y no letales respectivamente (…)
>
> Artículo 33. Protocolos.

[86] Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 02 de enero de 2009. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 26 de junio de 2017.

[87] Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de junio de 2016.

La Conferencia dictará los protocolos que serán observados en los Centros Penitenciarios. La Autoridad Penitenciaria estará obligada a cumplir con los protocolos para garantizar las condiciones de internamiento dignas y seguras para la población privada de la libertad y la seguridad y bienestar del personal y otras personas que ingresan a los Centros. La Conferencia dictará protocolos, al menos, en las siguientes materias: (…)

I. De uso de la fuerza; (…)

Artículo 70. Uso de la fuerza

El uso de la fuerza y el empleo de medios coercitivos durante las revisiones quedarán sujetos a las normas y protocolos aplicables, mismos que atenderán los estándares y las normas internacionales en materia de derechos humanos. (…)"

i) Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes[88]

La Ley tiene como objetivo principal regular la actuación de las autoridades en todo lo relacionado con el sistema de justicia penal para adolescentes. En lo que al uso de la fuerza se refiere, señala que los Centros de Internamiento habrán de hacer uso de la fuerza de manera idónea, proporcional, de acuerdo con el principio del interés superior de la niñez y procurando que sea lo menos lesiva, tal como se muestra a continuación:

"Artículo 72.- Áreas especializadas de la Autoridad Administrativa. (…)

IV. Los Centros de Internamiento contarán con las siguientes atribuciones: (…)

d) Hacer uso legítimo de la fuerza para garantizar la seguridad e integridad de las personas sujetas a esta Ley, la disciplina en la Unidad de Internamiento y evitar daños materiales. En todos los casos deberá informar inmediatamente al titular de la Autoridad Administrativa sobre la aplicación de las medidas adoptadas. Al hacer uso legítimo de la fuerza, las autoridades deberán tomar en cuenta el interés superior de la niñez y utilizarán el medio idóneo, proporcional y menos lesivo para éste y sólo por el tiempo estrictamente necesario para mantener o restablecer el orden o la seguridad (…)".

Así lo dispone también en el artículo 74, en el que se establecen algunos aspectos que han de considerarse al hacer uso de la fuerza, como se señala en seguida:

"Artículo 74.- Obligaciones generales para las instituciones de Seguridad Pública (…)

III. Hacer uso razonable de la fuerza únicamente en caso de extrema necesidad y hacerlo de manera legítima, proporcional, gradual y oportuna; (…)".

[88] Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de junio de 2016.

j) Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[89]

La Ley tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno para la investigación y sanción de la tortura, y otras penas crueles, inhumanas o degradantes, así como para establecer los tipos penales y las formas de reparación del daño. En materia del uso legítimo de la fuerza, hace una distinción entre la tortura y el uso de la fuerza, tal como se muestra en seguida:

> "Artículo 19.- No se considerará tortura los dolores o sufrimientos físicos o psicológicos que sean únicamente consecuencia de medidas legales impuestas por autoridad competente, o las inherentes o incidentales a éstas, o de las derivadas del uso legítimo de la fuerza, de conformidad con lo previsto en la legislación nacional e internacional aplicable".

Señala la obligación de capacitar al personal en la materia, así como de implementar protocolos de actuación al respecto:

> "Artículo 57.- La Procuraduría y las procuradurías de las treinta y dos entidades federativas capacitarán permanentemente a su personal en materia de planeación, desarrollo y técnicas de investigación criminal, uso adecuado, legal, proporcional, razonable y gradual de la fuerza, así como en derechos humanos (…)
>
> Artículo 61.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, implementarán un sistema homologado de revisión sistemática de las normas, procedimientos y protocolos relativos a la detención, interrogatorio o tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de privación de la libertad, y del uso legítimo de la fuerza con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (…)".

k) Protocolo Nacional: Primer Respondiente[90]

Contiene un conjunto de disposiciones en las que se señala la actuación de deberán tener las policías. En materia del uso legítimo de la fuerza dispone los niveles y pasos para hacer uso de la fuerza, tal como se muestra a continuación:

[89] Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de junio de 2017.
[90] Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 02 de Octubre de 2015.

"2. Detener a la persona que haya cometido el delito en flagrancia, conforme a lo siguiente:
a. Uso de la fuerza.
El Primer Respondiente, empleará los diferentes niveles del uso de la fuerza de manera proporcional a la resistencia que presente la persona a detener, conforme a lo siguiente:
a.1 Presencia.
El Primer Respondiente se hace presente mediante la utilización adecuada del uniforme, equipo y actitud diligente.
a.2 Verbalización.
El Primer Respondiente deberá utilizar comandos verbales para inducir al probable responsable de su actividad o acto hostil, advirtiendo o avisando que de no hacerlo, se hará uso de la fuerza.
a.3 Control de contacto.
El Primer Respondiente realiza movimientos de contención para inhibir una resistencia pasiva.
a.4 Reducción física de movimientos.
El Primer Respondiente procederá a la inmovilización y control del probable responsable que oponga resistencia violenta, empleando candados de mano y/o cinchos de seguridad y verificando que los mismos se encuentren colocados correctamente.
a.5 Utilización de fuerza no letal.
El Primer Respondiente utilizará objetos como medio de control, que no causen daño físico severo, permanente o la muerte.
a.6 Utilización de fuerza letal.
El Primer Respondiente empleará armas de fuego para repeler la agresión, que pueden causar daño físico severo, permanente o la muerte. Si con motivo del empleo del uso de la fuerza resultaran personas lesionadas, el Primer Respondiente avisará al Ministerio Público, y valorará la situación para tomar las medidas necesarias que permitan proporcionar la atención médica. En el caso de que existan personas fallecidas, el Primer Respondiente, avisará al Ministerio Público, y actuará conforme a lo establecido en el apartado de los hechos delictivos consumados del presente protocolo. El Primer Respondiente deberá llenar el acta del informe del uso de la fuerza, el cual es un anexo del Informe Policial Homologado (…)".

l) Reglamento de la Ley de la Policía Federal Preventiva[91]

Dispone que la Policía Federal Preventiva es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación y tiene por objeto establecer la estructura orgánica, las relaciones jerárquicas, las funciones y atribuciones de las unidades administrativas, los principios normativos de disciplina, las prestaciones, los estímulos y las recompensas, así como regular las funciones y los procedimientos de los órganos colegiados de la institución.

Los artículos 132, 133, y 135 precisan la importancia de la disciplina en esta institución así como los principios y deberes que rigen a los integrantes de dicha corporación policial:

"Artículo 132.- Para los efectos de este reglamento, la disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

[91] Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de abril de 2000.

> La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Institución, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.
>
> La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una autoridad y sus subordinados. (…)
>
> rtículo 133.- La actuación de los integrantes de la Institución se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez. (…)
>
> Artículo 135.- Los deberes de los integrantes de la Institución son los siguientes: (…)
>
> XVI. Realizar las detenciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la ley y restaurar el orden y la paz públicos; (…)".

m) Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República[92]

Tiene como objeto establecer la organización y el funcionamiento de la Procuraduría General de la República para el despacho de los asuntos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su Ley Orgánica y otros ordenamientos encomiendan a la Institución, al Procurador General de la República y al Ministerio Público de la Federación.

En todo el cuerpo normativo, esto es en sus 137 artículos que la conforman, se incluyen disposiciones relacionadas con las facultades, atribuciones, competencias y sanciones para los servidores públicos de la Procuraduría General de la República.

n) Manual del Uso de la Fuerza, de aplicación común a las Tres Fuerzas Armadas[93]

El Manual, de aplicación común a las Tres Fuerzas Armadas, tiene como propósito dar cumplimiento a lo dispuesto en las directivas sobre uso de la fuerza, a la vez que se constituye en una guía para la actuación del personal integrante de las fuerzas armadas en el ejercicio de sus funciones, observando siempre un irrestricto respeto a los derechos humanos. En su artículo 1 define el concepto de "uso de la fuerza"; el artículo 3 establece los principios aplicables al uso de la fuerza; el artículo 4 indica los niveles de resistencia; el artículo cinco señala los niveles del uso de la fuerza; el articulo 9 regula las circunstancias en que es procedente el uso de la fuerza; y el artículo 10 el tipo de armas.

> "Artículo 1.- Concepto de la expresión Uso de la Fuerza. Es la utilización de técnicas, tácticas, métodos y armamento, que realiza el personal de las fuerzas armadas, para controlar, repeler o neutralizar actos de resistencia no agresiva, agresiva o agresiva grave. (…)
>
> Artículo 3.- Principios aplicables al Uso de la Fuerza.
>
> A. La utilización de los niveles de fuerza por los integrantes de las fuerzas armadas, sólo es procedente cuando sea estrictamente inevitable o indispensable para el cumplimiento de la misión que tenga asignada, en apoyo a las autoridades civiles.

[92] Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de julio de 2012.
[93] Publicado en el Diario Oficial el 30 de mayo de 2014.

B. El uso de la fuerza se realizará con estricto apego a los derechos humanos, independientemente del tipo de agresión, atendiendo a los principios de oportunidad, proporcionalidad, racionalidad y legalidad.

a. Oportunidad: cuando se utiliza en el momento en que se requiere, se debe evitar todo tipo de actuación innecesaria cuando exista evidente peligro o riesgo de la vida de las personas ajenas a los hechos. Esto significa que debe procurarse en el momento y en el lugar en que se reduzcan al máximo los daños y afectaciones tanto a la vida como a la integridad de las personas involucradas y sus bienes y en general, la afectación de los derechos de los habitantes.

b. Proporcionalidad: cuando se utiliza en la magnitud, intensidad y duración necesarias para lograr el control de la situación, atendiendo al nivel de resistencia o de agresión que se enfrente; se refiere a la relación entre la amenaza al bien jurídico tutelado del personal o de la población civil ajena a los hechos, y el nivel de fuerza utilizada para neutralizarla.

La gravedad de una amenaza se determina por la magnitud de la agresión, la peligrosidad del agresor, sea individual o colectiva, las características de su comportamiento ya conocidas, la posesión o no de armas o instrumentos para agredir y la resistencia u oposición que presenten.

c. Racionalidad: cuando su utilización es producto de una decisión en la que se valora el objetivo que se persigue, las circunstancias de la agresión, las características personales y capacidades tanto del sujeto a controlar como del integrante de las fuerzas armadas; lo que implica que, dada la existencia del acto o intención hostil, es necesario la aplicación del uso de la fuerza por no poder recurrir a otro medio alternativo.

d. Legalidad: cuando su uso es desarrollado con apego a la normativa vigente y con respeto a los derechos humanos. (…)

Artículo 4. Niveles de resistencia.

A. Resistencia no agresiva: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, exenta de violencia, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por personal de las fuerzas armadas, el cual previamente se ha identificado como tal.

B. Resistencia agresiva: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, empleando la violencia, el amago o la amenaza, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por personal de las fuerzas armadas, el cual previamente se ha identificado como tal.

C. Resistencia agresiva grave: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, empleando la violencia, el amago o la amenaza con armas o sin ellas para causar a otra u otras o a personal de las fuerzas armadas, lesiones graves o la muerte, negándose a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por personal de las fuerzas armadas, el cual previamente se ha identificado como tal. (…)

Artículo 5. Niveles del Uso de la Fuerza.

A. Es la gradualidad del uso de la fuerza que previa evaluación de la situación, debe adoptar el personal de las fuerzas armadas de manera proporcional a la conducta de la persona y/o la resistencia que opone, mediante:

a. Disuasión: consiste en la simple presencia física.

Se materializa con la presencia visible de personal de las fuerzas armadas, a petición fundada y motivada de la autoridad civil, donde se ha detectado una situación que afecta la seguridad de la población, que puede derivar en acciones ilícitas generadoras de daños mayores.

Puede estar acompañada por un despliegue de vehículos terrestres, embarcaciones o aeronaves, asimismo, la presencia debe realizarse conforme a un despliegue táctico que responda a la evaluación y control de la situación.

b. Persuasión: las acciones que de manera inofensiva desarrolla el integrante de las fuerzas armadas, mediante contacto visual e instrucciones verbales, para conminar al transgresor de la ley a que desista de su conducta.

c. Fuerza no letal: se emplea para controlar a una persona o personas en los casos de resistencia no agresiva y agresiva.

El uso de instrumentos no letales tendrá como propósito causar el menor daño posible durante el control físico sin convertirlos en letales, ante un uso de fuerza excesiva, irracional y desproporcional a la resistencia del transgresor o agresor.

d. Fuerza letal: consiste en la utilización de medios letales (armas de fuego, contundentes e improvisadas) para proteger la vida propia, de terceros o se vaya a cometer un delito particularmente grave; lo cual puede acontecer, cuando los agresores o transgresores amenacen al personal de las fuerzas armadas o a terceras personas, con arma de fuego, explosivos, vehículo, embarcación o aeronave en que se transporta u otro objeto que ponga en peligro la vida. (…)

Artículo 9. Circunstancias.

Los integrantes de las fuerzas armadas podrán hacer uso de la fuerza, para:

A. Cumplir un deber actuando en apoyo de las autoridades civiles.

B. Contrarrestar la resistencia no agresiva, agresiva o agresiva grave.

C. Impedir la comisión inminente o real de delitos.

D. Proteger de una agresión, bienes jurídicos tutelados.

E. Su legítima defensa.

F. Controlar a una persona que se resista a la detención en los casos de flagrancia. (…)

Artículo 10. Tipo de armas.

A. Contundentes (3).

Objeto de consistencia dura de bordes obtusos no cortantes o cosa manipulada que al impactarse en el cuerpo humano, actúa como agente contundente; como pueden ser los toletes y bastones policiales.

Si el sujeto opone resistencia y agrede al personal, este podrá utilizar el tipo de armas a que se hace referencia, aplicando el principio de proporcionalidad, ya que las armas contundentes pueden ser potencialmente letales.

B. Improvisadas.

Cualquier objeto, herramienta o accesorio que es usado como arma de manera proporcional y racional.

C. De fuego.

Armamento orgánico del personal y el previsto en La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos (…)".

o) Protocolo de Actuación de la Policía Federal sobre el Uso de la Fuerza[94]

Tiene como objeto establecer los parámetros y las condiciones mínimas que permitan diferenciar y definir el uso de las técnicas, las tácticas, las armas, el equipo y los niveles de fuerza, atendiendo a las circunstancias que se presenten, ya sea para aumentar o para disminuir el grado de aplicación de éstas.

Asimismo, tiene como finalidad brindar certeza jurídica y transparencia a la ciudadanía en relación con el uso de la fuerza que realicen las y los integrantes de la Policía Federal en el ejercicio de sus funciones. El artículo 4 del Protocolo establece los principios que deberán seguir todos los integrantes de dicha Institución durante el uso de la fuerza:

[94] Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de octubre de 2017.

"Artículo 4.- Para efectos del Protocolo, además de lo previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables, la o el integrante en todo momento debe sujetar su actuación en el Uso de la Fuerza, bajo los siguientes principios:

I. Legalidad: Regir su actuación a lo que la Ley u otras disposiciones jurídicas le faculte, garantizando que el Uso de la Fuerza esté dirigido a lograr un objetivo legítimo;

II. Necesidad: Emplear el Uso de la Fuerza sólo cuando sea estrictamente indispensable e inevitable, para tutelar la vida e integridad de las personas o el objetivo legítimo que se busca, privilegiando de conformidad con las circunstancias del caso, los niveles del Uso de la Fuerza relacionados con la presencia policial y la verbalización, y

III. Proporcionalidad: Hacer Uso de la Fuerza de manera adecuada y en la medida acorde a la agresión recibida o la resistencia encontrada y el peligro existente, aplicando un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza atendiendo a su intensidad, duración y magnitud.

En el Uso de la Fuerza, las y los Integrantes deberán procurar causar el mínimo daño que sea posible o previsible, preservando la vida humana e integridad personal, ponderando la propia, la de terceros y la de quienes se consideren como destinatarios o sujetos de la misma, incluso ante el Uso de la Fuerza potencialmente letal. (…)".

El artículo 5 define los principios del uso de la fuerza por parte de los integrantes de dicha corporación:

"Artículo 5.- Las y los integrantes en el ejercicio del Uso de la Fuerza, deben sujetarse a lo siguiente:

I. Ejercer moderación y actuar en proporción a la agresión recibida o la resistencia encontrada y al objetivo legítimo que se busca;

II. Reducir al mínimo los daños y lesiones, así como respetar y proteger la vida humana, y

III. Proceder de modo que se presten, lo antes posible, asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas. (…)".

El artículo 6 define los Niveles para el uso de la fuerza:

"Artículo 6.- El Uso de la Fuerza comprende diferentes medios y mecanismos de control disponibles para las y los Integrantes frente a aquellas situaciones que vulneren o puedan vulnerar los derechos y libertades de las personas o la seguridad pública, que les permitan establecer la diferencia en el Uso de la Fuerza en la planeación y toma de decisiones ante acciones específicas para enfrentar las agresiones recibidas o las resistencias encontradas. (…)".

El artículo 7 especifica los niveles del uso de la fuerza permitidos por los integrantes de la Policía Federal:

"Artículo 7. Las y los integrantes podrán hacer Uso de la Fuerza en los siguientes niveles:

I. Presencia policial: Es la primera forma de contacto que tienen las o los Integrantes con la ciudadanía en general. Se manifiesta a través de:

a. El uso adecuado del uniforme;

b. El uso adecuado de equipo (acorde a las circunstancias), y

c. Actitud diligente.

II. Verbalización: Interacción, a través del uso de palabras entre la o el Integrante y la persona o grupo de personas a intervenir, sin que éstas se resistan a las órdenes que reciben, con la finalidad de disuadirlos o convencerlos. La verbalización se caracteriza por lo siguiente:

a. La comunicación oral con la energía necesaria y de términos adecuados;
b. Sea realizada con habilidades de comunicación, y
c. Esté orientada a la persuasión.

La verbalización debe ser utilizada en todos los niveles del Uso de la Fuerza, en la medida de lo posible, observando el respeto irrestricto a los derechos humanos.

III. Control de contacto: Es el nivel de Uso de la Fuerza que puede utilizar la o el Integrante ante una resistencia pasiva. Se debe tomar en consideración cuando menos lo siguiente:

a. Emitir órdenes directas y claras, por ejemplo: "No pase"; "deténgase"; "tire el arma"; "salga de ahí"; "identifíquese"; "alto", entre otras expresiones;
b. Advertir la inobservancia a la orden;
c. Enfatizar que su nivel de resistencia podría complicar su situación;
d. Implementar acciones de prevención para evitar una resistencia activa, y
e. Entablar un diálogo que permita concientizar el cumplimiento de la ley.

IV. Control físico: Es el empleo adecuado de medios, métodos, técnicas, tácticas, armas menos letales y equipo que permitan controlar, inmovilizar y conducir a una persona o grupo de personas causando el menor daño posible, con el fin de inhibir la resistencia activa. Se pueden emplear técnicas, tales como:

a. Sujeción de antebrazos o brazos;
b. Presión en nervios sensoriales;
c. Formaciones para el control de multitudes;
d. Llaves de sujeción, y
e. Aquellas en las que sean capacitados.

V. Técnicas defensivas menos letales: Es el empleo de técnicas y tácticas que permitan a la o el Integrante defenderse, controlar y/o inmovilizar en proporción a la agresión no letal, mismas que pueden ser:

a. Defensa policial;
b. Formaciones para el control de multitudes, y
c. Aquellas en las que se encuentren capacitados.

VI. Fuerza potencialmente letal: Es la acción que puede causar daño físico severo o la muerte y que la o el Integrante realiza o puede realizar frente a una agresión letal, en defensa propia o de terceros, y en caso de un peligro inminente de muerte o de lesiones graves que representen una amenaza a la vida y sólo cuando otras medidas resulten insuficientes.

La o el Integrante puede recurrir al uso de armas de fuego solamente cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida. (…)".

El artículo 8 dispone las únicas causas bajo las cuales se justifica el uso de la fuerza ante una agresión:

"Artículo 8.- El Uso de la Fuerza sólo se justifica cuando la agresión es:

I. Real: Si la agresión se materializa en hechos apreciables por los sentidos, sin ser hipotética ni imaginaria;

II. Actual: Si la agresión se presenta en el momento del hecho, no con anterioridad o posterioridad, o

III. Inminente: Si la agresión está próxima a ocurrir y, de no realizarse una acción, ésta se consumaría. (…)".

Finalmente, el artículo 9 establece la obligatoriedad de aplicar un trato especial a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad durante el uso de la fuerza:

"Artículo 9.- Las y los Integrantes deben aplicar un trato diferenciado a las personas, cuando ello tenga por objeto proteger y garantizar el ejercicio de un derecho, dando especial atención a niñas, niños y adolescentes u otros grupos o personas en situación de vulnerabilidad".

p) Protocolo de Actuación para el uso de la Fuerza por parte de los integrantes del Servicio de Protección Federal[95]

Tiene como objetivo establecer los parámetros y las condiciones mínimas necesarias para el adecuado uso de la fuerza en el ejercicio de sus funciones.

En el numeral 2º, fracción XV, se describe el concepto de uso de la fuerza; el numeral 3º describe los principios a observar por parte de los integrantes del servicio de protección federal para el uso de la fuerza; el numeral 4º señala los objetivos del uso de la fuerza; el numeral 5º describe los niveles de uso de la fuerza; el numeral 8º establece criterios en los que se considera que el uso de la fuerza está prohibido, y, finalmente, el numeral 9º establece la necesidad de una motivación para hacer uso de la fuerza:

"SEGUNDO. Para los efectos del presente protocolo, se entenderá por: (…)

XV. Uso de la Fuerza: a la facultad exclusiva de la autoridad para salvaguardar la seguridad, el orden público, la integridad personal y patrimonial de los ciudadanos, mediante la aplicación gradual de técnicas y tácticas tendientes a disuadir, controlar, repeler, o neutralizar agresiones y actos de Resistencia pasiva, activa o activa agravada. (…)

TERCERO. Los Integrantes harán Uso de la Fuerza en los casos que resulte necesario, procurando causar el mínimo daño posible, atendiendo los siguientes principios:

I. Legalidad: cuando el Uso de la Fuerza y la actuación de los Integrantes tiene fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano forme parte, en las demás disposiciones jurídicas aplicables y con respeto a los derechos humanos;

II. Racionalidad: cuando su utilización es producto de una decisión en la que se valora el objetivo que se persigue, las circunstancias de la Agresión, las características personales y capacidades tanto del agresor como del Integrante; lo que implica que, dada la existencia del acto o intención hostil, es necesario hacer Uso de la Fuerza por no poder recurrir a otro medio;

III. Necesidad: cuando el Uso de la Fuerza sea estrictamente necesario y en la medida que requiera el desempeño de las funciones de los Integrantes para preservar y garantizar la seguridad propia, de personas y bienes, así como evitar la perturbación del orden público y para restablecerlo;

IV. Proporcionalidad: cuando se aplica el nivel necesario para lograr el control del agresor de la forma en que menos le perjudique y corresponda al nivel de resistencia o agresión que éste dirija contra personas o bienes, de conformidad con el presente Protocolo y demás disposiciones aplicables;

V. Congruencia: cuando se hace Uso de la Fuerza de manera exclusiva para lograr los objetivos de la autoridad o de la actuación del Integrante en ejercicio de su funciones, manteniendo una relación de equilibrio entre el nivel de Uso de la Fuerza a emplearse y el detrimento o daño que cause o pretenda causar el agresor, y

[95] Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de diciembre de 2012.

VI. Oportunidad: cuando se aplica en el momento en que se requiere para lograr los fines de la seguridad pública o evitar un daño a la integridad, derechos y bienes de las personas, las libertades o el orden y la paz públicos. (…)

CUARTO. Los Integrantes podrán hacer Uso de la Fuerza con los objetivos siguientes:

I. Hacer cumplir la ley;

II. Evitar la violación de derechos humanos de las personas y garantizar la salvaguarda o el restablecimiento del orden y la paz públicos;

III. Mantener la vigencia del Estado de Derecho;

IV. Evitar la toma, destrozo, daño o incendio de la propiedad pública o privada y de instalaciones o infraestructura destinados a los servicios públicos;

V. Mantener el normal funcionamiento de servicios públicos ante una agresión;

VI. Repeler una agresión real, actual, inminente y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos;

VII. Contrarrestar la resistencia de personas para lograr su detención cuando así sea ordenado por autoridad competente, o en casos de flagrancia;

VIII. Prevenir la comisión de conductas ilícitas, y

IX. Las demás tendientes a proteger o defender a personas o bienes de un peligro real, actual, inminente y sin derecho. (…)

QUINTO. Cuando exista un riesgo o amenaza hacia las personas o bienes jurídicamente protegidos, los Integrantes podrán hacer Uso de la Fuerza con apego a los principios señalados en el artículo Tercero del presente Protocolo, y de manera gradual, de conformidad con los niveles siguientes:

I. Presencia: haciéndose presente mediante la utilización adecuada del uniforme, equipo y actitud diligente;

II. Verbalización: utilizando comandos verbales para inducir al agresor a que desista de su actividad o acto hostil, advirtiendo que de no hacerlo, se hará Uso de la Fuerza;

III. Control de contacto: utilizando Técnicas de control físico para inhibir una Resistencia pasiva;

IV. Reducción física de movimientos: procediendo a la inmovilización y control del agresor cuando éste oponga Resistencia activa, mediante el empleo de Técnicas de control físico, o utilización de objetos de contención mecánica, como candados de mano, cinchos de seguridad u otros, verificando que estén correctamente colocados y con respeto a la integridad física de las personas y sus derechos humanos;

V. Fuerza no letal: empleando como medio de control Armas intermedias, u otros objetos análogos que no causen daño físico severo, permanente o la muerte, en forma que se eviten o reduzcan al mínimo los daños a las personas o sus bienes, con el propósito de alertar o advertir al agresor que de continuar con la Resistencia activa o incrementarla se hará uso de Armas letales, y

VI. Fuerza letal: empleando Armas letales para repeler una agresión violenta o neutralizar una Resistencia activa agravada que una persona oponga a las acciones de Persuasión que los Integrantes realicen en ejercicio de sus funciones y que pueda causar daño físico severo, permanente o la muerte. (…)

OCTAVO. Los Integrantes tienen prohibido realizar las siguientes conductas, por considerarse uso indebido de la fuerza:

I. Usar la fuerza con fines punitivos o de venganza;

II. Infligir, instigar o tolerar algún acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

III. Controlar a una persona con la aplicación de técnicas de defensa personal que restrinjan la respiración o la irrigación de sangre al cerebro;

IV. Colocar a una persona esposada en una posición que restrinja su respiración;

V. Disparar desde o hacia vehículos en movimiento, excepto en aquellos casos en que, de no hacerlo, resulte evidente y notorio que los Integrantes o terceros resultarán gravemente afectados y no hay otra alternativa para evitarlo;

VI. Disparar a través de ventanas, puertas, paredes y otros obstáculos, hacia un objetivo que no esté plenamente identificado;

VII. Disparar cuando hay un riesgo inminente para terceros;

VIII. Disparar para controlar a personas que solamente se encuentran causando daños a objetos materiales, salvo que los daños representen actos de terrorismo o afectación de servicios públicos vitales o indispensables para la continuidad de las actividades primarias del Estado;

IX. Disparar para neutralizar a personas cuyas acciones únicamente puedan producir lesiones o daños a sí mismas;

X. Emplear de manera excesiva y desproporcional las Armas intermedias, y

XI. Las demás que contravengan los principios de Uso de la Fuerza a que se refiere el presente Protocolo. (…)

NOVENO. En términos de lo previsto en el artículo 15 fracción IV, del Código Penal Federal, se entenderá por legítima defensa repeler una Agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de la vida, bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte de los Integrantes o de la persona a quien se protege.

La Agresión es el elemento básico de la excluyente de responsabilidad penal, sin ésta no se justifica el Uso de la Fuerza. Se justificará el Uso de la Fuerza cuando la Agresión sea:

I. Real: cuando no sea hipotética ni imaginaria, debe realizarse ante casos presentes para poder hacer Uso de la Fuerza;

II. Actual: cuando el Integrante está presenciando la conducta hostil o agresiva en el momento en que ocurre, y

III. Inminente: cuando el Integrante se percata que existe una conducta que amenaza con causar un daño de manera inmediata. (…)".

q) Acuerdo 05/2012 del Secretario de Seguridad Pública por el que se emiten los lineamientos generales para poner a disposición de las autoridades competentes a personas u objetos[96]

El Acuerdo tiene como objetivo las acciones que habrán de realizar las autoridades al momento de detener a las personas. Respecto al uso de la fuerza, establece que las policías deberán realizar un formato de llenado de uso de la fuerza, tal como se señala enseguida:

"Artículo 4.-Una vez realizada la detención de una persona, el Integrante deberá realizar lo siguiente:

I. Elaborar la Puesta a Disposición, adjuntando un informe pormenorizado de los hechos, precisando si se realizó la fuerza necesaria para el aseguramiento de la persona y si con motivo de ello se presentó alguna lesión; (…)

Artículo 6.- En la Puesta a Disposición se describirán en forma detallada los datos relacionados con los hechos en que intervino el Integrante, describiéndose con claridad si se utilizó la fuerza necesaria para el aseguramiento de la persona.

La Puesta a Disposición servirá de base para la captura del IPH. (…)".

[96] Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de abril de 2012.

r) Acuerdo 04/2012 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Regulación del uso de la Fuerza Pública por las Instituciones Policiales de los Órganos Desconcentrados en la Secretaria de Seguridad Pública[97]

Tiene por objeto establecer las bases normativas generales para el uso de la fuerza pública por las instituciones policiales de los Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Seguridad Pública.

Al respecto, el artículo 3 define el concepto de "fuerza"; el artículo 5 establece la finalidad del "uso de la fuerza"; el artículo 7 define los objetivos a alcanzarse al utilizar la fuerza, y el artículo 8 señala los principios a observar durante el uso de la fuerza:

> "Artículo 3.- Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por: (…)
> V. Fuerza: es el medio por el cual el integrante de la institución policial logra el control de una situación que atenta contra la seguridad, el orden público, la integridad o la vida de las personas; (…)
> XVIII. Uso Legítimo de la Fuerza: la aplicación de métodos, técnicas y tácticas con base en distintos niveles de fuerza, en el ejercicio de las funciones, de conformidad con la legislación aplicable, los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y de armas de fuego así como por el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer la Ley y los presentes Lineamientos. (…)
> Artículo 5.- El uso de la fuerza necesaria se destinará a neutralizar y a controlar conductas que generen amagos de violencia y que tengan propensión a causar daños a la integridad de otras personas o a la de los elementos de los cuerpos policiales federales. (…)
> Artículo 7.- Los objetivos del Uso Legítimo de la Fuerza son los siguientes:
> I. Hacer cumplir la Ley;
> II. Evitar la violación de derechos humanos de las personas y garantizar el restablecimiento de la paz y el orden público;
> III. Mantener la vigencia del Estado de Derecho;
> IV. Salvaguardar el orden y la paz públicos;
> V. Evitar la toma, destrozo o incendio de la propiedad pública o privada y de instalaciones o infraestructura destinados a los servicios públicos;
> VI. Garantizar el normal funcionamiento de servicios públicos y el libre tránsito de personas y bienes, y
> VII. Disuadir mediante el racional despliegue de la fuerza a personas que participan de manera violenta en conflictos que comprometen el mantenimiento de la paz y el orden público. (…)
>
> Artículo 8.- En el uso de la fuerza pública, los Integrantes de las Instituciones Policiales deberán apegarse a los principios siguientes:
> I. Legalidad;
> II. Necesidad;
> III. Proporcionalidad;
> IV. Racionalidad, y
> V. Oportunidad. (…)"

[97] Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de abril de 2012.

s) Directiva 003/09 del 30 de septiembre de 2009, mediante la cual se regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal naval en cumplimiento del ejercicio de sus funciones, en coadyuvancia al mantenimiento del Estado de Derecho[98]

Tiene como objetivo establecer para todo el personal naval las directivas del uso legítimo de la fuerza en cumplimiento del ejercicio de sus funciones.

En su artículo 5 establece la facultad del personal naval para el uso de la fuerza; el artículo 6 señala los niveles de la fuerza, y el artículo 7 señala la facultad para hacer uso de la fuerza gradual por parte del personal Naval:

> "ARTÍCULO QUINTO. El personal naval al hacer uso legítimo de la fuerza lo hará sin ventaja y se apegará a los principios de legalidad, racionalidad, proporcionalidad y oportunidad. (…)
>
> ARTÍCULO SEXTO. Se establecen cinco niveles para el uso legítimo de la fuerza: presencia disuasiva, persuasión verbal, reducción física de movimientos, utilización de fuerza no letal y utilización de fuerza letal. (…)
>
> ARTÍCULO SÉPTIMO. El personal naval podrá hacer uso gradual de la fuerza en legítima defensa, en cumplimiento de un deber o en defensa de un bien jurídico. (…)".

t) Acuerdo A/080/12 de la Procuraduría General de la República, por el que se establecen las directrices que deberán observar los agentes de la Policía Federal Ministerial para el uso legítimo de la Fuerza[99]

Tiene como objeto establecer las directrices que deberán aplicar los agentes de la Policía Federal Ministerial al momento de hacer uso legítimo de la fuerza, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, amparados por el cumplimiento del deber o en legítima defensa considerando el grado de riesgo y las características de la función que desempeña, con apego a las disposiciones legales vigentes, evitando en todo momento violaciones a los derechos humanos. Su artículo 3 define las actividades que vulneran los derechos humanos y el concepto de fuerza y uso legítimo de la fuerza; su artículo 4 establece los principios generales en el uso de la fuerza; el artículo 5 establece los momentos en que la autoridad estará facultada para hacer uso legítimo de la fuerza. Finalmente, el artículo 6 establece la prohibición de usar armas de fuego contra las personas y sus excepciones, tal como se verá a continuación:

[98] Publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de octubre de 2009.
[99] Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de abril de 2012.

"TERCERO.- Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I. Actividades que vulneran los derechos humanos (tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes). Acción realizada por un servidor público que con motivo de sus atribuciones, infrinja a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.

No se considerará tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, inherentes o incidentales a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad, lo anterior, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. (…)

XIII. Fuerza. Utilización de medios físicos para vencer una resistencia, empleados solamente en los casos que la ley estrictamente determine, de no ser así se violenta la procuración de justicia y se pone en peligro la preservación de los derechos humanos; (…)

XVII. Uso legítimo de la fuerza. La aplicación racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos de técnicas, tácticas y métodos de sometimiento por los cuerpos policiales sobre las personas que oponen resistencia a una detención que se lleva a cabo en cumplimiento del deber, ya sea que se trate de algún caso de flagrancia, caso urgente o en ejecución de una orden judicial o que se emplee en casos de legítima defensa.

Así como el empleo de la fuerza ejercida, la cual debe ser autorizada o permitida por la ley a la autoridad en acciones de sometimiento sobre las personas que se encuentran en los supuestos legales de flagrancia, caso urgente u orden judicial; cuando opongan resistencia o pretendan darse a la fuga, o en cualquier otro supuesto de aplicación de la fuerza previsto en el presente instrumento. (…)

CUARTO.- Los principios generales para el uso legítimo de la fuerza son los siguientes:

I. Estricta necesidad. El empleo de la fuerza como último recurso y hasta que se agoten todos los medios de disuasión y niveles de fuerza disponibles y de empleo racionalmente idóneo;

II. Legalidad. La actuación de la autoridad deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándola conforme a derecho y con respeto a los derechos humanos, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano;

III. Oportunidad. El actuar en el momento idóneo para lograr el resultado que se desea, o evitar la lesión al bien jurídico protegido;

IV. Proporcionalidad. La fuerza que aplica la autoridad de una forma adecuada o equiparable en intensidad, duración y magnitud a la amenaza que se enfrentan o intentan repeler, y

V. Racionalidad. La ponderación mediante la cual se valora el objetivo perseguido, las circunstancias del caso y las capacidades tanto de la persona a controlar como de la autoridad, cuando sea estrictamente necesario, y en la medida en que lo requiera el desempeño de sus tareas o de sus funciones para hacer cumplir la ley, siempre que se usen en la medida de lo posible los medios no violentos, antes de recurrir al empleo de la fuerza o de armas de fuego. (…)

QUINTO.- La autoridad podrá hacer uso legítimo de la fuerza en los casos en los que en cumplimiento de sus funciones deba:

I. Someter a una persona que se resista a la detención en los casos de flagrancia o caso urgente;

II. Cumplir con la ejecución de una orden de aprehensión o de cualquier otro mandamiento ministerial o judicial relacionado con una detención;

III. Proteger o defender bienes jurídicos tutelados, o

IV. Actuar en legítima defensa derivada de las conductas que anteceden. (…)

SEXTO.- La autoridad no empleará armas de fuego contra las personas, a menos que resulten insuficientes las medidas menos extremas para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

El uso de la fuerza será progresivo, es decir, gradualmente ascendente de manera que se vayan agotando los medios racionalmente disponibles para la protección de los bienes jurídicos. (…)".

u) Directiva que regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones en apoyo a las autoridades civiles y en aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos[100]

Regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y tiene como objeto regular el uso legítimo de la fuerza en cumplimiento del ejercicio de sus funciones en apoyo a las autoridades civiles y en aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

En su artículo 3 se define el concepto de uso de la fuerza, así como el de uso ilegítimo de la fuerza. El artículo 6 dispone los principios a observar durante el uso de la fuerza y el artículo 7 señala las reglas para el uso de la fuerza:

"ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de la presente Directiva, se entenderá por: (…)

XI. Uso de la Fuerza: la utilización de técnicas, tácticas, métodos y armamento que, observando lo dispuesto en el artículo sexto de esta Directiva y el adiestramiento recibido, y empleando el equipo y armamento del que disponga, realiza el personal militar para controlar, repeler y neutralizar actos de resistencias no agresiva, agresiva o agresiva grave, y

XII. Uso Indebido de la fuerza: Cuando la utilización del uso de la fuerza se realiza sin observar los principios y reglas previstos en la presente Directiva. (…)

ARTÍCULO SEXTO.- La utilización de los niveles de uso de la fuerza por los integrantes del Ejército, sólo es procedente cuando sea estrictamente inevitable o indispensable para el cumplimiento de la misión que tenga asignada, en apoyo a las autoridades civiles o en aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

El Uso de la Fuerza se realizará con estricto respeto a los derechos humanos, atendiendo a los principios de oportunidad, proporcionalidad, racionalidad y legalidad.

Para efectos de la presente Directiva, el Uso de la Fuerza es:

I. Oportuno: cuando se utiliza en el momento en que se requiere;

II. Proporcional: cuando se utiliza en la magnitud, intensidad y duración necesarias para lograr el control de la situación, atendiendo al nivel de resistencia o de agresión que enfrenten los integrantes del Ejército;

III. Racional: cuando su utilización es producto de una decisión en la que se valora el objetivo que se persigue, las circunstancias de la agresión, las características personales y capacidades tanto del sujeto a controlar como del integrante del Ejército, y

IV. Legal: cuando su uso es desarrollado con apego a la normatividad vigente y con respeto a los derechos humanos. (…)

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los integrantes del Ejército podrán hacer Uso de la Fuerza, para:

I. Cumplir un deber actuando en apoyo de las autoridades civiles o en la aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

II. Contrarrestar la Resistencia no Agresiva, Agresiva o Agresiva Grave;

III. Impedir la comisión inminente o real de delitos;

IV. Proteger de una agresión, bienes jurídicos tutelados, o

V. Su Legítima Defensa. (…)".

[100] Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de abril de 2012.

4.3.1.1 Síntesis de la incidencia de la Recomendación General Núm. 12/2006, sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores encargados de hacer cumplir la ley en la legislación federal

Tabla
Incidencia de la Recomendación General Núm. 12/2006, sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores encargados de hacer cumplir la ley en la legislación federal

Legislación	Incidencia	Sí/No
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (15/09/2017)	• Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (Art. 1º, Párrafo 3: reforma 10/06/2011). • Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo (Art. 16, Párrafo 1: reforma 15/09/2017). • En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia (Art 16, Párrafo once). • Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. • Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las	Sí

Legislación	Incidencia	Sí/No
	leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta (Art. 17).	
Código Nacional de Procedimientos Penales (17/06/2016)	• Obligaciones del Policía: El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución (Art. 132).	Sí
Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (18/07/2016)	• Será responsabilidad de los sujetos de la Ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público (Art. 7).	No
	• Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones: I.- Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; (…) XXIV. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público (…) (Artículo 8).	Sí
Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (18/07/2016)	• Corresponde a la Procuraduría General de la República: (...) V. Velar por el respeto de las garantías individuales y los derechos humanos en la esfera de su competencia. En el ejercicio de esta atribución la Procuraduría General de la República deberá; a) Fomentar entre sus servidores públicos una cultura de respeto a las garantías individuales y los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte (…) (Art. 5).	SÍ
Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública (02/01/2009)	• Para que la actuación de los integrantes de las instituciones policiales se apegue a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, las instancias de coordinación del Sistema Nacional promoverán que	Sí

Legislación	Incidencia	Sí/No
	en las normas aplicables se prevean, como mínimo, los deberes siguientes: I.- Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos; II.- Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho; (…) V. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población; (…) VII.- Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables; VIII.- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente (Art. 22).	
Ley de la Policía Federal Preventiva (01/07/2009)	• La actuación de los miembros de la Policía Federal Preventiva se sujetará, invariablemente, a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez: (…) Serán deberes de los miembros de la Policía Federal Preventiva: Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos; (…) Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho; (…) Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente; Observar un trato respetuoso con todas las	Sí

Legislación	Incidencia	Sí/No
	personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población; (…) VII. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables; VIII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente; (…) (Art. 12).	
Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (26/06/2017)	• Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes: Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho (Art. 41).	Sí
Ley Nacional de Ejecución Penal (16/06/2016)	• Protocolos: La Conferencia dictará los protocolos que serán observados en los Centros Penitenciarios. La Autoridad Penitenciaria estará obligada a cumplir con los protocolos para garantizar las condiciones de internamiento dignas y seguras para la población privada de la libertad y la seguridad y bienestar del personal y otras personas que ingresan a los Centros. La Conferencia dictará protocolos, al menos, en las siguientes materias: (…) IV. Del uso de la fuerza; (…) (Art. 33). • Intervención para el restablecimiento del orden. A solicitud de la autoridad competente, las instituciones encargadas de la seguridad pública podrán intervenir en el restablecimiento del orden al interior de los Centros en caso de emergencia y/o contingencia de conformidad con lo que se encuentre establecido en los Protocolos de intervención en casos de restablecimiento del orden, con el uso proporcional de la fuerza y con los protocolos de uso de las armas letales y no letales respectivamente (Art. 21). • Uso de la fuerza. El uso de la fuerza y el empleo de medios coercitivos durante las revisiones quedarán sujetos a las normas	No

Legislación	Incidencia	Sí/No
	y protocolos aplicables, mismos que atenderán los estándares y las normas internacionales en materia de derechos humanos (Art. 70).	
Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (16/06/2016)	• Áreas especializadas de la Autoridad Administrativa (…) II. Los Centros de Internamiento contarán con las siguientes atribuciones: (…) d) Hacer uso legítimo de la fuerza para garantizar la seguridad e integridad de las personas sujetas a esta Ley, la disciplina en la Unidad de Internamiento y evitar daños materiales. En todos los casos deberá informar inmediatamente al titular de la Autoridad Administrativa sobre la aplicación de las medidas adoptadas. Al hacer uso legítimo de la fuerza, las autoridades deberán tomar en cuenta el interés superior de la niñez y utilizarán el medio idóneo, proporcional y menos lesivo para éste y sólo por el tiempo estrictamente necesario para mantener o restablecer el orden o la seguridad, y utilizarán el medio idóneo, proporcional y menos lesivo para éste y sólo por el tiempo estrictamente necesario para mantener o restablecer el orden o la seguridad (Art. 72). • Obligaciones generales para las instituciones de Seguridad Pública (…) III. Hacer uso razonable de la fuerza únicamente en caso de extrema necesidad y hacerlo de manera legítima, proporcional, gradual y oportuna; (…) (Art. 74).	SÍ
Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (26/06/2017)	• No se considerará tortura los dolores o sufrimientos físicos o psicológicos que sean únicamente consecuencia de medidas legales impuestas por autoridad competente, o las inherentes o incidentales a éstas, o de las derivadas del uso legítimo de la fuerza, de conformidad con lo previsto en la legislación nacional e internacional aplicable (Art. 19). • La Procuraduría y las procuradurías de las treinta y dos entidades federativas capacitarán permanentemente a su personal en materia de planeación, desarrollo y técnicas de investigación criminal, uso adecuado, legal, proporcional, razonable y gradual de la fuerza, así como en derechos humanos (Art. 57).	Sí

Legislación	Incidencia	Sí/No
	• Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, implementarán un sistema homologado de revisión sistemática de las normas, procedimientos y protocolos relativos a la detención, interrogatorio o tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de Privación de la libertad, y del uso legítimo de la fuerza con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Art. 61).	
Protocolo Nacional de Actuación: Primer Respondiente	• Detener a la persona que haya cometido el delito en flagrancia, conforme a lo siguiente: Uso de la fuerza. El Primer Respondiente, empleará los diferentes niveles del uso de la fuerza de manera proporcional a la resistencia que presente la persona a detener, conforme a lo siguiente: a.1 Presencia. El Primer Respondiente se hace presente mediante la utilización adecuada del uniforme, equipo y actitud diligente. a.2 Verbalización. El Primer Respondiente deberá utilizar comandos verbales para inducir al probable responsable de su actividad o acto hostil, advirtiendo o avisando que de no hacerlo, se hará uso de la fuerza. a.3 Control de contacto. El Primer Respondiente realiza movimientos de contención para inhibir una resistencia pasiva. a.4 Reducción física de movimientos. El Primer Respondiente procederá a la inmovilización y control del probable responsable que oponga resistencia violenta, empleando candados de mano y/o cinchos de seguridad y verificando que los mismos se encuentren colocados correctamente. a.5 Utilización de fuerza no letal. El Primer Respondiente utilizará objetos como medio de control, que no causen daño físico severo, permanente o la muerte. a.6 Utilización de fuerza letal. El Primer Respondiente empleará armas de fuego para repeler la agresión, que pueden causar daño físico severo, permanente o la muerte. Si con motivo del empleo del uso de la fuerza resultaran personas lesionadas, el Primer Respondiente avisará al Ministerio Público, y valorará la situación para tomar las medidas necesarias que permitan proporcionar la	Sí

Legislación	Incidencia	Sí/No
	atención médica. En el caso de que existan personas fallecidas, el Primer Respondiente, avisará al Ministerio Público, y actuará conforme a lo establecido en el apartado de los hechos delictivos consumados del presente protocolo. El Primer Respondiente deberá llenar el acta del informe del uso de la fuerza, el cual es un anexo del Informe Policial Homologado.	
Reglamento de la Ley de la Policía Federal Preventiva (26/04/2000)	• Para los efectos de este reglamento, la disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos. La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Institución, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una autoridad y sus subordinados (Art. 132). • La actuación de los integrantes de la Institución se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez (Artículo 133).	Sí
Manual del Uso de la Fuerza, de aplicación común a las Tres Fuerzas Armadas (30/05/2014)	• 1. Concepto de la expresión Uso de la Fuerza. Es la utilización de técnicas, tácticas, métodos y armamento, que realiza el personal de las fuerzas armadas, para controlar, repeler o neutralizar actos de resistencia no agresiva, agresiva o agresiva grave (…) (Art 1). • 3. Principios aplicables al Uso de la Fuerza. La utilización de los niveles de fuerza por los integrantes de las fuerzas armadas, sólo es procedente cuando sea estrictamente inevitable o indispensable para el cumplimiento de la misión que tenga asignada, en apoyo a las autoridades civiles. El uso de la fuerza se realizará con estricto apego a los derechos humanos, independientemente del tipo de agresión, atendiendo a los principios de oportunidad, proporcionalidad, racionalidad y legalidad. Oportunidad: cuando se utiliza en el momento en que se requiere, se debe evitar todo tipo de	Sí

Legislación	Incidencia	Sí/No
	actuación innecesaria cuando exista evidente peligro o riesgo de la vida de las personas ajenas a los hechos. Esto significa que debe procurarse en el momento y en el lugar en que se reduzcan al máximo los daños y afectaciones tanto a la vida como a la integridad de las personas involucradas y sus bienes y en general, la afectación de los derechos de los habitantes. Proporcionalidad: cuando se utiliza en la magnitud, intensidad y duración necesarias para lograr el control de la situación, atendiendo al nivel de resistencia o de agresión que se enfrente; se refiere a la relación entre la amenaza al bien jurídico tutelado del personal o de la población civil ajena a los hechos, y el nivel de fuerza utilizada para neutralizarla. La gravedad de una amenaza se determina por la magnitud de la agresión, la peligrosidad del agresor, sea individual o colectiva, las características de su comportamiento ya conocidas, la posesión o no de armas o instrumentos para agredir y la resistencia u oposición que presenten. Racionalidad: cuando su utilización es producto de una decisión en la que se valora el objetivo que se persigue, las circunstancias de la agresión, las características personales y capacidades tanto del sujeto a controlar como del integrante de las fuerzas armadas; lo que implica que, dada la existencia del acto o intención hostil, es necesario la aplicación del uso de la fuerza por no poder recurrir a otro medio alternativo. d. Legalidad: cuando su uso es desarrollado con apego a la normativa vigente y con respeto a los derechos humanos. (…) (Art. 3). • 4. Niveles de resistencia. Resistencia no agresiva: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, exenta de violencia, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por personal de las fuerzas armadas, el cual previamente se ha identificado como tal. Resistencia agresiva: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, empleando la violencia, el amago o la amenaza, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por personal de las fuerzas armadas, el cual previamente se ha identificado como tal. (…)	

Legislación	Incidencia	Sí/No
	C. Resistencia agresiva grave: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, empleando la violencia, el amago o la amenaza con armas o sin ellas para causar a otra u otras o a personal de las fuerzas armadas, lesiones graves o la muerte, negándose a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por personal de las fuerzas armadas, el cual previamente se ha identificado como tal (…) (Art. 4). • 5. Niveles del Uso de la Fuerza. Es la gradualidad del uso de la fuerza que previa evaluación de la situación, debe adoptar el personal de las fuerzas armadas de manera proporcional a la conducta de la persona y/o la resistencia que opone, mediante: Disuasión: consiste en la simple presencia física. Se materializa con la presencia visible de personal de las fuerzas armadas, a petición fundada y motivada de la autoridad civil, donde se ha detectado una situación que afecta la seguridad de la población, que puede derivar en acciones ilícitas generadoras de daños mayores. Puede estar acompañada por un despliegue de vehículos terrestres, embarcaciones o aeronaves, asimismo, la presencia debe realizarse conforme a un despliegue táctico que responda a la evaluación y control de la situación. Persuasión: las acciones que de manera inofensiva desarrolla el integrante de las fuerzas armadas, mediante contacto visual e instrucciones verbales, para conminar al transgresor de la ley a que desista de su conducta. Fuerza no letal: se emplea para controlar a una persona o personas en los casos de resistencia no agresiva y agresiva. El uso de instrumentos no letales tendrá como propósito causar el menor daño posible durante el control físico sin convertirlos en letales, ante un uso de fuerza excesiva, irracional y desproporcional a la resistencia del transgresor o agresor. (…) d. Fuerza letal: consiste en la utilización de medios letales (armas de fuego, contundentes e improvisadas) para proteger la vida propia, de terceros o se vaya a cometer un delito particularmente grave; lo cual puede acontecer, cuando los agresores o transgresores amenacen al personal de las fuerzas armadas o a terceras	

Legislación	Incidencia	Sí/No
	personas, con arma de fuego, explosivos, vehículo, embarcación o aeronave en que se transporta u otro objeto que ponga en peligro la vida (…) (Art. 5). • 9. Circunstancias. Los integrantes de las fuerzas armadas podrán hacer uso de la fuerza, para: Cumplir un deber actuando en apoyo de las autoridades civiles. Contrarrestar la resistencia no agresiva, agresiva o agresiva grave. Impedir la comisión inminente o real de delitos. Proteger de una agresión, bienes jurídicos tutelados. Su legítima defensa. (…) F. Controlar a una persona que se resista a la detención en los casos de flagrancia (…) (Art.9). • 10. Tipo de armas. Contundentes. Objeto de consistencia dura de bordes obtusos no cortantes o cosa manipulada que al impactarse en el cuerpo humano, actúa como agente contundente; como pueden ser los toletes y bastones policiales. Si el sujeto opone resistencia y agrede al personal, este podrá utilizar el tipo de armas a que se hace referencia, aplicando el principio de proporcionalidad, ya que las armas contundentes pueden ser potencialmente letales. Improvisadas. Cualquier objeto, herramienta o accesorio que es usado como arma de manera proporcional y racional. De fuego. Armamento orgánico del personal y el previsto en La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. b. Proporcionalidad: cuando se utiliza en la magnitud, intensidad y duración necesarias para lograr el control de la situación, atendiendo al nivel de resistencia o de agresión que se enfrente; se refiere a la relación entre la amenaza al bien jurídico tutelado del personal o de la población civil ajena a los hechos, y el nivel de fuerza utilizada para neutralizarla. La gravedad de una amenaza se determina por la magnitud de la agresión, la peligrosidad del agresor, sea individual o colectiva, las características de su comportamiento ya conocidas, la posesión o no de armas o instrumentos para agredir y la resistencia u oposición que presenten.	

Legislación	Incidencia	Sí/No
	c. Racionalidad: cuando su utilización es producto de una decisión en la que se valora el objetivo que se persigue, las circunstancias de la agresión, las características personales y capacidades tanto del sujeto a controlar como del integrante de las fuerzas armadas; lo que implica que, dada la existencia del acto o intención hostil, es necesario la aplicación del uso de la fuerza por no poder recurrir a otro medio alternativo. d. Legalidad: cuando su uso es desarrollado con apego a la normativa vigente y con respeto a los derechos humanos (…) (Art. 9).	
Protocolo de Actuación de la Policía Federal sobre el Uso de la Fuerza (18/10/2017)	• Para efectos del Protocolo, además de lo previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables, la o el Integrante en todo momento debe sujetar su actuación en el Uso de la Fuerza, bajo los siguientes principios: Legalidad: Regir su actuación a lo que la Ley u otras disposiciones jurídicas le faculte, garantizando que el Uso de la Fuerza esté dirigido a lograr un objetivo legítimo; Necesidad: Emplear el Uso de la Fuerza sólo cuando sea estrictamente indispensable e inevitable, para tutelar la vida e integridad de las personas o el objetivo legítimo que se busca, privilegiando de conformidad con las circunstancias del caso, los niveles del Uso de la Fuerza relacionados con la presencia policial y la verbalización, y Proporcionalidad: Hacer Uso de la Fuerza de manera adecuada y en la medida acorde a la agresión recibida o la resistencia encontrada y el peligro existente, aplicando un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza atendiendo a su intensidad, duración y magnitud. En el Uso de la Fuerza, las y los Integrantes deberán procurar causar el mínimo daño que sea posible o previsible, preservando la vida humana e integridad personal, ponderando la propia, la de terceros y la de quienes se consideren como destinatarios o sujetos de la misma, incluso ante el Uso de la Fuerza potencialmente letal (Art. 4). • Las y los Integrantes en el ejercicio del Uso de la Fuerza, deben sujetarse a lo siguiente: (…) Ejercer moderación y actuar en proporción a la agresión recibida o la resistencia encontrada y al objetivo legítimo que se busca; (…)	Sí

Legislación	Incidencia	Sí/No
	Reducir al mínimo los daños y lesiones, así como respetar y proteger la vida humana, y (…) III. Proceder de modo que se presten, lo antes posible, asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas (Art. 5). • El Uso de la Fuerza comprende diferentes medios y mecanismos de control disponibles para las y los Integrantes frente a aquellas situaciones que vulneren o puedan vulnerar los derechos y libertades de las personas o la seguridad pública, que les permitan establecer la diferencia en el Uso de la Fuerza en la planeación y toma de decisiones ante acciones específicas para enfrentar las agresiones recibidas o las resistencias encontradas (Art. 6). • Las y los Integrantes podrán hacer Uso de la Fuerza en los siguientes niveles: Presencia policial: Es la primera forma de contacto que tienen las o los Integrantes con la ciudadanía en general. Se manifiesta a través de: El uso adecuado del uniforme; El uso adecuado de equipo (acorde a las circunstancias), y (…) Actitud diligente. Verbalización: Interacción, a través del uso de palabras entre la o el Integrante y la persona o grupo de personas a intervenir, sin que éstas se resistan a las órdenes que reciben, con la finalidad de disuadirlos o convencerlos. La verbalización se caracteriza por lo siguiente: La comunicación oral con la energía necesaria y de términos adecuados; Sea realizada con habilidades de comunicación, y esté orientada a la persuasión. La verbalización debe ser utilizada en todos los niveles del Uso de la Fuerza, en la medida de lo posible, observando el respeto irrestricto a los derechos humanos. Control de contacto: Es el nivel de Uso de la Fuerza que puede utilizar la o el Integrante ante una resistencia pasiva. Se debe tomar en consideración cuando menos lo siguiente: Emitir órdenes directas y claras, por ejemplo: "No pase"; "deténgase“; "tire el arma"; "salga de ahí"; "identifíquese"; "alto", entre otras expresiones; (…) Advertir la inobservancia a la orden; Enfatizar que su nivel de resistencia podría	

Legislación	Incidencia	Sí/No
	complicar su situación; (…) Implementar acciones de prevención para evitar una resistencia activa, y Entablar un diálogo que permita concientizar el cumplimiento de la ley. Control físico: Es el empleo adecuado de medios, métodos, técnicas, tácticas, armas menos letales y equipo que permitan controlar, inmovilizar y conducir a una persona o grupo de personas causando el menor daño posible, con el fin de inhibir la resistencia activa. Se pueden emplear técnicas, tales como: Sujeción de antebrazos o brazos; Presión en nervios sensoriales; Formaciones para el control de multitudes; Llaves de sujeción, y Aquellas en las que sean capacitados. Técnicas defensivas menos letales: Es el empleo de técnicas y tácticas que permitan a la o el Integrante defenderse, controlar y/o inmovilizar en proporción a la agresión no letal, mismas que pueden ser: Defensa policial; Formaciones para el control de multitudes, y Aquellas en las que se encuentren capacitados. Fuerza potencialmente letal: Es la acción que puede causar daño físico severo o la muerte y que la o el Integrante realiza o puede realizar frente a una agresión letal, en defensa propia o de terceros, y en caso de un peligro inminente de muerte o de lesiones graves que representen una amenaza a la vida y sólo cuando otras medidas resulten insuficientes. La o el Integrante puede recurrir al uso de armas de fuego solamente cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida (Art. 7). • El Uso de la Fuerza sólo se justifica cuando la agresión es: Real: Si la agresión se materializa en hechos apreciables por los sentidos, sin ser hipotética ni imaginaria; Actual: Si la agresión se presenta en el momento del hecho, no con anterioridad o posterioridad, o (…) III. Inminente: Si la agresión está próxima a ocurrir y, de no realizarse una acción, ésta se consumaría (Art. 8). • Las y los Integrantes deben aplicar un trato diferenciado a las personas, cuando ello tenga por	

Legislación	Incidencia	Sí/No
	objeto proteger y garantizar el ejercicio de un derecho, dando especial atención a niñas, niños y adolescentes u otros grupos o personas en situación de vulnerabilidad (Art 9).	
Protocolo de Actuación para el uso de la Fuerza por parte de los integrantes del Servicio de Protección Federal (12/12/2012)	• SEGUNDO. Para los efectos del presente protocolo, se entenderá por: (…) XV. Uso de la Fuerza: a la facultad exclusiva de la autoridad para salvaguardar la seguridad, el orden público, la integridad personal y patrimonial de los ciudadanos, mediante la aplicación gradual de técnicas y tácticas tendientes a disuadir, controlar, repeler, o neutralizar agresiones y actos de Resistencia pasiva, activa o activa agravada. (…) • TERCERO. Los Integrantes harán Uso de la Fuerza en los casos que resulte necesario, procurando causar el mínimo daño posible, atendiendo los siguientes principios: Legalidad: cuando el Uso de la Fuerza y la actuación de los Integrantes tiene fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano forme parte, en las demás disposiciones jurídicas aplicables y con respeto a los derechos humanos; Racionalidad: cuando su utilización es producto de una decisión en la que se valora el objetivo que se persigue, las circunstancias de la Agresión, las características personales y capacidades tanto del agresor como del Integrante; lo que implica que, dada la existencia del acto o intención hostil, es necesario hacer Uso de la Fuerza por no poder recurrir a otro medio; Necesidad: cuando el Uso de la Fuerza sea estrictamente necesario y en la medida que requiera el desempeño de las funciones de los Integrantes para preservar y garantizar la seguridad propia, de personas y bienes, así como evitar la perturbación del orden público y para restablecerlo; Proporcionalidad: cuando se aplica el nivel necesario para lograr el control del agresor de la forma en que menos le perjudique y corresponda al nivel de resistencia o agresión que éste dirija contra personas o bienes, de conformidad con el presente Protocolo y demás disposiciones aplicables; Congruencia: cuando se hace Uso de la Fuerza de manera exclusiva para lograr los objetivos de la	Sí

Legislación	Incidencia	Sí/No
	autoridad o de la actuación del Integrante en ejercicio de su funciones, manteniendo una relación de equilibrio entre el nivel de Uso de la Fuerza a emplearse y el detrimento o daño que cause o pretenda causar el agresor, y (…) VI. Oportunidad: cuando se aplica en el momento en que se requiere para lograr los fines de la seguridad pública o evitar un daño a la integridad, derechos y bienes de las personas, las libertades o el orden y la paz públicos. (…) • CUARTO. Los Integrantes podrán hacer Uso de la Fuerza con los objetivos siguientes: Hacer cumplir la ley; Evitar la violación de derechos humanos de las personas y garantizar la salvaguarda o el restablecimiento del orden y la paz públicos; Mantener la vigencia del Estado de Derecho; Evitar la toma, destrozo, daño o incendio de la propiedad pública o privada y de instalaciones o infraestructura destinados a los servicios públicos; Mantener el normal funcionamiento de servicios públicos ante una Agresión; Repeler una Agresión real, actual, inminente y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos; Contrarrestar la resistencia de personas para lograr su detención cuando así sea ordenado por autoridad competente, o en casos de flagrancia; Prevenir la comisión de conductas ilícitas, y (…) IX. Las demás tendientes a proteger o defender a personas o bienes de un peligro real, actual, inminente y sin derecho. (…) • QUINTO. Cuando exista un riesgo o amenaza hacia las personas o bienes jurídicamente protegidos, los Integrantes podrán hacer Uso de la Fuerza con apego a los principios señalados en el artículo Tercero del presente Protocolo, y de manera gradual, de conformidad con los niveles siguientes: Presencia: haciéndose presente mediante la utilización adecuada del uniforme, equipo y actitud diligente; Verbalización: utilizando comandos verbales para inducir al agresor a que desista de su actividad o acto hostil, advirtiendo que de no hacerlo, se hará Uso de la Fuerza; Control de contacto: utilizando Técnicas de control físico para inhibir una Resistencia pasiva;	

Legislación	Incidencia	Sí/No
	Reducción física de movimientos: procediendo a la inmovilización y control del agresor cuando éste oponga Resistencia activa, mediante el empleo de Técnicas de control físico, o utilización de objetos de contención mecánica, como candados de mano, cinchos de seguridad u otros, verificando que estén correctamente colocados y con respeto a la integridad física de las personas y sus derechos humanos; Fuerza no letal: empleando como medio de control Armas intermedias, u otros objetos análogos que no causen daño físico severo, permanente o la muerte, en forma que se eviten o reduzcan al mínimo los daños a las personas o sus bienes, con el propósito de alertar o advertir al agresor que de continuar con la Resistencia activa o incrementarla se hará uso de Armas letales, y (…) VI. Fuerza letal: empleando Armas letales para repeler una Agresión violenta o neutralizar una Resistencia activa agravada que una persona oponga a las acciones de Persuasión que los Integrantes realicen en ejercicio de sus funciones y que pueda causar daño físico severo, permanente o la muerte. • OCTAVO. Los Integrantes tienen prohibido realizar las siguientes conductas, por considerarse uso indebido de la fuerza: Usar la fuerza con fines punitivos o de venganza; Infligir, instigar o tolerar algún acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; Controlar a una persona con la aplicación de técnicas de defensa personal que restrinjan la respiración o la irrigación de sangre al cerebro; Colocar a una persona esposada en una posición que restrinja su respiración; Disparar desde o hacia vehículos en movimiento, excepto en aquellos casos en que, de no hacerlo, resulte evidente y notorio que los Integrantes o terceros resultarán gravemente afectados y no hay otra alternativa para evitarlo; Disparar a través de ventanas, puertas, paredes y otros obstáculos, hacia un objetivo que no esté plenamente identificado; Disparar cuando hay un riesgo inminente para terceros; Disparar para controlar a personas que solamente se encuentran causando daños a objetos materiales,	

Legislación	Incidencia	Sí/No
	salvo que los daños representen actos de terrorismo o afectación de servicios públicos vitales o indispensables para la continuidad de las actividades primarias del Estado; Disparar para neutralizar a personas cuyas acciones únicamente puedan producir lesiones o daños a sí mismas; Emplear de manera excesiva y desproporcional las Armas intermedias, y (…) XI. Las demás que contravengan los principios de Uso de la Fuerza a que se refiere el presente Protocolo. (…) • NOVENO. En términos de lo previsto en el artículo 15, fracción IV, del Código Penal Federal, se entenderá por legítima defensa repeler una Agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de la vida, bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte de los Integrantes o de la persona a quien se protege. La Agresión es el elemento básico de la excluyente de responsabilidad penal, sin ésta no se justifica el Uso de la Fuerza. Se justificará el Uso de la Fuerza cuando la Agresión sea: Real: cuando no sea hipotética ni imaginaria, debe realizarse ante casos presentes para poder hacer Uso de la Fuerza; Actual: cuando el Integrante está presenciando la conducta hostil o agresiva en el momento en que ocurre, y (…) III. Inminente: cuando el Integrante se percata que existe una conducta que amenaza con causar un daño de manera inmediata. (…).	
Acuerdo 05/2012 del Secretario de Seguridad Pública por el que se emiten los lineamientos generales para poner a disposición de las autoridades competentes a personas u objetos (23/04/2012)	• Una vez realizada la detención de una persona, el Integrante deberá realizar lo siguiente: (…) Elaborar la Puesta a Disposición, adjuntando un informe pormenorizado de los hechos, precisando si se realizó la fuerza necesaria para el aseguramiento de la persona y si con motivo de ello se presentó alguna lesión; (…) (Art. 4). En la Puesta a Disposición se describirán en forma detallada los datos relacionados con los hechos en que intervino el Integrante, describiéndose con claridad si se utilizó la fuerza necesaria para el	No

Legislación	Incidencia	Sí/No
	aseguramiento de la persona. La Puesta a Disposición servirá de base para la captura del IPH (Art. 6).	
Acuerdo 04/2012 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Regulación del uso de la Fuerza Pública por las Instituciones Policiales de los Órganos Desconcentrados en la Secretaría de Seguridad Pública (23/04/2012)	• Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por: (…) V. Fuerza: es el medio por el cual el integrante de la institución policial logra el control de una situación que atenta contra la seguridad, el orden público, la integridad o la vida de las personas; (…) XVIII. Uso Legítimo de la Fuerza: la aplicación de métodos, técnicas y tácticas con base en distintos niveles de fuerza, en el ejercicio de las funciones, de conformidad con la legislación aplicable, los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y de armas de fuego así como por el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y los presentes Lineamientos (Art. 3). • El uso de la fuerza necesaria se destinará a neutralizar y a controlar conductas que generen amagos de violencia y que tengan propensión a causar daños a la integridad de otras personas o a la de los elementos de los cuerpos policiales federales (Art. 5). • Los objetivos del Uso Legítimo de la Fuerza son los siguientes: Hacer cumplir la Ley; Evitar la violación de derechos humanos de las personas y garantizar el restablecimiento de la paz y el orden público; Mantener la vigencia del Estado de Derecho; Salvaguardar el orden y la paz públicos; Evitar la toma, destrozo o incendio de la propiedad pública o privada y de instalaciones o infraestructura destinados a los servicios públicos; Garantizar el normal funcionamiento de servicios públicos y el libre tránsito de personas y bienes, y (…) VII. Disuadir mediante el racional despliegue de la fuerza a personas que participan de manera violenta en conflictos que comprometen el mantenimiento de la paz y el orden público (Art. 7). • En el uso de la fuerza pública, los Integrantes de las Instituciones Policiales deberán apegarse a los principios siguientes: Legalidad;	Sí

Legislación	Incidencia	Sí/No
	Necesidad; Proporcionalidad; Racionalidad, y (…) V. Oportunidad (Art. 8).	
Directiva 003/09 del 30 de septiembre de 2009, mediante la cual se regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal naval en cumplimiento del ejercicio de sus funciones, en coadyuvancia al mantenimiento del Estado de Derecho (15/10/2009)	• ARTÍCULO QUINTO.- El personal naval al hacer uso legítimo de la fuerza lo hará sin ventaja y se apegará a los principios de legalidad, racionalidad, proporcionalidad y oportunidad.	Sí
	• ARTÍCULO SEXTO.- Se establecen cinco niveles para el uso legítimo de la fuerza: presencia disuasiva, persuasión verbal, reducción física de movimientos, utilización de fuerza no letal y utilización de fuerza letal.	No
	• ARTÍCULO SÉPTIMO.- El personal naval podrá hacer uso gradual de la fuerza en legítima defensa, en cumplimiento de un deber o en defensa de un bien jurídico.	No
Directiva que regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones en apoyo a las autoridades civiles y en aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos (23/04/2012)	• ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de la presente Directiva, se entenderá por: (…) XI. Uso de la Fuerza: la utilización de técnicas, tácticas, métodos y armamento que, observando lo dispuesto en el artículo sexto de esta Directiva y el adiestramiento recibido, y empleando el equipo y armamento del que disponga, realiza el personal militar para controlar, repeler y neutralizar actos de resistencias no agresiva, agresiva o agresiva grave, y XII. Uso Indebido de la fuerza: Cuando la utilización del uso de la fuerza se realiza sin observar los principios y reglas previstos en la presente Directiva. • ARTÍCULO SEXTO.- La utilización de los niveles de uso de la fuerza por los integrantes del Ejército, sólo es procedente cuando sea estrictamente inevitable o indispensable para el cumplimiento de la misión que tenga asignada, en apoyo a las autoridades civiles o en aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. El Uso de la Fuerza se realizará con estricto respeto a los derechos humanos, atendiendo a los principios de oportunidad, proporcionalidad, racionalidad y legalidad. Para efectos de la presente Directiva, el Uso de la Fuerza es: Oportuno: cuando se utiliza en el momento en que se requiere;	Sí

Legislación	Incidencia	Sí/No
	Proporcional: cuando se utiliza en la magnitud, intensidad y duración necesarias para lograr el control de la situación, atendiendo al nivel de resistencia o de agresión que enfrenten los integrantes del Ejército; Racional: cuando su utilización es producto de una decisión en la que se valora el objetivo que se persigue, las circunstancias de la agresión, las características personales y capacidades tanto del sujeto a controlar como del integrante del Ejército, y (…) IV. Legal: cuando su uso es desarrollado con apego a la normatividad vigente y con respeto a los derechos humanos. (…) • ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los integrantes del Ejército podrán hacer Uso de la Fuerza, para: Cumplir un deber actuando en apoyo de las autoridades civiles o en la aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; Contrarrestar la Resistencia no Agresiva, Agresiva o Agresiva Grave; Impedir la comisión inminente o real de delitos; Proteger de una agresión, bienes jurídicos tutelados, o (…) V. Su Legítima Defensa (…).	
Acuerdo A/080/12 de la Procuraduría General de la República, por el que se establecen las directrices que deberán observar los agentes de la Policía Federal Ministerial para el uso legítimo de la Fuerza (23/04/2012)	• TERCERO.- Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por: Actividades que vulneran los derechos humanos (tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes). Acción realizada por un servidor público que con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada. No se considerará tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, inherentes o incidentales a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad, lo anterior, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. (…) XIII. Fuerza. Utilización de medios físicos para vencer una resistencia, empleados solamente en los casos	Sí

Legislación	Incidencia	Sí/No
	que la ley estrictamente determine, de no ser así se violenta la procuración de justicia y se pone en peligro la preservación de los derechos humanos; (…) XVII. Uso legítimo de la fuerza. La aplicación racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos de técnicas, tácticas y métodos de sometimiento por los cuerpos policiales sobre las personas que oponen resistencia a una detención que se lleva a cabo en cumplimiento del deber, ya sea que se trate de algún caso de flagrancia, caso urgente o en ejecución de una orden judicial o que se emplee en casos de legítima defensa. Así como el empleo de la fuerza ejercida, la cual debe ser autorizada o permitida por la ley a la autoridad en acciones de sometimiento sobre las personas que se encuentran en los supuestos legales de flagrancia, caso urgente u orden judicial; cuando opongan resistencia o pretendan darse a la fuga, o en cualquier otro supuesto de aplicación de la fuerza previsto en el presente instrumento. • CUARTO.- Los principios generales para el uso legítimo de la fuerza son los siguientes: Estricta necesidad. El empleo de la fuerza como último recurso y hasta que se agoten todos los medios de disuasión y niveles de fuerza disponibles y de empleo racionalmente idóneo; Legalidad. La actuación de la autoridad deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándola conforme a derecho y con respeto a los derechos humanos, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano; Oportunidad. El actuar en el momento idóneo para lograr el resultado que se desea, o evitar la lesión al bien jurídico protegido; Proporcionalidad. La fuerza que aplica la autoridad de una forma adecuada o equiparable en intensidad, duración y magnitud a la amenaza que se enfrentan o intentan repeler, y (…) V. Racionalidad. La ponderación mediante la cual se valora el objetivo perseguido, las circunstancias del caso y las capacidades tanto de la persona a controlar como de la autoridad, cuando sea estrictamente necesario, y en la medida en que lo	

Legislación	Incidencia	Sí/No
	requiera el desempeño de sus tareas o de sus funciones para hacer cumplir la ley, siempre que se usen en la medida de lo posible los medios no violentos, antes de recurrir al empleo de la fuerza o de armas de fuego. (…) • QUINTO.- La autoridad podrá hacer uso legítimo de la fuerza en los casos en los que en cumplimiento de sus funciones deba: Someter a una persona que se resista a la detención en los casos de flagrancia o caso urgente; Cumplir con la ejecución de una orden de aprehensión o de cualquier otro mandamiento ministerial o judicial relacionado con una detención; Proteger o defender bienes jurídicos tutelados, o (…) IV. Actuar en legítima defensa derivada de las conductas que anteceden. (…) • SEXTO.- La autoridad no empleará armas de fuego contra las personas, a menos que resulten insuficientes las medidas menos extremas para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones. El uso de la fuerza será progresivo, es decir, gradualmente ascendente de manera que se vayan agotando los medios racionalmente disponibles para la protección de los bienes jurídicos.	

Fuente: Elaboración propia con base en la normatividad vigente en 2018.

4.3.1.2 Síntesis de armonización de la normativa federal respecto del artículo 1o. de la CPEUM

El artículo 1o. constitucional dispone que:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (...)
Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas (…)".

A continuación, se muestra la tabla que contiene la armonización de la normatividad antes señalada respecto del artículo 1o. constitucional.

Tabla
Armonización de la legislación federal con respecto al artículo 1o. de la CPEUM

Legislación	Armonización	Sí/No
Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (18/07/2016)	Artículo 7.- Será responsabilidad de los sujetos de la Ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público. Artículo 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones: I.- Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; (…) XXIV. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público. (…)	No
Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (18/07/2016)	Artículo 5.- Corresponde a la Procuraduría General de la República: (...) V. Velar por el respeto de las garantías individuales y los	Sí

Legislación	Armonización	Sí/No
	derechos humanos en la esfera de su competencia. En el ejercicio de esta atribución la Procuraduría General de la República deberá: a) Fomentar entre sus servidores públicos una cultura de respeto a las garantías individuales y los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte. (…)	
Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública (02/01/2009)	Artículo 22.- Para que la actuación de los integrantes de las instituciones policiales se apegue a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, las instancias de coordinación del Sistema Nacional promoverán que en las normas aplicables se prevean, como mínimo, los deberes siguientes: I. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos; II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho; (…) V. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población; (…) VII. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables; VIII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente. (…)	Sí
Ley de la Policía Federal Preventiva (01/07/2009)	Artículo 12.- La actuación de los miembros de la Policía Federal Preventiva se sujetará, invariablemente, a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez. Serán deberes de los miembros de la Policía Federal Preventiva: I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos; II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho; (…) IV. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u	SÍ

Legislación	Armonización	Sí/No
	otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente; V. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población; (…) VII. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables; VIII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente; (…)	
Ley General del Sistema de Seguridad Pública (26/06/2017)	Artículo 6.- Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.	No
Ley Nacional de Ejecución Penal (16/06/2016)	Artículo 73.- Observancia de los derechos humanos Durante los procedimientos de ejecución penal, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consagrados en la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De igual forma, se deberán de establecer programas específicos de derechos humanos tendientes a sensibilizar y concientizar a las personas privadas de la libertad de su importancia en la sociedad.	Sí
Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes (16/06/2016)	Artículo 34.- Enunciación no limitativa. Los derechos de las personas adolescentes previstos en la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y las leyes aplicables en la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.	Sí

Legislación	Armonización	Sí/No
Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (26/06/2017)	Artículo 57.- La Procuraduría y las procuradurías de las treinta y dos entidades federativas capacitarán permanentemente a su personal en materia de planeación, desarrollo y técnicas de investigación criminal, uso adecuado, legal, proporcional, razonable y gradual de la fuerza, así como en derechos humanos.	No
Reglamento de la Ley de la Policía Federal Preventiva (26/04/2000)	Artículo 132.- Para los efectos de este reglamento, la disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos. La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Institución, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una autoridad y sus subordinados.	Sí
	Artículo 133.- La actuación de los integrantes de la Institución se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.	No
Manual del Uso de la Fuerza, de aplicación común a las Tres Fuerzas Armadas (30/05/2014)	1.- Concepto de la expresión Uso de la Fuerza. Es la utilización de técnicas, tácticas, métodos y armamento, que realiza el personal de las fuerzas armadas, para controlar, repeler o neutralizar actos de resistencia no agresiva, agresiva o agresiva grave. (…)	No
	3.- Principios aplicables al Uso de la Fuerza. A. La utilización de los niveles de fuerza por los integrantes de las fuerzas armadas, sólo es procedente cuando sea estrictamente inevitable o indispensable para el cumplimiento de la misión que tenga asignada, en apoyo a las autoridades civiles. B. El uso de la fuerza se realizará con estricto apego a los derechos humanos, independientemente del tipo de agresión, atendiendo a los principios de oportunidad, proporcionalidad, racionalidad y legalidad. a. Oportunidad: cuando se utiliza en el momento en que se requiere, se debe evitar todo tipo de actuación innecesaria cuando exista evidente peligro o riesgo de la vida de las personas ajenas a los hechos. Esto significa que debe procurarse en el momento y en el lugar en que se reduzcan al máximo los daños y afectaciones tanto a la vida como a la integridad de las personas involucradas y sus bienes y en general, la afectación de los derechos de los habitantes.	Sí

Legislación	Armonización	Sí/No
	b. Proporcionalidad: cuando se utiliza en la magnitud, intensidad y duración necesarias para lograr el control de la situación, atendiendo al nivel de resistencia o de agresión que se enfrente; se refiere a la relación entre la amenaza al bien jurídico tutelado del personal o de la población civil ajena a los hechos, y el nivel de fuerza utilizada para neutralizarla. La gravedad de una amenaza se determina por la magnitud de la agresión, la peligrosidad del agresor, sea individual o colectiva, las características de su comportamiento ya conocidas, la posesión o no de armas o instrumentos para agredir y la resistencia u oposición que presenten. c. Racionalidad: cuando su utilización es producto de una decisión en la que se valora el objetivo que se persigue, las circunstancias de la agresión, las características personales y capacidades tanto del sujeto a controlar como del integrante de las fuerzas armadas; lo que implica que, dada la existencia del acto o intención hostil, es necesario la aplicación del uso de la fuerza por no poder recurrir a otro medio alternativo. d. Legalidad: cuando su uso es desarrollado con apego a la normativa vigente y con respeto a los derechos humanos. (…)	
	4.- Niveles de resistencia. A. Resistencia no agresiva: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, exenta de violencia, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por personal de las fuerzas armadas, el cual previamente se ha identificado como tal. B. Resistencia agresiva: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, empleando la violencia, el amago o la amenaza, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por personal de las fuerzas armadas, el cual previamente se ha identificado como tal. C. Resistencia agresiva grave: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, empleando la violencia, el amago o la amenaza con armas o sin ellas para causar a otra u otras o a personal de las fuerzas armadas, lesiones graves o la muerte, negándose a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por personal de las fuerzas armadas, el cual previamente se ha identificado como tal. (…)	No
	5.- Niveles del Uso de la Fuerza. A. Es la gradualidad del uso de la fuerza que previa evaluación de la situación, debe adoptar el personal de las fuerzas armadas de manera proporcional a la conducta de la	No

Legislación	Armonización	Sí/No
	persona y/o la resistencia que opone, mediante: a. Disuasión: consiste en la simple presencia física. Se materializa con la presencia visible de personal de las fuerzas armadas, a petición fundada y motivada de la autoridad civil, donde se ha detectado una situación que afecta la seguridad de la población, que puede derivar en acciones ilícitas generadoras de daños mayores. Puede estar acompañada por un despliegue de vehículos terrestres, embarcaciones o aeronaves, asimismo, la presencia debe realizarse conforme a un despliegue táctico que responda a la evaluación y control de la situación. b. Persuasión: las acciones que de manera inofensiva desarrolla el integrante de las fuerzas armadas, mediante contacto visual e instrucciones verbales, para conminar al transgresor de la ley a que desista de su conducta. c. Fuerza no letal: se emplea para controlar a una persona o personas en los casos de resistencia no agresiva y agresiva. El uso de instrumentos no letales tendrá como propósito causar el menor daño posible durante el control físico sin convertirlos en letales, ante un uso de fuerza excesiva, irracional y desproporcional a la resistencia del transgresor o agresor. d. Fuerza letal: consiste en la utilización de medios letales (armas de fuego, contundentes e improvisadas) para proteger la vida propia, de terceros o se vaya a cometer un delito particularmente grave; lo cual puede acontecer, cuando los agresores o transgresores amenacen al personal de las fuerzas armadas o a terceras personas, con arma de fuego, explosivos, vehículo, embarcación o aeronave en que se transporta u otro objeto que ponga en peligro la vida. (…)	
	9.- Circunstancias. Los integrantes de las fuerzas armadas podrán hacer uso de la fuerza, para: A. Cumplir un deber actuando en apoyo de las autoridades civiles. B. Contrarrestar la resistencia no agresiva, agresiva o agresiva grave. C. Impedir la comisión inminente o real de delitos. D. Proteger de una agresión, bienes jurídicos tutelados. E. Su legítima defensa. F. Controlar a una persona que se resista a la detención en los casos de flagrancia. (…)	No
	10. Tipo de armas. A. Contundentes. Objeto de consistencia dura de bordes obtusos no cortantes o cosa manipulada que al impactarse en el cuerpo humano,	No

Legislación	Armonización	Sí/No
	actúa como agente contundente; como pueden ser los toletes y bastones policiales. Si el sujeto opone resistencia y agrede al personal, este podrá utilizar el tipo de armas a que se hace referencia, aplicando el principio de proporcionalidad, ya que las armas contundentes pueden ser potencialmente letales. B. Improvisadas. Cualquier objeto, herramienta o accesorio que es usado como arma de manera proporcional y racional. C. De fuego. Armamento orgánico del personal y el previsto en La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. (…) b. Proporcionalidad: cuando se utiliza en la magnitud, intensidad y duración necesarias para lograr el control de la situación, atendiendo al nivel de resistencia o de agresión que se enfrente; se refiere a la relación entre la amenaza al bien jurídico tutelado del personal o de la población civil ajena a los hechos, y el nivel de fuerza utilizada para neutralizarla. La gravedad de una amenaza se determina por la magnitud de la agresión, la peligrosidad del agresor, sea individual o colectiva, las características de su comportamiento ya conocidas, la posesión o no de armas o instrumentos para agredir y la resistencia u oposición que presenten. c. Racionalidad: cuando su utilización es producto de una decisión en la que se valora el objetivo que se persigue, las circunstancias de la agresión, las características personales y capacidades tanto del sujeto a controlar como del integrante de las fuerzas armadas; lo que implica que, dada la existencia del acto o intención hostil, es necesario la aplicación del uso de la fuerza por no poder recurrir a otro medio alternativo. d. Legalidad: cuando su uso es desarrollado con apego a la normativa vigente y con respeto a los derechos humanos. (…)	
Protocolo de Actuación de la Policía Federal sobre el Uso de la Fuerza (18/10/2017)	Artículo 4.- Para efectos del Protocolo, además de lo previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables, la o el Integrante en todo momento debe sujetar su actuación en el Uso de la Fuerza, bajo los siguientes principios: I. Legalidad: Regir su actuación a lo que la Ley u otras disposiciones jurídicas le faculte, garantizando que el Uso de la Fuerza esté dirigido a lograr un objetivo legítimo; II. Necesidad: Emplear el Uso de la Fuerza sólo cuando sea estrictamente indispensable e inevitable, para tutelar la vida e integridad de las personas o el objetivo legítimo que se busca, privilegiando de conformidad con las circunstancias del caso, los niveles del Uso de la Fuerza relacionados con la presencia policial y la verbalización, y	No

Legislación	Armonización	Sí/No
	III. Proporcionalidad: Hacer Uso de la Fuerza de manera adecuada y en la medida acorde a la agresión recibida o la resistencia encontrada y el peligro existente, aplicando un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza atendiendo a su intensidad, duración y magnitud. En el Uso de la Fuerza, las y los Integrantes deberán procurar causar el mínimo daño que sea posible o previsible, preservando la vida humana e integridad personal, ponderando la propia, la de terceros y la de quienes se consideren como destinatarios o sujetos de la misma, incluso ante el Uso de la Fuerza potencialmente letal.	
	Artículo 5.- Las y los Integrantes en el ejercicio del Uso de la Fuerza, deben sujetarse a lo siguiente: I. Ejercer moderación y actuar en proporción a la agresión recibida o la resistencia encontrada y al objetivo legítimo que se busca; II. Reducir al mínimo los daños y lesiones, así como respetar y proteger la vida humana, y III. Proceder de modo que se presten, lo antes posible, asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas.	No
	Artículo 6.- El Uso de la Fuerza comprende diferentes medios y mecanismos de control disponibles para las y los Integrantes frente a aquellas situaciones que vulneren o puedan vulnerar los derechos y libertades de las personas o la seguridad pública, que les permitan establecer la diferencia en el Uso de la Fuerza en la planeación y toma de decisiones ante acciones específicas para enfrentar las agresiones recibidas o las resistencias encontradas.	Sí
	Artículo 7.- Las y los Integrantes podrán hacer Uso de la Fuerza en los siguientes niveles: I. Presencia policial: Es la primera forma de contacto que tienen las o los Integrantes con la ciudadanía en general. Se manifiesta a través de: a. El uso adecuado del uniforme; b. El uso adecuado de equipo (acorde a las circunstancias), y c. Actitud diligente. II. Verbalización: Interacción, a través del uso de palabras entre la o el Integrante y la persona o grupo de personas a intervenir, sin que éstas se resistan a las órdenes que reciben, con la finalidad de disuadirlos o convencerlos. La verbalización se caracteriza por lo siguiente: a. La comunicación oral con la energía necesaria y de términos adecuados; b. Sea realizada con habilidades de comunicación, y	Sí

Legislación	Armonización	Sí/No
	c. Esté orientada a la persuasión. La verbalización debe ser utilizada en todos los niveles del Uso de la Fuerza, en la medida de lo posible, observando el respeto irrestricto a los derechos humanos. III. Control de contacto: Es el nivel de Uso de la Fuerza que puede utilizar la o el Integrante ante una resistencia pasiva. Se debe tomar en consideración cuando menos lo siguiente: a. Emitir órdenes directas y claras, por ejemplo: "No pase"; "deténgase"; "tire el arma"; "salga de ahí"; "identifíquese"; "alto", entre otras expresiones; b. Advertir la inobservancia a la orden; c. Enfatizar que su nivel de resistencia podría complicar su situación; d. Implementar acciones de prevención para evitar una resistencia activa, y e. Entablar un diálogo que permita concientizar el cumplimiento de la ley. (…) IV. Control físico: Es el empleo adecuado de medios, métodos, técnicas, tácticas, armas menos letales y equipo que permitan controlar, inmovilizar y conducir a una persona o grupo de personas causando el menor daño posible, con el fin de inhibir la resistencia activa. Se pueden emplear técnicas, tales como: a. Sujeción de antebrazos o brazos; b. Presión en nervios sensoriales; c. Formaciones para el control de multitudes; d. Llaves de sujeción, y e. Aquellas en las que sean capacitados. V. Técnicas defensivas menos letales: Es el empleo de técnicas y tácticas que permitan a la o el Integrante defenderse, controlar y/o inmovilizar en proporción a la agresión no letal, mismas que pueden ser: a. Defensa policial; b. Formaciones para el control de multitudes, y c. Aquellas en las que se encuentren capacitados. VI. Fuerza potencialmente letal: Es la acción que puede causar daño físico severo o la muerte y que la o el Integrante realiza o puede realizar frente a una agresión letal, en defensa propia o de terceros, y en caso de un peligro inminente de muerte o de lesiones graves que representen una amenaza a la vida y sólo cuando otras medidas resulten insuficientes. La o el Integrante puede recurrir al uso de armas de fuego solamente cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida. (…)	
	Artículo 8.- El Uso de la Fuerza sólo se justifica cuando la agresión es:	No

Legislación	Armonización	Sí/No
	I. Real: Si la agresión se materializa en hechos apreciables por los sentidos, sin ser hipotética ni imaginaria; II. Actual: Si la agresión se presenta en el momento del hecho, no con anterioridad o posterioridad, o III. Inminente: Si la agresión está próxima a ocurrir y, de no realizarse una acción, ésta se consumaría. (…)	
	Artículo 9.- Las y los Integrantes deben aplicar un trato diferenciado a las personas, cuando ello tenga por objeto proteger y garantizar el ejercicio de un derecho, dando especial atención a niñas, niños y adolescentes u otros grupos o personas en situación de vulnerabilidad.	Sí
Protocolo de Actuación para el uso de la Fuerza por parte de los integrantes del Servicio de Protección Federal (12/12/2012)	SEGUNDO. Para los efectos del presente protocolo, se entenderá por: (…) XV. Uso de la Fuerza: a la facultad exclusiva de la autoridad para salvaguardar la seguridad, el orden público, la integridad personal y patrimonial de los ciudadanos, mediante la aplicación gradual de técnicas y tácticas tendientes a disuadir, controlar, repeler, o neutralizar agresiones y actos de Resistencia pasiva, activa o activa agravada. (…)	No
	TERCERO. Los Integrantes harán Uso de la Fuerza en los casos que resulte necesario, procurando causar el mínimo daño posible, atendiendo los siguientes principios: I. Legalidad: cuando el Uso de la Fuerza y la actuación de los Integrantes tiene fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano forme parte, en las demás disposiciones jurídicas aplicables y con respeto a los derechos humanos; II. Racionalidad: cuando su utilización es producto de una decisión en la que se valora el objetivo que se persigue, las circunstancias de la Agresión, las características personales y capacidades tanto del agresor como del Integrante; lo que implica que, dada la existencia del acto o intención hostil, es necesario hacer Uso de la Fuerza por no poder recurrir a otro medio; III. Necesidad: cuando el Uso de la Fuerza sea estrictamente necesario y en la medida que requiera el desempeño de las funciones de los Integrantes para preservar y garantizar la seguridad propia, de personas y bienes, así como evitar la perturbación del orden público y para restablecerlo; IV. Proporcionalidad: cuando se aplica el nivel necesario para lograr el control del agresor de la forma en que menos le perjudique y corresponda al nivel de resistencia o Agresión que éste dirija contra personas o bienes, de conformidad con	No

Legislación	Armonización	Sí/No
	el presente Protocolo y demás disposiciones aplicables; V. Congruencia: cuando se hace Uso de la Fuerza de manera exclusiva para lograr los objetivos de la autoridad o de la actuación del Integrante en ejercicio de su funciones, manteniendo una relación de equilibrio entre el nivel de Uso de la Fuerza a emplearse y el detrimento o daño que cause o pretenda causar el agresor, y VI. Oportunidad: cuando se aplica en el momento en que se requiere para lograr los fines de la seguridad pública o evitar un daño a la integridad, derechos y bienes de las personas, las libertades o el orden y la paz públicos. (…)	
	CUARTO. Los Integrantes podrán hacer Uso de la Fuerza con los objetivos siguientes: I. Hacer cumplir la ley; II. Evitar la violación de derechos humanos de las personas y garantizar la salvaguarda o el restablecimiento del orden y la paz públicos; III. Mantener la vigencia del Estado de Derecho; IV. Evitar la toma, destrozo, daño o incendio de la propiedad pública o privada y de instalaciones o infraestructura destinados a los servicios públicos; V. Mantener el normal funcionamiento de servicios públicos ante una Agresión; VI. Repeler una Agresión real, actual, inminente y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos; VII. Contrarrestar la resistencia de personas para lograr su detención cuando así sea ordenado por autoridad competente, o en casos de flagrancia; VIII. Prevenir la comisión de conductas ilícitas, y IX. Las demás tendientes a proteger o defender a personas o bienes de un peligro real, actual, inminente y sin derecho. (…)	Sí
	QUINTO. Cuando exista un riesgo o amenaza hacia las personas o bienes jurídicamente protegidos, los Integrantes podrán hacer Uso de la Fuerza con apego a los principios señalados en el artículo Tercero del presente Protocolo, y de manera gradual, de conformidad con los niveles siguientes: I. Presencia: haciéndose presente mediante la utilización adecuada del uniforme, equipo y actitud diligente; II. Verbalización: utilizando comandos verbales para inducir al agresor a que desista de su actividad o acto hostil, advirtiendo que de no hacerlo, se hará Uso de la Fuerza; III. Control de contacto: utilizando Técnicas de control físico para inhibir una Resistencia pasiva; IV. Reducción física de movimientos: procediendo a la inmovilización y control del agresor cuando éste oponga	Sí

Legislación	Armonización	Sí/No
	Resistencia activa, mediante el empleo de Técnicas de control físico, o utilización de objetos de contención mecánica, como candados de mano, cinchos de seguridad u otros, verificando que estén correctamente colocados y con respeto a la integridad física de las personas y sus derechos humanos; V. Fuerza no letal: empleando como medio de control Armas intermedias, u otros objetos análogos que no causen daño físico severo, permanente o la muerte, en forma que se eviten o reduzcan al mínimo los daños a las personas o sus bienes, con el propósito de alertar o advertir al agresor que de continuar con la Resistencia activa o incrementarla se hará uso de Armas letales, y VI. Fuerza letal: empleando Armas letales para repeler una Agresión violenta o neutralizar una Resistencia activa agravada que una persona oponga a las acciones de Persuasión que los Integrantes realicen en ejercicio de sus funciones y que pueda causar daño físico severo, permanente o la muerte. (…)	
	OCTAVO. Los Integrantes tienen prohibido realizar las siguientes conductas, por considerarse uso indebido de la fuerza: I. Usar la fuerza con fines punitivos o de venganza; II. Infligir, instigar o tolerar algún acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; III. Controlar a una persona con la aplicación de técnicas de defensa personal que restrinjan la respiración o la irrigación de sangre al cerebro; IV. Colocar a una persona esposada en una posición que restrinja su respiración; V. Disparar desde o hacia vehículos en movimiento, excepto en aquellos casos en que, de no hacerlo, resulte evidente y notorio que los Integrantes o terceros resultarán gravemente afectados y no hay otra alternativa para evitarlo; VI. Disparar a través de ventanas, puertas, paredes y otros obstáculos, hacia un objetivo que no esté plenamente identificado; VII. Disparar cuando hay un riesgo inminente para terceros; VIII. Disparar para controlar a personas que solamente se encuentran causando daños a objetos materiales, salvo que los daños representen actos de terrorismo o afectación de servicios públicos vitales o indispensables para la continuidad de las actividades primarias del Estado; IX. Disparar para neutralizar a personas cuyas acciones únicamente puedan producir lesiones o daños a sí mismas; X. Emplear de manera excesiva y desproporcional las Armas intermedias, y	Sí

Legislación	Armonización	Sí/No
	XI. Las demás que contravengan los principios de Uso de la Fuerza a que se refiere el presente Protocolo. (…)	
	NOVENO. En términos de lo previsto en el artículo 15 fracción IV, del Código Penal Federal, se entenderá por legítima defensa repeler una Agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de la vida, bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte de los Integrantes o de la persona a quien se protege. La Agresión es el elemento básico de la excluyente de responsabilidad penal, sin ésta no se justifica el Uso de la Fuerza. Se justificará el Uso de la Fuerza cuando la Agresión sea: I. Real: cuando no sea hipotética ni imaginaria, debe realizarse ante casos presentes para poder hacer Uso de la Fuerza; II. Actual: cuando el Integrante está presenciando la conducta hostil o agresiva en el momento en que ocurre, y III. Inminente: cuando el Integrante se percata que existe una conducta que amenaza con causar un daño de manera inmediata. (…)	No
Acuerdo 05/2012 del Secretario de Seguridad Pública por el que se emiten los Lineamientos generales para poner a disposición de las autoridades competentes a personas u objetos (23/04/2012)	Artículo 4.- Una vez realizada la detención de una persona, el Integrante deberá realizar lo siguiente: (…) Elaborar la Puesta a Disposición, adjuntando un informe pormenorizado de los hechos, precisando si se realizó la fuerza necesaria para el aseguramiento de la persona y si con motivo de ello se presentó alguna lesión; (…) Artículo 6.- En la Puesta a Disposición se describirán en forma detallada los datos relacionados con los hechos en que intervino el Integrante, describiéndose con claridad si se utilizó la fuerza necesaria para el aseguramiento de la persona. La Puesta a Disposición servirá de base para la captura del IPH. (…)	No
Acuerdo 04/2012 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Regulación del uso de la Fuerza Pública por las Instituciones Policiales de los Órganos Desconcentrados en la Secretaria de Seguridad Pública (23/04/2012)	Artículo 3.- Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por: (…) V. Fuerza: es el medio por el cual el integrante de la institución policial logra el control de una situación que atenta contra la seguridad, el orden público, la integridad o la vida de las personas; (…) XVIII. Uso Legítimo de la Fuerza: la aplicación de métodos, técnicas y tácticas con base en distintos niveles de fuerza, en el ejercicio de las funciones, de conformidad con la	No

Legislación	Armonización	Sí/No
	legislación aplicable, los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y de armas de fuego así como por el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y los presentes Lineamientos. (…)	
	Artículo 5.- El uso de la fuerza necesaria se destinará a neutralizar y a controlar conductas que generen amagos de violencia y que tengan propensión a causar daños a la integridad de otras personas o a la de los elementos de los cuerpos policiales federales.	No
	Artículo 7.- Los objetivos del Uso Legítimo de la Fuerza son los siguientes: I. Hacer cumplir la Ley; II. Evitar la violación de derechos humanos de las personas y garantizar el restablecimiento de la paz y el orden público; III. Mantener la vigencia del Estado de Derecho; IV. Salvaguardar el orden y la paz públicos; V. Evitar la toma, destrozo o incendio de la propiedad pública o privada y de instalaciones o infraestructura destinados a los servicios públicos; VI. Garantizar el normal funcionamiento de servicios públicos y el libre tránsito de personas y bienes, y VII. Disuadir mediante el racional despliegue de la fuerza a personas que participan de manera violenta en conflictos que comprometen el mantenimiento de la paz y el orden público. (…)	Sí
	Artículo 8.- En el uso de la fuerza pública, los Integrantes de las Instituciones Policiales deberán apegarse a los principios siguientes: I. Legalidad; II. Necesidad; III. Proporcionalidad; IV. Racionalidad, y V. Oportunidad. (…)	No
Directiva 003/09 del 30 de septiembre de 2009, mediante la cual se regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal naval en cumplimiento del ejercicio de sus funciones, en coadyuvancia al mantenimiento del Estado de Derecho (15/10/2009)	ARTÍCULO QUINTO. El personal naval al hacer uso legítimo de la fuerza lo hará sin ventaja y se apegará a los principios de legalidad, racionalidad, proporcionalidad y oportunidad.	No
	ARTÍCULO SEXTO. Se establecen cinco niveles para el uso legítimo de la fuerza: presencia disuasiva, persuasión verbal, reducción física de movimientos, utilización de fuerza no letal y utilización de fuerza letal.	No
	ARTÍCULO SÉPTIMO. El personal naval podrá hacer uso	Sí

Legislación	Armonización	Sí/No
	gradual de la fuerza en legítima defensa, en cumplimiento de un deber o en defensa de un bien jurídico.	
Directiva que regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones en apoyo a las autoridades civiles y en aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos (23/04/2012)	ARTICULO TERCERO.- Para efectos de la presente Directiva, se entenderá por: (…) XI. Uso de la Fuerza: la utilización de técnicas, tácticas, métodos y armamento que, observando lo dispuesto en el artículo sexto de esta Directiva y el adiestramiento recibido, y empleando el equipo y armamento del que disponga, realiza el personal militar para controlar, repeler y neutralizar actos de resistencias no agresiva, agresiva o agresiva grave, y XII. Uso Indebido de la fuerza: Cuando la utilización del uso de la fuerza se realiza sin observar los principios y reglas previstos en la presente Directiva. (…)	No
	ARTÍCULO SEXTO.- La utilización de los niveles de uso de la fuerza por los integrantes del Ejército, sólo es procedente cuando sea estrictamente inevitable o indispensable para el cumplimiento de la misión que tenga asignada, en apoyo a las autoridades civiles o en aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. El Uso de la Fuerza se realizará con estricto respeto a los derechos humanos, atendiendo a los principios de oportunidad, proporcionalidad, racionalidad y legalidad. Para efectos de la presente Directiva, el Uso de la Fuerza es: I. Oportuno: cuando se utiliza en el momento en que se requiere; II. Proporcional: cuando se utiliza en la magnitud, intensidad y duración necesarias para lograr el control de la situación, atendiendo al nivel de resistencia o de agresión que enfrenten los integrantes del Ejército; III. Racional: cuando su utilización es producto de una decisión en la que se valora el objetivo que se persigue, las circunstancias de la agresión, las características personales y capacidades tanto del sujeto a controlar como del integrante del Ejército, y IV. Legal: cuando su uso es desarrollado con apego a la normatividad vigente y con respeto a los derechos humanos. (…)	Sí
	ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los integrantes del Ejército podrán hacer Uso de la Fuerza, para: I. Cumplir un deber actuando en apoyo de las autoridades civiles o en la aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; II. Contrarrestar la Resistencia no Agresiva, Agresiva o Agresiva Grave;	No

Legislación	Armonización	Sí/No
	III. Impedir la comisión inminente o real de delitos; IV. Proteger de una agresión, bienes jurídicos tutelados, o V. Su Legítima Defensa. (…)	
Acuerdo A/080/12 de la Procuraduría General de la República, por el que se establecen las directrices que deberán observar los agentes de la Policía Federal Ministerial para el uso legítimo de la Fuerza (23/04/2012)	TERCERO.- Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por: I. Actividades que vulneran los derechos humanos (tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes). Acción realizada por un servidor público que con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada. No se considerará tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, inherentes o incidentales a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad, lo anterior, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. (…) XIII. Fuerza. Utilización de medios físicos para vencer una resistencia, empleados solamente en los casos que la ley estrictamente determine, de no ser así se violenta la procuración de justicia y se pone en peligro la preservación de los derechos humanos; (…) XVII. Uso legítimo de la fuerza. La aplicación racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos de técnicas, tácticas y métodos de sometimiento por los cuerpos policiales sobre las personas que oponen resistencia a una detención que se lleva a cabo en cumplimiento del deber, ya sea que se trate de algún caso de flagrancia, caso urgente o en ejecución de una orden judicial o que se emplee en casos de legítima defensa. Así como el empleo de la fuerza ejercida, la cual debe ser autorizada o permitida por la ley a la autoridad en acciones de sometimiento sobre las personas que se encuentran en los supuestos legales de flagrancia, caso urgente u orden de judicial; cuando opongan resistencia o pretendan darse a la fuga, o en cualquier otro supuesto de aplicación de la fuerza previsto en el presente instrumento. (…)	Sí
	CUARTO.- Los principios generales para el uso legítimo de la fuerza son los siguientes: I. Estricta necesidad. El empleo de la fuerza como último recurso y hasta que se agoten todos los medios de disuasión y niveles de fuerza disponibles y de empleo racionalmente idóneo;	Sí

Legislación	Armonización	Sí/No
	II. Legalidad. La actuación de la autoridad deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándola conforme a derecho y con respeto a los derechos humanos, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano; III. Oportunidad. El actuar en el momento idóneo para lograr el resultado que se desea, o evitar la lesión al bien jurídico protegido; IV. Proporcionalidad. La fuerza que aplica la autoridad de una forma adecuada o equiparable en intensidad, duración y magnitud a la amenaza que se enfrentan o intentan repeler, y V. Racionalidad. La ponderación mediante la cual se valora el objetivo perseguido, las circunstancias del caso y las capacidades tanto de la persona a controlar como de la autoridad, cuando sea estrictamente necesario, y en la medida en que lo requiera el desempeño de sus tareas o de sus funciones para hacer cumplir la ley, siempre que se usen en la medida de lo posible los medios no violentos, antes de recurrir al empleo de la fuerza o de armas de fuego. (…)	
	QUINTO.- La autoridad podrá hacer uso legítimo de la fuerza en los casos en los que en cumplimiento de sus funciones deba: I. Someter a una persona que se resista a la detención en los casos de flagrancia o caso urgente; II. Cumplir con la ejecución de una orden de aprehensión o de cualquier otro mandamiento ministerial o judicial relacionado con una detención; III. Proteger o defender bienes jurídicos tutelados, o IV. Actuar en legítima defensa derivada de las conductas que anteceden. (…)	No
	SEXTO.- La autoridad no empleará armas de fuego contra las personas, a menos que resulten insuficientes las medidas menos extremas para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones. El uso de la fuerza será progresivo, es decir, gradualmente ascendente de manera que se vayan agotando los medios racionalmente disponibles para la protección de los bienes jurídicos.	No

Fuente: Elaboración propia con base en la normatividad vigente en 2018.

4.3.2 Nivel estatal

4.3.2.1 Síntesis de la incidencia de la Recomendación General Núm. 12/2006, sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores encargados de hacer cumplir la ley en la legislación estatal

Tabla
Incidencia de la Recomendación General Núm. 12/2006, sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores encargados de hacer cumplir la ley en la legislación estatal

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
1	Aguascalientes	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes (02/08/2010)	Artículo 42.- Siempre que se use la fuerza pública se hará conforme a derecho, apegándose a las disposiciones normativas y administrativas aplicables así como de manera racional respetando los siguientes principios: I. Congruencia: Equilibrio entre el nivel de uso de fuerza utilizada y el detrimento que se cause a la persona. Para lograr esto se podrán utilizar los siguientes niveles en el uso de fuerza: a) Persuasión o disuasión verbal: A través del diálogo, palabras o gesticulaciones, que sean catalogadas como órdenes, y que con razones permitan a la persona facilitar a la Policía cumplir con sus funciones; b) Reducción física de movimientos: mediante acciones cuerpo a cuerpo a efecto de que se someta a la persona que se ha resistido y ha obstaculizado que la Policía cumpla con sus funciones; c) Utilización de armas no letales: Mediante instrumentos incapacitantes como bastón PR-24, tolete o su equivalente, dispositivos que generan descargas eléctricas, sustancias irritantes en aerosol, y esposas o candados de mano, esto a fin de someter la resistencia violenta de una persona, y d) Utilización de fuerza letal: Mediante armas de fuego a efecto de someter la resistencia violenta agravada de una persona. II. Oportunidad: que se aplique el uso de la fuerza de manera inmediata para evitar o	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			neutralizar un daño o peligro inminente o actual, que vulnere o lesione la integridad, derechos o bienes de las personas, las libertades, la seguridad ciudadana o la paz pública; y III. Proporcionalidad: que el uso de la fuerza sea adecuado y corresponda a la acción que se enfrenta o intenta repeler. Ningún elemento de los Cuerpos de Seguridad, podrá ser sancionado por negarse a ejecutar una orden notoriamente inconstitucional o ilegal, o que pudiera constituir un delito. Toda orden con estas características deberá ser reportada al superior jerárquico inmediato de quien la emita. (…)	
2	Baja California	Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California (21/08/2009)	Artículo 172.- Para hacer cumplir sus determinaciones, la Contraloría Interna y la Comisión podrán aplicar cualquiera de los medios de apremio siguientes: I.-Amonestación; II.- Multa hasta por 30 días de salario mínimo vigente en la región; III.- Auxilio de la fuerza pública, y (…) IV.- Arresto hasta por 36 horas. (…)	No
3	Baja California Sur	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur (31/12/2011)	Artículo 46.- Son obligaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes: (…) XXXIV. Conocer y utilizar de manera proporcional el uso de la fuerza; (…).	No
4	Campeche	Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche (01/12/2014)	Artículo 6.- Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y procurarán que el uso de la fuerza pública sea el último recurso disponible y que su uso se realice de forma tal que genere el menor daño posible.	No

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
5	Chiapas[101]	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública (26/08/2009)	Artículo 34.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes: (…) Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho. (…)	Sí
6	Chihuahua	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública (12/10/2013)	Artículo 67.- Los Integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes: (…) IX. Hacer uso de la fuerza pública dentro de los límites y en los casos y circunstancias que establece la presente Ley, demás disposiciones legales aplicables y procedimientos previamente establecidos, así como los lineamientos, manuales y acuerdos que al efecto expidan las Instituciones Policiales. (…) Además en los artículos 266-290 se señala: la definición del uso de la fuerza, los objetivos que tiene, los principios, las bases su uso y de las armas de fuego, la capacitación y el adiestramiento para el uso de la fuerza pública, así como las responsabilidades en que pueden incurrir las autoridades.	Sí
7	Ciudad de México	Ley que regula el uso de la fuerza de los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal (22/04/2008)	Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: (…) XIII. Uso legítimo de la fuerza: la aplicación de técnicas, tácticas y métodos de sometimiento sobre las personas de conformidad con las disposiciones de esta Ley. Además, la Ley regula los siguientes aspectos: la clasificación de las armas, los principios, las reglas para la detención y las reglas para mantener la paz pública, el	Sí

[101] El Estado contaba con el Código que establece el uso legítimo de la fuerza por las instituciones de seguridad pública del Estado de Chiapas, sin embargo, fue abrogado por considerarse violatorio de los derechos humanos.

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			informe, la capacitación y profesionalización, la coordinación entre los cuerpos de seguridad pública así como la indemnización en los casos de uso ilícito de la fuerza. (…)	
		Reglamento de la Ley que regula el uso de la fuerza de los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal (22/12/2010)	Incluye disposiciones acerca de la capacitación de los cuerpos policiales en la materia.	
8	Coahuila	Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza (9/03/2016)	Artículo 81. Obligaciones de los policías (…) XXXVIII. Hacer uso de la fuerza pública dentro de los límites y en los casos y circunstancias que establece la presente ley, las demás disposiciones legales aplicables y procedimientos previamente establecidos, así como los lineamientos, manuales y acuerdos que al efecto expidan las instituciones de seguridad púbica; (…) Artículo 89. Concepto y fines. La fuerza pública es el instrumento legítimo mediante el cual los integrantes de las instituciones de seguridad pública hacen frente a las situaciones, los actos y hechos que afectan o ponen en peligro la preservación de la libertad, el orden y la paz públicos, así como la integridad y los derechos de las personas, a fin de asegurar y mantener la vigencia de la legalidad y el respeto de los derechos humanos. Su uso, sus objetivos y principios, la capacitación y el adiestramiento que requiere su correcta utilización, y la responsabilidad que acarrea su empleo ilícito se regularán en la reglamentación respectiva.	Sí
9	Colima	Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima (02/11/2014; 27/07/2017)	Artículo 6.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: (…) II. Uso Legítimo de la Fuerza: a la aplicación de métodos, técnicas y tácticas con base en distintos niveles de fuerza, en el ejercicio de ras funciones, de conformidad con la legislación aplicable. (…) Artículo 111.- Las Instituciones de Seguridad	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución; fomentando la participación ciudadana y la rendición de cuentas en los términos de ley, por lo que éstas se sujetarán a: (…) IX. Recurrir a medios no violentos antes de emplear la fuerza y las armas; éstas sólo podrán usarse cuando sea estrictamente necesario, de acuerdo con el grado de peligrosidad y en la medida que lo requiera el hecho específico; (…) Artículo 151.- El Instituto deberá diseñar metodologías cuyo objetivo sea propiciar un adecuado aprendizaje respecto del uso de la fuerza pública y el respeto a los derechos humanos. Artículo 152.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones Policiales, de acuerdo con la naturaleza sus funciones están obligados a lo siguiente: Siempre que todo integrante de las instituciones policiales tenga la necesidad de hacer uso de la fuerza pública, deberá hacerlo de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho. (…)	
10	Durango	Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango (28/12/2014)	Artículo 57. Los integrantes de los cuerpos de seguridad que tienen encomendada la función de policía, tienen prohibido: (…) VII. Incitar en cualquier forma a la comisión de delitos o faltas administrativas; cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio o fuera de él; (…)	No
11	Estado de México	Ley que regula el uso de la fuerza pública	Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por: (…)	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
		en el Estado de México[102] (18/03/2016)	XVI. Uso de la fuerza pública. A la aplicación lícita de técnicas, tácticas y métodos de sometimiento sobre las personas de conformidad con las disposiciones de esta Ley y con pleno respeto de los derechos humanos. Además, la Ley regula los siguientes aspectos: las reglas para mantener la paz y orden público, reglas para el uso de la fuerza en detenciones, el uso de la fuerza en el cumplimiento de determinaciones emitidas por autoridades, judiciales, ministeriales y administrativas; reglas para el uso de la fuerza en los centros preventivos y de reinserción social e instituciones de reintegración social de adolescentes, reglas para el uso de la fuerza en fenómenos naturales perturbadores antropogénicos, capacitación y del control de armas y equipo, planeación de operativos en los que se prevea usar la fuerza pública, atención médica que resulte necesaria del uso de la fuerza, coordinación entre instituciones de seguridad pública para el uso de la fuerza, participación de la sociedad, uso de la fuerza por los prestadores del servicio de seguridad privada, reparación del daño e indemnización por el ilegal uso de la fuerza y las sanciones.	
12	Guanajuato	Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato (25 /11/2014)	Artículo 45.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales tendrán las obligaciones siguientes: Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho. (…)	Sí
13	Guerrero	Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero (16/02/2007;	Artículo 72.- (…) El uso de la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a	No

[102] Entrará en vigor una vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronuncie acerca de la Acción de Inconstitucionalidad 25/2016 y sus acumuladas.

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
		16/06/2009)	las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho. El uso de la fuerza pública por las Instituciones Policiales, además de los principios citados en el párrafo anterior, invariablemente deberá regirse por los siguientes: I.- FINALIDAD: El fin buscado por la fuerza pública es proteger la vida de las personas y a la sociedad de la comisión de delitos y faltas; II.- NECESIDAD: La gestión que realice la fuerza pública debe ser la única conducta posible para evitar la comisión de un delito o capturar a quienes lo cometen; III.- DEDIBA MOTIVACIÓN: Las razones que llevan a la fuerza pública a actuar deben ser objetivas, claras y determinadas; IV.- PROPORCIONALIDAD: Las medidas tomadas por la fuerza pública deben ser acordes con la conducta de la persona perseguida y con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que comete el hecho punible. Por consiguiente, debe haber una adecuación entre el fin buscado y los medios utilizados para ello; V.- NO DISCRIMINACIÓN: Todas las personas tienen los mismos derechos y deberán ser tratadas por los representantes de la fuerza pública de igual manera sin distinción alguna; VI.- USO EXCEPCIONAL DE LA FUERZA: El uso de la fuerza es para prevenir el delito o perseguir al que lo cometió; para impedir la perturbación del orden público y para restablecerlo; y VII.- TEMPORALIDAD: Sólo se podrá utilizar la fuerza por el tiempo indispensable. El empleo legítimo de armas de fuego se utilizará como medida extrema y sólo puede permitirse en alguna de las hipótesis siguientes: a).- Cuando el elemento policial actúe en legítima defensa; b).- Cuando el sacrificio de un bien jurídico del transgresor se presente como	

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			absolutamente ineludible para salvaguardar otro bien de igual o superior valor; c).- Cuando el delincuente ofrezca resistencia armada; y d).- Cuando el transgresor ponga en peligro la vida de otras personas. (…)	
		Acuerdo número 002/2011 por el que se establecen los lineamientos para regular el uso de la fuerza y armamento de la policía estatal de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Gobierno del Estado de Guerrero (29/04/2011)	Artículo 2.- Para los efectos de éste Acuerdo, se entenderá por: (…) XI. Uso de la fuerza policial: Actuación e intervención de los elementos policiales en que se utiliza la fuerza pública para restablecer el orden público y enfrentar delitos, a través del uso del sometimiento físico y el uso o no de armas, bajo los principios de absoluta necesidad, racionabilidad y proporcionalidad; (…) XVI. Uso legítimo de la fuerza: La aplicación de técnicas, tácticas y métodos de sometimiento sobre las personas de conformidad con las disposiciones de este Acuerdo; (…) Además, el Acuerdo regula los siguientes aspectos: los principios de la actuación policial, principios del uso de la fuerza, clasificación en las armas y su uso en la fuerza, responsabilidades de las autoridades, trabajo coordinado entre las corporaciones policiales, promoción de la cultura de seguridad preventiva, reglas de reacción inmediata ante delitos, reglas para mantener la paz y la seguridad en caso de emergencia, respeto a los derechos humanos y el principio de legalidad, derechos y sanciones a las policías. (…)	No
14	Hidalgo	Ley para prevenir, sancionar y eliminar la tortura y el uso excesivo de la fuerza por funcionarios encargados de aplicar y hacer cumplir la ley en el Estado de Hidalgo (08/04/2013)	Artículo 23.- (…) I.- El empleo de la fuerza y las armas de fuego, debe conciliarse con el debido respeto de los derechos humanos; II.- Los elementos de seguridad pública, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego; podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto;	No

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			III.- Se establecerá una amplia serie de métodos y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones a efecto de que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego, entre las que deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando sea apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes; IV.- Se especificarán las circunstancias en que los servidores públicos están autorizados a portar armas de fuego, prescribiendo los tipos de armas de fuego o municiones autorizados; V.- Se reglamentará el control, almacenamiento y distribución de armas de fuego, así como los procedimientos para asegurar que los elementos de seguridad pública respondan de las armas de fuego o municiones que se les hayan entregado; VI.- Se establecerá un sistema de presentación de informes siempre que los elementos de seguridad pública recurran al empleo de armas de fuego en el desempeño de sus funciones; VII.- Se proporcionará a los elementos de seguridad pública, equipo autoprotector, como escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas; VIII.- El uso de la fuerza deberá ser excepcional y proporcional, en la medida en que razonablemente sea necesario, según las circunstancias para la prevención de un delito, para efectuar la detención legal de delincuentes o de presuntos delincuentes o para ayudar a efectuarla; IX.- El uso de armas de fuego se considera una medida extrema y deberá hacerse todo lo posible por excluir su utilización. X.- Los elementos encargados de la seguridad pública y de aplicar y hacer cumplir la ley, no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia	

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida; XI.- Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, se ejercerá moderación y actuación en proporción a la gravedad del hecho y/o delito y al objetivo legítimo que se persiga, se reducirá al mínimo los daños y lesiones y respetará y protegerá la vida humana, se prestará lo antes posible asistencia médica a las personas heridas o afectadas; XII.- Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego se ocasionen lesiones o muerte, se comunicará el hecho inmediatamente a sus superiores; XIII.- Al dispersar reuniones ilícitas y/o violentas, los elementos de seguridad pública evitarán el empleo de la fuerza y si no es posible, lo limitarán al mínimo necesario; podrán utilizar armas de fuego cuando no se puedan utilizar medios menos peligrosos y únicamente en la mínima medida necesaria; y XIV.- Los elementos de seguridad con funciones de custodia o detención, no emplearán la fuerza, salvo cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando corra peligro la integridad física de las personas, no emplearán armas de fuego, salvo en defensa propia o en defensa de terceros cuando haya peligro inminente de muerte o lesiones graves, o cuando sea estrictamente necesario para impedir la fuga de una persona sometida a custodia o	

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			detención. (…)	
15	Jalisco	Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco (21/07/2012)	Artículo 59.- Los principios de actuación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberán realizarse fundamentalmente bajo los siguientes lineamientos: (…) IV. Recurrir a medios persuasivos no violentos antes de emplear la fuerza y las armas. Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones establecidas en las disposiciones aplicables; (…)	No
16	Michoacán	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo (11/12/2014)	Artículo 115.- Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos.	No
17	Morelos	Ley para regular el uso de la fuerza por parte de los elementos de las instituciones policiales del sistema de seguridad pública del Estado de Morelos (26/06/2013)	Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entiende por: (…) Uso legítimo de la fuerza: El que se efectúa mediante el empleo de técnicas, tácticas, procedimientos estandarizados y métodos ajustados a los distintos niveles de fuerza que pueden ser empleados sobre las personas, de conformidad con las disposiciones de esta Ley, y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios así como el Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, ambos adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Además de lo anterior, regula los principios del uso legítimo de la fuerza, el uso de la fuerza en la detención, casos de emergencia o desastres y manifestaciones; uso de la fuerza, las obligaciones de las instituciones, protocolos y manuales, la coordinación interinstitucional, capacitación y responsabilidades. (…)	No
18	Nayarit	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública (23/05/2009)	Artículo 25.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes: (…) XI.- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables. Siempre que	No

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho. (…)	
19	Nuevo León	Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León (22/09/2008; 19/01/2013)	Artículo 163.- El policía, al emplear la fuerza o las armas, valorará las siguientes circunstancias: I. El objetivo que persigue, las particularidades del caso y las capacidades tanto del sujeto a controlar, como de él mismo; II. El uso, en la medida de lo posible, de medios no violentos, antes de recurrir al empleo de la fuerza o las armas; III. La posibilidad de utilizar la fuerza y las armas únicamente después de que otros medios resulten ineficaces, o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto; IV. Que sea estrictamente necesario para el desempeño de las tareas de seguridad pública; y V. Que realice un empleo diferenciado de la fuerza y las armas. (…) Artículo 166.- Los policías no deberán, por ningún motivo, abusar del uso de la fuerza física en función de sus capacidades técnicas e intensidad de las operaciones, una vez llevada a cabo la neutralización física de los sujetos a controlar, ni los someterán a tratos crueles, inhumanos, degradantes o torturas.	No
20	Oaxaca	Ley que regula el uso de la fuerza por los integrantes de las instituciones de seguridad pública del Estado de Oaxaca (20/09/2011)	Artículo 2.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por: (…) XIV. Uso legítimo de la fuerza: la aplicación de técnicas, tácticas y métodos de sometimiento sobre las personas que se ubican en algunos de los supuestos establecidos en la presento ley, así como en otras disposiciones aplicables. Además, la Ley regula los siguientes aspectos: el uso de la fuerza en las detenciones, en los casos de desastres o emergencias, armas, informes, capacitación. (…)	No

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
21	Puebla	Ley para proteger los Derechos Humanos y que regula el uso legítimo de la fuerza por parte de los elementos de las instituciones policiales del Estado de Puebla (19/05/2014)	Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entiende por: (…) XIV. Uso legítimo de la fuerza: Aplicación de técnicas y métodos de sometimiento o incapacitación sobre las personas, de conformidad con las disposiciones de esta Ley. Además, la Ley regula los siguientes aspectos: obligaciones institucionales, elaboración de protocolos, coordinación interinstitucional, uso de las armas, el uso de la fuerza en las detenciones y en los casos de emergencia; las reglas para mantener la paz, los informes que deben realizarse y las responsabilidades. (…)	No
22	Querétaro	Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro (30/05/2016; 18/04/2017)	Artículo 38.- El régimen disciplinario estará a cargo del Consejo de Honor y Justicia de cada Institución que se regirá por su reglamento y disposiciones aplicables. El régimen disciplinario comprende los deberes, correcciones disciplinarias, sanciones y procedimientos para su aplicación con la finalidad de asegurar que la conducta del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública esté apegada a los principios de actuación previstos en la Constitución. El personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública que sea separado o removido de su cargo, no podrá ser reinstalado cualquiera que sea el juicio o medio de defensa que interponga, y en su caso, sólo procederá la indemnización.	No
23	Quintana Roo	Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo (24/12/2013)	Artículo 68.- Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos, de acuerdo a las leyes y reglamentos expedidos para ello.	No
24	San Luis Potosí	Ley que establece los principios para el uso de la fuerza pública para el Estado (23/05/2015)	Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (…) XVIII. Uso legítimo de la fuerza: aplicación racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos de, técnicas, tácticas, y métodos de sometimiento, por los cuerpos de seguridad pública y autoridades, sobre las personas que oponen resistencia a una detención que	No

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			se lleva a cabo bajo los supuestos contemplados en esta Ley, y en cumplimiento del deber, ya sea que se trate de algún caso de flagrancia; de emergencia salvaguardando la integridad de las personas; en ejecución de una orden judicial o, que se emplee en casos de legítima defensa. Además, la Ley regula los siguientes aspectos: capacitación, principios generales, indemnización y derechos. (…)	
25	Sinaloa	Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa (14/10/2009; 29/08/2011)	Artículo 31.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones: (…) XXXI. Utilizar la fuerza física en forma racional, oportuna y proporcional en el desempeño de sus funciones; (…)	No
26	Sonora	Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública de las Instituciones Policiales del Estado de Sonora (29/05/2017)	Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: (…) XXV.- Uso legítimo de la fuerza pública: La aplicación de técnicas, tácticas y métodos de sometimiento sobre las personas de conformidad con la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, demás disposiciones de esta Ley, así como en otras disposiciones aplicables en la materia. Además, la ley regula los siguientes aspectos: clasificación de las armas, uso legítimo de la fuerza; reglas para la detención, uso de la fuerza en caso de emergencia, detenciones, centros de reinserción social; informes y control, capacitación, indemnización, coordinación y responsabilidades en la materia.	No
27	Tabasco	Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco (27/06/2015)	Artículo 191.- Concepto y fines. La fuerza pública es el instrumento legítimo mediante el cual los integrantes de las corporaciones policiales hacen frente a las situaciones, los actos y hechos que afectan o ponen en peligro la preservación de la libertad, el orden y la paz públicos, así como la integridad y los derechos de las personas,	No

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			a fin de asegurar y mantener la vigencia de la legalidad y el respeto de los derechos humanos. Su uso, sus objetivos y principios, la capacitación y el adiestramiento que requiere su correcta utilización, y la responsabilidad que acarrea su empleo ilícito se regularán en el reglamento respectivo.	
28	Tamaulipas	Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas (27/12/2007)	Artículo 68.- Realizada la consulta, el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública expedirá en forma inmediata una certificación en cualquiera de los sentidos siguientes: (…) II.- De no contratación, cuando se tienen antecedentes negativos de la persona; para efectos de este precepto, se entiende por antecedentes negativos cualquiera de los casos siguientes: (…) d).- Haberse acreditado abusos de autoridad; (…)	No
29	Tlaxcala	Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios (28/08/2017)	Artículo 68.- Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos, de acuerdo a las leyes y reglamentos expedidos para ello.	No
30	Veracruz	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz (28/11/2014)	Artículo 61.- Los elementos integrantes de las instituciones policiales, tendrán las siguientes obligaciones específicas: (…) XI. Hacer uso de la fuerza pública dentro de los límites y en los casos y circunstancias que establece la presente ley, las demás disposiciones legales aplicables y procedimientos previamente establecidos, así como los lineamientos, manuales y acuerdos que al efecto expidan las instituciones de seguridad púbica; (…) Artículo 37.- La fuerza pública es el instrumento legal, legítimo y necesario mediante el cual los integrantes de las corporaciones policiales hacen frente a las situaciones, actos y hechos que afectan o ponen en riesgo la preservación de la vida, la libertad, el orden y la paz públicos, así como la integridad física, el patrimonio y los derechos de las personas, a fin de mantener	No

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			la seguridad pública que aseguren la vigencia de la legalidad y el respeto de las garantías individuales. En el uso de la fuerza pública los integrantes de las corporaciones policiales deberán apegarse a lo dispuesto expresamente por la Ley y en los principios de congruencia, proporcionalidad, oportunidad, racionalidad, excepcionalidad y progresividad. Al efecto, se dan las siguientes definiciones: I. Congruencia. Es la idoneidad del medio a emplear, según la agresión sufrida. II. Proporcionalidad. Supone que el uso de la fuerza debe ser de igual dimensión e intensidad al objeto legítimo que se busca. III. Oportunidad. Que sea necesaria la intervención del integrante de la corporación policial. IV. Racionalidad. Relación y congruencia entre el medio empleado y el fin buscado. V. Excepcionalidad. El integrante de la corporación policial debe agotar todos los medios disuasivos a su alcance antes de utilizar la fuerza pública o las armas de fuego. VI. Progresividad. Al agotarse los medios disuasivos se puede utilizar la fuerza pública o las armas de fuego en orden progresivo de menor a mayor intensidad. En los siguientes artículos señala los casos en los que las policías habrán de utilizar las armas, así como el tipo de armas que pueden emplear. También establece las responsabilidades en las que pueden incurrir las autoridades. (…)	
31	Yucatán	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Yucatán (2/05/2016)	Exposición de motivos. (…) Tercero. Por lo que atendiendo las demandas sociales se debe buscar elevar índices de bienestar con el irrestricto apego a los derechos humanos, es decir, que las acciones implementadas por el poder público brinden máxima protección a éstos por parte de las autoridades encargadas de la fuerza pública del estado. Cuarto.- (…) Partiendo desde un punto de vista conceptu gravita en la idea de que la seguridad es el con	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			acia la libertad, en tanto garantiza el ejercicio d derechos, debe comprenderse igualmente q eguridad pública es un servicio público cuya ormativa requiere una potencialización a trav ormas que faculten una mejor organiz structural y de profesionalización de sus integra ues son ellos los que, para el cumplimiento d bjetivos dispone del uso legítimo y exclusivo uerza. (…)	
32	Zacatecas	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública (05/05/2012)	Artículo 53.- Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera proporcional, racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.	No

Fuente: Elaboración propia con base en la normatividad vigente en 2018.

4.3.2.2 Síntesis de armonización de la normativa estatal respecto del artículo 1° de la CPEUM

Tabla
Armonización de la normativa estatal respecto del artículo 1° de la CPEUM

No.	Estado	Legislación	Armonización	SÍ/No
1	Aguascalientes	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes (02/08/2010)	Artículo 41.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones: I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y los derechos humanos; (…)	No
2	Baja California	Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California (21/08/2009)	Artículo 4.- Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	No
3	Baja California Sur	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur (31/12/2011)	Artículo 46.- Son obligaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes: (…) II. Respetar irrestrictamente los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; (…)	No
4	Campeche	Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche (01/12/2014)	Artículo 6.- Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y procurarán que el uso de la fuerza pública sea el último recurso disponible y que su uso se realice de forma tal que genere el menor daño posible.	Sí

No.	Estado	Legislación	Armonización	SÍ/No
5	Chiapas	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública (26/08/2009)	Artículo 6.- Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, lealtad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, y las leyes y reglamentos que de ellos emanen. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.	No
6	Chihuahua	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública (12/10/2013)	Artículo 65.- Para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los Integrantes se sujetarán a diversas obligaciones.	No
7	Ciudad de México	Ley que regula el uso de la fuerza de los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal (22/04/2008)	Artículo 27.- Los operativos ante los casos de una manifestación deberán atender las reglas y principios que, en su caso se señalan en el Reglamento, y además deberán cumplir con lo siguiente: (…) VI. Las demás operaciones policiales necesarias para restablecer la paz pública y la seguridad ciudadana. En este caso, se deberán evitar las tácticas provocadoras y en todo momento, se deberán adoptar estrategias de protección a las libertades y derechos humanos, mismas que deberán ser humanitarias, eficaces y rápidas. (…)	No
		Reglamento de la Ley que regula el uso de la fuerza de los cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal (22/12/2010)	Artículo 9.- En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría y la Procuraduría formarán a sus integrantes con el objetivo de que rijan su actuación bajo principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, aún en los casos de uso legítimo de la fuerza.	No
8	Coahuila	Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza (9/03/2016)	La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza y tiene por objeto regular la coordinación entre éste y los municipios, y de ambos con la federación, mediante la integración, la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como	No

No.	Estado	Legislación	Armonización	SÍ/No
			establecer el marco jurídico aplicable al servicio profesional de carrera de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, conforme a la distribución de competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	
9	Colima	Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima (02/11/2014; 27/07/2017)	Artículo 174.- Son deberes de los integrantes de las policías preventivas: I. Ejercer su función en plena observancia a la Constitución y Constitución Política del Estado, así como con apego al orden jurídico respetando los derechos humanos amparados por éste, los tratados internacionales en que el Estado mexicano sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones; (…)	Sí
10	Durango	Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango (28/12/2014)	Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, la seguridad pública es una función de carácter prioritario y permanente a cargo del Estado y los municipios, para salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, con estricto apego a la protección de los derechos humanos, mediante la prevención de las infracciones, conductas antisociales y delitos, así como la reinserción social del sentenciado y la adaptación del menor infractor, el auxilio y protección a la población, en caso de accidentes y desastres. La función de la seguridad pública tendrá por objeto además, coadyuvar con la procuración, administración y ejecución de la justicia penal.	No
11	Estado de México	Ley que regula el uso de la fuerza pública en el Estado de México (18/03/2016)	Artículo 1.- La interpretación de esta Ley será de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado mexicano, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como las demás leyes aplicables, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas.	Sí

No.	Estado	Legislación	Armonización	SÍ/No
12	Guanajuato	Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato (25/11/2014)	Artículo 44.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán las siguientes obligaciones: I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina dentro y fuera del servicio, con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales reconocidos por ésta y la particular del Estado; (…)	Sí
13	Guerrero	Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero (16/02/2007; 16/06/2009)	Artículo 114.- Son deberes de los miembros del Cuerpo de Policía Estatal: I.- Ejercer su función en plena observancia a la Constitución Federal, así como con apego al orden jurídico respetando los derechos humanos amparados por éste, los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones. (…)	Sí
		Acuerdo número 002/2011 por el que se establecen los lineamientos para regular el uso de la fuerza y armamento de la policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Gobierno del Estado de Guerrero (29/04/2011)	Artículo 84.- Los mandos deberán desempeñarse con total apego al principio de legalidad y emitir órdenes e instrucciones dentro del mismo, procurarán que sus órdenes mantengan el adecuado equilibrio de actuación mediante el uso de las capacidades policiales y los límites que marcan las leyes, en lo que se refiere a la intervención de las autoridades públicas y al alcance de los derechos humanos y las garantías constitucionales.	No
14	Hidalgo	Ley para prevenir, sancionar y eliminar la tortura y el uso excesivo de la fuerza por funcionarios encargados de aplicar y hacer cumplir la ley en el Estado de Hidalgo (08/04/2013)	Artículo 1.- Queda prohibida en el Estado de Hidalgo cualquier forma de tortura o abuso de autoridad por uso excesivo de la fuerza que vulnere los derechos humanos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Tratados, Convenciones y Convenios Internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano y las Leyes que de ellos emanan.	Sí
15	Jalisco	Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco	Artículo 59.- Los principios de actuación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberán realizarse	Sí

No.	Estado	Legislación	Armonización	SÍ/No
		(21/07/2012)	fundamentalmente bajo los siguientes lineamientos: I. Velar por el respeto irrestricto de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y de las garantías para su protección y los otorgados en la particular del Estado; (…)	
16	Michoacán	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo (11/12/2014)	Artículo 115.- Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos.	No
17	Morelos	Ley para regular el uso de la fuerza por parte de los elementos de las instituciones policiales del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos (26/06/2013)	Artículo 5.- El uso legítimo de la fuerza por parte del elemento se realizará únicamente en aquellas circunstancias en que se requiera para el correcto ejercicio de sus funciones de seguridad pública, a fin de lograr objetivos tales como: Hacer cumplir la Ley; Prevenir la comisión de conductas ilícitas; Proteger o defender la vida de las personas u otros bienes jurídicamente tutelados; Salvaguardar el orden y la paz públicos; Evitar la violación de derechos humanos, y La legítima defensa. (…)	No
18	Nayarit	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública (23/05/2009)	Artículo 6.- Las Instituciones de Seguridad Pública tendrán carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos y sus garantías e igualdad de género, reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Deberán promover la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de Ley.	No
19	Nuevo León	Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León (22/09/2008; 19/01/2013)	Artículo 189.- Para el cumplimiento de este sistema se observarán los siguientes principios: (…) II. Protección integral de su derechos: Asegurando a todas las personas menores de dieciocho años el ejercicio de todos sus derechos humanos y garantías fundamentales, reconocidos en las Constituciones Federal y Estatal, en los Tratados Internacionales ratificados por los	Sí

No.	Estado	Legislación	Armonización	SÍ/No
			Estados Unidos Mexicanos y en las Leyes; (…)	
20	Oaxaca	Ley que regula el uso de la fuerza por los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca (20/09/2011)	Artículo 9.- Son obligaciones de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca después de usar la fuerza, las siguientes: a) Proteger al destinatario del uso de fuerza, respetando en todo momento sus derechos humanos; (…)	No
21	Puebla	Ley para proteger los Derechos Humanos y que regula el uso legítimo de la fuerza por parte de los elementos de las instituciones policiales del Estado de Puebla (19/05/2014)	Artículo 30.- En la detención de cualquier persona deberá cumplirse con los requisitos y formalidades que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de las prerrogativas que sobre derechos humanos contienen los instrumentos de derecho internacional obligatorios dentro del territorio nacional.	Sí
22	Querétaro	Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro (30/05/2016; 18/04/2017)	Artículo 11.- Los integrantes de las instituciones de seguridad se sujetarán a las siguientes obligaciones: I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales, la Constitución Política del Estado de Querétaro y las leyes que de esta emanan; (…)	Sí
23	Quintana Roo	Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo (24/12/2013)	Artículo 114.- La carrera policial es el mecanismo institucional para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a las instituciones policiales con el fin de impulsar el desarrollo de la función policial para el beneficio de la sociedad, constituyéndose en un instrumento de profesionalización de la Seguridad Pública, rigiendo su actuación por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, Tratados Internacionales y demás normatividad aplicable.	Sí
24	San Luis Potosí	Ley que establece los principios para el uso de la fuerza pública para el Estado (23/05/2015)	Artículo 7.- Las autoridades y cuerpos de seguridad en el uso de la fuerza y armas de fuego, en todos los casos deberán observar los principios: (…) XI. Respeto a los derechos humanos: observancia de los derechos humanos como condición indispensable en la función policial, en el trato a la ciudadanía, y en la relación entre los mandos y subalternos. (…)	No

No.	Estado	Legislación	Armonización	SÍ/No
25	Sinaloa	Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa (14/10/2009; 29/08/2011)	Artículo 31.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones: I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Local; (…)	No
26	Sonora	Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública de las Instituciones Policiales del Estado de Sonora (29/05/2017)	Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social, de observancia general en el territorio del Estado de Sonora y tienen por objeto regular el uso de la fuerza pública que ejercen las Instituciones Policiales, en cumplimiento de sus funciones para: La interpretación de esta Ley será de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado mexicano, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como las demás leyes aplicables, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas. (…)	Sí
27	Tabasco	Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco (27/06/2015)	Artículo 32.- Atribuciones de los Consejos Municipales. Los Consejos Municipales, a fin de lograr los objetivos de la seguridad pública, tendrán las siguientes atribuciones: (…) XV. Supervisar y emitir recomendaciones respecto del funcionamiento y las condiciones de los centros municipales de detención o su equivalente, a efecto de que en ellos se respeten los derechos humanos consagrados en las Constituciones Federal y Local, así como en los tratados de los que México sea parte; (…)	No
28	Tamaulipas	Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas (27/12/2007)	Artículo 19.- (…) 1.- A fin de lograr el pleno cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución	No

No.	Estado	Legislación	Armonización	SÍ/No
			Política de los Estados Unidos Mexicanos, por parte de los integrantes de las instituciones preventivas estatales y municipales de seguridad pública, así como de los servidores públicos a ellas adscritos, el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza aplicará los procedimientos de evaluación y control de confianza para la permanencia en el servicio activo, de los integrantes y servidores públicos de las Instituciones Policiales. (…)	
29	Tlaxcala	Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios (28/08/2017)	Artículo 65.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones Policiales del Estado y de los Municipios se sujetarán a las siguientes obligaciones: I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina; así como, con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución y los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos; (…)	Sí
30	Veracruz	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz (28/11/2014)	Artículo 44.- Los Consejos de Seguridad, a fin de lograr los objetivos de la seguridad pública, tendrán las siguientes atribuciones: (…) XVII. Supervisar y emitir recomendaciones respecto del funcionamiento y las condiciones de los centros municipales de detención o su equivalente, a efecto de que en ellos se respeten los derechos humanos consagrados en las Constituciones General y Local, así como en los tratados de los que México sea parte; (…)	No
31	Yucatán	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Yucatán (2/05/2016)	TERCERO.- Nuestra entidad contempla a la Seguridad Pública en el artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Yucatán (…). En tal sentido, dicha actividad estatal, en un sentido amplio, puede considerarse como un Derecho Fundamental, cuyo ejercicio es prestado en conjunto para la preservación del orden público, la prevención y la investigación de los delitos y que se traduce en un derecho de carácter eminentemente social paralelo a los demás derechos imprescindibles y garantes del desarrollo (…)	No

No.	Estado	Legislación	Armonización	SÍ/No
32	Zacatecas	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública (05/05/2012)	Artículo 51.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, cumplirán las siguientes obligaciones: I. Conducirse con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos y sus garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado; (…)	Sí

Fuente: Elaboración propia con base en la normatividad vigente en 2018.

4.4 Conclusiones

Si bien es cierto que en el ámbito federal actualmente se cuentan con disposiciones normativas y protocolos de actuación que regulan el uso legítimo de la fuerza por parte de las autoridades, del análisis realizado se observa lo siguiente:

a) Existen numerosas reglas, tanto a nivel federal como local, relativas al uso de la fuerza, que resultan ser diferentes para las diversas instituciones policiales y militares que hacen uso de la fuerza. Estas reglas expresan distintas graduaciones en el uso legítimo de la fuerza en razón de la naturaleza de la institución de que se trata, lo cual no necesariamente resulta ser el marco jurídico adecuado para las funciones que actualmente tienen asignadas en ámbito del combate a la delincuencia organizada. Lo anterior propicia una confusión en cuanto a la interpretación y aplicación de las reglas sobre el uso legítimo de la fuerza.
b) Así por ejemplo, de un lado, tenemos que las corporaciones militares, en razón de su naturaleza y competencia consistente en acciones para la defensa exterior y del Estado, tienen reglas del uso de la fuerza en las que se justifica en mayor medida el uso legítimo de la fuerza en la modalidad de fuerza letal. Y, de otro lado, las corporaciones policiales federales y locales, que hacen uso legítimo de la fuerza en situaciones relativas a tareas de prevención del delito y de seguridad ciudadana, generalmente, no tienen justificada el uso de la fuerza letal, pero sí de la fuerza persuasiva. Lo mismo sucede con las instituciones policiales pertenecientes a las fiscalías y procuradurías, quienes también tienen reglas específicas sobre el uso de la

fuerza para el cumplimiento de mandamientos ministeriales, consistentes en tareas de investigación, citación o de detención.

c) Sería importante definir reglas más claras y uniformes sobre el uso de la fuerza para todas las instituciones que la empleen, atendiendo a las actividades o acciones que lleven a cabo, con independencia de si se trata de una corporación militar, policial de seguridad pública o ministerial, con el fin de evitar el abuso de la fuerza y prevenir mayores violaciones a derechos humanos.

d) Al día de hoy, en el país, ni a nivel federal, ni local se tienen reglas uniformes, ni principios claros que rijan la actuación de todas las autoridades que hacen uso de la fuerza y que resulten ser armónicos con los estándares internacionales establecidos en materia de derechos humanos, derivados de los diferentes mecanismos supervisores de derechos humanos a los que se somete el Estado mexicano, tales como: la Comisión y Corte Interamericanas de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura de la ONU, el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de la ONU, etcétera; así como otros tratados internacionales de derechos humanos aplicables al tema que nos ocupa.

e) Tanto las autoridades federales como las locales ignoran por completo las reglas en materia del uso de la fuerza establecidas por las diferentes instancias internacionales antes mencionadas. No tienen claridad en cuanto a la obligatoriedad y jerarquía de dichas normas dentro del derecho mexicano, por lo que, aún conociéndolas, no las saben interpretar y mucho menos aplicar.

f) A pesar de que en el ámbito estatal, tanto las autoridades estatales policiales como municipales hacen uso de la fuerza, no todos los Estados cuentan con una regulación específica, clara y precisa para limitar el uso de la misma, o para prevenir el uso ilegítimo o abuso del uso de la fuerza misma, ni mucho menos para contenerla o reprimirla.

g) Si bien en diferentes Estados existen legislaciones diferentes sobre el uso de la fuerza, aún cuando cuentan con una normatividad específica en la materia, no siempre es suficiente, ni clara y, en otros casos, las mismas policías desconocen la existencia y contenido de tales normas y, por ello, no se sujetan a las mismas.

h) La legislación existente en la materia, federal y local, no contempla de manera uniforme, clara y específica la creación de un sistema o mecanismo de control, prevención, supervisión y seguimiento a la actuación de las autoridades policiales o militares en materia del uso y abuso de la fuerza.

i) Si bien es cierto que en diferentes leyes, federales y locales, existen algunas disposiciones destinadas a fincar responsabilidad a las policías y limitar el uso de la fuerza, no siempre está prevista la responsabilidad penal y es más frecuente la

responsabilidad de tipo administrativa. Esto no siempre es lo adecuado, pues en muchos casos se observa que el abuso en el uso de la fuerza podría representar una violación grave a los derechos humanos.

j) Atendiendo a los estándares internacionales establecidos en materia de uso legítimo de la fuerza, la ausencia de normas que determinen la responsabilidad penal por el uso ilegítimo de la fuerza, o por el abuso en el uso de la fuerza, propicia la impunidad y podría colocar a nuestro país en riesgo latente de una acusación ante instancias internacionales y una probable responsabilidad internacional por violaciones graves a derechos humanos.

Estudios sobre el cumplimiento e impacto de las recomendaciones generales, informes especiales y pronunciamientos de la CNDH (2001-2017). Tomo IX. Procuración y administración de justicia. Volumen 4. Análisis de: Recomendación General Núm. 12/2006, sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Universidad Nacional Autónoma de México. La copia se realizó en noviembre de 2019 en 1,000 discos y fue elaborada en los talleres de Color Printing Forever, S. A. S. de C. V., Jesús Urueta núm. 176 bis, colonia Barrio San Pedro, Demarcación Territorial Iztacalco, C. P. 08220, Ciudad de México.

CNDH
MÉXICO

Presidente
Luis Raúl González Pérez

Consejo Consultivo
Mariclaire Acosta Urquidi
María Ampudia González
Alberto Manuel Athié Gallo
Rosy Laura Castellanos Mariano
Michael W. Chamberlin Ruiz
Angélica Cuéllar Vázquez
Mónica González Contró
David Kershenobich Stalnikowitz
María Olga Noriega Sáenz
José de Jesús Orozco Henríquez

Primer Visitador General
Ismael Eslava Pérez
Segundo Visitador General
Enrique Guadarrama López
Tercera Visitadora General
Ruth Villanueva Castilleja
Cuarta Visitadora General
María Eréndira Cruzvillegas Fuentes
Quinto Visitador General
Edgar Corzo Sosa
Sexto Visitador General
Jorge Ulises Carmona Tinoco
Titular de la Oficina Especial para el "Caso Iguala"
José T. Larrieta Carrasco
Directora Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
Ninfa Delia Domínguez Leal
Secretaria Ejecutiva
Consuelo Olvera Treviño
Secretario Técnico del Consejo Consultivo
Joaquín Narro Lobo
Oficial Mayor
Raymunda G. Maldonado Vera
Directora General del Centro Nacional de Derechos Humanos
Julieta Morales Sánchez


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU


INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
unam


PUDH
PROGRAMA UNIVERSITARIO DE
DERECHOS
HUMANOS


CNDH
MÉXICO